

MANUAL / 1997-2001
IGLESIA DEL NAZARENO

HISTORIA
CONSTITUCIÓN
GOBIERNO
RITUAL

CASA NAZARENA DE PUBLICACIONES
Kansas City, Missouri, EUA

Derechos reservados, 1997
Casa Nazarena de Publicaciones

Publicado por autorización de la
Vigésima Cuarta Asamblea General,
reunida en San Antonio, Texas,
del 22 al 27 de junio de 1997

Miembros del Comité de Redacción
de la versión original en inglés:

JOHN BOWLING
MELVIN McCULLOUGH
JESSE C. MIDDENDORF
HAROLD RASER
JACK STONE

Miembros del Comité de Redacción
de la versión en español:

GLADYS DE APARICIO
ORESTES BARBOZA MEJÍA
WILFREDO CANALES FARFÁN
EDUARDO DUQUE MADRID
JOSÉ PACHECO
JUAN R. VÁZQUEZ PLA

Impreso en los Estados Unidos de América
Printed in the United States of America

CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA
Y REGLAS ESPECIALES
Serie 1-99

GOBIERNO LOCAL
Serie de 100

GOBIERNO DE DISTRITO
Serie de 200

GOBIERNO GENERAL
Serie de 300

EDUCACIÓN SUPERIOR
Serie de 380

MINISTERIO Y SERVICIO CRISTIANO
Serie de 400

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Serie de 500

LINDEROS
Serie de 600
Serie de 700

RITUAL
Serie de 800

CONSTITUCIONES AUXILIARES
Serie de 800

FORMULARIOS
Serie de 800

APÉNDICE
Serie de 900

Para buscar una sección específica hojee con su mano derecha hasta que aparezca la marca frente a la sección correspondiente.

INTRODUCCIÓN

La Iglesia del Nazareno existe con el propósito de servir como instrumento para el avance del reino de Dios mediante la predicación y la enseñanza del evangelio en todo el mundo. Nuestra comisión bien definida consiste en preservar y propagar la santidad cristiana como la establecen las Escrituras, por medio de la conversión de los pecadores, la restauración de los apóstatas y la entera santificación de los creyentes.

Nuestro objetivo es espiritual, es decir, evangelizar como respuesta a la Gran Comisión de nuestro Señor de “id y haced discípulos a todas las naciones” (Mateo 28:19; cf. Juan 20:21; Marcos 16:15). Creemos que esta meta puede alcanzarse mediante reglas y procedimientos de acuerdo común, incluyendo postulados de fe doctrinales, así como también normas morales y estilos de vida probados por el tiempo.

Esta edición 1997 del *Manual* incluye una breve declaración histórica de la iglesia; su Constitución, la cual define nuestros Artículos de Fe, nuestra comprensión de la iglesia, las Reglas Generales para la vida santa y los principios de organización y gobierno; las Reglas Especiales, las cuales tocan asuntos de la sociedad contemporánea; y las reglas de gobierno de la iglesia respecto a la organización de la iglesia local, distrital y general.

La Asamblea General es el cuerpo supremo que formula doctrinas y legislación de la Iglesia del Nazareno. Este *Manual* incluye las decisiones y los juicios de los delegados ministeriales y laicos a la Vigésima Cuarta Asamblea General que se celebró en San Antonio, Texas, Estados Unidos, del 22 al 27 de junio de 1997, por lo cual tiene autoridad como guía para la acción. Debido a que es la declaración oficial de fe y práctica de la iglesia y es consistente con las enseñanzas de las Escrituras, esperamos que nuestra feligresía acepte los postulados doctrinales, así como las guías y las ayudas para la vida santa que contiene. El no hacerlo, después de haber sido recibido públicamente como miembro de la Iglesia del Nazareno, daña el testimonio de la iglesia, viola su conciencia y disipa el compañerismo del pueblo llamado nazareno.

El gobierno de la Iglesia del Nazareno es distintivo. En cuanto a organización, es representativo —ni puramente episcopal ni totalmente congregacional. Gracias a que tanto los laicos como los ministros tienen igual autoridad en las unidades deliberadoras y legislativas de la iglesia, existe un equilibrio de poder deseable y efectivo. Consideramos éste no sólo como una oportunidad de participación y servicio en la iglesia, sino también como una obligación tanto para los laicos como para los ministros.

La dedicación y un propósito claro son importantes. Pero un pueblo inteligente e informado que se apega a prácticas y procedimientos de común acuerdo lleva adelante el reino de Dios más rápidamente y mejora su testimonio de Cristo. Por tanto, es importante que nuestros miembros se familiaricen bien con este *Manual* —la historia de la iglesia, las doctrinas y las prácticas éticas del ideal nazareno. El apego a las instrucciones contenidas en estas páginas producirá lealtad y fidelidad tanto a Dios como a la iglesia y aumentará la efectividad y la eficiencia de nuestros esfuerzos espirituales.

Con la Biblia como nuestra guía suprema, iluminada por el Espíritu Santo, y el *Manual* como nuestra declaración de fe, práctica y regla oficial y de común acuerdo, anticipamos el nuevo cuatrienio con gozo y fe inquebrantable en Jesucristo.

La Junta de Superintendentes Generales

JOHN A. KNIGHT PAUL G. CUNNINGHAM

WILLIAM J. PRINCE JERRY D. PORTER

JAMES H. DIEHL JIM L. BOND

CONTENIDO

Introducción

PARTE I

Declaración Histórica 14

PARTE II

CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA

Preámbulo

Artículos de Fe

La Iglesia

Artículos de Organización y Gobierno

Enmiendas

PARTE III

REGLAS ESPECIALES

- A. La Vida Cristiana
- B. El Matrimonio, Divorcio y/o Disolución del Matrimonio
- C. El Aborto
- D. La Sexualidad Humana
- E. La Mayordomía Cristiana
- F. Oficiales de la Iglesia
- G. Reglas de Orden
- H. Enmiendas de Reglas Especiales

PARTE IV

GOBIERNO

Preámbulo

- I. LA IGLESIA LOCAL
 - A. Organización, Nombre, Personería Jurídica, Propiedad, Restricciones, Fusiones, Disolución
 - B. Membresía
 - C. Comité de Evangelismo y Membresía de la Iglesia
 - D. Cambio de Membresía
 - E. Terminación de Membresía
 - F. Reuniones de la Iglesia
 - G. El Año Eclesiástico
 - H. El Llamamiento de un Pastor
 - I. La Relación del Pastor con la Iglesia
 - J. Revisión del Llamamiento Pastoral
 - K. La Junta de la Iglesia
 - L. Los Mayordomos
 - M. El Comité Local de Mayordomía
 - N. Los Ecónomos
 - O. La Junta de Ministerios de Escuela Dominical
 - P. Juventud Nazarena Internacional/Concilio de la JNI
 - Q. Escuelas Diarias Nazarenas
 - R. La Sociedad Misionera Nazarena Mundial Local
 - S. Prohibiciones de Solicitudes Financieras
 - T. Uso del Nombre de la Iglesia
 - U. Entidades Jurídicas Auspiciadas por la Iglesia

- V. Ayudantes en la Iglesia Local
- II. LA ASAMBLEA DE DISTRITO
 - A. Linderos y Nombre
 - B. Membresía y Fecha de Reuniones
 - C. Negocios de la Asamblea de Distrito
 - D. Actas de la Asamblea de Distrito
 - E. El Superintendente de Distrito
 - F. El Secretario de Distrito
 - G. El Tesorero de Distrito
 - H. La Junta Consultora de Distrito
 - I. La Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito
 - J. La Junta de Estudios Ministeriales de Distrito
 - K. La Junta de Evangelismo o Director de Evangelismo de Distrito
 - L. La Junta de Misiones Domésticas de Distrito
 - M. La Junta de Propiedades de la Iglesia de Distrito
 - N. El Comité de Finanzas de la Asamblea de Distrito
 - O. El Director de Capellanía de Distrito
 - P. La Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito
 - Q. La Juventud Nazarena Internacional de Distrito
 - R. La Sociedad Misionera Nazarena Mundial de Distrito
 - S. El Concilio Consultivo de Distrito
 - T. Ayudantes Bajo Sueldo del Distrito
 - U. Disolución de un Distrito
- III. LA ASAMBLEA GENERAL
 - A. Funciones y Organización
 - B. Membresía de la Asamblea General
 - C. Fecha y Lugar de Reunión
 - D. Sesiones Extraordinarias
 - E. El Comité de Arreglos de la Asamblea General
 - F. Negocios de la Asamblea General
 - G. Los Superintendentes Generales
 - H. Superintendentes Generales Eméritos y Jubilados
 - I. La Junta de Superintendentes Generales
 - J. El Secretario General
 - K. El Tesorero General
 - L. La Junta General
 - M. Juntas Relacionadas con la Iglesia General
 - N. El Comité de Acción Cristiana
 - O. El Comité Sobre los Intereses de los Evangelistas Llamados por Dios
 - P. La Juventud Nazarena Internacional General
 - Q. El Concilio General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General
 - R. Juntas Nacionales
 - S. La Región
- IV. EDUCACIÓN SUPERIOR
 - A. La Iglesia y la Universidad
 - B. Concilio Internacional de Educación Superior
 - C. Junta Internacional de Educación

D. Comisionado de Educación

PARTE V

MINISTERIO Y SERVICIO CRISTIANO

- I. LLAMAMIENTO Y CUALIDADES DEL MINISTRO
- II. CATEGORÍAS Y FUNCIONES DE MINISTERIO
 - A. El Administrador
 - B. El Capellán
 - C. La Diaconisa
 - D. El Educador
 - E. El Evangelista
 - F. El Ministro Laico
 - G. El Ministro de Educación Cristiana
 - H. El Ministro de Música
 - I. El Misionero
 - J. El Pastor
 - K. El Evangelista de Canto
 - L. Servicio Especial
- III. EDUCACIÓN PARA MINISTROS
 - A. Para Ministros
 - B. Guías Generales de Preparación para el Ministerio Cristiano
- IV. CREDENCIALES Y REGULACIONES MINISTERIALES
 - A. El Ministro Local
 - B. El Ministro Licenciado
 - C. El Diácono
 - D. El Presbítero
 - E. El Reconocimiento de Credenciales
 - F. El Ministro Jubilado
 - G. El Traslado de Ministros
 - H. Regulaciones Generales
 - I. La Renuncia o Remoción del Ministerio
 - J. La Restauración de Miembros del Cuerpo Ministerial a la Membresía de la Iglesia y a la Condición de Buenas Relaciones con la Iglesia

PARTE VI

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

- I. INVESTIGACIÓN DE POSIBLE CONDUCTA IMPROPIA Y DISCIPLINA DE LA IGLESIA
- II. RESPUESTA A PROBABLE CONDUCTA IMPROPIA
- III. RESPUESTA A CONDUCTA IMPROPIA DE UNA PERSONA EN POSICIÓN DE CONFIANZA O AUTORIDAD
- IV. APELACIÓN DE LA DISCIPLINA DE UN LAICO
- V. APELACIÓN DE LA DISCIPLINA DE UN MIEMBRO DEL CUERPO MINISTERIAL
- VI. REGLAS DE PROCEDIMIENTO
- VII. CORTE DE APELACIONES DE DISTRITO
- VIII. CORTE GENERAL DE APELACIONES
- IX. CORTE REGIONAL DE APELACIONES
- X. GARANTÍA DE DERECHOS

PARTE VII

LINDEROS

- I. DISTRITOS DE ASAMBLEA —ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ
- II. DISTRITOS DE ASAMBLEA —MISIÓN MUNDIAL

**PARTE VIII
RITUAL**

- I. EL SACRAMENTO DEL BAUTISMO
 - El Bautismo de Creyentes
 - El Bautismo de Bebés o Infantes
 - La Dedicación de Bebés o Infantes
 - La Dedicación de Bebés o Infantes (Para Madre, Padre o Tutor Soltero o Solo)
- II. La Recepción de Miembros en la Iglesia
- III. El Sacramento de la Santa Cena
- IV. El Matrimonio
- V. El Servicio Fúnebre
- VI. Instalación de Oficiales
- VII. Dedicación del Templo

**PARTE IX
CONSTITUCIONES AUXILIARES**

- I. CONSTITUCIONES DE LA JUVENTUD NAZARENA INTERNACIONAL
- II. CONSTITUCIONES DE LAS SOCIEDADES MISIONERAS NAZARENAS MUNDIALES
- III. REGLAMENTO INTERIOR DE LA ESCUELA DOMINICAL

**PARTE X
FORMULARIOS**

- I. LA IGLESIA LOCAL
- II. LA ASAMBLEA DE DISTRITO
- III. CÉDULAS DE ACUSACIONES

**PARTE XI
APÉNDICE**

- I. OFICIALES GENERALES
- II. JUNTAS ADMINISTRATIVAS, CONCILIOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS
- III. REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS
- IV. INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE LA IGLESIA
- V. ASUNTOS MORALES Y SOCIALES CONTEMPORÁNEOS

Indice Especial Revisado
Indice de Párrafos Vacantes
Indice del Manual

PARTE I

Declaración Histórica

DECLARACIÓN HISTÓRICA

La Cristiandad Histórica y la Herencia Wesleyana de Santidad

Una Fe Santa. Desde sus principios, la Iglesia del Nazareno ha confesado que es una rama de la iglesia “santa, universal y apostólica” y ha procurado ser fiel a ella. Considera como si fuera suya la historia del pueblo de Dios preservada en el Antiguo y Nuevo Testamentos, y esa misma historia tal como se ha extendido desde los días de los apóstoles hasta los nuestros. Considerándolo como su propio pueblo, la iglesia abraza al pueblo de Dios a través de las edades, los redimidos por medio de Jesucristo, cualquiera que sea la expresión de la iglesia a que hayan pertenecido. Nuestra iglesia recibe los credos ecuménicos de los primeros cinco siglos cristianos como expresiones de su propia fe. Si bien la Iglesia del Nazareno ha respondido a su llamamiento especial de proclamar la doctrina y experiencia de la entera santificación, ha tenido cuidado de retener y de nutrir la identificación con la iglesia histórica, mediante su predicación de la Palabra, su administración de los sacramentos, su insistencia en desarrollar y en mantener un ministerio verdaderamente apostólico en fe y práctica, y su compromiso de inculcar disciplinas para que sus adherentes sean como Cristo en su vida y en su servicio a otros.

El Avivamiento Wesleyano. Esta fe cristiana ha sido mediada a los nazarenos a través de corrientes religiosas históricas, en particular por el avivamiento wesleyano del siglo XVIII. A principios de la década de 1730, surgió en Inglaterra el avivamiento evangélico más amplio, dirigido principalmente por Juan Wesley, su hermano Carlos y Jorge Whitefield, ministros de la Iglesia Anglicana. A través de su instrumentalidad, muchos más, hombres y mujeres, se alejaron del pecado y recibieron poder para servir a Dios. Este movimiento se caracterizó por la predicación de laicos, el testimonio, la disciplina y la creación de círculos de discípulos vehementes; los grupos fueron llamados “sociedades”, “clases” y “bandas”. Visto como movimiento de vida espiritual, los antecedentes de ese avivamiento incluyeron el pietismo alemán, tipificado por Philip Jacob Spener; el puritanismo inglés del siglo XVII; y un despertamiento espiritual en la Nueva Inglaterra (Estados Unidos) descrito por el pastor-teólogo Jonathan Edwards.

La fase wesleyana del gran avivamiento se caracterizó por tres linderos teológicos: la regeneración por la gracia a través de la fe; la perfección cristiana, o santificación por la gracia a través de la fe; y el testimonio del Espíritu de la seguridad de la gracia. Una de las contribuciones distintivas de Juan Wesley fue su enseñanza sobre la entera santificación en esta vida, como provisión de la gracia de Dios para el cristiano. Los primeros esfuerzos misioneros del Metodismo Británico principiaron diseminando ese énfasis teológico por todo el mundo. En Estados Unidos la Iglesia Metodista Episcopal fue organizada en 1784. Su propósito declarado fue “reformular el continente y diseminar la santidad bíblica por todas estas tierras”.

El Movimiento de Santidad del Siglo XIX. En el siglo XIX se despertó en el este de los Estados Unidos un renovado interés por la santidad bíblica, mismo que se extendió por toda la nación. Timothy Merritt, ministro metodista y director fundador de la revista *Guide to Christian Perfection*, fue uno de los dirigentes del avivamiento de santidad. El personaje central del movimiento fue la señora Phoebe Palmer, de Nueva York, quien dirigía la Reunión de los Martes para la promoción de la santidad, en la cual obispos, educadores metodistas y otros ministros se unieron al grupo original de mujeres en la búsqueda de la santidad. Durante cuatro décadas, la señora Palmer promovió la fase metodista del movimiento de santidad, hablando en público, escribiendo y como directora del influyente periódico *Guide to Holiness*.

El avivamiento de santidad trascendió los linderos del metodismo. Charles G. Finney y Asa Mahan, ambos de la Universidad de Oberlin, le dieron dirección al interés renovado en la santidad en círculos presbiterianos y congregacionales, y el predicador de avivamientos William Boardman

hizo lo mismo. El evangelista bautista A. B. Earle se contó entre los líderes del movimiento de santidad dentro de su denominación. Hannah Whitall Smith, una popular evangelista de santidad de la iglesia cuáquera, publicó su libro *El secreto de la vida cristiana feliz* (1875), un texto clásico sobre la espiritualidad cristiana.

En 1867, los ministros metodistas John A. Wood, John Inskip y otros, empezaron en Vineland, New Jersey, el primero de una larga serie de cultos campestres nacionales. También organizaron en esa ocasión "The National Camp Meeting Association for the Promotion of Holiness" (Asociación Nacional de Cultos Campestres para Promover la Santidad), que llegó a ser conocida como "National Holiness Association" (que ahora es la Asociación Cristiana de Santidad). Hasta los primeros años del siglo XX, esa organización auspició reuniones campestres de santidad por todos los Estados Unidos. También se organizaron asociaciones de santidad locales y regionales, así como un grupo vigoroso de casas publicadoras que produjeron muchas revistas y libros.

El testimonio de la santidad cristiana desempeñó funciones de diversas magnitudes en la fundación de la Iglesia Metodista Wesleyana (1843), la Iglesia Metodista Libre (1860), y, en Inglaterra, el Ejército de Salvación (1865). En la década de 1880 nacieron varias iglesias nuevas distintivamente de santidad, entre las que se cuentan la Iglesia de Dios (Anderson, Indiana) y la Iglesia de Dios (de Santidad). Otras tradiciones religiosas ya existentes también recibieron la influencia del movimiento de santidad, incluyendo a ciertos grupos de Menonitas, Hermanos y Amigos, que aceptaron la posición wesleyana de santidad sobre la entera santificación. La Iglesia de los Hermanos en Cristo y la Alianza Evangélica de los Amigos son ejemplos de esta amalgama de tradiciones espirituales.

Se Unen Grupos de Santidad

La década de 1890 vio la aparición de una nueva ola de entidades de santidad independientes. Estas incluyeron iglesias independientes, misiones urbanas, hogares de rescate y asociaciones evangelísticas y misioneras. Algunos de los miembros de estas organizaciones anhelaban que cierta clase de unión resultara en una iglesia nacional de santidad. La Iglesia del Nazareno del día de hoy nació de esa clase de impulso.

La Asociación de Iglesias Pentecostales de Estados Unidos. El 21 de julio de 1887, la Iglesia Evangélica del Pueblo fue organizada con 51 miembros en Providence, Rhode Island, con Fred A. Hillery como pastor. El año siguiente, la Iglesia Misionera fue organizada en Lynn, Massachusetts, bajo la dirección de C. Howard Davis como pastor. El 13 y 14 de marzo de 1890, se reunieron en Rock, Massachusetts, los representantes de éstas y de otras congregaciones de santidad independientes y organizaron la Asociación Central Evangélica de Santidad, con iglesias en los estados de Rhode Island, New Hampshire y Massachusetts. En 1892, la Asociación Central Evangélica de Santidad ordenó a Anna S. Hanscombe. Se cree que fue la primera mujer ordenada al ministerio cristiano de las congregaciones que más tarde llegarían a ser la Iglesia del Nazareno.

En enero de 1894, el señor William Howard Hoople, comerciante de la ciudad de Nueva York, fundó una misión en Brooklyn, que se reorganizó el siguiente mes de mayo como Tabernáculo Pentecostal de la Avenida Utica. Para el final del siguiente año se habían organizado también la Iglesia Pentecostal de la Avenida Bedford y el Tabernáculo Pentecostal Emmanuel. En diciembre de 1895, delegados de estas tres iglesias adoptaron una constitución, un resumen de doctrinas y estatutos, y formaron la Asociación de Iglesias Pentecostales de América.

El 12 de noviembre de 1896, un comité conjunto de la Asociación Central Evangélica de Santidad y de la Asociación de Iglesias Pentecostales de América se reunió en Brooklyn y formuló un plan de unión, que retuvo el nombre de la segunda para el cuerpo unido. Las personas prominentes en esta denominación fueron Hiram H. Reynolds, H. B. Hosley, C. Howard Davis, William Howard Hoople, y, después, E. E. Angell. Algunos de ellos originalmente habían sido predicadores laicos que después fueron ordenados como ministros por sus congregaciones. Esta iglesia era

sumamente misionera y bajo la dirección de Hiram F. Reynolds, secretario de misiones, se lanzó a un programa ambicioso de testimonio cristiano a las Islas de Cabo Verde, la India y otros lugares. Su publicación oficial era *The Beulah Christian*.

La Iglesia de Cristo de la Santidad. En julio de 1894, el reverendo R. L. Harris organizó la Iglesia Neotestamentaria de Cristo, en Milán, Tennessee, poco tiempo antes de su muerte. Mary Lee Cagle, su viuda, continuó la obra y llegó a ser su principal dirigente de los primeros años. Esta iglesia, de gobierno estrictamente congregacional, se extendió por el estado de Arkansas y en el oeste de Texas, con otras congregaciones dispersas en Alabama y Missouri. La señora Mary Cagle y una colega, la señora Mary E. J. Sheeks, fueron ordenadas en 1899, las primeras de muchas mujeres ordenadas al ministerio.

Principiando en 1888, los pastores Thomas y Dennis Rogers, de California, organizaron varias congregaciones en Texas, bajo el nombre de La Iglesia de Santidad.

En 1901, Charles B. Jernigan organizó la primera congregación de la Iglesia Independiente de Santidad en Van Alstyne, Texas. James B. Chapman se afilió en su juventud a esa denominación, la cual creció y prosperó rápidamente. Con el tiempo, las congregaciones dirigidas por Dennis Rogers se afiliaron a la Iglesia Independiente de Santidad.

En noviembre de 1904, los representantes de la Iglesia Neotestamentaria de Cristo y los de la Iglesia Independiente de Santidad se reunieron en Rising Star, Texas, donde establecieron los principios de unión, adoptaron un *Manual* y escogieron el nombre de Iglesia de Cristo de la Santidad. La unión se consumó al año siguiente en un concilio general de delegados que sesionó en Pilot Point, Texas. La publicación oficial de la iglesia era *The Holiness Evangel*. Sus otros ministros sobresalientes fueron William E. Fisher, J. D. Scott y J. T. Upchurch. Entre sus dirigentes laicos se contaba a Edwin H. Sheeks, R. B. Mitchum y la señora Donie Mitchum.

Varios de los dirigentes de esa iglesia eran miembros activos de la Asociación de Santidad de Texas, cuerpo interdenominacional de gran vitalidad, que auspiciaba una universidad en Peniel, cerca de Greenville, Texas. La asociación también auspiciaba el *Pentecostal Advocate*, la principal publicación de santidad del suroeste del país, que llegó a ser una publicación nazarena en 1910. El reverendo E. C. DeJernett y el laico C. A. McConnell, eran obreros prominentes de esta organización.

La Iglesia del Nazareno. En octubre de 1895, el reverendo Phineas F. Bresee, D.D., el Dr. Joseph P. Widney y otras 100 personas aproximadamente, entre quienes estaban Alice P. Baldwin, Leslie F. Gay, W. S. Knott y su esposa Lucy P. Knott, C. E. McKee y miembros de las familias Bresee y Widney, organizaron la Iglesia del Nazareno en Los Angeles, California. Desde el principio, vieron a esta iglesia como la primera de una denominación que predicaba la realidad de la entera santificación recibida mediante la fe en Jesucristo. Ellos sostuvieron que los cristianos santificados por fe deberían seguir el ejemplo de Cristo y predicar el evangelio a los pobres. Consideraron haber sido llamados especialmente para este trabajo. Ellos creyeron que la elegancia y ornamentación innecesarias en las casas de adoración no representaban el espíritu de Cristo, sino el espíritu del mundo y que su inversión de tiempo y dinero debería darse a ministerios a la semejanza de Cristo, para la salvación de almas y la ayuda para los necesitados. Organizaron la iglesia acorde con estos propósitos. Adoptaron reglas generales, una declaración de fe, una estructura basada en una superintendencia limitada, procedimientos para la consagración de diaconisas y la ordenación de presbíteros, y un ritual. Todo ello fue publicado como un *Manual* a partir de 1898. Publicaban una revista que se llamaba *The Nazarene*, y después *The Nazarene Messenger*. La Iglesia del Nazareno se extendió principalmente a lo largo de la costa occidental del país y se formaron algunas congregaciones al este de las montañas Rocallosas, hasta el estado de Illinois.

Entre los ministros que unieron sus destinos a la nueva iglesia estaban H. D. Brown, W. E. Shepard, C. W. Ruth, L. B. Kent, Isaiah Reid, J. B. Creighton, C. E. Cornell, Robert Pierce y W. C.

Wilson. Entre los primeros que fueron ordenados por la nueva iglesia estuvieron Joseph P. Widney mismo, Elsie y DeLance Wallace, Lucy P. Knott y E. A. Girvin.

Los 38 años de experiencia de Phineas F. Bresee, como pastor, superintendente, editor, miembro de junta de regentes de universidad y predicador de cultos campestres en el metodismo, así como su magnetismo personal peculiar, se aunaron en el desarrollo de la estrategia eclesiástica que llevó consigo a la unión de las iglesias de santidad en un cuerpo nacional.

El Año de Unión: 1907-1908. La Asociación de Iglesias Pentecostales de América, la Iglesia del Nazareno y la Iglesia de Cristo de la Santidad llegaron a asociarse gracias a C. W. Ruth, que fungía como superintendente general asistente de la Iglesia del Nazareno, y quien había establecido amplias amistades en todo el movimiento wesleyano de santidad. Delegados de la Asociación de Iglesias Pentecostales de América y de la Iglesia del Nazareno sesionaron en una asamblea general en Chicago, del 10 al 17 de octubre de 1907. Los grupos que se estaban uniendo quedaron de acuerdo en un tipo de gobierno de la iglesia que equilibrara la necesidad de una superintendencia con la independencia de las congregaciones locales. Los superintendentes habían de auspiciar y dar atención a las iglesias ya establecidas, organizar y estimular la organización de iglesias en todo lugar, pero su autoridad no debía interferir con las acciones independientes de una iglesia plenamente organizada. Además, la Asamblea General adoptó un nombre para el cuerpo unido formado de ambas organizaciones: La Iglesia del Nazareno Pentecostal. Phineas F. Bresee e Hiram F. Reynolds fueron elegidos superintendentes generales. En las sesiones de la asamblea estuvo presente una delegación de observadores de la Iglesia de Cristo de la Santidad, y participó en ella.

Durante el siguiente año ocurrieron otras dos adiciones. En abril de 1908, P. F. Bresee organizó una congregación de la Iglesia del Nazareno Pentecostal en Peniel, Texas. Algunos de los miembros de esa iglesia eran dirigentes principales de la Asociación de Santidad de Texas, lo cual preparó el camino para que otros miembros se unieran. En septiembre, la Conferencia de Pennsylvania de la Iglesia Cristiana de la Santidad, después de recibir el permiso de su Conferencia General, decidió disolverse y, bajo la dirección de H. G. Trumbaur, se unió a la Iglesia del Nazareno Pentecostal.

La segunda Asamblea General de la Iglesia del Nazareno Pentecostal se reunió en sesión combinada con el Concilio General de la Iglesia de Cristo de la Santidad, del 8 al 14 de octubre de 1908, en Pilot Point, Texas. El año de unión terminó el martes 13 de octubre por la mañana, cuando el señor R. B. Mitchum propuso y C. W. Ruth secundó esta moción: "Que la unión de las dos iglesias sea consumada ahora". Varios hablaron a favor de la moción. Phineas Bresee había estado tratando de lograr ese propósito. A las 10:40 a.m., en medio de gran entusiasmo, la asamblea aprobó la unión por voto unánime y poniéndose de pie.

La Denominación Cambia de Nombre. La Asamblea General de 1919, atendiendo a la petición de 35 asambleas de distrito, cambió oficialmente el nombre a Iglesia del Nazareno debido al nuevo significado que se le daba a la palabra "pentecostal".

Adiciones Posteriores

Después de 1908, otros grupos se unieron a la Iglesia del Nazareno:

La Misión Pentecostal. En 1898, el reverendo J. O. McClurkan, evangelista de la iglesia Presbiteriana Cumberland, encabezó la formación de la Alianza Pentecostal en Nashville, en la cual se asociaron creyentes de santidad de Tennessee y de otros estados circunvecinos. Este cuerpo era muy misionero en espíritu y envió misioneros a Cuba, Guatemala, México e India. Su fundador murió en 1914. Al año siguiente, su grupo, que era conocido como la Misión Pentecostal, se unió a la Iglesia del Nazareno Pentecostal.

Iglesia Pentecostal de Escocia. En 1906, el pastor George Sharpe, de la Iglesia Congregacional de Parkhead, Glasgow, fue expulsado de su púlpito por predicar la doctrina wesleyana de santidad cristiana. Los ochenta miembros que salieron con él inmediatamente formaron la Iglesia Pentecostal de Parkhead. Otras congregaciones fueron organizadas y, en 1909, se formó la Iglesia Pentecostal de

Escocia. Ese cuerpo se unió a la Iglesia del Nazareno Pentecostal en noviembre de 1915.

Asociación Laica de Santidad. La Asociación Laica de Santidad se formó bajo la dirección del señor S. A. Danford en 1917, en Jamestown, North Dakota, para impulsar la causa del avivamiento wesleyano de santidad en las Dakotas, Minnesota y Montana. Este grupo publicó un periódico llamado *The Holiness Layman*. J. G. Morrison fue elegido presidente en 1919 y dirigió una organización con más de 25 evangelistas y obreros. En 1922, Morrison, junto a la mayoría de esos obreros y más de mil de sus miembros, se unió a la Iglesia del Nazareno.

Asociación Hephzibah Misionera de Fe. Este grupo misionero, cuyo centro estaba en Tabor, Iowa, fue organizado en 1893 por el presbítero George Weavers y después envió a más de 80 obreros a más de media docena de países. Alrededor de 1950, las iglesias de Tabor, la misión en África del Sur y otras partes de la organización se unieron a la Iglesia del Nazareno.

Misión Internacional de Santidad. El señor David Thomas, hombre de negocios y predicador laico, fundó la Misión de Santidad en Londres en 1907. Un trabajo misionero muy extenso se desarrolló en el sur de África, bajo la dirección de David Jones, y la iglesia cambió su nombre a Misión Internacional de Santidad en 1917. Esta se unió a la Iglesia del Nazareno el 29 de octubre de 1952, con 28 iglesias y más de 1,000 feligreses en Inglaterra, bajo la superintendencia de J. B. Maclagan y con una obra misionera dirigida por 36 misioneros en África.

Iglesia de Santidad El Calvario. En 1934, los reverendos Maynard James y Jack Ford, que habían sido evangelistas itinerantes en la Misión Internacional de Santidad, fundaron la Iglesia de Santidad El Calvario. El 11 de junio de 1955, esa iglesia, con sus 22 congregaciones y más de 600 miembros, se unió a la Iglesia del Nazareno. La unión de la Misión Internacional de Santidad y de la Iglesia de Santidad El Calvario fueron resultado primordialmente de la visión y de los esfuerzos del superintendente nazareno de distrito George Frame.

La Iglesia de Obreros del Evangelio de Canadá. Esta iglesia, que fue organizada por Frank Goff en Ontario, Canadá, en 1918, surgió de un grupo anterior llamado los Obreros de Santidad. Se unió a la Iglesia del Nazareno el 7 de septiembre de 1958, añadiendo cinco iglesias y aproximadamente 200 miembros al Distrito Central de Canadá.

Iglesia del Nazareno (Nigeria). En la década de 1940, se organizó en Nigeria una iglesia wesleyana de santidad, bajo dirección autóctona. Adoptó el nombre de Iglesia del Nazareno y derivó sus creencias doctrinales y nombre en parte de un *Manual* de la Iglesia del Nazareno Internacional. Bajo la dirección de Jeremiah U. Ekaidem, se unió a ésta el 3 de abril de 1988, lo cual dio lugar a la creación de un nuevo distrito con 39 iglesias y 6,500 miembros.

Hacia una Iglesia Mundial

La Iglesia del Nazareno tuvo dimensiones internacionales desde su nacimiento. Para el tiempo de la asamblea de unión de 1908, los nazarenos estaban sirviendo y dando testimonio no sólo en los Estados Unidos, sino también en México, las islas de Cabo Verde, India, Japón y África del Sur, países a los que ya habían enviado misioneros —como testimonio viviente del impacto del movimiento misionero del siglo XIX en los cuerpos religiosos que formaron lo que ahora es la Iglesia del Nazareno.

La Asociación de Iglesias Pentecostales de América inició la expansión a nuevas áreas del mundo, comenzando en Asia en 1898. La Misión Pentecostal estaba trabajando en América Central para el año 1900, en el Caribe en 1902 y en América del Sur en 1909. En África, los nazarenos que estaban activos allí en 1907, fueron reconocidos más tarde como misioneros denominacionales.

La expansión subsecuente en la región Australia-Pacífico del Sur empezó en 1945, y en el continente europeo en 1948. En estos casos, la Iglesia del Nazareno entró al identificarse con ministros de esos países que ya predicaban y enseñaban el mensaje wesleyano de santidad: A. A. E. Berg en Australia y Alfredo del Rosso en Italia.

En el desarrollo de un ministerio mundial, la Iglesia del Nazareno ha dependido históricamente

de la energía de obreros de los respectivos países, los cuales han compartido con los misioneros las tareas de predicar y enseñar el mensaje de gracia. En 1918, un misionero en la India hizo la observación de que sus asociados nacionales incluían tres predicadores, cuatro maestros, tres colportores y cinco colportoras. Para 1936, la proporción de obreros del país en relación a misioneros de la Iglesia del Nazareno alrededor del mundo era mayor de cinco a uno.

Los países a los que la iglesia ha entrado llegaron a un total de 116 en 1997. Miles de ministros y obreros laicos han contextualizado a la Iglesia del Nazareno en sus respectivas culturas, contribuyendo así al mosaico de identidades nacionales que forman nuestra comunión internacional.

Características de Ministerio Internacional. Históricamente, el ministerio nazareno mundial se ha concentrado en evangelismo, ministerios de compasión y educación. El impulso evangelístico fue ejemplificado en las vidas de H. F. Schmelzenbach, L. S. Tracy, Esther Carson Winans, Samuel Krikorian y otros cuyos nombres simbolizan esta dimensión de ministerio. Nuestras iglesias y distritos continúan reflejando alrededor del mundo un carácter de avivamiento y evangelismo.

Las raíces internacionales del ministerio de compasión nazareno yacen en el apoyo dado en los primeros años para mitigar la hambruna, así como en el trabajo de orfanatorios en la India. Esa labor recibió un gran impulso de la Unión Nazarena Médica Misionera, organizada a principios de la década de 1920 para edificar el Hospital Memorial Bresee en Tamingfú, China. En Suazilandia, Africa, se ha desarrollado un extenso trabajo médico y otros ministerios de compasión han tomado forma alrededor del mundo.

La educación es un aspecto de ministerio mundial ejemplificado en los primeros años de la iglesia por la Escuela “Hope” para Niñas, fundada en Calcuta por la señora Sukhoda Banarji en 1905, y adoptada al año siguiente por la Iglesia del Nazareno. Fuera de los Estados Unidos y Canadá, los nazarenos hemos establecido escuelas de educación primaria y de preparación de ministros. Contamos con seminarios de posgrado en Estados Unidos y Filipinas; instituciones de artes liberales en Estados Unidos y Africa; una institución de preparación de maestros en Suazilandia; un colegio universitario en Japón; tres escuelas de enfermería en Suazilandia, Papúa Nueva Guinea y la India; y más de 40 instituciones bíblico/teológicas en todo el mundo.

La iglesia ha prosperado conforme se han ido desarrollando estos componentes de su misión. En 1997 la Iglesia del Nazareno tenía una feligresía internacional de 1,216,657 distribuida en más de 11,900 congregaciones.

Como resultado de este desarrollo histórico, la denominación está hoy en posición, con una agenda inconclusa, de pasar de “una presencia internacional” a “una comunidad internacional” de fe. El reconocimiento de ello llevó a la Asamblea General de 1976 a autorizar la creación de una Comisión de Internacionalización, cuyo informe a la Asamblea General de 1980 llevó a la creación de un sistema de áreas de regiones mundiales. El número y los límites de las regiones mundiales originales han cambiado desde entonces. Las que tenemos al presente son: la Región de Africa, la Región de Asia-Pacífico, la Región de Canadá, la Región del Caribe, la Región de Eurasia, la Región de México-América Central, la Región de Sudamérica, y ocho regiones en Estados Unidos.

Para una historia más completa de la Iglesia del Nazareno, véase *La Historia de los Nazarenos*, t. 1, por Timothy Smith (s.f.); *Called unto Holiness: The Second 25 Years*, t. 2, por W. T. Purkiser (1983); y *Mission to the World*, por J. Fred Parker (1988).

PARTE II

Constitución de la Iglesia

ARTÍCULOS DE FE

LA IGLESIA

ARTÍCULOS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ENMIENDAS

PREÁMBULO A LA CONSTITUCIÓN

A fin de que mantengamos nuestra herencia dada por Dios, la fe una vez dada a los santos, especialmente la doctrina y experiencia de la entera santificación como segunda obra de gracia, y también para que cooperemos eficazmente con otras ramas de la iglesia de Jesucristo en expandir el reino de Dios, nosotros, los ministros y los miembros laicos de la Iglesia del Nazareno, en conformidad con los principios de la legislación constitucional establecida entre nosotros, por la presente ordenamos, adoptamos y publicamos como la ley fundamental o Constitución de la Iglesia del Nazareno, los Artículos de Fe, las Reglas Generales y los Artículos de Organización y Gobierno que aquí siguen, a saber:

ARTÍCULOS DE FE

I. El Dios Trino

1. Creemos en un solo Dios eternalmente existente e infinito, Soberano del universo; que sólo El es Dios, Creador y administrador, santo en naturaleza, atributos y propósito; que El, como Dios, es trino en su ser esencial, revelado como Padre, Hijo y Espíritu Santo.

(Génesis 1; Levítico 19:2; Deuteronomio 6:4-5; Isaías 5:16; 6:1-7; 40:18-31; Mateo 3:16-17; 28:19-20; Juan 14:6-27; 1 Corintios 8:6; 2 Corintios 13:14; Gálatas 4:4-6; Efesios 2:13-18)¹

¹Las citas bíblicas apoyan los Artículos de Fe y se insertan aquí por decisión de la Asamblea General de 1976, pero no se consideran parte del texto de la Constitución.

II. Jesucristo

2. Creemos en Jesucristo, la Segunda Persona de la Divina Trinidad; que El eternalmente es uno con el Padre; que se encarnó por obra del Espíritu Santo y que nació de la virgen María, de manera que dos naturalezas enteras y perfectas, es decir, la Deidad y la humanidad, fueron unidas en una Persona, verdadero Dios y verdadero hombre, el Dios-hombre.

Creemos que Jesucristo murió por nuestros pecados, y que verdaderamente se levantó de entre los muertos y tomó otra vez su cuerpo, junto con todo lo perteneciente a la perfección de la naturaleza humana, con lo cual El ascendió al cielo y está allí intercediendo por nosotros.

(Mateo 1:20-25; 16:15-16; Lucas 1:26-35; Juan 1:1-18; Hechos 2:22-36; Romanos 8:3, 32-34; Gálatas 4:4-5; Filipenses 2:5-11; Colosenses 1:12-22; 1 Timoteo 6:14-16; Hebreos 1:1-5; 7:22-28; 9:24-28; 1 Juan 1:1-3; 4:2-3, 15)

III. El Espíritu Santo

3. Creemos en el Espíritu Santo, la Tercera Persona de la Divina Trinidad, que El está siempre presente y eficazmente activo en la Iglesia de Cristo y juntamente con ella, convenciendo al mundo de pecado, regenerando a los que se arrepienten y creen, santificando a los creyentes y guiando a toda verdad la cual está en Jesucristo.

(Juan 7:39; 14:15-18, 26; 16:7-15; Hechos 2:33; 15:8-9; Romanos 8:1-27; Gálatas 3:1-14; 4:6; Efesios 3:14-21; 1 Tesalonicenses 4:7-8; 2 Tesalonicenses 2:13; 1 Pedro 1:2; 1 Juan 3:24; 4:13)

IV. Las Sagradas Escrituras

4. Creemos en la inspiración plenaria de las Sagradas Escrituras, por las cuales entendemos los 66 libros del Antiguo y Nuevo Testamentos, dados por inspiración divina, revelando infaliblemente la voluntad de Dios respecto a nosotros en todo lo necesario para nuestra salvación, de manera que no se debe imponer como Artículo de Fe ninguna enseñanza que no esté en ellas.

(Lucas 24:44-47; Juan 10:35; 1 Corintios 15:3-4; 2 Timoteo 3:15-17; 1 Pedro 1:10-12; 2 Pedro

1:20-21)

V. El Pecado, Original y Personal

5. Creemos que el pecado entró en el mundo por la desobediencia de nuestros primeros padres, y la muerte por el pecado. Creemos que el pecado es de dos clases: pecado original o depravación y pecado actual o personal.

5.1. Creemos que el pecado original, o depravación, es aquella corrupción de la naturaleza de toda la descendencia de Adán, razón por la cual todo ser humano está muy apartado de la justicia original, o estado de pureza, de nuestros primeros padres al tiempo de su creación, es adverso a Dios, no tiene vida espiritual, está inclinado al mal y esto de continuo. Además, creemos que el pecado original continúa existiendo en la nueva vida del regenerado, hasta ser desarraigado por el bautismo con el Espíritu Santo.

5.2. Creemos que el pecado original difiere del pecado actual, por cuanto constituye una propensión heredada al pecado actual de la que nadie es responsable, sino hasta que el remedio divinamente provisto haya sido menospreciado o rechazado.

5.3. Creemos que el pecado actual o personal es la violación voluntaria de una ley conocida de Dios, cometida por una persona moralmente responsable. Por tanto, no debe ser confundido con fallas involuntarias o inevitables, debilidades, faltas, errores, fracasos u otras desviaciones de una norma de conducta perfecta, los cuales son residuos de la caída. Sin embargo, tales efectos inocentes no incluyen actitudes o respuestas contrarias al Espíritu de Cristo, las que pueden llamarse propiamente pecados del espíritu. Creemos que el pecado personal es primordial y esencialmente una violación de la ley del amor; y que en relación con Cristo, el pecado puede definirse como incredulidad.

(Pecado original: Génesis 3; 6:5; Job 15:14; Salmos 51:5; Jeremías 17:9-10; Marcos 7:21-23; Romanos 1:18-25; 5:12-14; 7:1—8:9; 1 Corintios 3:1-4; Gálatas 5:16-25; 1 Juan 1:7-8
Pecado personal: Mateo 22:36-40 [con 1 Juan 3:4]; Juan 8:34-36; 16:8-9; Romanos 3:23; 6:15-23; 8:18-24; 14:23; 1 Juan 1:9—2:4; 3:7-10)

VI. La Expiación

6. Creemos que Jesucristo, por sus sufrimientos, por el derramamiento de su preciosa sangre, y por su muerte meritoria en la cruz, hizo una expiación plena por todo el pecado de la humanidad, y que esta expiación es la única base de la salvación y que es suficiente para todo individuo de la raza de Adán. La expiación es misericordiosamente eficaz para la salvación de los irresponsables y para los niños en su inocencia, pero para los que llegan a la edad de responsabilidad, es eficaz para su salvación solamente cuando se arrepienten y creen.

(Isaías 53:5-6, 11; Marcos 10:45; Lucas 24:46-48; Juan 1:29; 3:14-17; Hechos 4:10-12; Romanos 3:21-26; 4:17-25; 5:6-21; 1 Corintios 6:20; 2 Corintios 5:14-21; Gálatas 1:3-4; 3:13-14; Colosenses 1:19-23; 1 Timoteo 2:3-6; Tito 2:11-14; Hebreos 2:9; 9:11-14; 13:12; 1 Pedro 1:18-21; 2:19-25; 1 Juan 2:1-2)

VII. El Libre Albedrío

7. Creemos que la creación de la raza humana a la imagen de Dios, incluyó la capacidad de escoger entre el bien y el mal y que, por tanto, los seres humanos fueron hechos moralmente responsables; que por medio de la caída de Adán llegaron a ser depravados, de tal modo que ahora no pueden, por sus propias fuerzas naturales y obras, tornar y prepararse para la fe y para invocar a Dios. Pero también creemos que la gracia de Dios, por medio de Jesucristo, se concede gratuitamente a todas las personas, capacitando, a todos los que quieran, para tornar del pecado a la justicia, para creer en Jesucristo y recibir perdón y limpieza del pecado, y para seguir las buenas obras agradables y

aceptas a la vista de El.

Creemos que toda persona, aunque posea la experiencia de la regeneración y de la entera santificación, puede caer de la gracia y apostatar y, a menos que se arrepienta de sus pecados, se perderá eternamente y sin esperanza.

(Semejanza divina y responsabilidad moral: Génesis 1:26-27; 2:16-17; Deuteronomio 28:1-2; 30:19; Josué 24:15; Salmos 8:3-5; Isaías 1:8-10; Jeremías 31:29-30; Ezequiel 18:1-4; Miqueas 6:8; Romanos 1:19-20; 2:1-16; 14:7-12; Gálatas 6:7-8

Incapacidad natural: Job 14:4; 15:14; Salmos 14:1-4; 51:5; Juan 3:6*a*; Romanos 3:10-12; 5:12-14, 20*a*; 7:14-25

Don de gracia y obras de fe: Ezequiel 18:25-26; Juan 1:12-13; 3:6*b*; Hechos 5:31; Romanos 5:6-8, 18; 6:15-16, 23; 10:6-8; 11:22; 1 Corintios 2:9-14; 10:1-12; 2 Corintios 5:18-19; Gálatas 5:6; Efesios 2:8-10; Filipenses 2:12-13; Colosenses 1:21-23; 2 Timoteo 4:10*a*; Tito 2:11-14; Hebreos 2:1-3; 3:12-15; 6:4-6; 10:26-31; Santiago 2:18-22; 2 Pedro 1:10-11; 2:20-22)

VIII. El Arrepentimiento

8. Creemos que el arrepentimiento, que es un cambio sincero y completo de la mente respecto al pecado, con el reconocimiento de culpa personal y la separación voluntaria del pecado, se exige de todos los que por acción o propósito, han llegado a ser pecadores contra Dios. El Espíritu de Dios da a todos los que quieran arrepentirse la ayuda benigna de la contrición de corazón y la esperanza de misericordia, para que puedan creer a fin de recibir perdón y vida espiritual.

(2 Crónicas 7:14; Salmos 32:5-6; 51:1-17; Isaías 55:6-7; Jeremías 3:12-14; Ezequiel 18:30-32; 33:14-16; Marcos 1:14-15; Lucas 3:1-14; 13:1-5; 18:9-14; Hechos 2:38; 3:19; 5:31; 17:30-31; 26:16-18; Romanos 2:4; 2 Corintios 7:8-11; 1 Tesalonicenses 1:9; 2 Pedro 3:9)

IX. La Justificación, la Regeneración y la Adopción

9. Creemos que la justificación es aquel acto benigno y judicial de Dios, por el cual El concede pleno perdón de toda culpa, la remisión completa de la pena por los pecados cometidos y la aceptación como justos de los que creen en Jesucristo y lo reciben como Salvador y Señor.

10. Creemos que la regeneración, o nuevo nacimiento, es aquella obra misericordiosa de Dios, por la cual la naturaleza moral del creyente arrepentido es vivificada espiritualmente y recibe una vida distintivamente espiritual, capaz de experimentar fe, amor y obediencia.

11. Creemos que la adopción es aquel acto benigno de Dios, por el cual el creyente justificado y regenerado se constituye en hijo de Dios.

12. Creemos que la justificación, la regeneración y la adopción son simultáneas en la experiencia de los que buscan a Dios y se obtienen por el requisito de la fe, precedida por el arrepentimiento; y que el Espíritu Santo da testimonio de esta obra y estado de gracia.

(Lucas 18:14; Juan 1:12-13; 3:3-8; 5:24; Hechos 13:39; Romanos 1:17; 3:21-26, 28; 4:5-9, 17-25; 5:1, 16-19; 6:4; 7:6; 8:1, 15-17; 1 Corintios 1:30; 6:11; 2 Corintios 5:17-21; Gálatas 2:16-21; 3:1-14, 26; 4:4-7; Efesios 1:6-7; 2:1, 4-5; Filipenses 3:3-9; Colosenses 2:13; Tito 3:4-7; 1 Pedro 1:23; 1 Juan 1:9; 3:1-2, 9; 4:7; 5:1, 9-13, 18)

X. La Entera Santificación

13. Creemos que la entera santificación es aquel acto de Dios, subsecuente a la regeneración, por el cual los creyentes son hechos libres del pecado original, o depravación, y son llevados a un estado de entera devoción a Dios y a la santa obediencia de amor hecho perfecto.

Es efectuada por el bautismo con el Espíritu Santo y encierra en una sola experiencia la limpieza del corazón de pecado, y la presencia permanente del Espíritu Santo, dando al creyente el poder

necesario para la vida y servicio.

La entera santificación es provista por la sangre de Jesús, es efectuada instantáneamente por fe, y es precedida por la entera consagración; y el Espíritu Santo da testimonio de esta obra y estado de gracia.

Esta experiencia se conoce también con varios nombres que representan sus diferentes fases, tales como “perfección cristiana”, “amor perfecto”, “pureza de corazón”, “bautismo con el Espíritu Santo”, “plenitud de la bendición” y “santidad cristiana”.

14. Creemos que hay una distinción clara entre el corazón puro y el carácter maduro. El primero se obtiene instantáneamente como resultado de la entera santificación; el segundo es resultado del crecimiento en la gracia.

Creemos que la gracia de la entera santificación incluye el impulso para crecer en la gracia. Sin embargo, este impulso se debe cultivar conscientemente, y se debe dar atención cuidadosa a los requisitos y procesos del desarrollo espiritual y mejoramiento de carácter y personalidad en semejanza a Cristo. Sin ese esfuerzo con tal propósito, el testimonio de uno puede debilitarse, y la gracia puede entorpecerse y finalmente perderse.

(Jeremías 31:31-34; Ezequiel 36:25-27; Malaquías 3:2-3; Mateo 3:11-12; Lucas 3:16-17; Juan 7:37-39; 14:15-23; 17:6-20; Hechos 1:5; 2:1-4; 15:8-9; Romanos 6:11-13, 19; 8:1-4, 8-14; 12:1-2; 2 Corintios 6:14—7:1; Gálatas 2:20; 5:16-25; Efesios 3:14-21; 5:17-18, 25-27; Filipenses 3:10-15; Colosenses 3:1-17; 1 Tesalonicenses 5:23-24; Hebreos 4:9-11; 10:10-17; 12:1-2; 13:12; 1 Juan 1:7, 9)

“ Perfección cristiana ” , “ amor perfecto ” : Deuteronomio 30:6; Mateo 5:43-48; 22:37-40; Romanos 12:9-21; 13:8-10; 1 Corintios 13; Filipenses 3:10-15; Hebreos 6:1; 1 Juan 4:17-18

“ Pureza de corazón ” : Mateo 5:8; Hechos 15:8-9; 1 Pedro 1:22; 1 Juan 3:3

“ Bautismo con el Espíritu Santo ” : Jeremías 31:31-34; Ezequiel 36:25-27; Malaquías 3:2-3; Mateo 3:11-12; Lucas 3:16-17; Hechos 1:5; 2:1-4; 15:8-9

“ Plenitud de la bendición ” : Romanos 15:29

“ Santidad cristiana ” : Mateo 5:1—7:29; Juan 15:1-11; Romanos 12:1—15:3; 2 Corintios 7:1; Efesios 4:17—5:20; Filipenses 1:9-11; 3:12-15; Colosenses 2:20—3:17; 1 Tesalonicenses 3:13; 4:7-8; 5:23; 2 Timoteo 2:19-22; Hebreos 10:19-25; 12:14; 13:20-21; 1 Pedro 1:15-16; 2 Pedro 1:1-11; 3:18; Judas 20-21)

XI. La Iglesia

15. Creemos en la iglesia, la comunidad que confiesa a Jesucristo como Señor, el pueblo del pacto de Dios renovado en Cristo, el Cuerpo de Cristo llamado a ser uno por el Espíritu Santo mediante la Palabra.

Dios llama a la iglesia a expresar su vida en la unidad y comunión del Espíritu; en adoración por medio de la predicación de la Palabra, en la observancia de los sacramentos, y al ministrar en su nombre; y, por la obediencia a Cristo y la responsabilidad mutua.

La misión de la iglesia en el mundo es continuar la obra redentora de Cristo con el poder del Espíritu, mediante una vida santa, la evangelización, el discipulado y el servicio.

La iglesia es una realidad histórica que se organiza en formas culturalmente adaptadas; existe tanto como congregaciones locales y como cuerpo universal; aparta a personas llamadas por Dios para ministerios específicos. Dios llama a la iglesia a vivir bajo su gobierno en anticipación de la consumación en la venida de nuestro Señor Jesucristo.

(Exodo 19:3; Jeremías 31:33; Mateo 8:11; 10:7; 16:13-19, 24; 18:15-20; 28:19-20; Juan 17:14-26; 20:21-23; Hechos 1:7-8; 2:32-47; 6:1-2; 13:1; 14:23; Romanos 2:28-29; 4:16; 10:9-15; 11:13-32; 12:1-8; 15:1-3; 1 Corintios 3:5-9; 7:17; 11:1, 17-33; 12:3, 12-31; 14:26-40;

2 Corintios 5:11—6:1; Gálatas 5:6, 13-14; 6:1-5, 15; Efesios 4:1-17; 5:25-27; Filipenses 2:1-16; 1 Tesalonicenses 4:1-12; 1 Timoteo 4:13; Hebreos 10:19-25; 1 Pedro 1:1-2, 13; 2:4-12, 21; 4:1-2, 10-11; 1 Juan 4:17; Judas 24; Apocalipsis 5:9-10)

XII. El Bautismo

16. Creemos que el bautismo cristiano, ordenado por nuestro Señor, es un sacramento que significa la aceptación de los beneficios de la expiación de Jesucristo, que debe administrarse a los creyentes, y que declara su fe en Jesucristo como su Salvador, y su pleno propósito de obediencia en santidad y justicia.

Siendo el bautismo un símbolo del nuevo pacto, se puede bautizar a niños pequeños, a petición de sus padres o tutores, quienes prometerán la enseñanza cristiana necesaria.

El bautismo puede ser administrado por aspersion, afusión o inmersión, según la preferencia del candidato.

(Mateo 3:1-7; 28:16-20; Hechos 2:37-41; 8:35-39; 10:44-48; 16:29-34; 19:1-6; Romanos 6:3-4; Gálatas 3:26-28; Colosenses 2:12; 1 Pedro 3:18-22)

XIII. La Santa Cena

17. Creemos que la Cena Conmemorativa y de Comunión instituida por nuestro Señor y Salvador Jesucristo, es esencialmente un sacramento del Nuevo Testamento, que declara su muerte expiatoria, por cuyos méritos los creyentes tienen vida y salvación, y la promesa de todas las bendiciones espirituales en Cristo. Es distintivamente para aquellos que están preparados para apreciar con reverencia su significado, y por ella anuncian la muerte del Señor hasta que El venga otra vez. Siendo la fiesta de Comunión, sólo aquellos que tienen fe en Cristo y amor para los santos, deben ser llamados a participar en ella.

(Exodo 12:1-14; Mateo 26:26-29; Marcos 14:22-25; Lucas 22:17-20; Juan 6:28-58; 1 Corintios 10:14-21; 11:23-32)

XIV. La Sanidad Divina

18. Creemos en la doctrina bíblica de la sanidad divina e instamos a nuestra feligresía a buscar oportunidad para hacer oración de fe para la sanidad de los enfermos. [Los medios y agencias providenciales no han de ser rehusados cuando sean necesarios.] *Creemos también que Dios sana a través de las agencias de la ciencia médica.*

(2 Reyes 5:1-19; Salmos 103:1-5; Mateo 4:23-24; 9:18-35; Juan 4:46-54; Hechos 5:12-16; 9:32-42; 14:8-15; 1 Corintios 12:4-11; 2 Corintios 12:7-10; Santiago 5:13-16)

XV. La Segunda Venida de Cristo

19. Creemos que el Señor Jesucristo vendrá otra vez; que los que vivamos en el momento de su venida, no precederemos a los que durmieron en Cristo Jesús; mas si hemos permanecido en El, seremos arrebatados con los santos resucitados para reunirnos con el Señor en el aire, y estaremos siempre con El.

(Mateo 25:31-46; Juan 14:1-3; Hechos 1:9-11; Filipenses 3:20-21; 1 Tesalonicenses 4:13-18; Tito 2:11-14; Hebreos 9:26-28; 2 Pedro 3:3-15; Apocalipsis 1:7-8; 22:7-20)

XVI. La Resurrección, el Juicio y el Destino

20. Creemos en la resurrección de los muertos, que los cuerpos tanto de los justos como de los injustos serán resucitados y unidos con sus espíritus —“los que hicieron lo bueno, saldrán a resurrección de vida; mas los que hicieron lo malo, a resurrección de condenación”.

21. Creemos en el juicio futuro en el cual toda persona comparecerá ante Dios para ser juzgada

según sus hechos en esta vida.

22 . Creemos que a los que son salvos por creer en Jesucristo nuestro Señor y le siguen en obediencia, se les asegura la vida gloriosa y eterna; y que los que permanezcan impenitentes hasta el fin, sufrirán eternamente en el infierno.

(Génesis 18:25; 1 Samuel 2:10; Salmos 50:6; Isaías 26:19; Daniel 12:2-3; Mateo 25:31-46; Marcos 9:43-48; Lucas 16:19-31; 20:27-38; Juan 3:16-18; 5:25-29; 11:21-27; Hechos 17:30-31; Romanos 2:1-16; 14:7-12; 1 Corintios 15:12-58; 2 Corintios 5:10; 2 Tesalonicenses 1:5-10; Apocalipsis 20:11-15; 22:1-15)

LA IGLESIA

I. La Iglesia General

23 . La iglesia de Dios se compone de todas las personas espiritualmente regeneradas, cuyos nombres están escritos en el cielo.

II. Las Iglesias Particulares

24 . Las iglesias particulares han de componerse de tales personas regeneradas que, por autorización providencial y por la dirección del Espíritu Santo, se asocian para tener comunión y ministerios santos.

III. La Iglesia del Nazareno

25 . La Iglesia del Nazareno se compone de aquellas personas que voluntariamente se han asociado de acuerdo con las doctrinas y gobierno de dicha iglesia, y que buscan la santa comunión cristiana, la conversión de pecadores, la entera santificación de creyentes, su edificación en santidad, y la sencillez y el poder espiritual manifestados en la iglesia primitiva del Nuevo Testamento, junto con la predicación del evangelio a toda criatura.

IV. Convenida Declaración de Fe

26 . Reconociendo que el derecho y el privilegio de las personas a la membresía de la iglesia se basan en que sean regeneradas, sólo requerimos las declaraciones de fe que son esenciales en la experiencia cristiana. Por lo tanto, consideramos que es suficiente creer en las siguientes declaraciones breves. Creemos:

26 . 1 . En un solo Dios —el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo.

26 . 2 . Que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamentos, dadas por inspiración plenaria, contienen toda la verdad necesaria para la fe y la vida cristiana.

26 . 3 . Que el hombre nace con una naturaleza caída y, por tanto, está inclinado al mal y esto de continuo.

26 . 4 . Que los que permanecen impenitentes hasta el fin, están perdidos eternamente y sin esperanza.

26 . 5 . Que la expiación por medio de Jesucristo es para toda la raza humana; y que todo aquel que se arrepiente y cree en el Señor Jesucristo es justificado, regenerado y salvado del dominio del pecado.

26 . 6 . Que los creyentes han de ser enteramente santificados, subsecuentemente a la regeneración, por la fe en el Señor Jesucristo.

26 . 7 . Que el Espíritu Santo da testimonio del nuevo nacimiento y también de la entera santificación de los creyentes.

26 . 8 . Que nuestro Señor volverá, que los muertos resucitarán y que se llevará a cabo el juicio final.

V. Reglas Generales

27 . Identificarse con la iglesia visible es el privilegio bendito y deber sagrado de todos los que son salvos de sus pecados y buscan la perfección en Cristo Jesús. Se requiere de todos los que quieran unirse a la Iglesia del Nazareno y así andar en comunión con nosotros, que muestren evidencia de salvación de sus pecados mediante una conducta santa y una piedad vital; y que sean limpios del pecado innato o que sinceramente deseen serlo. Ellos deben dar evidencia de su entrega a Dios:

27 . 1 . PRIMERO. Haciendo lo que se nos ordena en la Palabra de Dios, la cual es nuestra

regla de fe y práctica, incluyendo:

(1) Amar a Dios con todo el corazón, alma, mente y fuerza, y al prójimo como a sí mismo (Exodo 20:3-6; Levítico 19:17-18; Deuteronomio 5:7-10; 6:4-5; Marcos 12:28-31; Romanos 13:8-10).

(2) Llamar la atención de los inconversos a las demandas del evangelio, invitarlos a la casa del Señor y procurar que reciban salvación (Mateo 28:19-20; Hechos 1:8; Romanos 1:14-16; 2 Corintios 5:18-20).

(3) Ser corteses con todas las personas (Efesios 4:32; Tito 3:2; 1 Pedro 2:17; 1 Juan 3:18).

(4) Ser de ayuda a los que son también de la fe, soportándose los unos a los otros en amor (Romanos 12:13; Gálatas 6:2, 10; Colosenses 3:12-14).

(5) Tratar de hacer bien a los cuerpos y las almas de los hombres; dar de comer al hambriento, vestir al desnudo, visitar a los enfermos y presos, y ministrar a los necesitados, según la oportunidad y la capacidad que les sean dadas (Mateo 25:35-36; 2 Corintios 9:8-10; Gálatas 2:10; Santiago 2:15-16; 1 Juan 3:17-18).

(6) Contribuir al sostenimiento del ministerio, la iglesia y su obra con diezmos y ofrendas (Malaquías 3:10; Lucas 6:38; 1 Corintios 9:14; 16:2; 2 Corintios 9:6-10; Filipenses 4:15-19).

(7) Asistir fielmente a todas las ordenanzas de Dios y los medios de gracia, incluyendo el culto público a Dios (Hebreos 10:25), la ministración de la Palabra (Hechos 2:42), el sacramento de la Santa Cena (1 Corintios 11:23-30), el escudriñamiento de las Escrituras y la meditación en ellas (Hechos 17:11; 2 Timoteo 2:15; 3:14-16), las devociones familiares y privadas (Deuteronomio 6:6-7; Mateo 6:6).

27 . 2 . SEGUNDO. Evitando toda clase de mal, incluyendo:

(1) Tomar el nombre de Dios en vano (Exodo 20:7; Levítico 19:12; Santiago 5:12).

(2) Profanar el Día del Señor al participar en actividades seculares innecesarias, dedicándose, por lo tanto, a prácticas que nieguen su santidad (Exodo 20:8-11; Isaías 58:13-14; Marcos 2:27-28; Hechos 20:7; Apocalipsis 1:10).

(3) Inmoralidad sexual, como relaciones premaritales o extramaritales, perversión en cualquier forma, o licencia excesiva y conducta impropia (Exodo 20:14; Mateo 5:27-32; 1 Corintios 6:9-11; Gálatas 5:19; 1 Tesalonicenses 4:3-7).

(4) Hábitos o prácticas que se sabe son nocivos al bienestar físico y mental. Los cristianos deben considerarse templos del Espíritu Santo (Proverbios 20:1; 23:1-3; 1 Corintios 6:17-20; 2 Corintios 7:1; Efesios 5:18).

(5) Reñir, devolver mal por mal, chismear, calumniar, diseminar conjeturas injuriosas al buen nombre de otros (2 Corintios 12:20; Gálatas 5:15; Efesios 4:30-32; Santiago 3:5-18; 1 Pedro 3:9-10).

(6) Defraudar, tomar ventaja al comprar y vender, dar falso testimonio, y semejantes obras de las tinieblas (Levítico 19:10-11; Romanos 12:17; 1 Corintios 6:7-10).

(7) Dejarse dominar por el orgullo en el vestir o en la conducta. Nuestra feligresía debe vestirse con la sencillez y modestia cristianas que convienen a la santidad (Proverbios 29:23; 1 Timoteo 2:8-10; Santiago 4:6; 1 Pedro 3:3-4; 1 Juan 2:15-17).

(8) Música, literatura y diversiones que deshonran a Dios (1 Corintios 10:31; 2 Corintios 6:14-17; Santiago 4:4).

27 . 3 . TERCERO. Permaneciendo en comunión sincera con la iglesia, no hablando mal de ella, sino totalmente comprometidos con sus doctrinas y costumbres, y participando activamente en su testimonio y expansión continuos (Efesios 2:18-22; 4:1-3, 11-16; Filipenses 2:1-8; 1 Pedro 2:9-10).

ARTÍCULOS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo I. Forma de Gobierno

28. El gobierno de la Iglesia del Nazareno es representativo.

28.1. Estamos de acuerdo en que es necesaria una superintendencia que complemente y ayude a la iglesia local en la realización de su misión y objetivos. La superintendencia edificará la moral, proveerá motivación, proporcionará administración y asesoramiento de métodos, y organizará y estimulará la organización de iglesias y misiones nuevas en todas partes.

28.2. Estamos de acuerdo en que la autoridad dada a los superintendentes no interferirá en la acción independiente de una iglesia completamente organizada. Cada iglesia disfrutará del derecho de escoger a su pastor, sujetándose a las reglas de aprobación que la Asamblea General crea conveniente instituir. Cada iglesia también elegirá delegados a las diferentes asambleas, administrará sus propias finanzas y se encargará de todos los otros asuntos pertenecientes a su vida y labor local.

Artículo II. Iglesias Locales

29. La membresía de una iglesia local consistirá de todas las personas que fueron organizadas como iglesia por aquellos autorizados para hacerlo, y que fueron recibidas públicamente por quienes están debidamente autorizadas, después de haber declarado su experiencia de salvación, su creencia en nuestras doctrinas, y su buena voluntad para someterse a nuestro gobierno. (100-107)

Artículo III. Asambleas de Distrito

30. La Asamblea General organizará a la feligresía en asambleas de distrito, autorizándoles la representación laica y ministerial que la Asamblea General considere equitativa y justa, y determinará los requisitos de dichos representantes, siempre y cuando todos los presbíteros asignados sean miembros de su asamblea de distrito. La Asamblea General también fijará los linderos de los distritos de asamblea y definirá las facultades y deberes de las asambleas de distrito. (200-205.7)

Artículo IV. La Asamblea General

31.1. Quiénes la Forman. La Asamblea General estará formada por delegados ministeriales y laicos en números iguales, electos a ella por las asambleas de distrito de la Iglesia del Nazareno; por miembros *ex officio* que en ocasiones indique la Asamblea General; y por delegados de distritos bajo la administración de los departamentos de Misión Mundial y Crecimiento de la Iglesia de la Iglesia del Nazareno, según lo estipule la Asamblea General.

31.2. Elección de los Delegados. En la asamblea de distrito, dentro de los 16 meses anteriores a la Asamblea General, o dentro de 24 meses en áreas en las que se requieran visas u otros preparativos excepcionales, se elegirá un número igual de delegados ministeriales y laicos a la Asamblea General, según haya sido estipulado por ésta, siempre y cuando los delegados ministeriales sean presbíteros asignados de la Iglesia del Nazareno. Cada distrito de asamblea de Fase 3 tendrá derecho, por lo menos, a un delegado ministerial y un delegado laico, y tantos delegados adicionales como su membresía lo justifique, de acuerdo con la representación fijada por la Asamblea General. Cada distrito de asamblea elegirá delegados suplentes sin exceder el número de los delegados titulares. (203.22; 301-301.1)

31.3. Credenciales. El secretario de cada asamblea de distrito proporcionará constancias de elección a los delegados titulares y suplentes electos respectivamente a la Asamblea General, y también enviará constancias de tales elecciones al secretario general de la Iglesia del Nazareno inmediatamente después de levantarse la sesión de la asamblea de distrito.

31.4. **Quórum.** Cuando la Asamblea General esté en sesión, una mayoría del número total de delegados electos a ella constituirá el quórum para tratar negocios. Una vez que haya habido quórum, un número menor puede aprobar las partes del acta que aún no se haya aprobado, y levantar la sesión.

31.5. **Superintendentes Generales.** La Asamblea General elegirá, por escrito, de entre los presbíteros de la Iglesia del Nazareno, tantos superintendentes generales como considere necesarios, quienes constituirán la Junta de Superintendentes Generales. Toda vacante en el cargo de superintendente general entre asambleas generales, será decidida por el voto de las dos terceras partes de la Junta General de la Iglesia del Nazareno. (305.2; 316)

31.6. **Oficiales que Presiden.** Un superintendente general nombrado por la Junta de Superintendentes Generales presidirá en las sesiones diarias de la Asamblea General. Pero si ningún superintendente general fuera nombrado, o estuviera presente, la Asamblea elegirá a uno de sus miembros como oficial interino para presidirla. (300.1)

31.7. **Reglas de Orden.** La Asamblea General adoptará reglas de orden que gobiernen su forma de organización, procedimientos, comités y todos los otros asuntos concernientes al proceso ordenado de sus negocios. Ella será juez de la elección y de los requisitos de sus propios miembros. (300.2)

31.8. **Corte General de Apelaciones.** La Asamblea General elegirá de entre los miembros de la Iglesia del Nazareno, una Corte General de Apelaciones y definirá su jurisdicción y facultades. (305.7)

31.9. **Facultades y Restricciones.**

(1) La Asamblea General tendrá facultad de legislar sobre la Iglesia del Nazareno y de hacer reglas y reglamentos para todos los departamentos relacionados o asociados con ella en alguna manera, siempre que no esté en pugna con esta Constitución. (300; 305-305.9)

(2) Ninguna iglesia local será privada del derecho de llamar a su propio pastor, sujetándose a las reglas de aprobación que la Asamblea General crea conveniente instituir. (115)

(3) Todas las iglesias locales, los oficiales, los ministros y los laicos tendrán siempre el derecho a un juicio justo y ordenado y el derecho de apelar.

ENMIENDAS

32. Las provisiones de esta Constitución pueden ser derogadas o enmendadas por el voto de las dos terceras partes de todos los miembros de la Asamblea General, y por no menos de las dos terceras partes de todas las asambleas de los distritos de Fase 3 y Fase 2 de la Iglesia del Nazareno. La Asamblea General o cualquier asamblea de distrito de Fase 3 o Fase 2 puede tomar la iniciativa para proponer tales alteraciones o enmiendas. Tan pronto como dichas alteraciones o enmiendas hayan sido adoptadas de acuerdo con lo estipulado aquí, el resultado de la votación será anunciado por la Junta de Superintendentes Generales, después de lo cual tales alteraciones o enmiendas tendrán plena fuerza y efecto.

PARTE III

Reglas Especiales

LA VIDA CRISTIANA

MATRIMONIO Y DIVORCIO Y/O DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

EL ABORTO

LA SEXUALIDAD HUMANA

LA MAYORDOMÍA CRISTIANA

OFICIALES DE LA IGLESIA

REGLAS DE ORDEN

ENMIENDAS DE REGLAS ESPECIALES

A. La Vida Cristiana

33 . La iglesia proclama gozosamente las buenas nuevas de que podemos ser hechos libres de todo pecado para tener una nueva vida en Cristo. Por la gracia de Dios, nosotros los cristianos debemos despojarnos “del viejo hombre” —de las antiguas normas de conducta así como de la antigua mente carnal— y vestirnos “del nuevo hombre” —de una nueva y santa manera de vivir así como de la mente de Cristo (Efesios 4:17-24).

33 . 1 . La Iglesia del Nazareno se propone relacionar los principios bíblicos impercederos con la sociedad contemporánea, de tal modo que las doctrinas y reglas de la iglesia sean conocidas y comprendidas en muchos países y en una variedad de culturas. Sostenemos que los Diez Mandamientos, como fueron reafirmados en el Nuevo Testamento, constituyen la ética cristiana básica y deben ser obedecidos en todo.

33 . 2 . Reconocemos además, que tiene validez el concepto de la conciencia cristiana colectiva, iluminada y dirigida por el Espíritu Santo. La Iglesia del Nazareno, como expresión internacional del Cuerpo de Cristo, está consciente de su responsabilidad de buscar maneras de particularizar la vida cristiana a fin de conducir a la ética de santidad. Las normas éticas históricas de la iglesia son expresadas, en parte, en los siguientes asuntos. Estas deben seguirse cuidadosa y conscientemente como guías y ayudas para la vida santa. Quienes violan la conciencia de la iglesia, lo hacen para su propia perdición y con ello manchan el testimonio de la iglesia. Las adaptaciones debido a condiciones culturales deberán ser referidas a la Junta de Superintendentes Generales y aprobadas por ella.

33 . 3 . Al enumerar las prácticas que deben evitarse, reconocemos que ninguna lista, por muy extensa que sea, podría incluir todas las formas de maldad en todo el mundo. Por lo tanto, es imperativo que nuestra feligresía busque fervientemente la ayuda del Espíritu para cultivar sensibilidad hacia el mal que trasciende la mera letra de la ley; recordemos la advertencia: “Examinadlo todo y retened lo bueno. Absteneos de toda especie de mal” (1 Tesalonicenses 5:21-22).

33 . 4 . Se espera que nuestros dirigentes y pastores, en nuestras publicaciones periódicas y desde nuestros púlpitos, enseñen y recalquen las verdades bíblicas fundamentales que desarrollan la facultad de discernimiento entre lo malo y lo bueno.

33 . 5 . La educación es de importancia capital para el bienestar social y espiritual de la sociedad. Las escuelas públicas tienen la responsabilidad de educar a todos. Sin embargo, están limitadas en su tarea; de hecho, en algunos casos la ley les prohíbe enseñar los principios básicos del cristianismo. Se espera que las organizaciones e instituciones educativas nazarenas como escuelas dominicales, escuelas diarias, universidades y seminarios, enseñen a niños, jóvenes y adultos los principios bíblicos y normas éticas en tal forma que nuestras doctrinas sean conocidas. Esta práctica puede tomar el lugar de las escuelas públicas o ser una adición a ellas, las que con frecuencia enseñan un humanismo secular, y no enseñan los principios de la vida santa. La educación en instituciones públicas debe complementarse con la enseñanza de santidad en el hogar. Además, los creyentes deben ser estimulados a trabajar en instituciones públicas y con ellas, a fin de dar testimonio a estas instituciones e influir sobre ellas en favor del reino de Dios (Mateo 5:13-14).

34 . Sostenemos específicamente que deben evitarse las siguientes prácticas:

34.1. **Diversiones que se opongan a la ética cristiana.** Nuestra feligresía, tanto en forma individual como en unidades familiares, debe regirse por tres principios. El primero es la mayordomía cristiana del tiempo libre. El segundo principio es el reconocimiento de la obligación cristiana de aplicar las más altas normas morales de la vida cristiana. Puesto que vivimos en días de gran confusión moral, en los que nos enfrentamos a la posible intrusión de los males

modernos en el seno sagrado de nuestros hogares por diferentes medios, tales como literatura actual, radio, televisión y computadoras personales, es esencial proceder con las más rígidas precauciones para evitar que nuestros hogares sean secularizados y mundanalizados. El tercer principio es la obligación de testificar contra males sociales tales como la violencia, la sensualidad, la pornografía, el lenguaje blasfemo y el ocultismo, tal como son presentados por la industria comercial del entretenimiento en sus diversas formas, así como tratar de causar el fracaso de empresas conocidas como proveedoras de esta clase de entretenimiento. Esto incluiría evitar toda clase de entretenimientos y producciones de los medios de comunicación que producen, promueven o enfocan lo violento, lo sensual, lo pornográfico, lo profano o el ocultismo, o que presentan o idealizan la filosofía de secularismo, sensualismo y materialismo del mundo y menoscaban la norma divina de santidad de corazón y vida.

Esto amerita la enseñanza y la predicación de estas normas morales de vida cristiana, y que a nuestra feligresía se le enseñe a usar el discernimiento en oración, eligiendo continuamente la norma alta de la vida de santidad. Por tanto, hacemos un llamado a nuestros líderes y pastores a hacer un fuerte énfasis en nuestras publicaciones periódicas y desde nuestros púlpitos sobre tales verdades fundamentales, de modo que se desarrolle el principio de discernimiento entre lo malo y lo bueno que se encuentra en esos medios de comunicación.

Sugerimos que la siguiente norma dada a Juan Wesley por su madre constituya la base de esta enseñanza de discernimiento: “Todo lo que nubla tu razón, adormezca tu conciencia, oscurezca tu sentido de Dios, o elimine el sentir de las cosas espirituales, todo lo que incremente la autoridad de tu cuerpo sobre tu mente, todo ello para ti es pecado”. (33.2-4; 904.11-16)

(Romanos 14:7-13; 1 Corintios 10:31-33; Efesios 5:1-18; Filipenses 4:8-9; 1 Pedro 1:13-17; 2 Pedro 1:3-11)

34 . 2 . Las loterías y otros juegos de azar, ya sean legales o ilegales. La iglesia sostiene que el resultado final de estas prácticas es nocivo tanto para el individuo como para la sociedad.

(Mateo 6:24-34; 2 Tesalonicenses 3:6-13; 1 Timoteo 6:6-11; Hebreos 13:5-6; 1 Juan 2:15-17)

34 . 3 . La afiliación en órdenes o sociedades secretas sujetas bajo juramento. La naturaleza semirreligiosa de tales organizaciones debilita el compromiso del cristiano, y el carácter secreto de ellas se opone al testimonio cristiano público.

(1 Corintios 1:26-31; 2 Corintios 6:14—7:1; Efesios 5:11-16; Santiago 4:4; 1 Juan 2:15-17)

34 . 4 . Todas las formas de baile que desvían del crecimiento espiritual y destruyen las inhibiciones morales y la reserva apropiadas.

(Mateo 22:36-39; Romanos 12:1-2; 1 Corintios 10:31-33; Filipenses 1:9-11; Colosenses 3:1-17)

34 . 5 . El uso de licores embriagantes como bebida o negociar con ellos; influir o votar para licenciar lugares para la venta de los mismos; el uso de drogas ilícitas o traficar con ellas; el uso de tabaco en cualquier forma o negociar con él.

Las Sagradas Escrituras y la experiencia humana justifican la reprobación del uso de licores embriagantes como bebida. La manufactura y venta de licores para tales propósitos es pecado contra Dios y contra la raza humana. La total abstinencia de toda bebida embriagante debe ser la regla cristiana para el individuo, y la total prohibición del tráfico de tales bebidas debe ser la obligación del gobierno civil. (903.1; 904.16)

(Proverbios 20:1; 23:29—24:2; Habacuc 2:5; 1 Corintios 6:9-12, 19-20; Gálatas 5:21; Efesios 5:18)

(Sólo jugo de uva sin fermentar y pan sin levadura¹ deberá usarse en el sacramento de la Santa Cena.) (413.10; 427.7-8; 428.2; 429.1; 802)

¹ En regiones en las que esta disposición pueda causar dificultades entre personas de la misma fe,

la asamblea de distrito puede solicitar permiso de la Junta de Superintendentes Generales para usar pan con levadura.

34 . 6 . El uso no prescrito de drogas alucinógenas, estimulantes y tranquilizantes, y el uso indebido y abuso de medicinas obtenidas bajo prescripción facultativa. Tales drogas deben usarse sólo por instrucción y bajo la supervisión médica competente.

(Mateo 22:37-39; 27:34; Romanos 12:1-2; 1 Corintios 6:19-20; 9:24-27)

B. Matrimonio, Divorcio y/o Disolución del Matrimonio¹

¹El significado de divorcio en esta regla deberá incluir la “disolución del matrimonio” cuando se use como sustituto legal para el divorcio.

35 . La familia cristiana, unida en lazo común por medio de Jesucristo, es un círculo de amor, compañerismo y adoración que debe ser cultivado encarecidamente en esta sociedad en la que los lazos familiares fácilmente se disuelven. Encargamos a los ministros y a las congregaciones de nuestra iglesia las enseñanzas y prácticas que fortalezcan y desarrollen los lazos familiares. En particular, exhortamos a los ministros respecto a la importancia de enseñar y predicar claramente el plan bíblico de la permanencia del matrimonio.

La institución del matrimonio fue ordenada por Dios cuando el hombre era inocente, y es, según la autoridad apostólica, “honroso... en todos”; es la unión mutua de un varón y una mujer para compañerismo, ayuda mutua y propagación de la raza. Nuestra feligresía debe apreciar este estado sagrado como conviene a los cristianos, y debe contraerlo sólo después de ferviente oración pidiendo la dirección divina, y cuando estén seguros de que tal unión está de acuerdo con los requisitos bíblicos. Los desposados deben buscar con vehemencia las bendiciones que Dios ha ordenado respecto al estado marital, es decir, el compañerismo santo, la paternidad, y el amor mutuo — elementos con que se edifica el hogar. El pacto matrimonial es moralmente obligatorio mientras ambos cónyuges vivan; y romperlo es una violación del plan divino de la perpetuidad del matrimonio.

(Génesis 1:26-28, 31; 2:21-24; Malaquías 2:13-16; Mateo 19:3-9; Juan 2:1-11; Efesios 5:21—6:4; 1 Tesalonicenses 4:3-8; Hebreos 13:4)

35 . 1 . En la enseñanza bíblica, el matrimonio es el compromiso mutuo de por vida entre un hombre y una mujer, y refleja el amor sacrificial de Cristo por la iglesia. Como tal, el propósito es que el matrimonio sea permanente, y el divorcio es una infracción a la clara enseñanza de Cristo. Tal infracción, sin embargo, no está fuera del alcance de la gracia perdonadora de Dios, cuando ésta se busca en arrepentimiento, fe y humildad. Se reconoce que a algunos se les impone el divorcio contra su voluntad o son compelidos a recurrir a él por razones de protección legal o física.

(Génesis 2:21-24; Marcos 10:2-12; Lucas 7:36-50; 16:18; Juan 7:53—8:11; 1 Corintios 6:9-11; 7:10-16; Efesios 5:25-33)

35 . 2 . Se instruye a los ministros de la Iglesia del Nazareno que traten con la seriedad debida los asuntos relacionados con la celebración de matrimonios. Deben tratar, en toda manera posible, de comunicar a sus congregaciones el carácter sagrado del matrimonio cristiano. Antes de realizar el casamiento, proveerán consejería en todos los casos en que sea posible, incluyendo orientación espiritual apropiada para quienes hayan pasado por la experiencia del divorcio. Solamente solemnizarán el matrimonio de personas que tengan las bases bíblicas para el mismo. (107-107.1)

35 . 3 . Los miembros de la Iglesia del Nazareno que se encuentren involucrados en una

situación de infelicidad conyugal, deben buscar, en oración, un curso redentor de acción, en plena armonía con sus votos y con las claras enseñanzas de las Escrituras, con el propósito de salvar su hogar y salvaguardar el buen nombre de Cristo y de su iglesia. Las parejas que estén experimentando problemas matrimoniales serios, deben buscar el consejo y la guía de su pastor y/o cualquier otro líder espiritual apropiado. El no cumplir con estos pasos de buena fe y con el deseo sincero de buscar una solución cristiana, y obtener subsecuentemente el divorcio y contraer nuevas nupcias, podría resultar en que uno o ambos cónyuges queden sujetos a la disciplina prescrita en los párrafos 504-504.2 y 505-505.12.

35 . 4 . Debido a ignorancia, pecado y flaquezas humanas, muchas personas en nuestra sociedad no cumplen a cabalidad con el plan divino. Creemos que Cristo puede redimir a estas personas, tal como lo hizo con la mujer junto al pozo de Samaria, y que pecar contra el plan de Dios para el matrimonio, no sitúa a la persona fuera del alcance de la gracia perdonadora del evangelio. Cuando el matrimonio se haya disuelto y se hayan contraído nuevas nupcias, se exhorta a los cónyuges a que busquen la gracia de Dios y su ayuda redentora en la relación marital. Tales personas pueden ser recibidas en la membresía de la iglesia cuando hayan dado evidencia de regeneración y de que han entendido la santidad del matrimonio cristiano. (27; 107.1)

C. El Aborto

36 . La Iglesia del Nazareno afirma lo sagrado de la vida humana como lo ha establecido Dios el Creador, y cree que se extiende al niño aún no nacido. Por lo tanto, nos oponemos al aborto inducido (por intervención quirúrgica o química), cuando sea utilizado ya sea por conveniencia personal o para el control de la población. Nos oponemos a las leyes que autorizan el aborto. Considerando que se dan raros casos pero reales de condiciones médicas en las que la madre o el niño aún no nacido, o ambos, corren peligro de no sobrevivir al parto, la terminación del embarazo deberá realizarse sólo después de asesoría médica competente y consejo espiritual.

La oposición responsable al aborto demanda nuestro compromiso de iniciar y apoyar programas designados para proveer cuidado para madres y niños. La crisis de un embarazo no deseado requiere que la comunidad de creyentes (representada sólo por aquellos que deban saber de la crisis) provea un ambiente de amor, oración y consejo. En tales casos, el apoyo puede tomar la forma de centros de orientación, casas de asilo para madres embarazadas, y la creación o utilización de servicios de adopción cristianos.

La Iglesia del Nazareno reconoce que la consideración del aborto como medio para terminar un embarazo no deseado, con frecuencia ocurre porque se han pasado por alto las normas cristianas de responsabilidad sexual. Por tanto, la iglesia hace un llamado a las personas a practicar la ética del Nuevo Testamento en lo relacionado con la sexualidad humana y a tratar el tema del aborto dentro del marco más amplio de los principios bíblicos que proporcionan dirección para tomar decisiones morales.

(Exodo 20:13; 21:12-16; Job 31:15; Salmos 22:9; 139:3-16; Isaías 44:2, 24; 49:5; Lucas 1:23-25, 36-45; Romanos 12:1-2; 1 Corintios 6:16; 7:1ss.; 1 Tesalonicenses 4:3-6)

D. La Sexualidad Humana

37 . La Iglesia del Nazareno considera la sexualidad humana como una expresión de la santidad y belleza que Dios el Creador deseó dar a su creación. Es una de las formas en que se sella y expresa el pacto entre el esposo y la esposa. Los cristianos deben comprender que en el matrimonio, la sexualidad humana puede y debe ser santificada por Dios. La sexualidad humana se realiza plenamente sólo como una señal de amor y lealtad totales. Los cónyuges cristianos deben considerar la sexualidad como parte de un compromiso mucho más amplio, del uno con el otro y con Cristo, de quien aprendemos el significado de la vida.

El hogar cristiano debe servir como el lugar para enseñar a los niños el carácter sagrado de la sexualidad humana y para enseñarles cómo se cumple su significado en el contexto de amor, fidelidad y paciencia.

Nuestros ministros y educadores cristianos deben declarar con claridad la comprensión cristiana de la sexualidad humana, instando a los creyentes a celebrar su excelencia legítima y a protegerla rigurosamente contra toda traición y distorsión de ella.

La sexualidad no cumple su propósito cuando se considera como fin en sí misma o cuando se degrada al usar a otra persona para satisfacer intereses sexuales pornográficos y pervertidos. Consideramos que todas las formas de intimidad sexual practicadas fuera del pacto del matrimonio heterosexual, son distorsiones pecaminosas de la santidad y de la belleza que Dios se propuso darle.

La homosexualidad es un medio por el que se pervierte la sexualidad humana. Reconocemos la profundidad de la perversión que conduce a actos homosexuales, pero afirmamos la posición bíblica de que tales actos son pecaminosos y están sujetos a la ira de Dios. Creemos que la gracia de Dios es suficiente para poner fin a la práctica del homosexualismo (1 Corintios 6:9-11). Deploramos cualquier acción o declaración que pudiera implicar que la moralidad cristiana y la práctica de la homosexualidad son compatibles. Instamos a predicar y enseñar claramente las normas bíblicas de la moralidad sexual.

(Génesis 1:27; 19:1-25; Levítico 20:13; Romanos 1:26-27; 1 Corintios 6:9-11; 1 Timoteo 1:8-10)

E. La Mayordomía Cristiana

38. Significado de la Mayordomía. Las Escrituras enseñan que Dios es el dueño de todas las personas y de todas las cosas. Por lo tanto, somos sus mayordomos tanto de la vida como de las posesiones. Debemos reconocer que Dios es el dueño y que nosotros somos los mayordomos, porque daremos cuenta personalmente a El por el desempeño de nuestra mayordomía. Dios, como un Dios de sistema y de orden en todas sus relaciones, ha establecido un sistema de contribución que le reconoce como el dueño y al ser humano como mayordomo. Con este propósito, todos sus hijos deben diezmar fielmente y dar ofrendas para el sostenimiento del evangelio. (140)

(Malaquías 3:8-12; Mateo 6:24-34; 25:31-46; Marcos 10:17-31; Lucas 12:13-24; 19:11-27; Juan 15:1-17; Romanos 12:1-13; 1 Corintios 9:7-14; 2 Corintios 8:1-15; 9:6-15; 1 Timoteo 6:6-19; Hebreos 7:8; Santiago 1:27; 1 Juan 3:16-18)

38.1. Diezmos en el Alfolí. Traer los diezmos al alfolí es la costumbre bíblica y práctica de diezmar fiel y regularmente en la iglesia de la que es miembro la persona. Por lo tanto, el sostenimiento de la iglesia se basará en el plan de traer los diezmos al alfolí, y la Iglesia del Nazareno local será considerada por todos sus feligreses como el alfolí. Exhortamos a todos los que sean parte de la Iglesia del Nazareno a contribuir fielmente una décima parte de todos sus ingresos como la obligación financiera mínima con el Señor y, además, que den ofrendas voluntarias según Dios los prospere, para el sostenimiento de toda la iglesia, local, de distrito, regional y general.

38.2. Recaudación y Distribución de Fondos. Dada la enseñanza bíblica en cuanto a la contribución de diezmos y ofrendas para el sostenimiento del evangelio y para la construcción de los edificios de la iglesia, ninguna congregación nazarena debe usar método alguno para recaudar fondos que desvíen de esos principios, que estorben el mensaje del evangelio, que manchen el nombre de la iglesia, que discriminen a los pobres, o que desvíen las energías de las personas en la proclamación del evangelio.

Respecto a los desembolsos para cubrir las necesidades de los programas locales, de distrito, regionales y generales de la Iglesia del Nazareno, instamos a las iglesias locales a adoptar y practicar el plan de aporte financiero y a pagar mensualmente sus asignaciones generales,

regionales y de distrito. (130; 155; 156-156.2; 413.20)

38.3. **Sostenimiento del Ministerio.** “Así también ordenó el Señor a los que anuncian el evangelio, que vivan del evangelio” (1 Corintios 9:14). La iglesia está obligada a sostener a sus ministros, quienes han sido llamados por Dios y quienes, bajo la dirección de la iglesia, se han entregado enteramente al ministerio. Por tanto, exhortamos a los miembros de la iglesia para que se comprometan voluntariamente a la tarea de sostener el ministerio, reuniendo el dinero semanalmente para este santo negocio, y que el salario del pastor sea pagado con regularidad cada semana. (115.4)

38.4. **Donativos bajo Albacea y Herencias.** En el cumplimiento de la mayordomía cristiana es esencial que se considere cuidadosamente lo que se hará con lo que quede de los ingresos y posesiones de las que el Señor ha hecho mayordomo al cristiano durante su vida. Frecuentemente las leyes civiles no incluyen estipulaciones para distribuir la herencia en forma tal que glorifique a Dios. Cada cristiano debe preocuparse de preparar su testamento en forma cuidadosa y legal; y recomendamos que al hacerlo, considere a la Iglesia del Nazareno y sus diversos ministerios de misiones, evangelismo, educación y benevolencia, en los niveles local, de distrito, regional y general.

F. Oficiales de la Iglesia

39. Aconsejamos a nuestras iglesias locales que elijan como oficiales sólo a personas que profesen la experiencia de la entera santificación y cuyas vidas den testimonio público de la gracia de Dios que nos llama a una vida santa; que estén en armonía con las doctrinas, el gobierno y las prácticas de la Iglesia del Nazareno; y que sostengan fielmente a la iglesia local con su asistencia y sus diezmos y ofrendas. (113.9; 127; 147)

G. Reglas de Orden

40. Sujetos a la ley aplicable, al Estatuto de la Personería Jurídica y a los Reglamentos de Gobierno del *Manual*, las sesiones y los negocios de los miembros de la Iglesia del Nazareno a nivel local, de distrito y general, y los comités de la entidad jurídica serán regulados y controlados de acuerdo con las *Reglas de Orden*, de Robert (última edición) en lo relacionado con los procedimientos parlamentarios.

H. Enmiendas de Reglas Especiales

41. Las estipulaciones de estas Reglas Especiales podrán ser derogadas o enmendadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes de una Asamblea General.

PARTE IV

Gobierno

LA IGLESIA LOCAL

LA ASAMBLEA DE DISTRITO

LA ASAMBLEA GENERAL

EDUCACIÓN SUPERIOR

PREÁMBULO

La tarea de la Iglesia del Nazareno consiste en dar a conocer a todos los pueblos la gracia transformadora de Dios por medio del perdón de los pecados y la limpieza de corazón en Jesucristo. Nuestra primera y prioritaria misión es “hacer discípulos”, incorporar a los creyentes al compañerismo y a la membresía de la iglesia (congregaciones), y capacitar (enseñar) para el ministerio a todos los que respondan en fe. La meta suprema de la comunidad de fe consiste en “presentar perfecto en Cristo Jesús a todo hombre” en el día final (Colosenses 1:28).

Es en la iglesia local donde se lleva a cabo la salvación, perfeccionamiento, enseñanza y comisión del creyente. La iglesia local, el Cuerpo de Cristo, es la representación de nuestra fe y misión. Estas iglesias están agrupadas administrativamente en distritos y regiones.

Las bases de unidad de la Iglesia del Nazareno son aquellas creencias, forma de gobierno, definiciones y procedimientos que se declaran en el *Manual de la Iglesia del Nazareno*.

La médula de esta unidad está declarada en los *Artículos de fe* del *Manual*. Animamos a la iglesia en todas las regiones e idiomas a traducir —para distribuir ampliamente— y enseñar estas creencias a nuestra feligresía. Este es el elemento distintivo de todo lo que somos y hacemos como nazarenos.

Un reflejo visible de esta unidad está representado por la Asamblea General, que es “la suprema autoridad de la Iglesia del Nazareno en lo que respecta a la expresión de doctrinas, legislación y elección”. (300)

Un segundo reflejo lo constituye la Junta General Internacional, que representa a toda la iglesia.

Un tercer reflejo es la Junta de Superintendentes Generales, que puede interpretar el *Manual*, aprobar adaptaciones culturales, y ordenar para el ministerio.

El gobierno de la Iglesia del Nazareno es representativo, con lo cual evita los extremos del episcopalismo por una parte y del congregacionalismo ilimitado por la otra.

En regiones mundiales en las que ministra la iglesia y donde las diferencias culturales y políticas lo demanden, podrán hacerse adaptaciones a los procedimientos de gobierno de la iglesia a nivel local, distrital y regional contenidos en la Parte IV, capítulos I, II y III. Las solicitudes para tales adaptaciones deberán presentarse por escrito a la Junta de Superintendentes Generales y ser aprobadas por ésta.

CAPÍTULO I

LA IGLESIA LOCAL

A. Organización, Nombre, Personería Jurídica, Propiedad, Restricciones, Fusiones, Disolución

100. Organización. Las iglesias locales pueden ser organizadas por el superintendente de distrito, o por el superintendente general que tenga jurisdicción, o por un presbítero autorizado por cualquiera de ellos. Los informes oficiales de nuevas iglesias deben enviarse a la oficina de la División de Evangelismo y Crecimiento de la Iglesia. (29; 107; 208.1; 307.8; 433.12)

100.1. La Iglesia Multicongregacional. Las iglesias locales organizadas pueden ampliar su ministerio organizando clases bíblicas en otros idiomas dentro de sus instalaciones. Estas clases podrán desarrollarse hasta llegar a ser misiones tipo iglesia o iglesias plenamente organizadas (100). Esto puede resultar en que varias congregaciones se reúnan en el mismo edificio, con la aprobación del superintendente de distrito. En iglesias multicongregacionales en las que no todas las congregaciones sean iglesias plenamente organizadas, la Junta Consultora de Distrito, con la

aprobación del superintendente de distrito y del superintendente general en jurisdicción, podrá conceder a tales congregaciones los derechos y privilegios de una iglesia local organizada sujetas a las siguientes condiciones:

1. Tales congregaciones no podrán obtener personería jurídica aparte de la iglesia local organizada.
2. Tales congregaciones no podrán tener título de propiedad aparte de la iglesia local organizada.
3. Tales congregaciones no contraerán deudas sin la aprobación del superintendente de distrito, la junta de la iglesia local organizada y la Junta Consultora de Distrito.
4. Ninguna de esas congregaciones podrá retirarse como cuerpo de la iglesia local organizada ni de ninguna manera romper su relación con ella, excepto por el permiso expreso del superintendente de distrito en consulta con el pastor de la iglesia local.

101. Nombre. El nombre para una nueva iglesia organizada lo determinará la iglesia local en consulta con el superintendente de distrito y con la aprobación de la Junta Consultora de Distrito.

101.1. Cambio de Nombre. Una Iglesia del Nazareno local puede cambiar su nombre por voto mayoritario por cédula, en la reunión anual o en reunión especial de la membresía de la iglesia. El procedimiento para tal cambio será como sigue: (a) La junta de la iglesia local somete el cambio propuesto al superintendente de distrito, quien a su vez obtendrá la aprobación escrita de la Junta Consultora de Distrito; (b) la iglesia local vota; (c) la Junta Consultora de Distrito informa el cambio a la asamblea de distrito, la cual vota sobre dicho cambio.

102. Personería Jurídica. Donde lo permita la ley, los ecónomos verán que la iglesia obtenga personería jurídica y los mencionados ecónomos y sus sucesores serán los síndicos de dicha entidad jurídica. Cuando no esté en pugna con la ley civil, el Estatuto de la Personería Jurídica declarará las facultades de la entidad jurídica e indicará que ella está sujeta al gobierno de la Iglesia del Nazareno, como la Asamblea General de dicha iglesia autoriza y declara ocasionalmente en su *Manual*. Todas las propiedades de esta entidad jurídica serán administradas y controladas por los ecónomos, sujetos a la aprobación de la iglesia local.

102.1. En casos en que la Junta Consultora de Distrito compre una propiedad y haga algún trabajo en ella para una iglesia local, o cuando se forme una iglesia nueva, cuando el dinero invertido por la Junta Consultora de Distrito sea pagado por la iglesia local, se juzga recomendable que la Junta Consultora de Distrito transfiera las escrituras a la iglesia local.

102.2. Cuando una iglesia local obtenga personería jurídica, todas las propiedades adquiridas estarán a nombre de la entidad jurídica de la iglesia si fuere posible.

102.3. El pastor y el secretario de la junta de la iglesia serán el presidente y secretario de la iglesia, ya sea que ésta tenga personería jurídica o no, y ejecutarán y firmarán todo traspaso de bienes raíces, hipotecas y terminación de hipotecas, contratos y cualesquier otros documentos legales de la iglesia no mencionados en el *Manual* y sujetos a las restricciones de los párrafos 104-104.2.

102.4. El Estatuto de la Personería Jurídica de toda iglesia local deberá incluir las siguientes provisiones:

1. El nombre de la entidad jurídica deberá incluir las palabras “Iglesia del Nazareno”.
2. El reglamento de la entidad jurídica deberá ser el *Manual de la Iglesia del Nazareno*.
3. El Estatuto de la Personería Jurídica no contendrá cláusula alguna que impida que la iglesia local califique para cualquier exención de impuestos disponible para las iglesias en la misma comunidad.
4. Al disolverse, los bienes de la entidad jurídica serán entregados a la Junta Consultora de Distrito.

El Estatuto de la Personería Jurídica puede contener provisiones adicionales cuando estén de acuerdo con las leyes locales. Sin embargo, no deberá incluirse cláusula alguna que pueda causar que la propiedad de la iglesia local sea separada de la Iglesia del Nazareno. (101-101.1; 104.2; 106.1-106.3)

102.5. En iglesias multicongregacionales en las que más de una iglesia organizada comparta las mismas instalaciones, la personería jurídica puede obtenerse en sociedad donde las leyes locales lo permitan.

103. Propiedades. La iglesia local que esté pensando en comprar bienes raíces, construir un templo u otro edificio relacionado con la iglesia, remodelar extensamente cualquiera de éstos o rentar una propiedad por alguna razón, debe someter la proposición al superintendente de distrito y a la Junta de Propiedades de la Iglesia de Distrito para su consideración, consejo y aprobación. No se contraerá deuda alguna, sea que involucre hipoteca o no, en la compra de bienes raíces o en la construcción de edificios, o en un proyecto extenso de remodelación de cualquiera de los dos, sin las aprobaciones escritas del superintendente de distrito y de la Junta de Propiedades de la Iglesia de Distrito. (234-235.5)

103.1. En caso de que no pueda llegarse a un acuerdo entre la junta de la iglesia, el superintendente de distrito y la Junta de Propiedades de la Iglesia de Distrito, puede someterse el asunto al superintendente general en jurisdicción para que él decida. Tanto la iglesia como el superintendente de distrito pueden apelar por tal decisión ante la Junta de Superintendentes Generales para una decisión final. Todas las apelaciones, refutaciones de apelaciones o argumentos relacionados, presentados al superintendente general en jurisdicción o a la Junta de Superintendentes Generales, deberán hacerse por escrito. Una copia de la apelación, de las refutaciones de apelaciones o de los argumentos relacionados presentados por la junta de la iglesia o por el superintendente de distrito, deberá enviársele a la otra parte involucrada. El acta de la apelación de una junta de la iglesia deberá incluir la resolución de apelación, los argumentos que la sostienen y el resultado de la votación.

104. Restricciones. La iglesia local no podrá comprar bienes raíces, vender, hipotecar, cambiar o disponer en alguna otra manera de bienes raíces, excepto por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en una reunión anual, o en una reunión especial debidamente convocada para ese propósito, y sólo con la aprobación escrita del superintendente de distrito y la aprobación escrita de la Junta de Propiedades de la Iglesia de Distrito. (113.3, 6, 13; 235.3)

104.1. Los bienes raíces de la iglesia local no serán hipotecados para pagar los gastos corrientes.

104.2. Los ecónomos y/o la iglesia local no podrán usar las propiedades para fines ajenos a la Iglesia del Nazareno. (113-113.1)

104.3. Retiro de Iglesias. Ninguna iglesia local puede retirarse como cuerpo de la Iglesia del Nazareno, o romper su relación con ella, sino por provisión de la Asamblea General y de acuerdo con las condiciones y planes acordados.

105. Fusiones. Dos o más iglesias locales se pueden unir por el voto favorable, por escrito, de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes en reuniones especialmente convocadas de las iglesias involucradas, de acuerdo con la provisión siguiente: La fusión será recomendada por voto mayoritario por escrito de todos los miembros de las juntas de las iglesias respectivas, y la unión deberá haber sido aprobada por escrito por el superintendente de distrito, la Junta Consultora de Distrito y el superintendente general en jurisdicción.

La unión se finalizará en una reunión especial de la nueva congregación para elegir los oficiales y hacer los arreglos pastorales. Esta reunión estará presidida por el superintendente de

distrito o por un presbítero designado por el superintendente.

La organización así creada combinará la membresía total de las iglesias fusionadas, la membresía de todos los departamentos de dichas iglesias, y puede combinar parte o todo el activo y pasivo de las mismas, sujetos a la aprobación del superintendente de distrito, la Junta Consultora de Distrito y el superintendente general en jurisdicción. La unión también combinará las asignaciones de presupuestos general, regional y de distrito.

Al ser notificado por el superintendente de distrito, el secretario general de la Iglesia del Nazareno está autorizado para borrar los nombres de las iglesias inactivas de la lista de iglesias.

106. Declaración de Iglesias Inactivas/Disueltas. Las iglesias pueden ser declaradas inactivas durante un período de transición por decisión de la Junta Consultora de Distrito.

106.1. Una iglesia local puede disolverse por voto y declaración formal de la Junta de Superintendentes Generales. Tal acción podrá hacerse sólo después que (a) el superintendente de distrito haya consultado al superintendente general en jurisdicción respecto a la posibilidad de proceder a la disolución de una iglesia local; y (b) por recomendación del superintendente de distrito y la Junta Consultora de Distrito.

106.2. En caso de que se disuelva una iglesia local, ninguna propiedad que pudiera haberle pertenecido se usará para otro propósito, sino que las escrituras se transferirán a la Junta Consultora de Distrito, que actúa como agente por el distrito donde dicha iglesia haya obtenido personería jurídica, o a otros agentes autorizados, para uso de la Iglesia del Nazareno en general, en la forma en que la asamblea de distrito lo designe; y los ecónomos en cuyo nombre esté la propiedad de la iglesia disuelta tendrán facultad de vender o disponer de la misma en cualquier otra forma sólo bajo orden y dirección de la Junta Consultora de Distrito, o de algún otro agente designado por la asamblea de distrito, con aprobación escrita del superintendente general en jurisdicción; ya sea transfiriendo dicha propiedad o entregando las ganancias de la venta según instrucciones de la asamblea de distrito o de su Junta Consultora de Distrito.

106.3. Ningún ecónomo o ecónomos de una iglesia disuelta podrá usar la propiedad para fines ajenos a la Iglesia del Nazareno. (141-145)

106.4. Sólo las iglesias que hayan sido disueltas oficialmente podrán ser borradas de la lista del secretario general.

B. Membresía

107. Miembros en Plena Comunión. Todas las personas que han sido organizadas en una iglesia local por aquellos que han sido debidamente autorizados, y todas las que han sido recibidas públicamente por el pastor, o por el superintendente de distrito, o por el superintendente general, después de haber declarado su experiencia de salvación, su creencia en las doctrinas de la Iglesia del Nazareno y la disposición de someterse a su gobierno, formarán la lista de los miembros en plena comunión de la iglesia local; sin embargo, solamente quienes hayan cumplido 15 años de edad, tendrán derecho a votar en las reuniones anuales y extraordinarias de la iglesia. (29; 35.4; 111; 113.1; 413.3; 417; 427.9; 433.8-9)

107.1. Cuando haya personas que deseen unirse con la iglesia, el pastor les explicará los privilegios y responsabilidades como miembros de la misma, los Artículos de Fe, los requisitos de las reglas generales y especiales, así como el propósito y misión de la Iglesia del Nazareno. Los candidatos recibirán capacitación doctrinal y orientación específicas a fin de que califiquen significativamente para la membresía de la iglesia.

Después de consultar con el Comité de Evangelismo y Membresía de la Iglesia, el ministro recibirá a los candidatos aceptables en la membresía de la iglesia en un servicio público, usando la forma aprobada para la recepción de miembros (801). (27; 33-39; 110-110.4; 225)

107.2. Miembros de una Misión Tipo Iglesia. Donde la organización de una iglesia local no se haya efectuado, una misión tipo iglesia recibirá e informará miembros de acuerdo con los párrafos 107 y 107.1 en las estadísticas anuales.

108. Miembros Asociados. Si un distrito así lo estipula, una iglesia local puede tener miembros asociados, quienes gozarán de todos los privilegios de los miembros de la iglesia, excepto votar y ocupar un puesto oficial en la misma. (203.23)

108.1. Los miembros asociados pueden ser recibidos como miembros en plena comunión o ser borrados de la lista en cualquier momento, a discreción del pastor y del Comité de Evangelismo y Membresía de la Iglesia.

109. Miembros Inactivos. Una iglesia local puede designar a personas como “miembros inactivos” por las razones declaradas en los párrafos 109.1 y 109.2.

109.1. Al miembro de una iglesia local que se haya mudado a otra comunidad y deje de estar activo en la iglesia de la cual es miembro, se le deberá animar para que asista a la Iglesia del Nazareno de su nueva localidad y pida el traslado de su membresía a esa iglesia. Al pastor de la iglesia más cercana se le deberá notificar de tal cambio de residencia directamente o por medio de la División de Evangelismo y Crecimiento de la Iglesia de la Junta General. Después de un año, si un feligrés no solicita traslado de membresía o se desconoce su domicilio, su membresía puede ser declarada inactiva por recomendación del Comité de Evangelismo y Membresía de la Iglesia y por decisión de la junta de la iglesia. Después de tal decisión, el pastor deberá escribir junto al nombre del feligrés: “Inscrito en la Lista de Membresía Inactiva por la junta de la iglesia (fecha)”. Si tal persona regresa a residir a la comunidad en la que está la iglesia en la cual fue declarada inactiva su membresía, se le podrá conceder de nuevo membresía en plena comunión por recomendación del Comité de Evangelismo y Membresía de la Iglesia y por decisión de la junta de la iglesia.

109.2. Cuando un miembro de una iglesia se haya ausentado de todos los servicios religiosos de la iglesia por seis meses consecutivos sin una razón que la junta de la iglesia considere justificada, y cuando se haya intentado animarlo a participar cuando le fuera posible, su membresía podrá ser declarada inactiva por recomendación del Comité de Evangelismo y Membresía de la Iglesia y por decisión de la junta local. Dentro de los siete días subsiguientes a la decisión de la junta de la iglesia, el pastor deberá notificar a esa persona de tal decisión por medio de una carta con espíritu redentor. Después de tal decisión de la junta de la iglesia, el pastor deberá escribir junto al nombre del feligrés: “Inscrito en la Lista de Membresía Inactiva por la junta de la iglesia (fecha)”. Después de estas acciones deberá seguir un período de espera de 120 días que incluirá oración y súplica, durante el cual, el miembro inactivo puede solicitar por escrito que la junta de la iglesia vuelva a inscribirlo en su lista de miembros activos. La solicitud deberá incluir la reafirmación de los votos de membresía y participación renovada en las actividades de adoración de la iglesia local. La junta de la iglesia deberá responder a la solicitud dentro de los 60 días siguientes. A esta persona se le podrá conceder de nuevo membresía en plena comunión por recomendación del Comité de Evangelismo y Membresía de la Iglesia y por decisión de la junta de la iglesia.

109.3. Los miembros inactivos deberán ser incluidos en la membresía en plena comunión de la iglesia local con los miembros activos. La membresía se informará a la asamblea de distrito en categorías separadas: (1) miembros activos y (2) miembros inactivos.

109.4. Los miembros inactivos no podrán votar en reuniones anuales o especiales de la iglesia ni tener cargos en la misma.

C. Comité de Evangelismo y Membresía de la Iglesia

110. La junta de la iglesia creará un comité de evangelismo y membresía de la iglesia de no menos de tres personas que actuarán en capacidad consultiva para el pastor, quien será el presidente. Sus deberes serán:

110.1. Promover el evangelismo en la iglesia local y procurar la conservación de los frutos del evangelismo. (107-107.1; 129.25)

110.2. Estudiar y recomendar a la junta de la iglesia y sus departamentos, modos de hacer hincapié en el evangelismo en la vida total de la iglesia.

110.3. Servir como comité local para llevar a la práctica los programas denominacionales de evangelismo tanto general como de distrito.

110.4. Instar a los nuevos convertidos a capacitarse para hacerse miembros de la iglesia, por medio de la práctica de una vida devocional continua, el estudio de la Biblia y del *Manual*, ya sea individualmente y/o en la clase de membresía del pastor, recordando que los miembros recibidos por profesión de fe ayudan a conservar los frutos del evangelismo. (26-27; 35.4)

110.5. Esforzarse por incorporar nuevos miembros a la comunión total y al servicio en la iglesia.

110.6. Trabajar con el pastor en el desarrollo de un programa continuo de guía espiritual para los nuevos miembros.

110.7. Recomendar a la junta de la iglesia, por nominación del pastor, los evangelistas para campañas locales. Se recomienda que por lo menos una campaña anual sea dirigida por un evangelista comisionado o registrado.

110.8. Ninguna persona será recibida como miembro en plena comunión en una iglesia local hasta que el pastor consulte primero con el Comité de Evangelismo y Membresía de la Iglesia respecto a la recepción de tal candidato. (107.1)

D. Cambio de Membresía

111. Traslado. Cuando un miembro lo solicite, el pastor puede extenderle una carta de traslado de su membresía (véase formulario en 813.4) a cualquier iglesia local de la Iglesia del Nazareno que él indique, siendo válida dicha carta de traslado solamente por tres meses. Cuando la iglesia local receptora acuse recibo de la carta de traslado, cesará la membresía de dicha persona en la iglesia local anterior. (813.5)

111.1. Recomendación. Cuando un miembro lo solicite, el pastor puede extenderle un certificado de recomendación (véase formulario en 813.2) a cualquier iglesia evangélica que él indique, después de lo cual cesará de inmediato la membresía de dicha persona en la iglesia local.

E. Terminación de Membresía

112. Ministros. Cuando un ministro licenciado o un presbítero se una a la membresía o ministerio de una iglesia que no sea la Iglesia del Nazareno, el pastor de la iglesia local de la que el ministro es miembro notificará inmediatamente el hecho a la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito. La Junta de Credenciales Ministeriales investigará y confirmará el estado de ese miembro del cuerpo ministerial. Si la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito determina que el miembro del cuerpo ministerial será retirado de la lista de ministros, el pastor de la iglesia local también retirará el nombre de la persona de la lista de membresía de la iglesia y escribirá frente al nombre: "Retirado por unirse con otra denominación". (427.10; 433.10)

112.1. Laicos. Cuando algún miembro laico de una iglesia local acepte la membresía, licencia para predicar u ordenación de otra organización religiosa, o esté participando en una

iglesia u obra misionera independiente, su membresía en la iglesia local cesará inmediatamente por causa de esa acción, a menos que tal persona obtenga la aprobación anual escrita de la junta local de la iglesia de la que es miembro, así como la aprobación anual escrita de la Junta Consultora del Distrito a la que pertenece dicha iglesia.

112.2. Descargo de Membresía. Cuando un miembro lo solicite, el pastor podrá otorgarle una carta de descargo (véase formulario en 813.3), con lo cual cesará inmediatamente su membresía. (111.1)

112.3. Después de dos años de la fecha en que la membresía de una persona fue declarada inactiva, su nombre podrá ser borrado de la lista de la iglesia por votación de la junta de la iglesia. Después de tal votación de la junta de la iglesia, el pastor escribirá frente al nombre del feligrés: “Retirado por la junta de la iglesia (fecha)”.

112.4. Ninguna junta de iglesia podrá retirar más del 10 por ciento de la membresía de la iglesia local en un año eclesiástico sin el permiso escrito de la Junta Consultora de Distrito y del superintendente de distrito. El secretario de la iglesia deberá presentar a la Junta Consultora, por escrito, los nombres y la razón por la cual serán retirados.

F. Reuniones de la Iglesia

113. Una reunión de los miembros de una iglesia local para dialogar y tratar negocios será conocida como reunión de la iglesia. (104; 113.6; 115; 415)

113.1. Sólo quienes hayan sido recibidos como miembros en plena comunión y hayan cumplido 15 años de edad tendrán derecho a votar en las reuniones de la iglesia. (107)

113.2. Tratamiento de Negocios. Cualquier negocio, incluso las elecciones, que esté en armonía con el espíritu y orden de la iglesia y para el cual no haya una estipulación especial diferente, puede ser tratado en cualquier reunión de la iglesia.

113.3. Acatamiento de la ley Civil. En todos los casos en que la ley civil requiera un curso específico de procedimiento para convocar y dirigir las reuniones de la iglesia, tal curso se cumplirá estrictamente. (142)

113.4. Presidente de la Reunión. El pastor, quien es presidente *ex officio* de la iglesia local, o el superintendente de distrito, o el superintendente general que tenga jurisdicción, o alguien nombrado por el superintendente de distrito o por el superintendente general, presidirá las reuniones anuales o extraordinarias de la iglesia. (210.1; 307.9; 413.23)

113.5. Secretario. El secretario de la junta de la iglesia será el secretario de todas las reuniones de la iglesia y, en su ausencia, se elegirá un secretario interino. (134.4)

113.6. Reunión Anual. La reunión anual de la iglesia se celebrará dentro de los 90 días antes de la reunión de la asamblea de distrito. Se hará un anuncio público desde el púlpito por lo menos dos domingos antes de la reunión. Dicha reunión anual podrá celebrarse en dos o más días o en varios servicios, siempre y cuando lo apruebe la junta de la iglesia.

113.7. Informes. En la reunión anual de la iglesia presentarán sus informes el pastor (413.15), el superintendente de la escuela dominical (147.6), el presidente de la Juventud Nazarena Internacional (152.3), el presidente de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial (154.2), las diaconisas (405), los ministros locales (426.1), los mayordomos (138), los ecónomos (144), el secretario (134.2) y el tesorero (135.5) de la junta de la iglesia.

113.8. Comité Nominativo. Se usará un comité nominativo para proponer candidatos a oficiales, miembros de las juntas y delegados a la asamblea de distrito, para cuyas nominaciones no se haga provisión en ninguna otra parte.

El Comité Nominativo consistirá de no menos de tres ni más de siete miembros de la iglesia, incluyendo al pastor, y deberá ser nombrado mediante el método que la junta de la iglesia

proponga. El pastor será el presidente del comité. Todas las personas nominadas por este comité deberán afirmar que llenan los requisitos para oficiales de la iglesia estipulados en el párrafo 39.

113.9. Elecciones. En la reunión anual de la iglesia se elegirá, por cédula, a los mayordomos (136), los ecónomos (141; 142.1), el superintendente de la escuela dominical (147) y los miembros de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical (146) para servir durante el siguiente año eclesiástico y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. Todos los electos como oficiales de la iglesia deberán ser miembros de esa misma Iglesia del Nazareno local. (39)

113.10. Donde las leyes lo permitan y en iglesias en las que tal procedimiento y el número de los que serán electos sean aprobados por voto mayoritario de los miembros presentes, podrán elegir la junta de la iglesia y después designar un número proporcional apropiado como mayordomos y ecónomos, en armonía con los párrafos 136 y 141. Cuando una junta de iglesia sea electa de esta forma, la junta se organizará en comités para llevar a cabo las responsabilidades asignadas. Si una iglesia ha elegido un comité de educación como parte de su junta en armonía con el párrafo 146, ese comité constituirá el Comité de Educación de la junta de la iglesia. (146-146.10)

113.11. Donde las leyes lo permitan y en iglesias en las que tal procedimiento sea aprobado por voto mayoritario de los miembros presentes en una reunión anual debidamente convocada, después de recibir la aprobación escrita del superintendente de distrito, una iglesia podrá elegir a la mitad de los miembros de la junta de la iglesia para servir por períodos de dos años, o a un tercio de los miembros de la junta para períodos de tres años; en cualquier caso, deberán estipular el número para elegir un número igual cada año. Cuando la junta de la iglesia es electa de esta forma, el número de mayordomos y ecónomos debe apegarse a los párrafos 136 y 141.

113.12. En la reunión anual de la iglesia se elegirá, por cédula, a los delegados laicos a la asamblea de distrito, de acuerdo con la representación fijada por la Asamblea General, según los párrafos 201-201.2.

113.13. El pastor puede convocar a una reunión extraordinaria de la iglesia en cualquier tiempo o ésta puede ser convocada por la junta de la iglesia después de obtener el consentimiento del pastor, o del superintendente de distrito, o del superintendente general que tenga jurisdicción. (104)

113.14. Las reuniones extraordinarias serán anunciadas públicamente desde el púlpito por lo menos en dos servicios regulares antes de la fecha señalada o de acuerdo con los requisitos de la ley civil. (115-115.1; 121; 136; 139; 142.1; 145)

G. El Año Eclesiástico

114. El año administrativo correrá al mismo tiempo con el año estadístico de la iglesia local y será reconocido como el año eclesiástico.

114.1. El año estadístico terminará dentro de los 60 días anteriores a la apertura de la asamblea de distrito y el nuevo año estadístico principiará al día siguiente de su clausura. Las fechas exactas del principio y fin del año estadístico dentro de estos límites serán fijadas por la Junta Consultora de Distrito. (222.1)

H. El Llamamiento de un Pastor

115. Un presbítero o un ministro licenciado (412) puede ser llamado a pastorear una iglesia por el voto favorable, por cédula, de las dos terceras partes de los miembros presentes que tengan edad para votar, en una reunión anual debidamente convocada, o en reunión especial de la iglesia, siempre y cuando dicho presbítero o ministro licenciado haya sido nominado a la iglesia por la junta de la iglesia, la cual, después de haber consultado con el superintendente de distrito,

hizo tal nominación por el voto mayoritario por cédula de todos sus miembros; y siempre y cuando la nominación haya sido aprobada por el superintendente de distrito. Ningún presbítero o ministro licenciado con membresía en una iglesia local puede ser considerado para ocupar la posición de pastor titular de esa iglesia sin la aprobación de la Junta Consultora de Distrito. Este llamamiento estará sujeto a revisión y a continuar de acuerdo con lo que aquí se estipula. (118; 120-122; 129.2; 161.8; 208.8)

115.1. El pastor deberá presentar la aceptación del llamamiento a una relación pastoral en un plazo no mayor de 30 días de la fecha en que se reunió la iglesia para votar por el llamamiento.

115.2. La junta de la iglesia y el pastor deberán comunicarse mutuamente sus objetivos y expectativas, en forma clara y por escrito.

115.3. Tan pronto como sea factible después que el pastor comience a ministrar, él y la congregación podrán participar en un culto de instalación o presentación. El objetivo del culto debe ser el celebrar la unidad y la dirección respecto a la voluntad de Dios. Si es posible, el superintendente de distrito deberá presidir el culto.

115.4. Después de hacer un llamamiento, la iglesia local especificará la remuneración propuesta. La cantidad de tal remuneración podrá ser determinada por la junta de la iglesia, o por votación de los miembros de la iglesia, previa recomendación de la junta de la iglesia. Cuando se haya llegado a un acuerdo entre la iglesia, o la junta de la iglesia y el pastor, el pago del sueldo completo del pastor será considerado una obligación moral de la iglesia. Sin embargo, si la iglesia no pudiera seguir pagando el sueldo acordado, tal incapacidad e incumplimiento no serán considerados causa suficiente para que el pastor presente una demanda judicial contra la iglesia; y en ningún caso la iglesia será legalmente responsable de pagar una suma mayor que los fondos recaudados durante el período de servicio del pastor, y que no estén designados para tal fin.

La iglesia local también deberá proveer para los gastos de viaje y de traslado del pastor. (38; 129.8-9)

115.5. La remuneración del pastor comenzará el lunes anterior al primer domingo en que inicie su ministerio oficial en la iglesia local.

116. El pastor de una iglesia que fue organizada hace menos de cinco años, o que tuvo menos de 35 miembros votantes en la anterior reunión anual de la iglesia, o que esté recibiendo ayuda financiera regular del distrito, puede ser nombrado o reasignado por el superintendente de distrito, con el consentimiento de la Junta Consultora de Distrito. (208.1, 4)

117. En caso de desacuerdo entre la junta de la iglesia y el superintendente de distrito en cuanto a los arreglos pastorales, la junta de la iglesia o el superintendente de distrito podrán someter el asunto al superintendente general que tenga jurisdicción para que decida. De acuerdo a esa decisión, la junta de la iglesia o el superintendente de distrito podrá apelar ante la Junta de Superintendentes Generales. Todas las apelaciones, refutaciones de apelaciones o argumentos relacionados con el caso, ya sea que se dirijan al superintendente general en jurisdicción o a la Junta de Superintendentes Generales, deberán presentarse por escrito. Una copia de la apelación, de la refutación de la apelación, o de argumentos relacionados con el caso, presentados por la junta de la iglesia o por el superintendente de distrito, deberá ser enviada a la otra parte involucrada. El acta de una apelación de la junta de la iglesia deberá incluir la resolución de apelación, los argumentos que la sustentan y el informe de la votación. Si un ministro bajo consideración retira su nombre, o si se llega a saber que un candidato a pastor no está disponible para consideración, el proceso de apelación deberá terminar de inmediato y el superintendente de distrito y la junta de la iglesia continuarán los arreglos pastorales.

118. El llamamiento de un pastor que es ministro licenciado terminará al clausurarse la asamblea de distrito si su licencia de ministro no es renovada.

119. Ningún pastor ha de concluir el pastorado en una iglesia local sin presentar su renuncia por escrito a la junta de la iglesia y al superintendente de distrito, por lo menos 30 días antes de terminar su pastorado, y sin que su renuncia haya sido aceptada por la junta de la iglesia y aprobada por escrito por el superintendente de distrito. Cuando la renuncia haya sido aceptada, la terminación puede ser efectiva en cualquier fecha acordada, dentro de los 30 días siguientes.

119.1. El pastor que renuncie deberá preparar, junto con el secretario de la junta de la iglesia, una lista correcta y al día de los miembros de la iglesia con sus direcciones. Esta lista debe corresponder numéricamente con las últimas actas distritales publicadas, indicando las adiciones y disminuciones en el año en curso.

I. La Relación del Pastor con la Iglesia

120. Cada dos años por lo menos, el pastor y la junta de la iglesia deberán llevar a cabo un autoestudio para revisar las expectativas, objetivos y desempeño de la iglesia y del pastor. Al tiempo del autoestudio deberá actualizarse y renovarse el arreglo escrito entre la iglesia y el pastor.

120.1. Al superintendente de distrito se le notificará con anticipación razonable y se le dará oportunidad de participar en cada autoestudio. El pastor deberá enviar al superintendente de distrito un resumen de los resultados del autoestudio dentro de los 30 días después de su conclusión.

120.2. Los pastores y las congregaciones deberán procurar una clara comprensión de sus expectativas mutuas y seguir sinceramente los principios bíblicos para resolver las diferencias con un espíritu de reconciliación dentro de la iglesia. Los principios bíblicos para resolver diferencias según Mateo 18:15-20 y Gálatas 6:1-5 incluyen:

1. Tratar de resolver las diferencias discutiéndolas frente a frente.
2. Si la discusión frente a frente no produce solución alguna, buscar la ayuda de una o dos personas para resolver las diferencias.
3. Presentar las diferencias a la junta de la iglesia sólo si fracasan las discusiones frente a frente y con el grupo pequeño.
4. Los cristianos tienen la obligación de esforzarse por resolver sus diferencias con espíritu de amor, aceptación y perdón.

J. Revisión del Llamamiento Pastoral

121. La Revisión Regular de la Relación Pastoral. La relación pastoral será revisada por la junta de la iglesia, en reunión con el superintendente de distrito, o con un ministro ordenado, o con un laico nombrado por el superintendente de distrito, dentro de los 60 días anteriores o subsiguientes al segundo aniversario de servicio pastoral y cada cuatro años de ahí en adelante. El superintendente de distrito, o un ministro ordenado o laico nombrado por el superintendente de distrito, tendrá la responsabilidad de programar y llevar a cabo la reunión con la junta de la iglesia. Dicha reunión se deberá programar en consulta con el pastor. La reunión para la revisión deberá llevarse a cabo en sesión ejecutiva.

Un anuncio público y/o impreso, explicando el propósito de esta reunión de la junta de la iglesia, será comunicado a la congregación el domingo anterior al día en que la junta de la iglesia y el superintendente de distrito se reúnan para la revisión pastoral regular.

En esa reunión de revisión, se discutirá la continuación de la relación pastoral. El objetivo es descubrir el consenso sin necesidad de una votación formal de la junta de la iglesia. Si la junta de la iglesia no vota en favor de presentar a la feligresía el asunto de la continuación de la relación pastoral, ésta continuará.

La junta de la iglesia podrá decidir por votación si presentará a los miembros de la iglesia el asunto de la continuación del llamamiento pastoral. La votación de la junta será por escrito y requerirá un voto de mayoría de todos los miembros de la junta de la iglesia para su aprobación.

Si la junta de la iglesia vota en favor de presentar el asunto de la continuación de la relación pastoral a los miembros de la iglesia, el asunto se presentará en una reunión de la iglesia debidamente convocada para este propósito, la cual deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a tal votación. El asunto se deberá presentar de la siguiente manera: “¿Debe continuar la relación pastoral presente?” La votación se hará por escrito y su aprobación requerirá las dos terceras partes.

Si los miembros de la iglesia votan a favor de continuar la relación pastoral, ésta seguirá como si nunca se hubiera votado por la misma; en caso contrario, la relación pastoral terminará en la fecha que fije el superintendente de distrito, no menos de 30 días ni más de 180 días después de dicha votación. Si el pastor escoge no proseguir con el voto de la congregación, deberá presentar su renuncia. En tal caso, la relación pastoral terminará en la fecha fijada por el superintendente de distrito, no menos de 30 días ni más de 180 días después de la decisión del pastor de no proseguir con un voto congregacional.

121.1. El presidente de la Junta de Escrutadores informará personalmente al pastor los resultados de la votación pastoral antes que se haga cualquier anuncio público de los mismos.

122. Revisión Especial de la Relación Pastoral. En el período entre las revisiones regulares, en caso de que el superintendente de distrito y la junta de la iglesia opinen que el asunto de la continuación de la relación pastoral debe someterse a la iglesia, el superintendente de distrito y la junta de la iglesia, por voto de las dos terceras partes de todos sus miembros presentes, podrán ordenar que el asunto sea sometido a votación en una reunión especial de la iglesia. El asunto se deberá presentar de la siguiente manera: “¿Debe continuar la relación pastoral presente?” Esta reunión para la revisión pastoral especial deberá llevarse a cabo en sesión ejecutiva. (113.13)

Si por voto escrito de dos terceras partes de los miembros de la iglesia con edad para votar y presentes, la iglesia decide continuar su presente relación pastoral, el período de servicio del pastor continuará como si nunca se hubiera votado al respecto.

Sin embargo, si la iglesia decide en esa votación no continuar la relación pastoral presente, el período de servicio del pastor terminará en una fecha establecida por el superintendente de distrito, que no exceda 180 días subsecuentes a la votación (121-121.1)

123. La Iglesia Local en Crisis. Cuando, según la opinión del superintendente de distrito y la Junta Consultora de Distrito, una iglesia local esté en crisis —financiera, moral o de otra índole— y esta crisis afecte seriamente la estabilidad y el futuro de la iglesia, (a) el superintendente de distrito, o un miembro de la Junta Consultora de Distrito nombrado por el superintendente de distrito, podrá presentar a la congregación local el asunto de la continuación de la relación pastoral, como si la junta de la iglesia hubiera solicitado la votación como lo estipula el párrafo 121, o (b) el período de servicio del pastor y/o de la junta de la iglesia podrá darse por terminado con la aprobación del superintendente general en jurisdicción y por voto mayoritario de la Junta Consultora de Distrito. El superintendente de distrito, con la aprobación del superintendente general en jurisdicción y de la Junta Consultora de Distrito, puede nombrar a los miembros de la junta de la iglesia en una iglesia que ha sido declarada en crisis.

K. La Junta de la Iglesia

127. Membresía. Cada iglesia local tendrá una junta, formada por el pastor, el superintendente de la escuela dominical, el presidente de la Juventud Nazarena Internacional, el presidente de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial (o si la presidenta es la esposa del pastor

y decide no ser miembro de la junta, el vicepresidente podrá tomar su lugar), los mayordomos y ecónomos de la iglesia, y los miembros de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical, cuando hayan sido electos en la reunión anual de la iglesia para servir como el Comité de Educación de la junta. Los miembros regulares de la junta de la iglesia no podrán ser más de 25. Los presbíteros sin asignación por el distrito no son elegibles para servir en la junta de la iglesia local. (39; 113.8-10; 136; 141; 146; 152; 154.2)

128. Reuniones. La junta de la iglesia asumirá su cargo al principio del año eclesiástico y celebrará reuniones regulares dentro de los primeros 15 días de cada mes, y celebrará reuniones extraordinarias cuando sean convocadas por el pastor, el superintendente de distrito, o el secretario solamente con la aprobación del pastor, o del superintendente de distrito cuando carezca de pastor. En el intervalo entre la reunión anual de la iglesia y el comienzo del año eclesiástico, la recién elegida junta de la iglesia podrá reunirse con propósitos de organización y elegirá al secretario y al tesorero de la iglesia, conforme a lo estipulado, y a cualquier otro oficial que sea su deber elegir. (129.20-130)

129. Negocios. Las **responsabilidades de la junta de la iglesia** serán:

129.1. Cuidar de los intereses de la iglesia local y su obra, para lo cual no haya provisión específica, en armonía con el pastor. (157; 415)

129.2. Nominar a la iglesia, después de haber consultado con el superintendente de distrito, a un presbítero o ministro licenciado que considere apto para ser pastor, siempre y cuando dicha nominación haya sido aprobada por el superintendente de distrito. (115; 208.8)

129.3. Cooperar con el nuevo pastor para formular una declaración escrita de objetivos y expectativas. (115.2)

129.4. Por lo menos cada dos años, llevar a cabo un autoestudio junto con el pastor, con el propósito de desarrollar una clara comprensión de las expectativas, los objetivos y el desempeño. (120)

129.5. Con la aprobación del superintendente de distrito, hacer arreglos pastorales provisionales, hasta que la iglesia elija a su pastor de la manera prescrita. (209; 421)

129.6. Hacer provisiones para la elaboración y aprobación de un presupuesto anual para la iglesia, para todos los departamentos auxiliares y para cualquier escuela diaria de nivel de guardería, preescolar y escolar, con sus respectivas proyecciones de ingresos y egresos.

129.7. Asignar a un comité de la junta las responsabilidades de: (a) Vigilar el presupuesto de la iglesia; (b) informar a la junta sobre la condición y asuntos financieros de la iglesia.

129.8. Determinar el salario que el pastor recibirá y revisarlo por lo menos una vez al año. (115.4; 121)

129.9. Proveer para el sostenimiento del pastor, del pastor interino y de cualquier otro obrero bajo sueldo de la iglesia; estimular y sostener el compromiso de aprendizaje de toda la vida del pastor y sus ayudantes planificando y proveyendo el presupuesto requerido. (115.4; 143.3)

129.10. A fin de estimular el aprendizaje de toda la vida del pastor en las dimensiones espiritual, emocional y educacional, la junta de la iglesia puede considerar el financiamiento de una licencia sabática o de estudios para el pastor durante el séptimo año consecutivo de servicio en una congregación.

129.11. Determinar el sostenimiento económico y la partida para casa que un evangelista debe recibir y notificarle de tal sostenimiento mínimo cuando sea invitado por la junta de la iglesia.

129.12. Dar debida atención al sostenimiento del superintendente de distrito y de los superintendentes generales, de conformidad con los planes autorizados.

129.13. Conceder licencia o renovarla, a su discreción, a cualquier persona que haya sido

recomendada por el pastor para ser (a) ministro local, o (b) ministro laico. (408.3; 426.1, 3)

129.14. Recomendar, a su discreción, a la asamblea de distrito y previa nominación del pastor, a cualquier persona que desee recibir el certificado para alguna de las funciones de ministerio asignadas, incluyendo a todos los candidatos laicos y ministeriales que aspiren a ser reconocidos para ministerios fuera de la iglesia local, si tal recomendación es requerida por el *Manual*.

129.15. Recomendar, a su discreción, a la asamblea de distrito y previa nominación del pastor, a cualquier persona que desee las Credenciales de Ministro Licenciado o la renovación de éstas. (426.5; 427.1)

129.16. Recomendar, a su discreción, a la asamblea de distrito y previa nominación del pastor, la renovación de la licencia de diaconisa de acuerdo con el párrafo 405.

129.17. Elegir, por nominación de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical, con la aprobación del pastor, a un director de ministerios entre los niños y a un director de ministerios entre los adultos. (146.6)

129.18. Aprobar al presidente de la JNI electo por la JNI de la iglesia local, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución de la JNI.

129.19. Aprobar la selección de los administradores de las escuelas diarias nazarenas de nivel de guardería, preescolar y escolar. (153; 208.11; 413.18)

129.20. Elegir a un secretario en la primera reunión de la nueva junta, quien servirá hasta el final del año eclesiástico y hasta que su sucesor sea electo y acreditado. (113.5; 128; 134.1-7)

129.21. Elegir a un tesorero en la primera reunión de la nueva junta, quien servirá hasta el final del año eclesiástico y hasta que su sucesor sea electo y acreditado. (128; 135.1-6)

129.22. Hacer que se guarde una contabilidad cuidadosa de todos los fondos recibidos y desembolsados por la iglesia, incluyendo las escuelas diarias y todos los departamentos auxiliares, e informar al respecto en sus reuniones mensuales regulares y en la reunión anual de la iglesia. (135.3)

129.23. Establecer un comité del cual no menos de dos personas contarán y llevarán registro de todos los dineros recibidos por la iglesia. (143.3)

129.24. Designar un comité auditor que revisará, por lo menos una vez al año, los archivos financieros del tesorero de la iglesia, de la Juventud Nazarena Internacional, de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical, de las escuelas diarias nazarenas de nivel de guardería, preescolar, escolar, y cualquier otro archivo financiero que posea la iglesia.

129.25. Proveer un comité de evangelismo y membresía de la iglesia de no menos de tres personas. (110)

129.26. Funcionar, si es aconsejable, como la Junta de Ministerios de Escuela Dominical en iglesias que tengan 75 miembros o menos. (146)

129.27. Designar un comité (Junta Local de Disciplina) de cinco personas en caso de que se presenten acusaciones escritas contra un miembro de la iglesia. (504)

129.28. Elegir, con la aprobación escrita del superintendente de distrito y por nominación del pastor, ayudantes bajo sueldo como pastores ayudantes, directores de educación cristiana, directores de actividades juveniles, directores de música y directores de escuelas diarias. (152; 161; 208.11)

129.29. Elegir a un predicador local o ministro licenciado como pastor ayudante sin salario, sólo si se obtiene anualmente la aprobación escrita del superintendente de distrito.

129.30. Establecer un comité que trace planes de largo alcance para la iglesia, con el pastor como presidente *ex officio*.

129.31. Adoptar y ejecutar un plan para reducir el riesgo de que individuos puestos en

posiciones de autoridad dentro de la iglesia usen la posición de confianza o autoridad para incurrir en conducta impropia. El plan de cada iglesia local debe tomar en consideración sus circunstancias particulares.

130. La junta de la iglesia, juntamente con el pastor, y conforme a los planes adoptados por la Asamblea General y aprobados por la asamblea de distrito, recaudará y pagará regularmente la asignación correspondiente a la iglesia local, en favor del Fondo para la Evangelización Mundial y del Fondo para los Ministerios del Distrito. (317.12; 333.8)

131. La junta de la iglesia desempeñará los deberes de una Junta de Ministerios de Escuela Dominical en una iglesia recién organizada hasta que dicha junta sea elegida. (146)

131.1. La junta de la iglesia y el pastor de la iglesia recién organizada decidirán cuándo se elegirá a un superintendente de escuela dominical. (129.26; 146; 147)

132. La junta de la iglesia podrá borrar de la lista de miembros de la iglesia, el nombre de un miembro inactivo después que haya pasado un período de dos años desde la fecha en que fue declarado inactivo. (112.3)

133. La junta de la iglesia podrá suspender o revocar la licencia de cualquier persona a la que le haya extendido credenciales localmente.

134. Secretario de la Iglesia. Los **deberes del secretario** de la junta de la iglesia serán:

134.1. Escribir correctamente y conservar fielmente las actas de todas las reuniones de la iglesia y las reuniones de la junta de la iglesia y llevar a cabo cualquier otra responsabilidad propia de su oficio. (119.1; 129.20)

134.2. Presentar a la reunión anual de la iglesia un informe anual de las actividades principales de la iglesia local, incluyendo estadísticas de membresía. (113.7)

134.3. Encargarse de que los escritos oficiales, archivos y documentos legales de la iglesia local, incluyendo títulos, sumarios, pólizas de seguros, documentación de préstamos, listas de membresía de la iglesia, archivos históricos, actas de la junta de la iglesia y documentos de personería jurídica estén depositados ya sea en cajas fuertes o a prueba de fuego en las instalaciones de la iglesia local, o cuando sea factible podrán guardarse en cajas de seguridad de bancos locales o de instituciones similares. El acceso a ellos siempre lo compartirá con el pastor y el tesorero de la iglesia, y la custodia será transferida de inmediato a su sucesor.

134.4. Servir como secretario en las reuniones de la iglesia, anuales y extraordinarias; y guardar las actas y otros documentos de dichas reuniones. (113.5)

134.5. Certificar por escrito al superintendente de distrito los resultados de la votación para el llamamiento de un pastor y la continuación de la relación pastoral. Tal certificación debe hacerse dentro de la semana después de tal votación.

134.6. Enviar al superintendente de distrito copia de las actas de todas las reuniones de la iglesia y de la junta de la iglesia dentro de los tres días siguientes a dichas reuniones, cuando la iglesia local esté sin pastor.

134.7. Firmar, con el pastor, todos los traspasos de bienes raíces, hipotecas, emisiones de hipotecas, contratos y otros documentos legales para los que el *Manual* no haga provisión. (102.3; 103-104.2)

135. Tesorero de la Iglesia. Los **deberes del tesorero** de la junta de la iglesia serán:

135.1. Recibir todos los fondos que no sean designados de otra manera y desembolsarlos solamente por orden de la junta de la iglesia. (129.22)

135.2. Remitir mensualmente al tesorero de distrito todos los fondos para el distrito, y al tesorero general todos los fondos destinados a los intereses generales, exceptuando lo prescrito de otro modo. (413.17)

135.3. Guardar correctamente un libro de cuentas de todos los ingresos y egresos. (129.22)

135.4. Presentar mensualmente un informe financiero detallado para que se distribuya a la junta de la iglesia. (129.22)

135.5. Presentar un informe financiero anual en la reunión anual de la iglesia. (113.7; 129.22)

135.6. Entregar a la junta de la iglesia los archivos completos de la tesorería cuando cese en su puesto como tesorero.

L. Los Mayordomos

136. Los mayordomos de la iglesia local no serán menos de 3 ni más de 13. Serán electos por cédula de entre los miembros de la iglesia local, en su reunión anual o en una reunión extraordinaria, y servirán durante el siguiente año eclesiástico y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. (39; 113.6, 9; 127)

137. Los **deberes de los mayordomos** serán:

137.1. Servir como comité de crecimiento de la iglesia, a menos que se estipule de otra manera, con las responsabilidades de visitación, evangelismo y extensión, incluyendo la apertura de nuevas misiones e iglesias, con el pastor como presidente *ex officio*.

137.2. Proveer ayuda y apoyo a los necesitados y afligidos. El papel de los líderes laicos según la Biblia consiste en ministrar en áreas de servicio práctico (Hechos 6:1-3; Romanos 12:6-8). Por tanto, los mayordomos han de ofrecer su tiempo y sus dones espirituales en obras de servicio, administración, estímulo, misericordia, visitación y otros ministerios.

137.3. Servir, a discreción de la junta de la iglesia, como el Comité de Evangelismo y Membresía de la Iglesia como se especifica en los párrafos 110-110.8.

137.4. Ayudar al pastor en la organización de la iglesia local para que las oportunidades de servicio cristiano estén al alcance de todos los miembros. Se deberá dar atención especial al desarrollo de ministerios entre personas de otros antecedentes culturales y socioeconómicos en las comunidades inmediatas y cercanas.

137.5. Servir como coordinadores del ministerio de acción cristiana y de las organizaciones de servicio a la comunidad.

137.6. Ayudar al pastor en la adoración pública y en la edificación cristiana de la iglesia local.

137.7. Proveer los elementos para la Santa Cena y, cuando el pastor lo solicite, ayudar en la distribución de los mismos. (34.5; 413.11)

138. Los mayordomos responderán ante la iglesia local por su fidelidad en el cumplimiento de sus deberes. Rendirán un informe a la iglesia local en su reunión anual. (113.7)

139. Una vacante en el cargo de mayordomo puede ser cubierta por la iglesia local en una reunión de la iglesia debidamente convocada. (113.13)

M. El Comité Local de Mayordomía

140. Los mayordomos formarán el Comité de Mayordomía, cuyo deber consistirá en fomentar la causa de la mayordomía cristiana en la iglesia local en cooperación con el pastor y la oficina de Ministerios de Desarrollo de Mayordomía de la Oficina de Finanzas de las Oficinas Internacionales (OFOI). (38-38.4)

N. Los Eónomos

141. Los ecónomos de la iglesia no serán menos de tres ni más de nueve. Serán electos de entre los miembros de la iglesia local para servir por un año eclesiástico y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. (39; 113.9; 127)

142. En todos los casos en que la ley civil requiera maneras específicas para la elección de

los ecónomos de la iglesia, éstas se cumplirán estrictamente. (113.3)

142.1. Si la ley civil no especifica la manera de elegirlos, los ecónomos serán electos por cédula en la reunión anual de la iglesia local o en una reunión extraordinaria debidamente convocada al efecto. (113.6, 9)

143. Los **deberes de los ecónomos** serán:

143.1. Conservar las escrituras de propiedad de la iglesia y administrarla como síndicos de la iglesia local cuando la iglesia local no tenga personería jurídica, o cuando la ley civil lo requiera, o cuando por otras razones el superintendente de distrito o la Junta Consultora de Distrito lo consideren conveniente, de acuerdo con las directrices y restricciones provistas en los párrafos 102-104.3.

143.2. Proporcionar dirección en la ampliación de las instalaciones, así como en los planes financieros, a menos que la junta de la iglesia haya hecho provisiones de otra clase.

143.3. Dar atención especial, bajo la dirección de la junta de la iglesia, al recaudo de fondos para el sostenimiento de la iglesia y del pastor, a fin de que éste se libere de preocupaciones y ansiedades seculares y pueda dar tiempo completo a la obra del ministerio. (129.9, 23)

144. Los ecónomos responderán ante la iglesia local por el fiel cumplimiento de sus deberes. Rendirán un informe en la reunión anual de la iglesia. Durante el intervalo entre las reuniones anuales de la iglesia, rendirán informes a la junta de la iglesia de la cual son miembros. (102; 104.2; 106.2-3; 113.7)

145. Una vacante en el cargo de ecónomo puede ser cubierta por la iglesia local en una reunión de la iglesia debidamente convocada. (113.13)

O. La Junta de Ministerios de Escuela Dominical

146. Cada iglesia local deberá establecer una **Junta de Ministerios de Escuela Dominical**, o un **Comité de Educación** como parte de la junta de la iglesia, en la reunión anual de la iglesia, la cual tendrá la responsabilidad de los ministerios de educación cristiana de la iglesia. En iglesias de 75 miembros o menos, la junta de la iglesia podrá cumplir esas responsabilidades. Los miembros son: el superintendente de escuela dominical como miembro *ex officio* (147); el pastor; el presidente de la SMNM; el presidente de la JNI; el director de ministerios entre los niños; el director de ministerios entre los adultos; y de tres a nueve personas electas de entre la membresía de la iglesia en su reunión anual. Todos los miembros servirán hasta la clausura del siguiente año eclesiástico y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. En caso de haber una vacante de un miembro electo, será cubierta en una reunión de la iglesia debidamente convocada. Si una iglesia elige un comité de educación como parte de la junta de la iglesia, deberá cumplir lo estipulado en el *Manual* en relación con el número mínimo de mayordomos y ecónomos (136; 141). El personal *ex officio* será miembro del comité, aunque algunos quizá no sean miembros de la junta de la iglesia.

Los **deberes y facultades de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical o Comité de Educación** son:

146.1. Planear, organizar, promover y llevar a cabo el ministerio de educación cristiana de la iglesia local. Este deberá realizarse sujeto al cuidado directo del pastor, el liderato del superintendente de escuela dominical y la dirección de la junta de la iglesia local, de acuerdo con los objetivos y normas denominacionales establecidos por la Junta General y promovidos por medio del departamento de Ministerios de Escuela Dominical, y de las oficinas de ministerios entre los adultos, de la JNI y entre los niños. Estos incluyen tanto el currículo como el programa de los ministerios entre los adultos y niños. La escuela dominical, junto con el ministerio de predicación, constituye el medio principal de estudio de las Escrituras y doctrinas para la iglesia

local. Los ministerios y sesiones de capacitación de entre semana y anuales/especiales, tales como Caravana, escuelas bíblicas vacacionales y ministerios entre solteros, proveen oportunidades para poner en práctica las doctrinas bíblicas e integrarlas en la vida de la congregación. (413.23)

146.2. Alcanzar al mayor número de inconversos para Cristo y la iglesia, integrarlos al compañerismo de ésta, enseñarles la Palabra de Dios con eficiencia y dirigirlos hacia la experiencia de salvación; enseñar las doctrinas de la fe cristiana y el desarrollo del carácter, actitudes y hábitos de semejanza a Cristo; ayudar a establecer hogares cristianos; preparar a los creyentes para la feligresía y capacitarlos para ministerios cristianos apropiados.

146.3. Determinar el currículo de los diversos ministerios, usando siempre los materiales de la Iglesia del Nazareno para formar la base del estudio bíblico y la interpretación doctrinal.

146.4. Planear y organizar el ministerio total de escuela dominical de la iglesia local de acuerdo con el Reglamento Interior de la Escuela Dominical. (812)

146.5. Nominar en la reunión anual de la iglesia a una o más personas aprobadas por el pastor, para el oficio de superintendente de escuela dominical. Las nominaciones deberán presentarse en una reunión en la que no esté presente el superintendente en funciones.

146.6. Nominar ante la junta de la iglesia a personas aprobadas por el pastor, para los oficios de director de ministerios entre los niños y director de ministerios entre los adultos.

146.7. Elegir los concilios de los departamentos de niños y de adultos de entre las nominaciones presentadas por los directores de ministerios entre los niños y los adultos, con aprobación del pastor y del superintendente de escuela dominical.

146.8. Elegir a todos los supervisores de departamentos, maestros y oficiales de escuela dominical, quienes deberán ser creyentes de vida ejemplar y estar en armonía total con las doctrinas y reglas de la Iglesia del Nazareno, de entre las nominaciones presentadas por el presidente de la JNI y los directores de ministerios entre los niños y los adultos. Las nominaciones deberán ser aprobadas por el pastor y el superintendente de escuela dominical.

146.9. Elegir a un director local de Cursos de Discipulado Cristiano quien deberá organizar, promover y supervisar oportunidades de capacitación regulares para los obreros de ministerios de escuela dominical y para toda la feligresía local. La Junta de Ministerios de Escuela Dominical tendrá la opción de nombrar al director de Cursos de Discipulado Cristiano como miembro *ex officio* de esta junta.

146.10. Celebrar reuniones regulares; y organizarse, eligiendo a un secretario y otros oficiales que consideren necesarios, al principio del año de ministerios de escuela dominical, que concordará con el año eclesiástico (114). El pastor o el superintendente de escuela dominical podrán convocar a reuniones especiales.

147. El Superintendente de Escuela Dominical. La reunión anual de la iglesia deberá elegir, de entre sus miembros en plena comunión, por cédula y por voto de mayoría de los presentes y votantes, a un superintendente de escuela dominical para servir por un año (39), o hasta que su sucesor sea electo. La Junta de Ministerios de Escuela Dominical, con la aprobación del pastor, podrá proponer que el superintendente de escuela dominical en funciones sea electo por voto de “sí” o “no”. Cualquier vacante será cubierta por la iglesia local en una reunión de la iglesia debidamente convocada (113.9; 146.5). El superintendente de escuela dominical recién electo será miembro *ex officio* de la asamblea de distrito (201), de la junta de la iglesia local (127) y de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical (146).

Los **deberes y facultades del superintendente de escuela dominical** son:

147.1. Ejercer supervisión ejecutiva de todos los ministerios de escuela dominical de la iglesia local.

147.2. Administrar la escuela dominical bajo lo estipulado en el Reglamento Interior de la Escuela Dominical. (812)

147.3. Promover programas de crecimiento en matrícula, asistencia y capacitación de líderes.

147.4. Presidir las reuniones regulares de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical, o del Comité de Educación de la junta de la iglesia, y dirigir la Junta de Ministerios de Escuela Dominical en el desempeño de sus responsabilidades.

147.5. Presentar un presupuesto anual de los ministerios de escuela dominical a la junta de la iglesia.

147.6. Presentar un informe mensual a la junta de la iglesia y un informe escrito a la reunión anual de la iglesia.

148. Concilios y Directores de Niños/Adultos. La obra de ministerios de escuela dominical se organiza mejor por departamentos: niños, jóvenes y adultos. Cada departamento debe contar con un concilio responsable de organizar y administrar la obra. El concilio se compone del director del departamento y representantes de la escuela dominical y otros ministerios que la iglesia provea para esa edad. La tarea del concilio consiste en trabajar junto con el director del departamento en la planificación de ministerios para el departamento, y hacer provisiones para que se lleven a la práctica. Todo trabajo de los concilios de niños y adultos está sujeto a la aprobación de su director y de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical.

Los **deberes de los directores de departamentos** son:

148.1. Presidir el concilio del departamento que dirigen y guiarlo en la organización, promoción y coordinación del ministerio total de la escuela dominical para las personas de ese departamento.

148.2. Dirigir el departamento de escuela dominical que les corresponda, promoviendo programas de crecimiento en matrícula y asistencia para niños, jóvenes o adultos en la iglesia local, en cooperación con la Junta de Ministerios de Escuela Dominical.

148.3. Dirigir ministerios adicionales de domingo, entre semana, anuales y especiales, así como actividades de evangelismo y compañerismo del departamento que representa.

148.4. Nominar ante la Junta de Ministerios de Escuela Dominical a los líderes para los diversos ministerios asignados a su departamento, incluyendo supervisores de escuela dominical, maestros y oficiales, con la excepción de la JNI que nominará supervisores, maestros y oficiales de la escuela dominical de jóvenes (39). Las personas nominadas deberán ser aprobadas por el pastor y el superintendente de escuela dominical.

148.5. Obtener la aprobación de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical antes de usar materiales de currículo suplementarios.

148.6. Proveer capacitación para obreros de los departamentos en cooperación con la Junta de Ministerios de Escuela Dominical y el director de Cursos de Discipulado Cristiano.

148.7. Presentar una solicitud de presupuesto anual a la Junta de Ministerios de Escuela Dominical y/o a la junta de la iglesia, y administrar los fondos de acuerdo con la aprobación de ese presupuesto.

148.8. Recibir todos los informes de los diversos ministerios que funcionen dentro del departamento de la iglesia local bajo su dirección. Presentar al superintendente de escuela dominical un informe mensual de la matrícula y la asistencia a la escuela dominical, así como de actividades de ministerio.

148.9. Presentar un calendario trimestral de las actividades de su departamento a la Junta de Ministerios de Escuela Dominical para coordinarlas con el ministerio total de escuela dominical de la iglesia local.

149. Concilio de Ministerios entre los Niños. El Concilio de Ministerios entre los Niños

será responsable de planear el ministerio total de la escuela dominical para niños en la iglesia local, desde recién nacidos hasta los 12 años de edad. El concilio se compondrá por lo menos de un representante de la escuela dominical, y de los directores de otros ministerios que se ofrezcan en la iglesia local, como: iglesia infantil, Caravana, escuela bíblica vacacional, esgrima bíblico, misiones, padres de niños de cuna, y otros que se consideren necesarios. El tamaño del concilio variará de acuerdo con el número de ministerios que se estén ofreciendo a los niños en la iglesia local, a medida que se identifiquen las necesidades y que haya líderes disponibles.

Los **deberes del director de ministerios entre los niños** son:

149.1. Llevar a cabo las responsabilidades asignadas a todos los directores de departamentos en los párrafos 148.1-9.

149.2. Colaborar con el Comité Ejecutivo de la SMNM de la iglesia local en el nombramiento de un director de misiones entre niños. La persona nombrada será miembro del Concilio de la SMNM y del Concilio de Ministerios entre los Niños. Las nominaciones para esa posición deberán ser aprobadas por el pastor y el superintendente de escuela dominical.

150. Concilio de Ministerios entre los Adultos. El Concilio de Ministerios entre los Adultos será responsable de planear el ministerio total de la escuela dominical para adultos en la iglesia local. El Concilio de Ministerios entre los Adultos se compondrá por lo menos de un representante de la escuela dominical, y de los directores de otros ministerios que se ofrezcan en la iglesia local, como: matrimonio y vida familiar, ministerios entre ancianos, ministerios entre solteros, grupos pequeños de estudio bíblico, ministerios para laicos, ministerios entre mujeres, ministerios entre hombres, y otros que se consideren necesarios. El tamaño del concilio variará de acuerdo con el número de ministerios que se estén ofreciendo a los adultos en la iglesia local, a medida que se identifiquen las necesidades y que haya líderes disponibles.

Los **deberes del director de ministerios entre los adultos** son:

150.1. Llevar a cabo las responsabilidades asignadas a todos los directores de departamentos en los párrafos 148.1-9.

P. Juventud Nazarena Internacional/Concilio de la JNI

151. El Concilio de la JNI tendrá la responsabilidad de planificar el ministerio entre los jóvenes de 12 a 23 años de edad en la iglesia local, incluyendo la escuela dominical para jóvenes. Toda tarea del Concilio de la JNI que tenga que ver con la escuela dominical está sujeta a la aprobación de su director y de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical.

151.1 El Concilio de la JNI se compondrá de un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, por lo menos un representante electo de cada departamento por edades que esté activo, y los directores nombrados de otros ministerios juveniles en armonía con el Reglamento Interior de la JNI. Todos los oficiales de la JNI local deberán ser miembros de la iglesia en la que ministran. El concilio responderá ante la junta de la iglesia local.

151.2. La Juventud Nazarena Internacional podrá organizarse en departamentos por edades en armonía con la Constitución de la JNI en cuanto a la organización local. Otros ministerios de la JNI están sujetos a la aprobación del pastor y la junta de la iglesia. (810)

151.3. Sólo aquellas personas que son miembros de la Iglesia del Nazareno local y que han cumplido 12 años podrán votar en las elecciones para presidente de la JNI.

152. Presidente de la JNI. El presidente de la Juventud Nazarena Internacional local (JNI) será nominado por un comité nominativo compuesto de no menos de tres ni más de siete miembros de la JNI local, incluyendo al pastor, y designados por éste. Este comité presentará por lo menos dos candidatos para el oficio de presidente, teniendo en cuenta, sin embargo, que un presidente podrá ser reelecto por voto de “sí” o “no” cuando dicha elección sea recomendada por el pastor. El presidente será electo por cédula y por voto mayoritario de los miembros presentes

de la JNI, que son miembros también de la Iglesia del Nazareno. Su elección estará sujeta a la aprobación de la junta de la iglesia (129.18). El presidente de la JNI recién electo será miembro *ex officio* de la asamblea de distrito (201); será miembro de la junta de la iglesia a la que rendirá un informe mensual; y de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical. (113.7; 114; 127)

Los **deberes del presidente de la JNI** son:

152.1. Llevar a cabo las responsabilidades para la escuela dominical de jóvenes que han sido asignadas a los directores de departamentos en los párrafos 148.1-9.

152.2. Colaborar con el Comité Ejecutivo de la SMNM de la iglesia local en el nombramiento de un director de misiones entre los jóvenes. La persona nombrada será miembro del Concilio de la SMNM y del Concilio de Ministerios de la JNI. Las nominaciones para esa posición deberán ser aprobadas por el pastor.

152.3. Presentar un informe mensual a la junta de la iglesia local y un informe en la reunión anual de la iglesia local. (113.7; 127; 152)

Q. Escuelas Diarias Nazarenas: Guardería/K-12º grado

153. Las escuelas diarias nazarenas a nivel de guardería/preescolar/primaria/secundaria podrán ser organizadas por la(s) junta(s) de la(s) iglesia(s) después de recibir la aprobación del superintendente de distrito y la Junta Consultora de Distrito. El director y la junta de la escuela responderán a la(s) junta(s) de la(s) iglesia(s) local(es). (129.19; 208.11-12; 222.11; 413.23; 414)

R. La Sociedad Misionera Nazarena Mundial Local

154. Con la autorización de la junta de la iglesia, se pueden formar organizaciones locales de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial en los departamentos por edades, de acuerdo con la constitución de dichas sociedades locales, aprobada por el Departamento de Misión Mundial. (811.1)

154.1. La Sociedad Misionera Nazarena Mundial local será una parte constitutiva de la iglesia local y estará sujeta a la supervisión y dirección del pastor y de la junta de la iglesia. (414)

154.2. El presidente de la sociedad local será nominado por un comité nominativo de tres a siete miembros de la SMNM, nombrados por el pastor, quien será su presidente. Este comité presentará uno o más nombres para el oficio de presidente. El presidente será electo por cédula y por voto de mayoría de los miembros (excluyendo los asociados) presentes y votantes, y dicha elección estará sujeta a la aprobación de la junta de la iglesia. El presidente debe ser miembro de la iglesia local en cuya sociedad presta servicios, miembro *ex officio* de la junta de la iglesia (o en el caso de que la presidenta sea la esposa del pastor, el vicepresidente podrá tomar su lugar en la junta de la iglesia) y miembro de la asamblea de distrito anterior a su año de servicio. El presidente presentará un informe en la reunión anual de la iglesia local. (113.7; 114; 127; 201)

155. Todos los fondos recaudados por la sociedad local para los intereses generales de la Iglesia del Nazareno, se aplicarán al pago del Fondo para la Evangelización Mundial asignado a la iglesia local, exceptuando las ofrendas de Alabastro, Radio Misión Mundial, Lista Memorial, Certificado por Servicios Distinguidos, Plan Médico y el Fondo de Donativos de Navidad.

155.1. El Fondo para el Plan Médico lo conservará en depósito el tesorero general, a nombre del Concilio General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial, para usarse como ayuda médica para los misioneros activos y jubilados, siendo el Departamento de Misión Mundial quien tendrá a su cargo el desembolso de estos fondos según los estatutos establecidos. Estos fondos se recogerán inscribiendo nombres en la lista memorial, extendiendo certificados por servicios distinguidos, y por ofrendas.

155.2. Después que se le haya dado consideración primaria al pago total del Fondo para la

Evangelización Mundial, pueden darse oportunidades para ofrendar para el sostenimiento de la obra misionera mundial. Tales contribuciones se conocerán como “especiales”.

156. Los fondos para el sostenimiento de los intereses generales se colectarán de la siguiente manera:

156.1. De donativos y ofrendas designados para el Fondo para la Evangelización Mundial e intereses generales.

156.2. De ofrendas especiales como las de Resurrección y Acción de Gracias.

156.3. Ninguna porción de los fondos mencionados se usará para gastos locales o de distrito o para fines caritativos.

S. Prohibiciones de Solicitudes Financieras

157. No se permite a una iglesia local ni a sus oficiales o miembros, solicitar de otras iglesias, ni de sus oficiales o miembros, ayuda financiera para sus necesidades e intereses locales. Sin embargo, tales solicitudes pueden hacerse a las iglesias locales o miembros de ellas dentro de los linderos del distrito de asamblea donde está ubicada la iglesia solicitante, pero sólo con la condición de que dicha solicitud sea aprobada por escrito por el superintendente de distrito y la Junta Consultora de Distrito.

158. Ningún miembro de la Iglesia del Nazareno que no esté autorizado por la Junta General o uno de sus departamentos, solicitará fondos para actividades misioneras u otras semejantes, aparte del Fondo para la Evangelización Mundial, ni a las congregaciones de iglesias locales ni a los miembros de dichas iglesias.

T. Uso del Nombre de la Iglesia

159. El nombre de la Iglesia del Nazareno, de una iglesia local, o de una entidad jurídica o institución que esté afiliada de algún modo a la Iglesia del Nazareno, o parte de alguno de esos nombres, no podrá ser usado por uno o más de sus miembros, ni ninguna entidad jurídica, sociedad, asociación, grupo u otra entidad en conexión con cualquier actividad (sea comercial, social, educativa, caritativa o de otra naturaleza) sin la previa aprobación por escrito de la Junta General de la Iglesia del Nazareno y de la Junta de Superintendentes Generales, teniendo en cuenta, sin embargo, que esta estipulación no se aplicará a las actividades de la Iglesia del Nazareno autorizadas por su *Manual* oficial.

U. Entidades Jurídicas Auspiciadas por la Iglesia

160. Ninguna iglesia local, junta de iglesia local, entidad jurídica de distrito, junta de distrito ni cualesquier dos o más miembros de cualquiera de ellas, actuando individualmente o de otra manera, formarán, directa o indirectamente, o se harán miembros de una entidad jurídica, asociación, sociedad, grupo u otra entidad que auspicie, patrocine, propague, o en alguna forma participe en alguna actividad (sea comercial, social, educativa, caritativa o de otra naturaleza) en la que se presenten peticiones a los miembros de la Iglesia del Nazareno, o sean abordados como posibles participantes, clientes, inquilinos, miembros o asociados en alguna actividad (sea comercial, social, educativa, caritativa o de otra naturaleza) que directa o indirectamente pretenda ser auspiciada u operada primordial o exclusivamente por miembros de la Iglesia del Nazareno o para su beneficio o servicio, sin el previo consentimiento expreso, por escrito, del superintendente de distrito y de la Junta Consultora de Distrito.

V. Ayudantes en la Iglesia Local

161. Posiblemente haya algunas personas que se sientan llamadas a prepararse para ciertos

servicios laicos de importancia vital en la iglesia, dedicando a ello una parte o todo su tiempo. La iglesia reconoce el lugar de estos obreros laicos; no obstante, está constituida básicamente como una institución voluntaria, en la cual el servicio a Dios y al prójimo es el deber y privilegio de todos sus miembros, conforme a sus capacidades. Cuando para mayor eficiencia en la iglesia local, o en alguna organización subsidiaria y/o entidades jurídicas afiliadas de la congregación local sea necesario obtener ayudantes bajo sueldo, ya sean ministros o laicos, dicha ayuda deberá ser tal que no mengüe el espíritu de servicio gratuito ofrecido por todos sus miembros, ni agote los recursos financieros de la iglesia incluyendo el pago de todas las asignaciones presupuestarias. Sin embargo, para pedir una excepción en casos especiales, se puede presentar una solicitud por escrito para ser revisada por el superintendente de distrito y la Junta Consultora de Distrito. (129.28)

161.1. Todos los ayudantes locales, bajo sueldo o no, como pastores asistentes, directores de educación cristiana, directores de actividades juveniles, directores de música y directores de escuelas diarias, serán electos por la junta de la iglesia, después de haber sido nominados por el pastor. Todas las nominaciones deberán ser aprobadas, por escrito, por el superintendente de distrito, quien contestará dentro de los 15 días después de recibir la petición. (161.4; 208.11)

161.2. El empleo de los ayudantes no será por más de un año y podrá ser renovado por recomendación del pastor, con la aprobación escrita del superintendente de distrito y el voto favorable de la junta de la iglesia. El pastor titular será responsable de conducir una evaluación anual de cada miembro de su personal. El pastor, en consulta con la junta de la iglesia, puede hacer recomendaciones para el desarrollo de su personal o modificaciones en la descripción de trabajo que se deriven de la evaluación. El despido de cualquier ayudante antes que termine su período de empleo, se hará por recomendación del pastor, con la aprobación del superintendente de distrito y el voto mayoritario de la junta de la iglesia. (129.28)

161.3. Los deberes y servicios de los ayudantes serán determinados y supervisados por el pastor. Se deberá entregar a tales ayudantes una clara descripción escrita de responsabilidades (descripción de trabajo) dentro de los 30 días después del comienzo de sus responsabilidades en la iglesia local.

161.4. Ningún empleado bajo sueldo de la iglesia podrá ser electo como miembro de la junta de la iglesia. Si algún miembro de la junta de la iglesia se convirtiera en empleado bajo sueldo de la iglesia, dejará de ser miembro de la junta de la iglesia.

161.5. Después de la renuncia o despido de un pastor, los miembros del personal bajo sueldo, o el director ejecutivo de cualquier organización subsidiaria y/o entidades jurídicas afiliadas de la congregación local, con o sin sueldo, como pastores asistentes, directores de educación cristiana, directores de actividades juveniles y directores de música, deberán presentar su renuncia, efectiva al tiempo de la renuncia o despido del pastor. Sin embargo, uno o más de tales ayudantes podrán permanecer más tiempo con la aprobación escrita del superintendente de distrito y la junta de la iglesia local, pero no después de la fecha en que el nuevo pastor asuma sus responsabilidades. Los directores de escuelas diarias deberán presentar su renuncia, efectiva al final del año escolar en que el nuevo pastor asuma las responsabilidades de su cargo. El director ejecutivo de cualquier organización subsidiaria y/o entidad jurídica afiliada presentará su renuncia al final del período contractual en que el nuevo pastor asuma sus responsabilidades. El nuevo pastor tendrá el derecho de recomendar que se emplee a miembros del personal previamente empleado.

161.6. El superintendente de distrito tendrá la responsabilidad de comunicarse con los miembros del personal, la junta de la iglesia y la congregación, respecto a la forma en que lo prescrito en el párrafo 161.5 afectará a los miembros del personal cuando ocurra un cambio

pastoral. (208.11)

161.7. El pastor de una congregación que tenga la aprobación para fungir como iglesia local de acuerdo con el párrafo 100.1 no será considerado miembro del personal.

161.8. Ningún miembro del personal bajo sueldo de una iglesia local podrá ser llamado como pastor de la iglesia de la cual es miembro sin la aprobación de la Junta Consultora de Distrito.

(115)

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA DE DISTRITO

A. Linderos y Nombre

200 . La Asamblea General organizará a los miembros de la iglesia en distritos.

Los linderos y el nombre de un distrito de asamblea de la iglesia serán los fijados por la Asamblea General, o por el mismo distrito de asamblea, con la aprobación final del(de los) superintendente(s) general(es) en jurisdicción. (30)

200.1. La Creación de Nuevos Distritos. En la Iglesia del Nazareno se pueden crear nuevos distritos por:

1. La división de un distrito en dos o más distritos.
2. La combinación de dos o más distritos de la cual puede crearse un mayor número de distritos.
3. La formación de un nuevo distrito en un área que no esté incluida en un distrito existente, o
4. La fusión de dos o más distritos. (30; 200)

200 . 2 . La obra en la Iglesia del Nazareno puede conducir al establecimiento de nuevos distritos y nuevos linderos de asambleas de distritos. Los distritos de Fase 3 pueden surgir tan pronto como sea posible de acuerdo con el siguiente modelo:

Fase 1 . Un distrito será designado como Fase 1 cuando se presente la oportunidad para entrar a una nueva área, dentro de las directrices para el desarrollo estratégico y el evangelismo. La solicitud puede ser hecha por un director regional, por un distrito por medio del Concilio Consultivo Regional, o por el superintendente del distrito auspiciador y/o la Junta Consultora de Distrito.

El superintendente de un distrito de Fase 1 en regiones en jurisdicción de la División de Misión Mundial, será recomendado por el director regional, en consulta con el director de la división, al superintendente general en jurisdicción, quien hará la asignación. La región guiará al distrito de Fase 1 respecto a los recursos disponibles para su desarrollo. En otras regiones, el superintendente de distrito será asignado por el superintendente general en jurisdicción después de consultar con el(los) superintendente(s) y (la)s Junta(s) Consultora(s) del(los) distrito(s) auspiciador(es).

Fase 2 . Un distrito puede ser designado como Fase 2 cuando tenga un número suficiente de iglesias organizadas y presbíteros, y una infraestructura distrital con madurez adecuada para recomendar tal designación.

Tal designación la hará la Junta de Superintendentes Generales, por recomendación del superintendente general en jurisdicción, después de consultar con el director de la división, el director regional, y otros individuos y juntas relacionados con el nombramiento del superintendente de distrito. Un superintendente de distrito será elegido o nombrado.

Las directrices cuantitativas serán un mínimo de 10 iglesias organizadas, 500 miembros en plena comunión y 5 presbíteros. Una Junta Consultora de Distrito o una junta nacional puede pedir al superintendente general en jurisdicción que haga una excepción a esta directriz. Al tiempo de la designación, un mínimo del 50 por ciento de los gastos administrativos distritales deberá ser generado por los ingresos del fondo para los ministerios de distrito.

Fase 3 . Un distrito puede ser declarado como Fase 3 cuando tenga un número suficiente de iglesias organizadas, presbíteros y miembros para garantizar tal designación. Debe demostrar que tiene liderazgo, infraestructura, responsabilidad presupuestaria e integridad doctrinal. Un distrito de Fase 3 debe ser capaz de asumir estas responsabilidades y compartir los desafíos de la Gran Comisión dentro del ámbito global de una iglesia internacional.

Las directrices cuantitativas incluyen un mínimo de 20 iglesias organizadas, 1,000 miembros en

plena comunión y 10 presbíteros. Una Junta Consultora de Distrito o una junta nacional puede pedir al superintendente general en jurisdicción que haga una excepción a esta directriz.

Un distrito de Fase 3 debe tener el 100 por ciento del sostén propio en cuanto a la administración distrital. El superintendente del distrito será electo por la asamblea de distrito según la provisión del *Manual*.

Los distritos de Fase 3 forman parte integral de sus regiones respectivas. En regiones que tengan director regional, el superintendente general en jurisdicción podría solicitar la ayuda del director regional para facilitar la comunicación con el distrito y la supervisión del mismo.

200.3. **Criterio para la División de Distrito o Cambio de los Linderos Distritales.** Una propuesta para la creación de un distrito o un cambio de los linderos distritales formulado por una oficina regional, una junta nacional, o una Junta Consultora de Distrito puede presentarse al superintendente general en jurisdicción. Tal plan debe tomar en consideración:

1. Que los nuevos distritos propuestos tengan centros de población que justifiquen la creación de tales distritos.
2. Que existan medios de comunicación y transporte para facilitar la obra de los distritos.
3. Que haya un número suficiente de presbíteros y líderes laicos maduros para llevar a cabo la obra del distrito.
4. Que los distritos auspiciadores tengan, en cada caso posible, suficientes ingresos en el fondo para los ministerios de distrito para mantener su categoría como distrito de Fase 3.
5. Que los distritos auspiciadores tengan, en cada caso posible, suficiente membresía e iglesias organizadas para mantener su categoría como distrito de Fase 3.

200.4. La recomendación para establecer un nuevo distrito, será remitida al(los) superintendente(s) general(es) en jurisdicción. El(los) superintendente(s) de distrito y la(s) Junta(s) Consultora(s) de Distrito, o junta(s) nacional(es) podrán aprobar la recomendación y referirla para ser sometida a votación en la(s) asamblea(s) de distrito, con la aprobación del(los) superintendente(s) general(es) en jurisdicción y de la Junta de Superintendentes Generales.

200.5. Si alguna de las asambleas de distrito participantes no toma una decisión o ninguna de ellas lo hace, o si las decisiones de las diferentes asambleas de distrito están en desacuerdo, la recomendación puede ser presentada a la siguiente Asamblea General para votación, si es solicitada por el voto de dos terceras partes de las juntas consultoras de los distritos participantes.

B. Membresía y Fecha de Reuniones

201. **Membresía.** La asamblea de distrito se formará de todos los presbíteros asignados (429-429.3; 430-430.1; 433.9); todos los diáconos asignados (428-428.4; 433.9); todos los ministros licenciados asignados (427.9); todos los ministros jubilados asignados (431-431.1); el secretario de distrito (216.2); el tesorero de distrito (219.2); los presidentes de comités permanentes de distrito que informen a la asamblea de distrito; los presidentes laicos de instituciones nazarenas de educación superior que tengan su membresía en el distrito; el presidente de la Junta del Ministerios de Escuela Dominical de Distrito (242.2); los directores de distrito de los ministerios de departamentos por edades (niños y adultos); la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito; el presidente de la Juventud Nazarena Internacional de Distrito (243.2); el presidente de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial de Distrito (244.2); el recién electo superintendente o vicesuperintendente de cada Junta de Ministerios de Escuela Dominical local (147); el recién electo presidente o vicepresidente de cada Juventud Nazarena Internacional local (152); el recién electo presidente o vicepresidente de cada Sociedad Misionera Nazarena Mundial local (154.2); o un suplente debidamente electo podrá representar a estas organizaciones en la asamblea de distrito; los que sirven en funciones asignadas de ministerio de acuerdo con los párrafos 402-423.1; los miembros laicos de

la Junta Consultora de Distrito (221.3); todos los misioneros laicos de carrera asignados y jubilados cuya membresía local esté en el distrito; y los delegados laicos de cada iglesia local en el distrito de asamblea. (30; 113.12; 201.1-2)

201 . 1 . Las iglesias locales en distritos con menos de 5,000 miembros en plena comunión, tendrán derecho a representación en la asamblea de distrito como sigue: dos delegados laicos de cada iglesia local de 50 o menos miembros en plena comunión, y un delegado laico adicional por cada 50 miembros en plena comunión sucesivamente y la porción final mayor de 50 miembros en plena comunión. (30; 113.12; 201)

201 . 2 . Las iglesias locales en distritos con 5,000 o más miembros en plena comunión, tendrán derecho a representación en la asamblea de distrito como sigue: un delegado laico de cada iglesia local de 50 o menos miembros en plena comunión, y un delegado laico adicional por cada 50 miembros en plena comunión sucesivamente y la porción final mayor de 50 miembros en plena comunión. (30; 113.12; 201)

202 . Fecha . La asamblea de distrito se reunirá anualmente, en la fecha señalada por el superintendente general en jurisdicción, y en el lugar designado por la anterior asamblea de distrito, o en el lugar preparado por el superintendente de distrito.

202 . 1 . Comité Nominativo . Antes de la convocación de la asamblea de distrito, el superintendente de distrito en consulta con la Junta Consultora de Distrito, designará un comité nominativo para la asamblea de distrito; este comité podrá preparar las nominaciones para los comités y oficiales, antes que se reúna la asamblea de distrito. (212.2)

C. Negocios de la Asamblea de Distrito

203 . Los negocios de la asamblea de distrito serán:

203 . 1 . Oír o recibir informes de todos los presbíteros y ministros licenciados que sirvan como pastores o evangelistas comisionados; y considerar el carácter de todos los presbíteros, diáconos y diaconisas. Por voto de la asamblea de distrito el archivo de los informes escritos, recibidos por el secretario, puede aceptarse en lugar de los informes orales de todos los demás presbíteros, diáconos, diaconisas y ministros licenciados que no estén en servicio activo, y de aquellos ministros con certificados de distrito para todas las funciones del ministerio según los párrafos 402-423.1. (418; 427.9; 433.9)

203 . 2 . Después de un examen cuidadoso, conceder licencia de ministro a personas que hayan sido recomendadas por las juntas de las iglesias o la Junta Consultora de Distrito y en quienes se reconozca el llamamiento al ministerio; y renovar dichas licencias, por recomendación favorable de la Junta de Credenciales Ministeriales. (129.15; 426.5; 427.1, 3)

203 . 3 . Después de un examen cuidadoso, renovar la licencia de diaconisa a personas que hayan sido recomendadas por las juntas de las iglesias y en quienes se reconozca el llamamiento al oficio de diaconisa, por recomendación favorable de la Junta de Credenciales Ministeriales. (129.16)

203 . 4 . Elegir para recibir las órdenes de presbítero, o las órdenes de diácono, a las personas que, según su criterio, hayan llenado todos los requisitos para tales órdenes, por recomendación favorable de la Junta de Credenciales Ministeriales. (428.3; 429.3)

203 . 5 . Reconocer las órdenes de ministerio y credenciales de personas provenientes de otras denominaciones a quienes juzgue calificadas y dignas para servir en la Iglesia del Nazareno, por recomendación favorable de la Junta de Credenciales Ministeriales. (427.2; 430.2)

203 . 6 . Recibir, por traslado de otros distritos, a personas con credenciales ministeriales, miembros del cuerpo ministerial, y a aquellos con comisiones de funciones ministeriales continuas de acuerdo con los párrafos 405-409.1, incluyendo a los que estén en proceso de traslado aprobado por la Junta Consultora de Distrito, a quienes juzgue dignos para la membresía en la asamblea de distrito, por recomendación favorable de la Junta de Credenciales Ministeriales. (228.9-10;

432-432.2)

203 . 7 . Extender una carta de traslado a miembros del cuerpo ministerial y a aquellos con comisiones de funciones ministeriales continuas de acuerdo con los párrafos 405-409.1, incluyendo a los que estén en proceso de traslado aprobado por la Junta Consultora de Distrito, que deseen trasladarse a otro distrito, por recomendación favorable de la Junta de Credenciales Ministeriales. (228.9-10; 432-432.1)

203 . 8 . Comisionar o registrar por un año a las personas que considere calificadas para las funciones de ministerio mencionadas y definidas en los párrafos 402-423.1, por recomendación favorable de la Junta de Credenciales Ministeriales.

203 . 9 . Elegir, por voto favorable de dos terceras partes, por cédula, a un presbítero para el oficio de superintendente de distrito, quien servirá hasta 30 días después de la clausura de la segunda asamblea de distrito subsecuente a su elección, y hasta que su sucesor sea electo o designado y debidamente acreditado. El procedimiento para la reelección de un superintendente de distrito será por voto escrito de “sí” o “no”. Ningún presbítero que en alguna ocasión haya entregado sus credenciales por razones disciplinarias, será considerado elegible para este oficio. Ningún superintendente fungirá como tal más allá de 30 días subsecuentes a la asamblea de distrito que se celebre después que haya cumplido 70 años de edad.

203 . 10 . Después que un superintendente de distrito, de un distrito de Fase 2 o Fase 3 (200.2), haya servido al distrito por lo menos dos años de asamblea, la asamblea de distrito podrá reelegirlo por un período de cuatro años, sujeto a la aprobación del superintendente general en jurisdicción. El procedimiento para la elección a un período de servicio extendido será por voto escrito de “sí” o “no”, y requerirá el voto favorable de dos terceras partes.

203 . 11 . En caso de que el superintendente general y los oficiales del distrito, es decir, la Junta Consultora de Distrito, el presidente de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito, el presidente de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial de Distrito, el presidente de la Juventud Nazarena Internacional de Distrito, el secretario de distrito y el tesorero de distrito, opinen que los servicios del superintendente de distrito no deben continuar después del corriente año, el superintendente general en jurisdicción y los oficiales del distrito podrán ordenar que el asunto sea sometido a votación en la asamblea de distrito. El asunto se presentará a la asamblea en la forma siguiente: “¿Continuará en su cargo el actual superintendente de distrito después de esta asamblea de distrito?”

Si la asamblea de distrito, por voto escrito de dos terceras partes, decide que el superintendente de distrito continúe en su cargo, éste seguirá sirviendo en tal capacidad como si nunca se hubiera votado sobre dicho asunto.

Sin embargo, si por voto, la asamblea de distrito decide que el superintendente de distrito no continúe en su cargo, el período de su función terminará 30 días después de concluir esa asamblea de distrito. (204.2; 206)

203 . 12 . Elegir, por cédula, hasta tres ministros ordenados y hasta tres laicos para formar la Junta Consultora de Distrito, quienes servirán por un período que no exceda cuatro años, como lo determine la asamblea de distrito y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados.

Sin embargo, cuando el distrito llegue a tener una membresía total de más de 5,000, podrá elegir un ministro ordenado adicional y un laico adicional por cada 2,500 miembros sucesivos, y por la porción final mayor de 2,500 miembros. (221)

203 . 13 . Elegir una Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito compuesta de no menos de 5 ni más de 15 ministros ordenados, uno de los cuales será el superintendente de distrito, para servir por cuatro años y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. Esta junta se reunirá previo a la asamblea de distrito para considerar todas las cuestiones bajo su jurisdicción y, hasta donde sea posible, terminar su trabajo antes de la asamblea de distrito. (226-228.10)

203 . 14 . Elegir una Junta de Estudios Ministeriales de Distrito de cinco o más ministros ordenados, quienes servirán cuatro años y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. (229)

203 . 15 . A fin de facilitar mayor flexibilidad en los distritos en el uso de las personas más apropiadas para asignaciones específicas en la preparación de candidatos a ordenación, los distritos podrán elegir el número total necesario para servir en la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito y en la Junta de Estudios Ministeriales de Distrito como Junta del Ministerio de Distrito.

En la primera reunión de la Junta del Ministerio de Distrito, el superintendente de distrito podrá organizar al grupo como Junta de Credenciales Ministeriales y Junta de Estudios Ministeriales, Comité de Rehabilitación, y cualquier otro comité que crea necesario. (226; 229)

203 . 16 . Elegir una Junta de Propiedades de la Iglesia de Distrito de acuerdo con las provisiones del párrafo 234. (204.1)

203 . 17 . Elegir, a su discreción, cualquiera de los dos siguientes, o ambos: (1) Una Junta de Evangelismo de Distrito, formada por no menos de seis miembros, incluyendo al superintendente de distrito; (2) un director de evangelismo de distrito. Ambos han de fungir hasta la clausura de la siguiente asamblea de distrito y hasta que sus sucesores hayan sido electos y acreditados. (204.1; 212)

203 . 18 . Elegir una Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito de acuerdo con el procedimiento estipulado en el párrafo 239, para servir hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. (204.1; 212)

203 . 19 . Elegir una Junta de Misiones Domésticas de Distrito, formada por laicos y ministros en números iguales, de no menos de 6 ni más de 18 miembros, además del superintendente de distrito, quien será miembro *ex officio*, para que funcione hasta la siguiente asamblea de distrito y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados; sin embargo, la asamblea de distrito puede disponer que la Junta Consultora de Distrito constituya la Junta de Misiones Domésticas de Distrito. (233)

203 . 20 . Elegir un Comité de Finanzas de la Asamblea de Distrito de igual número de representantes laicos y ministros para servir a la próxima asamblea de distrito hasta que ésta se clausure. El superintendente de distrito y el tesorero de distrito serán miembros *ex officio*. (237-237.2)

203 . 21 . Elegir una Corte de Apelaciones de Distrito, formada de cinco ministros ordenados, incluyendo al superintendente de distrito, para servir por un período no mayor de cuatro años y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. (509)

203 . 22 . Elegir, por cédula, en una sesión dentro de los 16 meses antes que sesione la Asamblea General, o dentro de los 24 meses en áreas en las que se necesite más tiempo para obtener visas o hacer otros preparativos extraordinarios, todos los delegados laicos y todos los delegados ministeriales, excepto uno, puesto que el superintendente de distrito ha de ser uno de ellos. Cada asamblea de distrito de Fase 3 tendrá derecho a ser representada en la Asamblea General por un número igual de delegados laicos y ministeriales. El superintendente de distrito que funja durante la Asamblea General será uno de los delegados ministeriales y el resto de los delegados ministeriales serán presbíteros. En caso de que el superintendente de distrito no pueda asistir, o de que la superintendencia esté vacante y el sucesor no haya sido nombrado, el delegado suplente debidamente electo ocupará el lugar del superintendente de distrito. El comité nominativo presentará cédulas de votación con, por lo menos, tres veces el número de delegados elegibles de ese distrito, tanto ministeriales como laicos. De estos nombres, serán elegidos los delegados y suplentes de acuerdo con los párrafos 301.1-3. Se espera que los delegados electos asistan fielmente a todas las sesiones de la Asamblea General, desde la apertura hasta la clausura, a menos que algo imprevisto lo impida. (31.1-3; 301.1-3; 303; 330)

203 . 23 . Establecer, a su discreción, un sistema de miembros asociados para sus iglesias locales, pero los asociados no han de ser incluidos como miembros en plena comunión para fines de

representación.

203 . 24 . Hacer provisiones para que los libros de los tesoreros de distrito sean revisados anualmente, ya sea por un Comité Auditor de Distrito elegido para tal efecto, por una firma de auditores, o por un contador público titulado.

203 . 25 . Presentar a la Asamblea General, por medio del secretario de distrito, las actas oficiales completas del cuatrienio precedente, para su preservación y archivo. (205.4-5; 217.7)

203 . 26 . Conceder la relación de jubilación a un ministro previa recomendación de la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito. Cualquier cambio de relación debe ser aprobado por la asamblea de distrito, previa recomendación de la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito. (228.8; 431)

203 . 27 . Considerar y velar por toda la obra de la Iglesia del Nazareno dentro de los linderos del distrito de asamblea.

203 . 28 . Tramitar cualquier otro asunto pertinente a la obra, que no esté provisto de otro modo, de acuerdo con el espíritu y orden de la Iglesia del Nazareno.

204. Otras Reglas Relacionadas con las Asambleas de Distrito. Donde la ley civil lo permita, la asamblea de distrito puede autorizar a la Junta Consultora de Distrito a obtener personería jurídica. Después de obtenerla, de acuerdo con lo antes provisto, la Junta Consultora de Distrito tendrá facultad, por resolución propia, para comprar, poseer, vender, permutar, hipotecar, escriturar en fideicomiso, arrendar con opción de compra y traspasar propiedad, ya sea de bienes raíces o mobiliario, como sea necesario o conveniente para el propósito de la entidad jurídica. (222.5)

204 . 1 . En lo posible las juntas y comités de distrito deben estar compuestos por números iguales de ministros y laicos, a menos que el *Manual* haga otras provisiones específicas.

204.2. Los superintendentes de distrito de distritos de Fase 1 y Fase 2 serán seleccionados según el párrafo 200.2 del *Manual*. Un distrito de Fase 2 puede volver a la categoría de Fase 1 hasta que pueda llenar los requisitos para la Fase 2.

204 . 3 . Cuando el oficial que preside una asamblea de distrito considere que es imposible continuar con los negocios de la asamblea de distrito y por ello clausure la asamblea de distrito, debido a desastres naturales fuera de su control o disturbios locales, el superintendente general en jurisdicción, en consulta con la Junta de Superintendentes Generales, nombrará a todos los oficiales de distrito no electos antes de la clausura de la asamblea de distrito, para servir por un período de un año.

D. Actas de la Asamblea de Distrito

205 . Las Actas constituirán el registro de los procedimientos de la asamblea de distrito.

205 . 1 . Las Actas serán firmadas por el presidente y el secretario de distrito.

205 . 2 . Las Actas pueden escribirse a mano, a máquina o imprimirse y encuadernarse debidamente.

205 . 3 . Cada asunto ocupará un párrafo por separado.

205 . 4 . Las Actas deben ser cuidadosamente redactadas con el fin de presentarlas a la Asamblea General para su revisión. (203.25; 217.7)

205 . 5 . Los libros de Actas completos de cada cuatrienio serán preservados y archivados en los archivos de distrito y de la Asamblea General. (217.5, 7)

205 . 6 . El libro de Actas se organizará, hasta donde sea posible, de acuerdo con la Tabla de Contenido preparada por el secretario general en consulta con la Junta de Superintendentes Generales. La Tabla de Contenido será proporcionada al secretario de distrito antes de la reunión de la asamblea de distrito.

205 . 7 . Las Actas deben indicar no solamente los nombramientos de los pastores a las iglesias

locales, sino también todos los compromisos ordinarios y extraordinarios de los miembros de la asamblea de distrito, tanto ministros como laicos, que participan en alguna forma de servicio a la denominación, y que pudiera darles derecho a consideración, si pidiesen ayuda de la Junta de Pensiones que tenga la responsabilidad por el programa de pensiones y beneficios en ese distrito. (115)

E. El Superintendente de Distrito

206. El primer período para un superintendente de distrito, electo en una asamblea de distrito, comienza 30 días después de la clausura de la asamblea de distrito. Tal período dura dos años de asamblea completos, terminando 30 días después de la clausura de la asamblea que marca el segundo aniversario de la elección. Durante dicha asamblea el superintendente puede ser reelecto (203.10) o un sucesor puede ser electo o nombrado y debidamente acreditado. El primer período para un superintendente de distrito nombrado por el superintendente general en jurisdicción, comienza en el momento del nombramiento, incluye el resto del año eclesiástico en que el superintendente fue nombrado y se extiende a través de los dos siguientes años eclesiásticos. Tal período termina 30 días después de la clausura de la asamblea que marca el final del segundo año de asamblea completo de servicio. En dicha asamblea el superintendente puede ser electo (203.10) para servir otro período, o un sucesor puede ser electo o nombrado y debidamente acreditado. (203.9-11).

207 . Si por alguna razón la superintendencia de distrito quedara vacante entre asambleas de distrito, los superintendentes generales, de común acuerdo, pueden llenar la vacante después de consultar con un comité formado por la Junta Consultora de Distrito, el presidente de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito, los presidentes de la SMNM y la JNI de Distrito, el secretario de distrito y el tesorero de distrito. (307.6)

207 . 1 . En el caso de la incapacitación temporal de un superintendente de distrito en funciones, el superintendente general en jurisdicción, en consulta con la Junta Consultora de Distrito, podrá nombrar a un presbítero calificado para fungir como superintendente de distrito interino. El asunto de incapacitación será determinado por el superintendente general en jurisdicción y la Junta Consultora de Distrito. (307.7)

208. Los deberes del superintendente de distrito son:

208 . 1 . Organizar, reconocer y supervisar las iglesias locales dentro de los linderos de su distrito de asamblea, sujeto a la aprobación del superintendente general que tenga jurisdicción. (100; 307.8; 433.12)

208 . 2 . Estar a disposición de las iglesias locales de su distrito de asamblea cuando sea necesario, y de acuerdo con la necesidad reunirse con la junta de la iglesia para tratar asuntos espirituales, financieros y pastorales, dando los consejos y ayuda que el superintendente crea conveniente.

208 . 3 . Programar y llevar a cabo, con cada junta de la iglesia local, la revisión pastoral regular de acuerdo con las provisiones del párrafo 121.

208 . 4 . Supervisar en forma especial todas las misiones de la Iglesia del Nazareno dentro de los linderos de su distrito de asamblea.

208 . 5 . Nombrar un sustituto para el secretario de distrito en caso de quedar vacante el puesto. (216.1)

208 . 6 . Nominar ante la Junta Consultora de Distrito a una persona para ocupar el cargo de tesorero de distrito en caso de quedar vacante el puesto. (219.1)

208 . 7 . Nombrar a un director de capellanía de distrito para promover y ampliar el evangelismo de santidad por medio del servicio especializado de la capellanía. (238)

208 . 8 . Consultar a la junta de la iglesia acerca de la nominación de un presbítero o ministro licenciado para pastorear una iglesia local y aprobar o desaprobar dicha nominación. (115; 129.2;

161.8)

208 . 9 . Programar una revisión pastoral especial (122) dentro de los 90 días de la solicitud que haga la junta de la iglesia para tal revisión de la continuación de la relación pastoral.

208 . 10 . Aprobar o desaprobar la concesión de licencia a cualquier miembro de la Iglesia del Nazareno que solicite licencia de ministro local o renovación de la licencia de ministro local a la junta de la iglesia de una iglesia local que no tiene un presbítero como pastor. (426.1, 3)

208 . 11 . Aprobar o desaprobar, por escrito, solicitudes hechas por el pastor y la junta de la iglesia local, para emplear asistentes locales bajo sueldo (tales como pastores asistentes, ministros o directores de educación cristiana, de niños, jóvenes, adultos, música, escuelas diarias, etc.). El criterio primordial para las decisiones del superintendente de distrito respecto a la aprobación o desaprobación, en concepto, del empleo de personal se basará en la disposición y capacidad de la iglesia para cumplir sus obligaciones locales, de distrito y generales. El pastor titular tiene la responsabilidad de examinar y seleccionar a pastores asistentes. Sin embargo, el superintendente de distrito tendrá el derecho de desaprobar al candidato. (129.28; 161-161.8)

208 . 12 . Aprobar o desaprobar, con la Junta Consultora de Distrito, las solicitudes de iglesias locales para operar programas de escuelas diarias cristianas. (153; 222.11; 414)

208 . 13 . Protocolizar y firmar, con el secretario de la Junta Consultora de Distrito, todos los documentos legales del distrito. (222.5)

208 . 14 . Nominar ante la Junta Consultora de Distrito a los ayudantes bajo sueldo del distrito y supervisarlos. (246)

208 . 15 . Asignar a pastores de acuerdo con el párrafo 116.

208 . 16 . El superintendente de distrito podrá, con la aprobación de la Junta Consultora de Distrito, asignar a los miembros de la junta de la iglesia (mayordomos, ecónomos), al presidente de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical y a otros oficiales de la iglesia (secretario, tesorero) si una iglesia fue organizada hace menos de cinco años, o tiene menos de 35 miembros votantes, o está recibiendo ayuda financiera regular del distrito, o ha sido declarada en crisis. (123)

208 . 17 . Iniciar la investigación de acusaciones escritas contra un ministro en su distrito de asamblea, de acuerdo con los párrafos 505-505.3.

208 . 18 . El superintendente de distrito deberá programar y llevar a cabo una autoevaluación y revisión en consulta con el evangelista titulado de acuerdo con el párrafo 407.4.

209 . Con el consentimiento de la junta de la iglesia, el superintendente de distrito puede nombrar a un pastor interino para ocupar un pastorado vacante hasta la siguiente asamblea de distrito. El pastor interino así nombrado puede ser destituido por el superintendente de distrito cuando sus servicios no sean satisfactorios a la junta de la iglesia y a la iglesia local. (129.5; 421; 426.6)

210 . El superintendente de distrito está autorizado para fungir como pastor en una iglesia local, dentro de los linderos de su distrito de asamblea, cuando esa iglesia no tenga pastor ni pastor suplente. (412)

210 . 1 . El superintendente de distrito puede presidir la reunión anual o una reunión extraordinaria de la iglesia local o nombrar a alguien para representarlo. (113.4)

211 . Si por alguna razón el superintendente general en jurisdicción no estuviere presente y no nombrare su representante para presidir la asamblea de distrito, el superintendente de distrito abrirá las sesiones de la asamblea y presidirá hasta que sean hechas otras provisiones por la asamblea de distrito. (307.4)

212 . El superintendente de distrito puede llenar las vacantes que ocurrieren en la Junta de Misiones Domésticas de Distrito (203.19), el Comité de Finanzas de la Asamblea de Distrito (203.20), el Comité de Auditoría de Distrito (203.24), la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito (226.1), la Junta de Estudios Ministeriales de Distrito (229.1), la Junta de Evangelismo de

Distrito o en el cargo de director de evangelismo de distrito (232), la Junta de Propiedades de la Iglesia de Distrito (234), la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito (239), y la Corte de Apelaciones de Distrito (509).

212.1. El superintendente de distrito podrá designar a todos los presidentes y secretarios de las juntas y comités permanentes del distrito cuando no se haya hecho provisión para ello en el *Manual* ni por acuerdo de la asamblea.

212.2. El superintendente de distrito, en consulta con la Junta Consultora de Distrito, asignará un comité nominativo para preparar nominaciones para los comités y oficios regulares previo a la asamblea de distrito. (202.1)

213. El superintendente de distrito será presidente *ex officio* del Concilio Consultivo de Distrito (245), la Junta Consultora de Distrito (221.2) y la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito (227.1).

213.1. El superintendente de distrito será miembro *ex officio* de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito, la Junta de Misiones Domésticas de Distrito, la Junta de Propiedades de la Iglesia de Distrito, el Comité de Finanzas de la Asamblea de Distrito, el Concilio de la Juventud Nazarena Internacional de Distrito y el Concilio de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial de Distrito. (203.18-20; 234; 239; 810; 811.2)

214. Todos los actos oficiales del superintendente de distrito deben estar sujetos a revisión por la asamblea de distrito y a apelación. (510.3)

214.1. El superintendente de distrito siempre le dará la debida atención al consejo del superintendente general en jurisdicción, y de la Junta de Superintendentes Generales respecto a los arreglos pastorales y otros asuntos que atañen al oficio del superintendente de distrito.

F. El Secretario de Distrito

216. El secretario de distrito, electo por la Junta Consultora de Distrito, servirá por un período de uno a tres años y hasta que su sucesor sea electo y acreditado. (222.15)

216.1. Si por alguna causa el secretario dejare de servir en el intervalo entre asambleas de distrito, el superintendente de distrito nombrará a alguien para sustituirlo. (208.5)

216.2. El secretario de distrito será miembro *ex officio* de la asamblea de distrito. (201)

217. Los deberes del secretario de distrito son:

217.1. Anotar correctamente y conservar fielmente todas las actas de la asamblea de distrito.

217.2. Anotar correctamente y conservar todas las estadísticas del distrito.

217.3. Enviar todos los cuadros estadísticos al secretario general para su revisión antes de publicarlos en el libro de Actas oficial. (324.6)

217.4. Cuidar todos los documentos de la asamblea de distrito y entregarlos prontamente a su sucesor.

217.5. Hacer que se preserve y archive el libro de actas oficial completo del cuatrienio. (205.5)

217.6. Enviar suficientes ejemplares del libro de Actas impreso de cada asamblea de distrito a las Oficinas Internacionales para su distribución entre los oficiales generales y las juntas generales de la Iglesia del Nazareno.

217.7. Presentar a la Asamblea General, por la asamblea de distrito, el libro de actas oficial completo del cuatrienio precedente, para su preservación y archivo. (203.25; 205.4-5)

217.8. Llevar a cabo cualquier otra responsabilidad propia de su cargo.

217.9. Remitir todos los asuntos de negocios que le lleguen durante el año al correspondiente comité o junta permanente de la asamblea.

218. El secretario de distrito puede tener tantos ayudantes como decida elegir la asamblea de distrito.

G. El Tesorero de Distrito

219 . El tesorero de distrito, electo por la Junta Consultora de Distrito, servirá hasta la clausura de la siguiente asamblea de distrito y hasta que su sucesor sea electo y acreditado. (222.14)

219 . 1 . Si por alguna causa el tesorero de distrito dejare de servir en el intervalo entre asambleas de distrito, la Junta Consultora de Distrito elegirá a un sucesor previa nominación del superintendente de distrito. (208.6)

219 . 2 . El tesorero de distrito será miembro *ex officio* de la asamblea de distrito. (201)

220 . Los deberes del tesorero de distrito son:

220 . 1 . Recibir todos los fondos de su distrito como sean designados por la Asamblea General, o por la asamblea de distrito, o por la Junta Consultora de Distrito, o como lo requieran las necesidades de la Iglesia del Nazareno; y desembolsar los mismos de acuerdo con la dirección y normas de la asamblea de distrito y/o de la Junta Consultora de Distrito.

220 . 2 . Guardar cuentas exactas de todo el dinero recibido y desembolsado, y rendir un informe mensual al superintendente de distrito para su distribución a la Junta Consultora de Distrito y un informe anual a la asamblea de distrito, ante la cual deberá responder por su oficio.

H. La Junta Consultora de Distrito

221 . La Junta Consultora de Distrito se formará del superintendente de distrito como miembro *ex officio*, y hasta tres presbíteros y tres laicos, electos por cédula por la asamblea de distrito, anualmente o por períodos que no excedan cuatro años, y servirán hasta la clausura de la siguiente asamblea de distrito y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. Sin embargo, sus períodos de servicio pueden ser escalonados al elegir cierto número de miembros de la junta anualmente.

Cuando el distrito haya superado una membresía total de 5,000, podrá elegir a un ministro ordenado adicional y un laico adicional por cada 2,500 miembros sucesivos o la porción final mayor de 2,500 miembros. (203.12)

221 . 1 . Cuando haya una vacante en la Junta Consultora de Distrito, los demás miembros elegirán a alguien para llenar tal vacante.

221 . 2 . El superintendente de distrito será presidente *ex officio* de la Junta Consultora de Distrito.

221 . 3 . Los miembros laicos de la Junta Consultora de Distrito serán miembros *ex officio* de la asamblea de distrito, miembros *ex officio* de la Convención de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito, miembros *ex officio* de la Convención de la SMNM de Distrito, y miembros *ex officio* de la Convención de la JNI de Distrito. (201; 221)

222 . Los deberes de la Junta Consultora de Distrito son:

222 . 1 . Fijar la fecha del principio y la terminación del año estadístico de acuerdo con las provisiones del párrafo 114.1.

222 . 2 . Dar información al superintendente de distrito y consultar con él acerca de los ministros e iglesias locales del distrito de asamblea. (416)

222 . 3 . Nombrar un comité de investigaciones formado por tres presbíteros o más en caso de que haya acusaciones escritas contra un miembro del cuerpo ministerial. (505-505.3)

222 . 4 . Nombrar un tribunal en caso de que haya acusaciones oficiales contra un miembro del cuerpo ministerial. (505.5-6)

222 . 5 . Obtener personería jurídica cuando la ley civil lo permita y la asamblea de distrito lo autorice. Después de obtenerla, de acuerdo con lo antes provisto, la Junta Consultora de Distrito tendrá facultad, por resolución propia, para comprar, poseer, vender, permutar, hipotecar, escriturar en fideicomiso, arrendar con opción de compra y traspasar propiedad, ya sea de bienes raíces o mobiliario, como sea necesario o conveniente para el propósito de la entidad jurídica. El superintendente de distrito y el secretario de la Junta Consultora de Distrito o personas autorizadas

por la Junta Consultora de Distrito, con personería jurídica o no, protocolizarán y firmarán todas las escrituras de bienes raíces, hipotecas, terminación de hipotecas, contratos y otros documentos legales de la Junta Consultora de Distrito. (204)

222 . 6 . En aquellos países o estados donde la ley civil no permita obtener personería jurídica, la asamblea de distrito podrá elegir a la Junta Consultora de Distrito como ecónomos del distrito, con facultad, por resolución propia, para comprar, poseer, vender, permutar, hipotecar, escriturar en fideicomiso, arrendar con opción de compra y traspasar propiedad, ya sea de bienes raíces o mobiliario, como sea necesario o conveniente para llevar adelante su trabajo en el distrito. (106.2; 222.5)

222 . 7 . La Junta Consultora de Distrito, en los países y estados donde sea posible que las iglesias locales obtengan personería jurídica, deberá, con la ayuda de un consejero legal competente, proveer formularios modelos para solicitarla, adecuados para el estado o estados de su distrito. Este formulario modelo deberá siempre incluir las estipulaciones de los párrafos 102-102.5.

222 . 8 . Servir como asesora del superintendente de distrito en la supervisión de todos los departamentos, juntas y comités del distrito.

222 . 9 . Presentar a la Junta de Superintendentes Generales cualesquier planes propuestos para la creación de un centro del distrito. Tales planes deberán contar con la aprobación escrita de la Junta de Superintendentes Generales antes de ser puestos en operación. (319)

222 . 10 . Recomendar la renovación de licencia del ministro licenciado que sirve como pastor. (427.5)

222 . 11 . Aprobar o desaprobar peticiones de iglesias locales para operar programas de escuelas diarias cristianas. A discreción del superintendente de distrito y de la Junta Consultora de Distrito, se puede establecer un Comité de Escuelas Diarias Cristianas de Distrito. Su función será recomendar reglamentos, procedimientos y filosofía a la Junta Consultora de Distrito para aplicarse en la escuela diaria de la iglesia local, y ayudar en el establecimiento, sostenimiento y supervisión de tales escuelas diarias. (153; 208.12; 414)

222 . 12 . Elegir o despedir a los ayudantes bajo sueldo empleados por el distrito. (246-246.1)

222 . 13 . Proteger toda propiedad del distrito de bienes raíces o mobiliario, incluyendo la plusvalía de tal propiedad, para que no se use para fines personales o corporales ajenos a la Iglesia del Nazareno. (102.4; 204)

222 . 14 . Elegir anualmente a un tesorero de distrito. (219)

222 . 15 . Elegir un secretario de distrito para servir por un período de uno a tres años y hasta que su sucesor sea electo y debidamente acreditado. (216)

223 . La Junta Consultora de Distrito puede expedir una carta de traslado a un miembro del cuerpo ministerial, un ministro de educación cristiana (409), o diaconisa (405), que quiera trasladar su membresía a otra asamblea de distrito, antes de la reunión de la asamblea de distrito en la que dicha persona tiene su membresía. Estos traslados pueden ser aceptados por la Junta Consultora de Distrito receptora, dándole a la persona así trasladada todos los derechos y privilegios de la membresía en el distrito que le ha recibido. La asamblea de distrito que recibe, dará la aprobación final de todas las recepciones por traslado aceptadas por la Junta Consultora, previa recomendación favorable de la Junta de Credenciales Ministeriales. (203.6-7; 228.9-10; 432-432.2)

223 . 1 . La Junta Consultora de Distrito, previa solicitud, puede expedir un Certificado de Recomendación (813.2) a cualquier miembro de la asamblea de distrito que desee afiliarse a otra denominación.

224 . La Junta Consultora de Distrito, con la aprobación del superintendente de distrito, puede suspender la licencia de una diaconisa cuando se requiera para el bien de la iglesia, después de consultar con la junta de la iglesia local de la cual es miembro la diaconisa y después de concederle a la diaconisa una audiencia justa.

225 . En caso de que un ministro licenciado u ordenado con credenciales de otra denominación evangélica solicite afiliarse a la Iglesia del Nazareno durante el intervalo entre asambleas de distrito, la Junta Consultora de Distrito deberá examinar sus credenciales. Sólo con la recomendación favorable de la Junta Consultora de Distrito, podrá el candidato ser recibido como miembro de la iglesia local. (417; 427.2; 430)

I. La Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito

226 . La Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito se formará de no menos de 5 ni más de 15 ministros ordenados, uno de los cuales será el superintendente de distrito. Servirán por un período de cuatro años y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. Sin embargo, la duración de sus períodos de servicio podrán ser escalonados al elegir cierto número de miembros de la junta anualmente. (203.13)

226 . 1 . Cuando haya una vacante en la Junta de Credenciales Ministeriales en el intervalo entre asambleas de distrito, ésta será suplida mediante nombramiento por el superintendente de distrito. (212)

227 . Inmediatamente después de la elección de la Junta de Credenciales Ministeriales, el superintendente de distrito convocará una reunión de la junta para su organización como sigue:

227 . 1 . El superintendente de distrito será presidente *ex officio* de la junta; sin embargo, si el superintendente lo pide, la junta puede elegir a un presidente en funciones para servir en tal capacidad hasta la clausura de la siguiente asamblea de distrito. (213)

227 . 2 . La junta elegirá de entre sus miembros a un secretario permanente, quien deberá llevar un sistema apropiado de archivos, cuyos gastos pagará la asamblea de distrito, los cuales serán propiedad del distrito. El secretario deberá guardar un registro cuidadoso de todas las decisiones de la junta y lo conservará fielmente junto con otros informes que pudieran relacionarse con el trabajo de la junta, y los entregará inmediatamente a su sucesor.

228 . Los deberes de la Junta de Credenciales Ministeriales son:

228 . 1 . Examinar y evaluar cuidadosamente a todas las personas que hayan sido presentadas debidamente a la asamblea de distrito para recibir las órdenes de presbítero, las órdenes de diácono o la licencia de ministro.

228 . 2 . Examinar y evaluar cuidadosamente a todas las personas que deseen recibir un certificado de cualquiera de las funciones asignadas de ministerio, incluyendo a todos los candidatos laicos y ministeriales que aspiren a ser reconocidos para ministerios fuera de la iglesia local y cualesquier otras relaciones especiales estipuladas en el *Manual*.

228 . 3 . Inquirir cuidadosamente acerca de cada candidato y hacer cualquier otra investigación que crea conveniente en cuanto a su experiencia personal de salvación; su experiencia personal de entera santificación por medio del bautismo con el Espíritu Santo; su conocimiento de las doctrinas de la Biblia; su acuerdo completo con las doctrinas, las Reglas Generales y Especiales y la forma de gobierno de la iglesia; sus evidencias del fruto del Espíritu, dones y aptitudes intelectuales, morales y espirituales, así como su capacidad general para el ministerio al cual el candidato se siente llamado.

228 . 4 . Investigar cuidadosamente la conducta de cada candidato a fin de determinar si éste practica o sigue un patrón de conducta que, en caso de continuar, sería inconsistente con el ministerio para el cual haya hecho solicitud.

228 . 5 . Revisar la reasignación de cualquier ministro local que haya sido nombrado como pastor suplente, para aprobar si ha de continuar sus servicios después de la asamblea de distrito siguiente. (426.6)

228 . 6 . Investigar y revisar por qué un ministro ordenado no presentó su informe a la asamblea de distrito por dos años consecutivos, y hacer una recomendación a la asamblea de distrito respecto a si debe seguir incluyendo el nombre de tal persona en la lista de presbíteros o diáconos que se

publica.

228 . 7 . Investigar los informes de que un ministro ordenado se haya unido a otra iglesia como miembro, o que se haya unido a otra denominación o grupo como ministro, o que esté participando en actividades independientes sin la autorización necesaria, y hacer una recomendación a la asamblea de distrito respecto a si debe conservar su nombre en la lista de presbíteros o diáconos. (112; 433.11)

228 . 8 . Recomendar a la asamblea de distrito la relación como ministro jubilado para el ministro que la solicite y que, a discreción de la junta, esté imposibilitado para continuar en sus labores ministeriales activas por causa de incapacitación (203.26; 431) o que desee dejar el servicio ministerial activo por causa de su edad.

228 . 9 . Recomendar ante la asamblea de distrito a miembros del cuerpo ministerial, y a aquellos licenciados para funciones en ministerios continuados, para que se les conceda el traslado a otro distrito, incluyendo traslados temporales aprobados por la Junta Consultora de Distrito. (203.7; 432-432.2)

228 . 10 . Recomendar ante la asamblea de distrito a personas con credenciales ministeriales, a miembros del cuerpo ministerial, y a aquellos licenciados para funciones en ministerios continuados, para recibir su traslado de otros distritos, incluyendo traslados temporales aprobados por la Junta Consultora de Distrito. (203.6; 432-432.2)

J. La Junta de Estudios Ministeriales de Distrito

229 . La Junta de Estudios Ministeriales de Distrito se formará de cinco presbíteros o más, electos por la asamblea de distrito para servir cuatro años y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. Sin embargo, sus períodos de servicio deberán ser escalonados eligiendo una proporción de la junta anualmente. (203.14)

229 . 1 . En caso de que hayan puestos vacantes en la Junta de Estudios Ministeriales de Distrito en el intervalo entre asambleas de distrito, el superintendente de distrito nombrará a alguien para llenar tales vacantes. (212)

229 . 2 . El presidente y el secretario de la Junta de Estudios Ministeriales de Distrito, están autorizados para matricular estudiantes en el Programa de Estudios Dirigidos, en consulta con el superintendente de distrito. (230.1-2; 424.3)

230 . Antes de la clausura de la asamblea de distrito que elige a la junta, el superintendente de distrito o el secretario de distrito citará a una reunión de todos los miembros de la Junta de Estudios Ministeriales de Distrito para organizarse y asignarse trabajos como sigue:

230 . 1 . La junta elegirá de entre sus miembros a un presidente y a un secretario permanentes, quienes junto con los demás miembros tendrán la responsabilidad de examinar y promover a candidatos por medio del Programa de Estudios Dirigidos para Ministros hasta completar los requisitos para ordenación. Conservarán un archivo de todas las calificaciones hasta que el candidato sea ordenado. (230.5; 424.3)

230 . 2 . El presidente asignará a los otros miembros de la junta la responsabilidad y supervisión de todos los candidatos matriculados en el Programa de Estudios Dirigidos. Estas asignaciones continuarán vigentes mientras los respectivos candidatos sigan siendo estudiantes activos durante el período de servicio del miembro de la junta, a menos que haya algún otro acuerdo mutuo.

230 . 3 . El presidente asistirá a todas las reuniones de la junta, a menos que algo imprevisto se lo impida, y dirigirá el trabajo de la junta cada año. En caso de ausencia inevitable del presidente, el secretario servirá como presidente provisional.

230 . 4 . El secretario proveerá, por cuenta de la asamblea de distrito, un libro adecuado para anotar los datos de estudios ministeriales. Dicho libro será propiedad de la asamblea de distrito, y se usará según las instrucciones de la *Guía de Desarrollo Ministerial*.

230 . 5 . Los demás miembros de la junta asistirán fielmente a las reuniones de la junta y

supervisarán a los candidatos que se les asigne por medio de (1) estímulo fraternal, consejo y dirección; (2) sirviendo de tutores en materias específicas cuando se necesite y sea posible; (3) administrando o haciendo arreglos para los exámenes escritos en cooperación con la oficina de Ministerios Pastorales; y (4) capacitando por ejemplo y por conversación sobre la ética de miembros del cuerpo ministerial con atención específica a la forma en que dichos miembros pueden evitar conducta sexual impropia. (230.1)

231 . La junta puede programar clases o conferencias a fin de ayudar a los ministros licenciados u otros candidatos a proseguir los cursos de estudios, y puede establecer, sujeto a la aprobación de fondos del distrito, bibliotecas centrales de todos los libros para prestarse cuando sea necesario.

231 . 1 . La junta cooperará con el superintendente de distrito y la oficina de Ministerios Pastorales en la búsqueda de formas para estimular, ayudar y dirigir a los candidatos que estén matriculados en los cursos de estudios en una universidad o seminario nazareno.

231 . 2 . La junta cumplirá con sus responsabilidades en conformidad con la *Guía de Desarrollo Ministerial* oficial.

231 . 3 . La junta informará a tiempo a la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito todo dato necesario respecto al progreso educacional del candidato, para que esa junta procese los datos antes de la asamblea de distrito. La Junta de Estudios Ministeriales recomendará a la asamblea de distrito el nivel en que deba ponerse al alumno en el curso, su avance y graduación de los diversos cursos de estudios. Tal clasificación, avance o graduación debe ser consistente con las directrices provistas por la oficina de Ministerios Pastorales.

231 . 4 . La Junta de Estudios Ministeriales de Distrito será responsable, en cooperación con la institución educativa regional y la oficina de Ministerios Pastorales, y bajo la dirección general del superintendente de distrito, de la promoción de la educación continua para ministros ordenados y cualquier otro personal ministerial del distrito. La educación continua deberá incluir cursos sobre ética ministerial con atención particular a la forma en que los miembros del cuerpo ministerial puedan evitar conducta sexual impropia.

K. La Junta de Evangelismo o Director de Evangelismo de Distrito

232 . La asamblea de distrito podrá elegir una Junta de Evangelismo de Distrito o un director de evangelismo de distrito. Las personas electas servirán hasta la clausura de la siguiente asamblea de distrito y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. (203.17)

232 . 1 . En cooperación con el superintendente de distrito, la Junta de Evangelismo de Distrito, o el director de evangelismo de distrito, promoverá y subrayará la necesidad del evangelismo de santidad, proveyendo oportunidades de capacitación, realizando cultos de concentración y conferencias, destacando la necesidad de campañas de avivamiento en las iglesias locales con evangelistas llamados por Dios, y por todos los medios posibles, para hacer un impacto en el distrito con la Gran Comisión de Jesucristo como prioridad máxima en el funcionamiento del Cuerpo de Cristo.

L. La Junta de Misiones Domésticas de Distrito

233 . La Junta de Misiones Domésticas de Distrito se formará de un número igual de ministros y laicos, no menos de 6 ni más de 18, además del superintendente de distrito, quien será miembro *ex officio*. Estos miembros podrán ser electos por la asamblea de distrito para servir por un período de cuatro años y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados; sin embargo, la Junta Consultora de Distrito puede fungir como Junta de Misiones Domésticas de Distrito. (203.19)

233 . 1 . La Junta de Misiones Domésticas de Distrito usará todos los medios posibles —la difusión de información de misiones domésticas, celebración de cultos locales y convenciones de

distrito, el uso de oradores con visión y espíritu, el estudio cuidadoso de sus áreas metropolitanas y el uso de cualquier otra agencia— para promover en su distrito celo y devoción santos y generosidad para la sagrada causa de las misiones domésticas.

233 . 2 . La Junta de Misiones Domésticas de Distrito, bajo la dirección de la asamblea de distrito y en cooperación con el superintendente de distrito, puede tener a su cargo toda la obra de misiones domésticas del distrito de asamblea dentro de sus linderos.

M. La Junta de Propiedades de la Iglesia de Distrito

234 . La Junta de Propiedades de la Iglesia de Distrito se formará del superintendente de distrito como miembro *ex officio* y no menos de dos ministros ordenados y dos laicos. Los miembros podrán ser electos por la asamblea de distrito para servir por cuatro años o hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. La Junta Consultora de Distrito puede servir como Junta de Propiedades de la Iglesia de Distrito por voto favorable de la asamblea de distrito.

235 . Los deberes de la Junta de Propiedades de la Iglesia de Distrito son:

235 . 1 . Promover la causa de la edificación de templos y edificios anexos dentro de los linderos del distrito de asamblea, en cooperación con la División de Evangelismo y Crecimiento de la Iglesia.

235 . 2 . Verificar y conservar los títulos de propiedad de las iglesias locales.

235 . 3 . Tomar en consideración los proyectos presentados por iglesias locales acerca de la compra de propiedades o la construcción de templos o casas pastorales, y aconsejarlas al respecto. (103)

235 . 4 . Aprobar o desaprobar, en conjunto con el superintendente de distrito, las propuestas presentadas por las iglesias locales en relación con los planes de construcción y con la contracción de deudas para la compra de bienes raíces o la construcción de edificios. La Junta de Propiedades de la Iglesia deberá aprobar normalmente una solicitud para aumentar el adeudo sujeta a las siguientes normas:

1. La iglesia local que solicite la aprobación para aumentar su adeudo deberá haber pagado todas sus asignaciones presupuestarias por completo durante los dos años anteriores a su solicitud.
2. La cantidad total de su adeudo no deberá exceder tres veces el promedio de la cantidad recogida por todos los conceptos en cada uno de los tres años anteriores.
3. Los detalles de la remodelación o construcción planeada deberán haber sido aprobados por la Junta de Propiedades de la Iglesia.
4. La cantidad de la deuda y las condiciones de pago no deberán obstaculizar la vida espiritual de la iglesia.

La Junta de Propiedades de la Iglesia podrá aprobar solicitudes que no llenen estas normas sólo con la aprobación del superintendente de distrito y de la Junta Consultora de Distrito.

235 . 5 . Llevar a cabo cualquier otra responsabilidad concerniente a propiedades de la iglesia local que indique la asamblea de distrito.

N. El Comité de Finanzas de la Asamblea de Distrito

237 . Los deberes del Comité de Finanzas de la Asamblea de Distrito son:

237 . 1 . Reunirse antes de la asamblea de distrito y presentar recomendaciones a la asamblea de distrito respecto a todas las asignaciones presupuestarias y la asignación de las mismas a las iglesias locales.

237 . 2 . Hacer todo lo que la asamblea de distrito pueda encargarle en las áreas de finanzas del distrito. (203.20)

O. El Director de Capellanía de Distrito

238. El superintendente de distrito puede asignar a un director distrital de capellanía. En cooperación con el superintendente de distrito, el director de capellanía tratará de promover y ampliar el evangelismo de santidad por medio del ministerio especializado de la capellanía. El director promoverá y apoyará el evangelismo mediante oportunidades que se presenten en la industria, instituciones, entidades educativas y en las fuerzas armadas. El director dará atención especial a los nazarenos que estén prestando servicio militar y a otros miembros en la milicia que residan en predios militares, asignando y ayudando a pastores anfitriones que residan cerca de esas bases militares para impactar al personal militar y a sus familias para Cristo, vinculándolos con nuestra iglesia mientras sirven a su país. (208.7)

P. La Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito

239. La Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito se compondrá del superintendente de distrito, el presidente de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial de Distrito, el presidente de la Juventud Nazarena Internacional de Distrito y el presidente de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito, quienes constituirán el Comité Ejecutivo, y por lo menos de tres miembros adicionales. Los miembros adicionales serán electos por la asamblea de distrito o por la Convención de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito, por períodos escalonados de tres años y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. Después de la organización inicial de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito, los tres miembros adicionales serán electos de entre seis nominados, de los que uno será electo para servir por tres años, otro por dos y el tercero por un año. Sin embargo, cuando la membresía total del distrito haya rebasado los 5,000, se podrá duplicar el número de miembros nominados y electos y, cuando sea posible, por lo menos 4 de los 10 miembros de la junta serán laicos. Las vacantes que ocurran en la Junta de Ministerios de Escuela Dominical entre las asambleas de distrito, podrán ser llenadas por nombramiento por el superintendente de distrito. (212)

Los deberes de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito son:

239.1. Reunirse dentro de la primera semana subsiguiente a su elección y organizarse eligiendo secretario, tesorero, directores de distrito de ministerios entre los adultos, de ministerios entre los niños y de Cursos de Discipulado Cristiano, quienes serán miembros *ex officio* de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical. Otros directores de distrito, según se consideren necesarios, podrán ser nominados por el Comité Ejecutivo y electos por la junta.

239.2. Supervisar todos los intereses distritales de la escuela dominical.

239.3. Elegir un Concilio de Ministerios entre los Niños* cuyo presidente será el director de ministerios entre los niños de distrito y cuyos miembros serán los directores de distrito de: campamentos infantiles, Caravana, Escuela Bíblica Vacacional, Esgrima Bíblico, iglesia infantil, padres de la Lista de Cuna y otros que consideren necesarios.

239.4. Elegir un Concilio de Ministerios entre los Adultos* cuyo presidente será el director de ministerios entre los adultos de distrito y cuyos miembros serán los directores de distrito de: matrimonio y vida familiar, ministerios entre los adultos ancianos, ministerios entre los adultos solteros, retiro de laicos, grupos pequeños de estudio bíblico, ministerios entre las mujeres, ministerios entre los varones, y otros que consideren necesarios.

*Para información adicional acerca de los deberes de los concilios de Ministerios entre los Niños y los Adultos, consúltese el *Manual de Ministerios de Escuela Dominical*.

239 . 5 . Hacer arreglos para una convención anual de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito. (239)

239 . 6 . Determinar, en consulta con el superintendente de distrito, si se elegirá a los miembros y al presidente de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito en la asamblea de distrito o en la Convención de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito.

239 . 7 . Instar a todos los presidentes de Ministerios de Escuela Dominical locales y directores de ministerios de departamentos por edades/presidentes de JNI a que estén presentes en la Convención de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito y a que participen según haya oportunidad.

239 . 8 . Organizar el distrito en zonas y nombrar presidentes de zona que ayuden a la junta y bajo su dirección lleven adelante la obra de ministerios de escuela dominical en el distrito.

239 . 9 . Planificar e implementar clases de los Cursos de Discipulado Cristiano a nivel de distrito y de zona.

239 . 10 . Ayudar a la División de Ministerios de Escuela Dominical de la Junta General a recabar información relacionada con los intereses de escuela dominical de distrito y locales.

239 . 11 . Recomendar al Comité de Finanzas de la Asamblea de Distrito el presupuesto anual de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito.

239 . 12 . Asumir la responsabilidad del Retiro de Laicos de Distrito. El director distrital de ministerios entre los adultos será miembro *ex officio* del Comité de Retiro de Laicos de Distrito.

239 . 13 . Aprobar el informe de su presidente que se presentará a la asamblea de distrito.

239 . 14 . Reunirse con tanta frecuencia como lo considere necesario el superintendente de distrito o el presidente de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito para trazar planes y cumplir con eficiencia las responsabilidades de la junta.

242 . El Presidente de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito. La asamblea de distrito o la Convención de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito elegirá, de entre dos o más nominaciones presentadas por el Comité Nominativo de Distrito, a un presidente de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito que servirá por un período de uno o dos años. El presidente en funciones podrá ser reelecto por un voto favorable de “sí” o “no” cuando tal votación haya sido recomendada por la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito, con la aprobación del superintendente de distrito. Una vacante que ocurra entre asambleas de distrito será llenada de acuerdo con las provisiones del párrafo 212. (239.6)

Los deberes y facultades del presidente de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito son:

242 . 1 . Dar dirección responsable a la escuela dominical en el distrito promoviendo programas de crecimiento en matrícula y asistencia, y coordinar todos los programas relacionados con los ministerios entre los niños y los adultos, y trabajar en cooperación con la JNI para coordinar la escuela dominical de jóvenes.

242 . 2 . Ser miembro *ex officio* de la asamblea de distrito y de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito.

242 . 3 . Informar a la División de Ministerios de Escuela Dominical de la Junta General las estadísticas de escuela dominical precisas cada mes y preparar un informe escrito para la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito para el Libro de Actas de la asamblea anual.

Q. La Juventud Nazarena Internacional de Distrito

243 . La Juventud Nazarena Internacional de Distrito se compondrá de las organizaciones locales de la Juventud Nazarena Internacional del distrito de asamblea.

243 . 1 . Será gobernada por la constitución de la Juventud Nazarena Internacional de Distrito

aprobada por la Junta General. Estará sujeta al superintendente de distrito y a la Junta Consultora de Distrito. (810)

243 . 2 . El presidente de la Juventud Nazarena Internacional de Distrito será electo por su Convención Anual para un período de uno o dos años, y servirá sin salario. Después de ser así electo y de aprobada su elección, será miembro *ex officio* de la asamblea de distrito (201). [Para información adicional acerca del presidente y el concilio de la JNI, consúltese el folleto *Cómo Organizar la JNI de Distrito*].

R. La Sociedad Misionera Nazarena Mundial de Distrito

244 . La Sociedad Misionera Nazarena Mundial de Distrito se compondrá de las SMNM locales dentro de los linderos del distrito de asamblea. La sociedad de distrito será auxiliar de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General. (811.2-3)

244 . 1 . La Sociedad Misionera Nazarena Mundial de Distrito será gobernada por la Constitución de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial de Distrito aprobada por el Departamento de Misión Mundial. Estará sujeta al superintendente de distrito, a la Junta Consultora de Distrito y a la asamblea de distrito. (811.2)

244 . 2 . El presidente de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial de Distrito servirá sin salario y será miembro *ex officio* de la asamblea de distrito. (201)

S. El Concilio Consultivo de Distrito

245 . Las juntas de distrito formarán un concilio consultivo que será presidido por el superintendente de distrito; si es posible, dicho concilio se reunirá cada seis meses para consultas y consejos acerca de los mejores métodos para llevar adelante la obra del distrito de asamblea. (213)

T. Ayudantes Bajo Sueldo del Distrito

246 . Cuando se considere necesario emplear ayudantes bajo sueldo para una mayor eficiencia en la administración del distrito, tales personas, sean ministros o laicos, serán nominadas por el superintendente de distrito, previa aprobación escrita del superintendente general en jurisdicción. Serán electos por la Junta Consultora de Distrito. El empleo de tales ayudantes será por no más de un año, pero podrá renovarse por recomendación del superintendente de distrito y el voto mayoritario de la Junta Consultora de Distrito. (208.14)

246 . 1 . El despido de tales ayudantes antes de finalizar el período de empleo se hará sólo por recomendación del superintendente de distrito y el voto mayoritario de la Junta Consultora de Distrito. (222.12)

246 . 2 . Los deberes y servicios de tales ayudantes de distrito los determinará y supervisará el superintendente de distrito.

246 . 3 . El período de servicio de los ayudantes bajo sueldo se considerará concluido dentro de los 30 días después que un nuevo superintendente de distrito asuma sus deberes administrativos en el distrito, a menos que se hagan otras provisiones en la ley laboral nacional. (Los empleados de oficina, como los secretarios, no se incluirán en estas provisiones.)

246 . 4 . El servicio como ayudante bajo sueldo del distrito no prohíbe que esa persona sirva en otros puestos distritales ya sea por elección o asignación tales como secretario o tesorero de distrito.

U. Disolución de un Distrito

247 . Cuando la Junta de Superintendentes Generales juzgue prudente que un distrito ya no deba existir, éste puede, por recomendación de la junta, ser disuelto por el voto favorable de las dos terceras partes de la Junta General de la Iglesia del Nazareno y el anuncio formal apropiado. (200)

247 . 1 . Cuando se disuelva oficialmente un distrito, ninguna propiedad de la iglesia podrá

usarse con otros fines, sino que pasará al control de la Junta General para el uso de la Iglesia del Nazareno en general, como lo indique la Asamblea General; y los ecónomos que posean títulos de propiedad del distrito disuelto, o las entidades jurídicas creadas para poseer tales títulos, venderán o dispondrán de los mismos sólo por orden y bajo la dirección del agente nombrado por la Junta General y le entregarán todos los fondos a dicho agente. (106.2; 222.5)

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

A. Funciones y Organización

300. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Iglesia del Nazareno en lo que respecta a la formulación de doctrinas, legislación y elección, sujeta a las provisiones de la Constitución de la iglesia. (31.1-9)

300.1. La Asamblea General será presidida por los superintendentes generales de común acuerdo. (31.6; 307.2)

300.2. La Asamblea General elegirá a sus demás oficiales y se organizará para tratar sus negocios de acuerdo con su criterio y privilegio. (31.7)

B. Membresía de la Asamblea General

301. La Asamblea General estará compuesta de delegados ministeriales y laicos en igual número de cada distrito de Fase 3, con el superintendente de distrito como uno de los delegados ministeriales, mientras que los demás delegados ministeriales y todos los delegados laicos son elegidos por las asambleas de distrito de la Iglesia del Nazareno; de los superintendentes generales eméritos y jubilados; de los superintendentes generales; del secretario general; del tesorero general; del director del *Herald of Holiness* (El Herald de Santidad); de los directores de las diversas divisiones, ministerios y servicios de la Junta General; del comisionado de educación; de los directores regionales; del presidente de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General; del presidente de la Juventud Nazarena Internacional General; de los rectores de universidades regionales (en regiones donde exista más de una universidad, el Concilio Consultivo Regional elegirá un delegado de dichas instituciones); de los rectores de las instituciones multirregionales cuyas Juntas de Directores son elegidas por múltiples representantes de distrito; del presidente de la Nazarene Publishing House; de un delegado misionero por cada región con 50 misioneros o menos, y dos delegados misioneros por cada región con 51 misioneros o más, elegidos por el Concilio Consultivo Regional en cada región. En su defecto, el representante misionero será elegido por el Departamento de Misión Mundial.

301.1. Cada distrito de Fase 3 tendrá derecho a estar representado en la Asamblea General de la siguiente manera: por un ministro ordenado y un laico por los primeros 2,000 o menos miembros en plena comunión, y un ministro ordenado adicional y un laico adicional por los siguientes 1 a 3,500 miembros en plena comunión, así como por cada 1 a 3,500 miembros en plena comunión adicionales. El término “ministro ordenado” incluirá a presbíteros y diáconos.

301.2. Cada distrito de Fase 2 tendrá derecho a enviar un delegado laico y un delegado ministerial a la Asamblea General. El delegado ministerial será el superintendente de distrito. Se elegirá un suplente para cada delegado.

301.3. Un distrito de Fase 1 tendrá derecho a enviar un delegado sin derecho a voto a la Asamblea General. El superintendente de distrito será el delegado, siempre y cuando sea miembro del distrito.

301.4. El derecho de un delegado ministerial electo a la Asamblea General, de representar a la asamblea de distrito que lo eligió, se declarará nulo si se muda a una nueva asignación ministerial en otro distrito, o si deja el ministerio activo y de tiempo completo de la Iglesia del Nazareno antes de la apertura de la Asamblea General.

301.5. El derecho de un delegado laico electo para representar a su asamblea de distrito ante la Asamblea General, resultará nulo si cambia su membresía a una iglesia local en otro distrito de

asamblea antes de la apertura de la Asamblea General.

C. Fecha y Lugar de Reunión

302. La Asamblea General se reunirá cada cuatro años en junio, en la fecha y lugar determinados por una Comisión de la Asamblea General, compuesta por los superintendentes generales y un número igual de personas escogidas por la Junta de Superintendentes Generales. Los superintendentes generales y esta comisión también tendrán la facultad, en casos graves e imprevistos, de cambiar la fecha y el lugar de la reunión de la Asamblea General.

302.1. La Asamblea General se iniciará en domingo con un día entero de servicios devocionales e inspiradores. Se harán todas las provisiones necesarias para tratar los negocios cuidadosa y ordenadamente y para celebrar servicios similares al fin de la sesión si así se dispone. La Asamblea General fijará el tiempo de su clausura. (31.4)

D. Sesiones Extraordinarias

303. La Junta de Superintendentes Generales o la mayoría de esta junta, y por el consentimiento escrito de las dos terceras partes de todos los superintendentes de distrito, podrán convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea General en caso de emergencia. La fecha y lugar serán determinados por los superintendentes generales y por la comisión escogida por la Junta de Superintendentes Generales.

303.1. En caso de que haya una sesión extraordinaria de la Asamblea General, los delegados titulares y suplentes a la Asamblea General anterior, o sus sucesores debidamente electos y acreditados, servirán como delegados titulares y suplentes a la sesión extraordinaria.

E. El Comité de Arreglos de la Asamblea General

304. El secretario general, el tesorero general y tres personas designadas por la Junta de Superintendentes Generales, por lo menos un año antes de la Asamblea General, constituirán el Comité de Arreglos de la Asamblea General.

304.1. El Comité de Arreglos de la Asamblea General tendrá autoridad para arreglar todos los detalles necesarios respecto a oficinas, salas de exhibición, espacio, hospedaje, alimentación y todo lo necesario para contribuir a la comodidad, conveniencia y eficiencia de la Asamblea General, con el derecho también de hacer cuantos contratos sean necesarios para obtener su objetivo.

304.2. El Comité de Arreglos de la Asamblea General y los superintendentes generales formularán un programa para la Asamblea General, incluyendo el énfasis de cada uno de los intereses generales; un culto de comunión y otros cultos religiosos para los primeros tres días de la Asamblea General, o hasta que un comité de adoración pública haya sido designado; dicho programa estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General.

F. Negocios de la Asamblea General

305. Los negocios de la Asamblea General, sujetos al párrafo 31.9 de la Constitución de la iglesia, serán:

305.1. Referir, por medio de su Comité de Referencias, todas las resoluciones, recomendaciones, así como legislación de comisiones, informes de comités especiales y otros documentos, a comités permanentes o comités legislativos especiales de la asamblea, o a los comités regionales para su consideración antes de ser presentados a la asamblea. Si se trata de legislación que afectaría solamente a una región o regiones específicas, el Comité de Referencias puede presentarla a los delegados a la Asamblea General que representan a esa región o regiones,

para que voten al respecto en una reunión del comité regional en la Asamblea General. Los cambios que afecten al *Manual* deberán ser aprobados por toda la Asamblea General.

305.2. Elegir, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes, tantos superintendentes generales como crea necesarios, quienes fungirán hasta la clausura de la siguiente Asamblea General y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados; teniendo en cuenta que la primera votación, por cédula, será de “sí” o “no” para los superintendentes generales en funciones, y que cualquier vacante después de tal votación será suplida por medio de votaciones subsecuentes por cédula hasta que las elecciones hayan terminado. En caso de que una persona no elegible bajo esta provisión reciba votos en la primera votación, su nombre será borrado de la cédula de elección y el informe de la primera votación deberá incluir la siguiente declaración: “Uno o más nombres han sido borrados debido a que no son elegibles para este oficio”. Ningún presbítero que en alguna ocasión haya entregado sus credenciales por razones disciplinarias, será considerado elegible para el oficio de superintendente general. Ninguna persona menor de 35 años ni que haya cumplido 68 años de edad podrá ser elegida al oficio de superintendente general. (31.5; 306; 435.1-4; 900.1)

305.3. Elegir a un superintendente general a la categoría de emérito cuando lo considere conveniente, siempre y cuando ese superintendente haya quedado incapacitado o haya cumplido 65 años de edad, y haya servido como superintendente general por lo menos dos períodos, definiendo un período como el tiempo entre una Asamblea General y la siguiente. Se sobrentiende que la elección a la categoría de emérito es vitalicia. (314.1)

305.4. Jubilar a un superintendente general cuando haya cumplido la edad de 68 años, o cuando, a juicio de la Asamblea General, esté incapacitado por invalidez, por su edad avanzada, o por cualquier otra incapacidad que le impida llevar adelante de manera adecuada el cargo de superintendente general; siempre y cuando haya servido como superintendente general por un término razonable. La Asamblea General puede conceder la jubilación a un superintendente general que, habiendo cumplido 65 años de edad, la solicite.

Si un superintendente general que ha cumplido la edad de 65 años solicita su jubilación durante el intervalo entre asambleas generales, su petición podrá ser otorgada por la Junta General en sesión ordinaria por recomendación de la Junta de Superintendentes Generales. (314.1)

305.5. Fijar una pensión adecuada de jubilación para cada superintendente general jubilado, en conformidad con el párrafo 314.2.

305.6. Elegir una Junta General, de acuerdo con lo provisto en los párrafos 330.1-331.4, la cual servirá hasta la clausura de la siguiente Asamblea General y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. (329; 901.1)

305.7. Elegir una Corte General de Apelaciones, la cual consistirá de cinco presbíteros y servirá hasta la clausura de la siguiente Asamblea General y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. La Junta de Superintendentes Generales elegirá al presidente y al secretario. (31.8; 510; 901.2)

305.8. Elegir juntas de control para instituciones educativas que sirven en áreas multirregionales, las cuales servirán hasta que sus sucesores sean electos y acreditados, de acuerdo con las siguientes provisiones:

a. Las juntas de control se compondrán de personas de las áreas respectivas a las que sirve la institución.

b. En casos en los que la institución sirva un área multirregional, la elección de esa junta se llevará a cabo en la reunión de los comités regionales de la Asamblea General, compuestos de delegados de las regiones a las que sirven principalmente las escuelas.

305.9. Hacer cualquier otra cosa que a su discreción y de acuerdo con las Sagradas Escrituras, sea para el beneficio general de la Iglesia del Nazareno y para la causa santa de Cristo, en sujeción a la Constitución de la iglesia. (31.9)

G. Los Superintendentes Generales

306. Los superintendentes generales, electos por la Asamblea General, servirán hasta la clausura de la siguiente Asamblea General y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. (305.2)

306.1. Un superintendente general no deberá tener ningún otro oficio general en la iglesia mientras sirva en el oficio de superintendente general. (307.9)

306.2. Los superintendentes generales serán miembros *ex officio* de la Asamblea General. (301)

307. Los **deberes y facultades de los superintendentes generales** son:

307.1. Ejercer la supervisión general de la Iglesia del Nazareno, en sujeción a las leyes y órdenes adoptadas por la Asamblea General.

307.2. Presidir, de común acuerdo, las sesiones de la Asamblea General y las de la Junta General de la Iglesia del Nazareno. (300.1; 333.3)

307.3. Ordenar, o designar personas que ordenen, juntamente con los presbíteros presentes, a aquellos que hayan sido debidamente electos para ser ordenados como presbíteros o diáconos. (433.5-433.6)

307.4. Presidir cada asamblea de distrito de Fase 3; o en caso de que no pueda hacerlo, hacer arreglos adecuados para tal presidencia. (202; 211)

307.5. El superintendente general que presida la asamblea de distrito, el superintendente de distrito y la Junta Consultora de Distrito, de acuerdo con los delegados de las iglesias locales, designarán pastores para las iglesias locales que no hayan llamado a un pastor de acuerdo con las provisiones regulares. (214.1)

307.6. Los superintendentes generales, de común acuerdo, pueden designar superintendentes de distrito para aquellos distritos de asamblea en los que ocurra una vacante en el intervalo entre asambleas de distrito, después de consultar con un comité compuesto por la Junta Consultora de Distrito, el presidente de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito, los presidentes de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial de Distrito y de la Juventud Nazarena Internacional de Distrito, el secretario de distrito y el tesorero de distrito. (207)

307.7. En el caso de la incapacitación temporal de un superintendente de distrito en funciones, el superintendente general en jurisdicción, en consulta con la Junta Consultora de Distrito, podrá nombrar a un presbítero calificado para fungir como superintendente de distrito interino. El asunto de incapacitación será determinado por el superintendente general en jurisdicción y la Junta Consultora de Distrito. (207.1)

307.8. El superintendente general que tenga jurisdicción podrá, después de consultar con el superintendente de distrito, organizar iglesias locales o reconocer iglesias locales ya organizadas, dondequiera que esto sea necesario y hayan oportunidades providenciales. Los informes oficiales deben enviarse a la oficina de la División de Evangelismo y Crecimiento de la Iglesia. El superintendente puede designar a pastores para encargarse de estas iglesias locales hasta que los pastores sean debidamente elegidos. (100; 208.1; 433.12)

307.9. El superintendente general que tenga jurisdicción podrá presidir en la sesión anual o especial de la iglesia local o nombrar a alguna persona que lo represente. (113.4)

307.10. Los superintendentes generales no serán miembros de ninguna de las juntas generales de la Iglesia del Nazareno. (306.1)

307.11. Todos los actos oficiales de los superintendentes generales estarán sujetos a revisión por la Asamblea General.

307.12. Cualquier acto oficial de un superintendente general puede ser anulado por el voto unánime de los miembros restantes de la Junta de Superintendentes Generales.

307.13. El puesto de cualquier superintendente general puede declararse vacante, por causa justificada, por el voto unánime de los miembros restantes de la Junta de Superintendentes Generales, sostenido por mayoría de votos de todos los superintendentes de los distritos de Fase 3 y Fase 2.

H. Superintendentes Generales Eméritos y Jubilados

314. Todos los superintendentes generales eméritos y los superintendentes generales jubilados serán miembros *ex officio* de la Asamblea General. (301)

314.1. Un superintendente general al que se le haya concedido la categoría de emérito o jubilado, no será miembro de la Junta de Superintendentes Generales y será relevado de toda responsabilidad oficial. Pero en el caso de que un superintendente general activo quede incapacitado por enfermedad, hospitalización u otra emergencia inevitable que requiera su ausencia de alguna asignación, la Junta de Superintendentes Generales tiene la facultad de darle una asignación temporal a cualquier superintendente general jubilado. (305.3-5; 900.1)

314.2. La pensión para un superintendente general se fijará bajo las provisiones del Plan de Pensiones de la Iglesia General, un plan de la iglesia adecuado. (305.5)

I. La Junta de Superintendentes Generales

315. Los superintendentes generales se organizarán como junta haciendo arreglos y asignándose el trabajo particular sobre el que han de tener jurisdicción especial.

316. Vacante. En caso de que, por muerte u otra causa, hubiere alguna vacante en la Junta de Superintendentes Generales en el intervalo entre asambleas generales, la Junta de Superintendentes Generales decidirá si se ha de convocar a elección para suplir la vacante. Al recibir la decisión de la junta, el secretario general notificará inmediatamente a todos los miembros de la Junta General. Cuando se convoque a elección, los miembros de la Junta General elegirán, por voto favorable de dos terceras partes de todos los que tengan derecho a votar, a un presbítero de la Iglesia del Nazareno para ocupar la vacante y cumplir con los deberes del superintendente general hasta la clausura de la siguiente Asamblea General. (31.5; 305.2)

316.1. El secretario general de la iglesia informará el resultado de la votación a la Junta de Superintendentes Generales, quienes anunciarán este resultado a la Iglesia del Nazareno por medio del *Herald of Holiness* (El Herald de Santidad).

317. Los deberes de la Junta de Superintendentes Generales serán:

317.1. Proveer supervisión sobre la Iglesia del Nazareno internacional. La Junta de Superintendentes Generales proveerá atención apropiada al liderazgo, dirección, motivación, y acceso para todos los distritos de Fase 3.

317.2. Recomendar, previa consulta con el director de la División de Misión Mundial y los respectivos directores administrativos nacionales y/o directores regionales, cambios en la asignación de las áreas geográficas, sujetos a la aprobación de la Junta de Superintendentes Generales y la Junta General.

317.3. Supervisar todas las juntas generales y los departamentos de la Junta General. Los reglamentos y planes adoptados por la junta o departamento requieren la aprobación de la Junta de Superintendentes Generales. La Junta de Superintendentes Generales tendrá el privilegio de hacer las recomendaciones que crea convenientes a la Junta General y a sus departamentos.

Aprobarán o desaprobarán todas las nominaciones hechas por el Departamento de Misión Mundial a la Junta General de la Iglesia del Nazareno para el nombramiento de misioneros.

317.4. Servir como comité nominativo, en conjunto con el Comité Ejecutivo de la Junta General, para presentar uno o más nombres a la Junta General para la elección de un secretario general y un tesorero general.

317.5. Declarar vacante, con causa justificada y por voto favorable de dos terceras partes, el oficio de secretario general, tesorero general, director de *Herald of Holiness* (El Herald de Santidad), presidente de la Nazarene Publishing House, o director de división.

317.6. Cubrir las vacantes que puedan ocurrir en la membresía de la Corte General de Apelaciones en el intervalo entre asambleas generales y elegir al presidente y al secretario de la corte. (305.7; 511; 901.2)

317.7. Cubrir las vacantes que puedan ocurrir en cualquier comisión o comité especial en el intervalo entre las asambleas generales o entre las sesiones de la Junta General.

317.8. Aprobar los nombramientos y elecciones hechos por la Junta General de la Iglesia del Nazareno para cubrir las vacantes que puedan ocurrir en su membresía.

317.9. Cubrir las vacantes, previa nominación hecha por los miembros restantes, en la junta corporativa de la Nazarene Publishing House. (336)

317.10. Nombrar a los superintendentes generales que servirán como consejeros de todas las instituciones de estudios superiores afiliadas a la Junta Internacional de Educación y que servirán como superintendentes generales responsables de todas las divisiones de la Junta General. (901.5)

317.11. Planear, junto con Ministerios Pastorales, los Estudios Dirigidos para ministros locales, ministros licenciados y para los que sirven en funciones ministeriales, laicos o con credenciales. (424-425)

317.12. A fin de planear, preservar y promover la línea vital de nuestros intereses de misión mundial, la Junta de Superintendentes Generales, juntamente con la Junta General, está autorizada y debidamente capacitada para asignar el Fondo para la Evangelización Mundial a los diferentes distritos de asamblea. (130; 333.8)

317.13. Aprobar por escrito la restauración de credenciales a algún ex presbítero o ex diácono como es requerido. (434.6; 435.2)

318. La Junta de Superintendentes Generales constituirá la autoridad para la interpretación de leyes y doctrinas de la Iglesia del Nazareno, así como del significado y aplicación de todas las provisiones del *Manual*, sujetas a apelación ante la Asamblea General.

319. La Junta de Superintendentes Generales considerará y aprobará planes relacionados con centros de distrito, cuyos planes no se llevarán a cabo sino hasta que hayan recibido la aprobación escrita de la Junta de Superintendentes Generales. (222.9)

320. La Junta de Superintendentes Generales, a su discreción, tendrá facultad para la ordenación de personas divorciadas, al oficio de presbíteros o diáconos en la Iglesia del Nazareno. (35.1-3; 428.3; 429.3)

321. La Junta de Superintendentes Generales puede declarar vacante, con causa justificada, el oficio de un superintendente de distrito de cualquier distrito de Fase 2 o Fase 1, previa recomendación del superintendente general en jurisdicción y puede declarar vacante el oficio de superintendentes de distrito en distritos de Fase 3 al tener el voto favorable de dos terceras partes de la Junta Consultora de Distrito, los presidentes distritales de Ministerios de Escuela Dominical, de la JNI y de la SMNM, el secretario de distrito y el tesorero de distrito.

322. La Junta de Superintendentes Generales tendrá autoridad de hacer todo aquello que sea benéfico para la Iglesia del Nazareno y para lo cual no se haga provisión de ninguna otra manera,

de acuerdo con los dictados de su criterio, en armonía con el orden general de la iglesia y sujeto a la Constitución de la iglesia.

J. El Secretario General

323. El secretario general, electo por la Junta General de acuerdo con el Reglamento Interior de la Junta General, servirá hasta la clausura de la siguiente Asamblea General y hasta que su sucesor sea electo y acreditado, o hasta que sea removido de su cargo de acuerdo con el párrafo 317.5 o el Reglamento Interior de la Junta General. (900.2)

323.1. El secretario general será miembro *ex officio* de la Asamblea General. (301)

323.2. Si en el intervalo entre asambleas generales ocurriere una vacante en el oficio de secretario general por cualquier causa, será cubierta por la Junta General, por nominación, como se estipula en el párrafo 317.4. (333.23)

323.3. El secretario general responderá ante la Junta de Superintendentes Generales y la Junta General.

324. Los **deberes del secretario general** son:

324.1. Registrar correctamente y conservar las actas de procedimientos de la Asamblea General y la Junta General.

324.2. Registrar correctamente y conservar todas las estadísticas generales de la Iglesia del Nazareno.

324.3. Conservar todos los documentos que pertenezcan a la Asamblea General, y entregarlos prontamente a su sucesor.

324.4. Conservar cuidadosamente y en forma permanente todas las decisiones hechas por la Corte General de Apelaciones. (513)

324.5. Catalogar y conservar todas las credenciales de ministros archivadas por inactividad temporal, entregadas voluntariamente, retiradas por razones disciplinarias, o devueltas por renuncia, y restaurarlas solamente por orden escrita de parte de la asamblea de distrito de la que fueron recibidas. (434-434.1, 5)

324.6. Revisar las estadísticas del distrito de asamblea para su publicación. (217.3)

324.7. Ejecutar fielmente todo lo que sea necesario para el cumplimiento de los deberes de su oficio.

325. El secretario general se encargará de guardar y retener todos aquellos documentos legales que pertenezcan a la iglesia general.

325.1. El secretario general está autorizado para coleccionar material histórico relacionado con la organización y desarrollo de nuestra denominación y se encargará de la vigilancia de dichos archivos y material.

325.2. El secretario general guardará un registro de los Sitios y Monumentos Históricos en conformidad con el párrafo 902.11.

326. El secretario general, juntamente con los superintendentes generales, preparará, antes de la apertura de la Asamblea General, todos los formularios necesarios incluyendo el Compendio del *Manual* en cuanto a *Reglas de Orden*, para revisión, y todo lo que sea necesario para facilitar el trabajo de la Asamblea General. El gasto en que se incurra se cubrirá con el fondo de gastos de la Asamblea General.

326.1. El secretario general puede tener tantos ayudantes como elija la Asamblea General, o como designe la Junta de Superintendentes Generales en el intervalo entre asambleas generales.

K. El Tesorero General

327. El tesorero general, electo por la Junta General de acuerdo con el Reglamento Interior

de la Junta General, servirá hasta la clausura de la siguiente Asamblea General y hasta que su sucesor sea electo y acreditado, o hasta que sea removido de su cargo de acuerdo con el párrafo 317.5 o el Reglamento Interior de la Junta General. (900.3)

327.1. El tesorero general será miembro *ex officio* de la Asamblea General. (301)

327.2. El tesorero general responderá ante el superintendente general responsable de la Oficina de Finanzas de las Oficinas Internacionales, la Junta de Superintendentes Generales y la Junta General.

328. Los **deberes del tesorero general** son:

328.1. Cuidar todos los fondos que pertenezcan a los intereses generales de la Iglesia del Nazareno.

328.2. Recibir y desembolsar, de acuerdo con las órdenes que reciba, los fondos del Departamento de Crecimiento de la Iglesia, el Departamento de Comunicaciones, el Departamento de Finanzas, el Departamento de Ministerios de Escuela Dominical, el Departamento de Misión Mundial, y otros fondos que pertenezcan propiamente a la Junta General o a cualquiera de sus divisiones; el fondo de los superintendentes generales; el fondo general de contingencia; el fondo de gastos de la Asamblea General; otros fondos generales de auxilio y benevolencia de la iglesia; los fondos de la Juventud Nazarena Internacional General y los de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General. (329.3)

328.3. Depositar fianza por la ejecución fiel de sus deberes, en una compañía de fianzas acreditada, con una suma adecuada y suficiente como ordene la Junta General.

328.4. Proporcionar los informes que le soliciten las juntas y divisiones cuyos fondos estén a su cuidado.

328.5. Proporcionar a la Junta General un informe anual de todas las finanzas de la Iglesia del Nazareno, incluyendo las inversiones. (333.13)

328.6. Salvaguardar los fondos de renta vitalicia invertidos en bienes raíces mediante pólizas de seguro adecuadas y hacer las provisiones necesarias para que estas pólizas continúen vigentes.

328.7. Obtener informes mensuales de ingresos y egresos de todas las escuelas, orfanatos, casas de refugio y otras instituciones de la Iglesia del Nazareno.

L. La Junta General

329. La Junta General de la Iglesia del Nazareno, entidad jurídica religiosa y caritativa, con personería jurídica de acuerdo con las leyes del estado de Missouri en Kansas City, Missouri, E.U.A., estará compuesta por miembros que hayan sido electos por cédula por la Asamblea General, de entre las personas nominadas de acuerdo con lo provisto en los párrafos 330.1-331.4. Para ser elegido como miembro de la Junta General en representación de una región de la iglesia, es necesario ser residente de esa región y miembro de una iglesia local dentro de la misma. (305.6; 332)

329.1. Ninguna persona podrá ser elegida como miembro de la Junta General, ni permanecer como tal, si es empleado de la Junta General o de cualquier entidad incluyendo instituciones educativas controladas por la Junta General. Personas de distritos u otras entidades que reciben fondos de operación de los fondos de la iglesia a nivel general tampoco podrán ser elegidas.

329.2. El secretario general será secretario *ex officio* de la Junta General.

329.3. El tesorero general de la Iglesia del Nazareno será tesorero *ex officio* de la Junta General y también de todas sus divisiones. (328.2)

330. Las **nominaciones para la Junta General** se harán de acuerdo con las siguientes provisiones:

330.1. Después que los delegados a la Asamblea General hayan sido electos, cada delegación

de los distritos de Fase 3 se reunirá con el fin de escoger sus candidatos para nominarlos ante la Junta General de la siguiente manera: Cada distrito de Fase 3 puede presentar los nombres de dos presbíteros y dos laicos. Al escoger a los candidatos se deberá considerar la composición multicultural del distrito que representan. Los nombres de estos candidatos se enviarán de inmediato a la oficina del secretario general para que sean incluidos en las listas de candidatos que han de repartirse a los delegados de cada región en la Asamblea General. (203.22)

330.2. De la lista de estos candidatos, los delegados de cada región a la Asamblea General nominarán a personas a la Asamblea General de la siguiente manera:

Cada región de 50,000 o menos miembros en plena comunión nominará a un presbítero y a un laico; cada región que exceda los 50,000 hasta 100,000 miembros en plena comunión nominará a dos presbíteros, a un superintendente de distrito, a un pastor o evangelista, y a dos laicos; además, a un laico adicional y a un presbítero adicional para regiones que excedan los 100,000 miembros en plena comunión, con las siguientes provisiones:

1. En regiones cuya membresía exceda 100,000 miembros en plena comunión, un presbítero deberá ser pastor o evangelista; otro deberá ser superintendente de distrito y el otro presbítero podrá estar en cualquiera de esas dos categorías.
2. Ningún distrito tendrá derecho a tener más de dos miembros en la Junta General y ninguna región tendrá derecho a tener más de seis miembros (con excepción de los representantes institucionales y miembros auxiliares). Cuando más de dos candidatos de un distrito reciban un número mayor de votos que los candidatos de otros distritos de la región, los de otro distrito que reciban el siguiente número mayor de votos serán seleccionados como nominados de la región. (305.6; 901.1)
3. En cada región el laico o laicos, el pastor o evangelista y/o el superintendente de distrito que reciban el mayor número de votos en sus respectivas clasificaciones serán nominados por voto mayoritario a la Asamblea General. En el caso de regiones más extensas en las que han de elegirse seis miembros, el laico y el presbítero que reciban el siguiente número mayor de votos serán los nominados adicionales. (902.10)

330.3. La Junta Internacional de Educación nominará ante la Asamblea General a cuatro personas de las instituciones educativas, dos presbíteros y dos laicos. (329.1)

330.4. El Concilio General de la Juventud Nazarena Internacional nominará a dos de sus miembros ante la Asamblea General. (339.1)

330.5. El Concilio General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial nominará a dos de sus miembros ante la Asamblea General. (340.3)

331. Las elecciones para la Junta General se harán de acuerdo con las siguientes provisiones:

331.1. Cada nominado por las regiones respectivas será electo por la Asamblea General por voto afirmativo mayoritario y por escrito. (902.10)

331.2. De entre los nominados por la Junta Internacional de Educación, la Asamblea General elegirá a dos, uno de los cuales será ministro ordenado y otro laico.

331.3. De entre los nominados por el Concilio General de la Juventud Nazarena Internacional, la Asamblea General elegirá a una persona. (339.1; 901.3)

331.4. De entre los nominados por el Concilio General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial, la Asamblea General elegirá a una persona. (340.3; 901.4)

332. Los miembros de la Junta General ocuparán su cargo hasta la clausura de la siguiente Asamblea General y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. En caso de que un miembro de la Junta General traslade su membresía local o residencia fuera de la región que representa, o en caso de que un ministro cambie de categoría de asignación ministerial para la

cual fue elegido, antes de la segunda reunión regular del cuatrienio, su membresía terminará de inmediato. La vacante será cubierta con prontitud. (329)

332.1. Las vacantes que ocurrieren en la membresía de la Junta General y también en sus departamentos, se cubrirán por nominación de la Junta de Superintendentes Generales; ésta presentará al secretario general, tan pronto como sea factible, los nombres de dos personas elegibles, de entre las cuales, para propósitos de representación regional, las juntas consultoras de los distritos de la región en que ocurriere la vacante elegirán a una, por correo y por voto mayoritario; cada Junta Consultora de Distrito tendrá derecho a un voto. Para propósitos de representación educativa se presentarán candidatos a la Junta General, a fin de que elijan a uno, por correo y por voto mayoritario. Para propósitos de representación de la JNI se presentarán candidatos al Concilio General, a fin de que elijan a uno, por correo y por voto mayoritario. Para propósitos de representación de la SMNM, el comité ejecutivo del Concilio de la SMNM General, en consulta con el superintendente general responsable y con la aprobación de la Junta de Superintendentes Generales, presentará candidatos al Concilio General a fin de que elijan a uno, por correo y por voto mayoritario.

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL

333. La Junta General animará a cada junta nacional, regional, distrital y local, y esperará de cada una el cumplimiento de la misión de la Iglesia del Nazareno, la cual consiste en propagar la santidad cristiana según la tradición wesleyana. La Junta General facilitará el avance de la iglesia mundial en cada nación y/o región. La Junta General se encargará de promover los asuntos financieros y materiales de todos los departamentos de la Iglesia del Nazareno, sujeta a las instrucciones de la Asamblea General. Coordinará, correlacionará y unificará los planes y actividades de los diversos departamentos constitutivos, de manera que se establezca una práctica unificada por y en todas las actividades de la Iglesia del Nazareno. Tendrá facultad de dirigir la auditoría de las cuentas de todas las divisiones e instituciones relacionadas con la Iglesia del Nazareno o asociadas con ella, con el fin de conseguir uniformidad de método y totalidad de forma para hacerla más eficiente; será un cuerpo consultivo en los negocios y asuntos administrativos de las diversas divisiones de la Junta General y de todas las organizaciones e instituciones que formen parte de esta denominación, o que estén relacionadas o asociadas con ella. Estas divisiones, organizaciones e instituciones darán consideración debida al consejo y a las recomendaciones de la Junta General.

333.1. La Junta General tendrá facultad para comprar, poseer, tener, administrar, hipotecar, vender, traspasar y donar, o de otra manera adquirir, imponer un embargo preventivo y disponer de propiedad, tanto de bienes raíces como de mobiliario, vendida, legada, cedida, donada o depositada a su cargo para cualquier propósito legal, y para ejecutar tal propósito; para pedir prestado y para prestar dinero en ejecución de sus propósitos legales.

333.2. La Junta General deberá suplir para cualquier vacante en la Junta de Superintendentes Generales de acuerdo con los párrafos 316 y 305.2.

333.3. La Junta General se reunirá antes o inmediatamente después de la clausura de la Asamblea General y se organizará eligiendo oficiales, comités y miembros de los departamentos de acuerdo con los requisitos de sus artículos en cuanto a personería jurídica y el Reglamento Interior, para servir durante el cuatrienio y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. Los superintendentes generales, de común acuerdo, presidirán las reuniones de la Junta General.

333.4. Reuniones. La Junta General se reunirá en sesión, en Kansas City, Missouri, por lo menos tres veces durante el cuatrienio, en la fecha especificada por el Reglamento Interior de dicha junta; sin embargo, la hora, fecha y lugar de la reunión regular pueden ser cambiados por

resolución adoptada por unanimidad, en una reunión regular o especial, de acuerdo con los mejores intereses de la Junta General y sus departamentos.

333.5. Las Reuniones Especiales de la Junta General pueden ser convocadas por el director, el presidente o el secretario.

333.6. Departamento de Finanzas. El Departamento de Finanzas, electo por la Junta General, se encargará de la inversión adecuada de los fondos fiduciarios. La Junta General, después de transferir a este departamento todas las peticiones de presupuesto presentadas por las diversas divisiones y oficinas de las Oficinas Internacionales para el año siguiente, recibirá del departamento un informe de sus recomendaciones respecto a cada petición. Este departamento ejecutará cualquier otro trabajo que le haya encomendado la Junta General. Conservará actas precisas de todas sus reuniones y las presentará a la Junta General para su aprobación.

333.7. Fondo para la Evangelización Mundial. El Fondo para la Evangelización Mundial ha de ser la suma de todos los presupuestos de división y los demás fondos que habrá de colectar toda la denominación para el sostenimiento, operación y promoción de sus actividades generales.

Basándose en los presupuestos pormenorizados, presentados en forma de petición por las diversas divisiones y agencias de la iglesia, y la declaración del tesorero general, la Junta General decidirá la cantidad del Fondo para la Evangelización Mundial que ha de asignarse a cada división y fondo. Cuando el Fondo para la Evangelización Mundial con sus partidas propuestas para cada división haya sido aprobado, será sometido a la Junta de Superintendentes Generales para su consideración, sugerencias o enmiendas antes de ser adoptado finalmente por la Junta General.

333.8. Cuando la Junta General haya fijado la cantidad total del Fondo para la Evangelización Mundial para el próximo año fiscal, la Junta General y la Junta de Superintendentes Generales están autorizadas para asignar parte del Fondo para la Evangelización Mundial a los diversos distritos de asamblea sobre bases equitativas, tanto para el distrito como para los intereses generales afectados. (130; 317.12)

333.9. La Junta General tendrá autoridad para aumentar o disminuir la cantidad pedida por cualquier división o fondo. Los asuntos de finanzas adoptados por la Asamblea General serán referidos a la Junta General, la cual estará autorizada para ajustar proporcionalmente a las condiciones económicas existentes, la partida anual de cualquier institución o agencia de la iglesia, de acuerdo con las demandas financieras totales de la iglesia general.

333.10. La Junta General aprobará las partidas del Fondo para la Evangelización Mundial para el Seminario Teológico Nazareno de Kansas City y el Colegio Bíblico Nazareno de Colorado Springs (E.U.A.), tal como parezca prudente y de acuerdo con los fondos disponibles.

333.11. La Junta General anualmente revisará y hará los ajustes necesarios en los salarios y prestaciones de los superintendentes generales en el intervalo entre asambleas generales.

333.12. Informes. La Junta General recibirá, en su reunión regular, un informe detallado de las actividades de las divisiones durante el año pasado, incluyendo un informe financiero. Cada división también presentará un presupuesto de gastos para el año próximo.

333.13. El tesorero general presentará anualmente a la Junta General un informe financiero detallado de ingresos y egresos de todos los fondos que hayan estado bajo su cuidado durante el año pasado, incluyendo los fondos fiduciarios e inversiones, junto con una declaración detallada de los desembolsos propuestos para el año siguiente de fondos no incluidos en los presupuestos de las divisiones de la Junta General. El tesorero general responderá ante la Junta General por el cumplimiento fiel de sus deberes oficiales. (328.5)

333.14. La Junta General se reunirá antes o inmediatamente después de la clausura de la Asamblea General y elegirá a un secretario general, un tesorero general y al(los) redactor(es) del

Herald of Holiness (El Heraldo de Santidad) de acuerdo con lo provisto en el Reglamento Interior de la Junta General, quienes servirán hasta la clausura de la siguiente Asamblea General y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados.

333.15. La Junta General elegirá al(los) redactor(es) del *Herald of Holiness* (El Heraldo de Santidad) y sus publicaciones equivalentes, previa nominación del Departamento de Comunicaciones. Tal(es) nominación(es) será(n) aprobada(s) por la Junta de Superintendentes Generales.

333.16. Los miembros de la Junta General que representen las regiones de los Estados Unidos elegirán una Junta de Pensiones y Beneficios de E.U.A., compuesta de un miembro representante de cada región de los Estados Unidos, cuyos linderos están descritos en el *Manual* de la Iglesia del Nazareno, y un miembro vocal. La Junta de Superintendentes Generales presentará las nominaciones como se estipula en el Reglamento Interior de la Junta de Pensiones y Beneficios de E.U.A. (335)

333.17. La Junta General elegirá una Junta de la Nazarene Publishing House después de cada Asamblea General, la cual servirá hasta la clausura de la siguiente Asamblea General y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. (336)

333.18. La Junta General elegirá a un presidente de la Nazarene Publishing House de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 333.21 y el Reglamento Interior de la Junta General.

333.19. Un asunto en la agenda de la Junta General que afecte únicamente a una región o nación, será referido, con la aprobación del Comité Ejecutivo de la Junta General y la Junta de Superintendentes Generales, a un comité formado por los miembros de la Junta General que pertenezcan a dicha región o nación.

333.20. La Junta General asignará debidamente cualquier comisión o comité autorizado por la Asamblea General o la Junta General, a alguna división o divisiones, o a la junta en general, y asignará su trabajo, responsabilidad y presupuesto.

333.21. Directores de División. La Junta General elegirá, por escrito, a un director para cada una de sus diversas divisiones, quienes servirán hasta la clausura de la siguiente Asamblea General y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados, a menos que sean removidos de su cargo de acuerdo con lo provisto en el párrafo 317.5. Serán **nominados de acuerdo con el siguiente procedimiento:** Si hubiere un director en funciones, el Comité Nominativo podrá recomendar un voto de “sí” o “no”, o presentar múltiples nominaciones. La búsqueda de candidatos capaces de desempeñar estas responsabilidades estará a cargo de un comité de búsqueda, como se estipula en el Reglamento Interior de la Junta General. Este comité presentará dos o más nombres al Comité Nominativo junto con las razones en las que basan su recomendación.

El Comité Nominativo, compuesto de los seis superintendentes generales y el Comité de Personal del departamento respectivo, presentará una o más nominaciones a la Junta General para elección por voto de mayoría.

333.22. Sueldos de los Ejecutivos. La Junta General fijará y documentará una “evaluación de servicio” y un programa de administración de salario, el que incluirá al director de división y a los directores de ministerio/servicio, y proveerá una estructura de salarios que reconozca tanto los niveles de responsabilidad como de mérito. La Junta General revisará anualmente y aprobará los salarios de los directores de división, del presidente de la Nazarene Publishing House y de otros oficiales que sean autorizados y electos por la Junta General.

333.23. La Junta General, durante el intervalo entre asambleas generales y/o reuniones de la Junta General, previa nominación como se estipula en el Reglamento Interior de la Junta General y el párrafo 317.4, cubrirá cualquier vacante que pueda ocurrir en los oficios mencionados en los

párrafos 333.14, 333.21 y cualquier otra posición ejecutiva creada por la Asamblea General, la Junta General o sus departamentos electos.

334. La **jubilación** de todos los oficiales y de otros directores mencionados en los párrafos 333.14 y 333.21, y de cualquier otro director de agencia empleado por la Asamblea General o sus comisiones electas, la Junta General y sus divisiones, deberá realizarse al tiempo de la reunión de la Junta General, subsecuente a la fecha en que cumplan 70 años de edad. Cuando haya vacantes, serán suplidas de acuerdo con los procedimientos indicados en el *Manual*.

M. Juntas Relacionadas con la Iglesia General

LA JUNTA DE PENSIONES

335. Deberá organizarse una Junta de Pensiones, o un cuerpo equivalente autorizado, con responsabilidad fiduciaria para cada plan de pensión relacionado con la iglesia. Un plan de pensión podrá servir a nivel organizacional, distrital, multidistrital, nacional, regional o multirregional, según lo dicten las necesidades. (333.16)

335.1. La Junta General establecerá y mantendrá directrices sugeridas que se pueden aplicar a todos los programas de pensión en todo el mundo. La Junta General no garantiza ningún plan de pensión en caso de pérdida o depreciación. La Junta General no garantiza ningún pago que esté vencido o se venza, a ninguna persona de ningún plan de pensión, y no será responsable en el caso de que algún plan de pensión no tenga fondos suficientes.

335.2. Todos los planes de pensión deberán presentar un informe anual a la Junta General por medio de Pensiones y Beneficios Internacional, en la forma y formato requeridos.

JUNTA DE LA NAZARENE PUBLISHING HOUSE

336. La Nazarene Publishing House, entidad jurídica establecida en Kansas City, Missouri, tendrá una Junta de Directores compuesta de nueve miembros: el secretario general, quien será el secretario *ex officio* de la entidad jurídica; uno deberá ser miembro del Departamento de Comunicaciones de la Junta General; otro deberá ser miembro del Departamento de Ministerios de Escuela Dominical de la Junta General; el presidente de la Nazarene Publishing House, quien será el director ejecutivo de la misma; y cinco miembros más que deberán contar con calificaciones profesionales especiales, ser nominados por la Junta de Superintendentes Generales y elegidos por la Junta General. Servirán hasta la clausura de la siguiente Asamblea General y hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. Las vacantes que ocurran serán cubiertas por los miembros restantes de entre las nominaciones hechas por la Junta de Superintendentes Generales.

336.1. La Junta de Directores tendrá la responsabilidad del reglamento, la planeación y las operaciones de negocios y servirá de acuerdo con los estatutos y el reglamento interior aprobados por la Junta General, y será responsable ante la Junta de Superintendentes Generales y la Junta General.

336.2. La Junta de la Nazarene Publishing House se reunirá anualmente, o con mayor frecuencia, como se especifica en el Reglamento Interior de la NPH.

336.3. Las inversiones de capital y el presupuesto anual serán preparados por el presidente de la Nazarene Publishing House para su aprobación por la Junta de la Nazarene Publishing House antes de ser aprobados por la Junta General.

336.4. El presidente de la Nazarene Publishing House será responsable ante la Junta de Directores de la NPH por la operación eficiente de la misma como la agencia de producción y ventas de la Iglesia del Nazareno.

336.5. El presidente de la Nazarene Publishing House será electo de acuerdo con el párrafo

333.21, excepto que la Junta de la Nazarene Publishing House seleccionará a uno de sus miembros para servir en el Comité de Búsqueda cuando se tenga que elegir a un nuevo presidente, y el Comité Nominativo se compondrá de los seis superintendentes generales, tres miembros de la Junta de la NPH que no sean miembros *ex officio* y tres miembros del Comité Ejecutivo de la Junta General, uno de los cuales será el presidente del Departamento de Comunicaciones de la Junta General. El o ella responderá por su oficio ante el superintendente general responsable.

336.6. El presidente de la Nazarene Publishing House será miembro de la Asociación de Directores y del Concilio de Planificación y Presupuesto de las Oficinas Internacionales.

N. El Comité de Acción Cristiana

337. Después de la Asamblea General, la Junta de Superintendentes Generales nombrará un **Comité de Acción Cristiana**; uno de sus miembros será el secretario general, quien rendirá informe del trabajo del comité a la Junta General.

Los **deberes del Comité General de Acción Cristiana** son:

337.1. Proveer a nuestra feligresía información instructiva en asuntos como el licor, el tabaco, los narcóticos y los juegos de azar.

337.2. Recalcar la santidad del matrimonio y el carácter sagrado del hogar cristiano, señalando, además, los problemas y perjuicios del divorcio. En particular, hacer hincapié en el plan bíblico para el matrimonio como un pacto para toda la vida, el cual queda nulo solamente al morir uno de los cónyuges.

337.3. Alentar a nuestra feligresía que ocupa cargos de liderazgo en organizaciones de temperancia y en organizaciones similares que trabajan por el bien civil.

337.4. Advertir a nuestra feligresía respecto a la necesidad de guardar el día del Señor, y de evitar las órdenes secretas ligadas bajo juramentos, los entretenimientos que son contrarios a la ética cristiana, la mundanalidad de cualquier clase y otros asuntos relacionados que sea necesario recalcar. (34.1)

337.5. Ayudar y estimular a cada distrito a establecer un Comité de Acción Cristiana; proveer a cada comité de distrito información y material sobre problemas morales contemporáneos. Tales materiales deberán distribuirse a cada iglesia local para su acción apropiada.

337.6. Estar al tanto de los temas morales de importancia nacional e internacional y presentar el punto de vista bíblico a las organizaciones apropiadas para su consideración.

O. El Comité Sobre los Intereses del Evangelista Llamado por Dios

338. El Comité Sobre los Intereses del Evangelista Llamado por Dios se compondrá del coordinador de campañas evangelísticas, quien será presidente *ex officio* del comité, además de cuatro evangelistas titulados y un pastor. El coordinador de campañas evangelísticas presentará una lista de candidatos de parte del comité a la Junta de Superintendentes Generales, para que ésta dé su aprobación y proceda al nombramiento. El comité, o la persona que éste designe, entrevistará personalmente a los evangelistas comisionados que hayan sido recomendados por sus respectivas asambleas de distrito para ser designados “evangelistas titulados” (407.3). Asimismo revisará la situación de la evangelización itinerante en la Iglesia del Nazareno y presentará recomendaciones, concernientes tanto a las campañas evangelísticas como a los evangelistas, al correspondiente departamento de la Junta General.

P. La Juventud Nazarena Internacional General

339. La Juventud Nazarena Internacional General se compondrá de todas las organizaciones

locales y de distrito de la JNI.

Se regirá por la Constitución de la Juventud Nazarena Internacional General aprobada por la Junta General. (810)

339.1. La Juventud Nazarena Internacional General estará representada en la Junta General de la Iglesia del Nazareno por un miembro electo por la Asamblea General de entre las nominaciones presentadas por el Concilio General de la Juventud Nazarena Internacional General. (330.4; 331.3)

339.2. Se celebrará una Convención General Cuatrienal en la fecha fijada por el Concilio General en consulta con la Junta de Superintendentes Generales. La Convención General Cuatrienal se compondrá de los miembros que se designa en el párrafo 810.

339.3. La convención deberá elegir a un presidente general y un secretario general quienes serán miembros *ex officio* del Concilio General de la Juventud Nazarena Internacional General.

339.4. La Juventud Nazarena Internacional General será representada en la Asamblea General por el presidente de la JNI general en funciones.

339.5. Los miembros del Concilio de la JNI General ocuparán su cargo hasta la clausura de la subsiguiente Asamblea General cuando sus sucesores sean electos y acreditados.

Q. El Concilio General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General

340. El Concilio General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General se compondrá del presidente general, del director general y del número de miembros prescrito por la Constitución de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General y electos en conformidad con esta Constitución.

340.1. El Concilio General se regirá por la Constitución de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General. Esta organización será auxiliar de la División de Misión Mundial. (811.3)

340.2. El director general será nominado por el director de la División de Misión Mundial, en consulta con el superintendente general responsable de la División de Misión Mundial, y deberá ser aprobado por mayoría de votos del Concilio General antes de presentarlo al Departamento de Misión Mundial para su aprobación por voto mayoritario, con la recomendación para su elección presentada por la Junta de Superintendentes Generales. En caso de que la nominación no fuera aprobada, el Director de la División de Misión Mundial y la Junta de Superintendentes Generales deberán presentar otras nominaciones hasta que una sea aprobada por cédula y por mayoría de votos del Concilio General. El director general será miembro *ex officio* del Concilio de la SMNM General y miembro del personal de la División de Misión Mundial.

340.3. La Sociedad Misionera Nazarena Mundial General estará representada en la Junta General por un miembro electo con ese fin por la Asamblea General, de entre nominaciones presentadas por el Concilio General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General. (330.5; 331.4)

340.4. Se celebrará una Convención cuatrienal bajo la dirección del Concilio General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General al mismo tiempo, o inmediatamente antes, de la reunión regular de la Asamblea General. Esta convención elegirá al Concilio General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General de acuerdo con lo estipulado en la Constitución. La convención elegirá a un presidente general, quien será miembro *ex officio* del Concilio General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General. (811.3)

R. Juntas Nacionales

341. Donde se considere necesario, se establecerá una junta nacional para facilitar el cumplimiento de la misión de la iglesia, permitiendo estrategias unificadas de evangelismo,

discipulado, fundación de iglesias, desarrollo distrital, nuevos distritos, preparación ministerial, desarrollo de recursos, y planes de ahorro para la jubilación de ministros; por medio de la adquisición, conservación, venta y traspaso de propiedad; o tratando cualquier otro asunto de negocios administrativo y/o legal que tenga que ver con la Iglesia del Nazareno en ese país, para el cual no se haya hecho ninguna otra provisión en el *Manual*. Tal junta se reconocerá como la autoridad legal de la Iglesia del Nazareno en ese país.

En un país donde exista un solo distrito organizado de la Iglesia del Nazareno, la Junta Consultora de Distrito debidamente electa servirá como la junta nacional para realizar los negocios arriba mencionados.

Cuando haya dos o más distritos organizados en un país, la junta nacional consistirá de los superintendentes de distrito debidamente electos o asignados, además de un presbítero y dos representantes laicos electos por la Asamblea Distrital, de entre los miembros de la Junta Consultora de Distrito; o, con la aprobación de la Junta General y la Junta de Superintendentes Generales, la junta nacional consistirá de aquellas personas debidamente electas o asignadas como superintendentes distritales y la representación adicional de ministros ordenados y laicos según se acuerde.

Cuando haya más de una región en un solo país, la junta nacional consistirá de los representantes de dichas regiones debidamente electos a la Junta General. (330-330.2)

Una copia de los artículos de organización o personería jurídica de tal junta será archivada de inmediato en la oficina del secretario general. Todo asunto tratado por la junta nacional estará sujeto a la aprobación de la Junta de Superintendentes Generales. Las actas de las reuniones anuales y especiales de la junta nacional serán presentadas al secretario general para la lectura y aprobación por la Junta General.

S. La Región

342. Origen y Propósito. Con el crecimiento de la iglesia en todo el mundo, se ha desarrollado la agrupación de varios distritos organizados en áreas geográficas identificadas como regiones. Un conglomerado de distritos responsables ante el gobierno general de la Iglesia del Nazareno y que comparten un sentido de identificación regional y cultural, podrá organizarse como una región administrativa por decisión de la Junta General y con la aprobación de la Junta de Superintendentes Generales.

342.1. Reglamento Regional. En conformidad con el tratamiento asimétrico de organización, la Junta de Superintendentes Generales puede, cuando lo considere necesario, y en consulta con el Concilio Consultivo Regional, estructurar regiones administrativas de acuerdo a necesidades particulares, problemas potenciales, realidades existentes y diversos trasfondos culturales y educativos en sus áreas geográficas particulares del mundo. En tales situaciones, la Junta de Superintendentes Generales establecerá un reglamento que tome en cuenta compromisos no negociables, incluyendo nuestros Artículos de Fe, el apego fiel a nuestra doctrina y vida de santidad, y el apoyo a nuestros extensos esfuerzos misioneros de evangelización.

342.2. Deberes. Los **deberes principales de las regiones** son:

1. Cumplir la misión de la Iglesia del Nazareno por medio de las áreas pioneras, los distritos y las instituciones establecidas.
2. Desarrollar una conciencia regional, compañerismo y estrategias para cumplir la Gran Comisión, reuniendo periódicamente a los representantes distritales e institucionales con el propósito de planificación, oración e inspiración.
3. Nominar a personas a la Asamblea General y Convenciones Generales para las elecciones

a la Junta General.

4. De acuerdo con las provisiones del *Manual*, establecer y mantener las escuelas, universidades u otras instituciones que las regiones determinen.
5. Tener la autorización para reclutar y evaluar, conforme al reglamento, a candidatos de la región al campo misionero. (342.3)
6. Planificar reuniones del Concilio Consultivo Regional y conferencias regionales; y
7. Animar y desarrollar, tan plenamente como sea posible, juntas nacionales que coordinen estrategias para evangelismo, crecimiento, literatura, programas, educación y discipulado entre los distritos e iglesias locales de dicha nación, bajo la dirección del Concilio Consultivo Regional donde se dé el caso. (342.3)

342.3. Concilio Consultivo Regional (CCR). Una región puede tener un Concilio Consultivo Regional cuyas responsabilidades serán asistir al director regional en el desarrollo de estrategias para la región, revisar y recomendar la aprobación o desaprobación de todas las actas de las juntas nacionales antes de remitirlas a la oficina del secretario general, reclutar y evaluar a candidatos al campo misionero a fin de recomendarlos a la División de Misión Mundial y/o asignarlos como misioneros regionales (342.2, inciso 5), recibir informes del director regional, de los directores de área y de los coordinadores de ministerios, elegir a los delegados misioneros a la Asamblea General de acuerdo con las estipulaciones del *Manual*, y elegir a un director/rector/presidente de una institución de la Junta Internacional de Educación como delegado a la Asamblea General.

La membresía del CCR se constituirá de acuerdo con el reglamento de la región aprobado por el Departamento de Misión Mundial y/o el superintendente general en jurisdicción; sin embargo, se deberá elegir a todos los que no son miembros *ex officio*.

Si el Concilio Consultivo Regional así lo decide, puede convocar un Concilio Regional constituido para facilitar el trabajo de la región y para tratar asuntos que correspondan a la respectiva región bajo la presidencia del superintendente general en jurisdicción o su representante.

342.4. El Director Regional. Cuando se considere necesario, una región podrá tener un director electo por la Junta de Superintendentes Generales en consulta con el director de la División de Misión Mundial, y ratificado por la Junta General, para trabajar en armonía con los reglamentos y prácticas de la Iglesia del Nazareno, dando liderazgo a los distritos, iglesias e instituciones de dicha región en cumplimiento de la misión, estrategias y programas de la iglesia.

Cada director regional ha de ser responsable administrativamente ante la División de Misión Mundial y la Junta General y, en asuntos de jurisdicción, ante la Junta de Superintendentes Generales.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN SUPERIOR

A. La Iglesia y la Universidad

380. La Iglesia del Nazareno, desde su inicio, ha dado alta prioridad a la educación superior. La iglesia provee a la universidad estudiantes, personal administrativo y docente, así como apoyo financiero y espiritual. La universidad educa a los jóvenes de la iglesia y a muchos de sus adultos, los guía hacia la madurez espiritual, enriquece a la iglesia, y envía al mundo a siervos de Cristo pensantes y amorosos. Aun cuando la universidad de la iglesia no es una congregación local, es parte integral de la iglesia; es una expresión de ella.

La Iglesia del Nazareno cree en el valor y la dignidad de la vida humana y la necesidad de proveer un ambiente en el que el hombre pueda ser redimido y enriquecido espiritual, intelectual y físicamente, “santificado, útil al Señor y dispuesto para toda buena obra” (2 Timoteo 2:21). La tarea primordial y las expresiones tradicionales de actividad de la iglesia local —evangelismo, educación religiosa, ministerios de compasión y servicios de adoración— dan ejemplo del amor de la iglesia hacia Dios y su interés por el ser humano.

A nivel de la iglesia local, la educación cristiana de jóvenes y adultos en diversas etapas del desarrollo humano intensifica la eficacia del evangelio. Las congregaciones pueden incorporar, dentro de sus objetivos y función, programas educativos de entre semana en alguno o en todos los niveles desde el preescolar hasta secundaria. A nivel de la iglesia general, se seguirá manteniendo la práctica de proveer instituciones de educación superior o de preparación ministerial. Dondequiera que operen tales instituciones, funcionarán dentro del marco filosófico y teológico de la Iglesia del Nazareno como lo establece la Asamblea General y como se expresa por medio del *Manual*.

380.1. *Declaración de la Misión Educativa*. La educación en la Iglesia del Nazareno, cimentada en los postulados bíblicos y teológicos de los movimientos wesleyano y de santidad, y responsable de cumplir la misión declarada de la denominación, se propone dirigir a quienes recurran a ella, a aceptar, cultivar y expresar, en servicio a la iglesia y el mundo, las ideas cristianas consistentes y coherentes en cuanto a la vida social e individual. Además, las instituciones de educación superior tratarán de proveer un currículo, calidad de instrucción y evidencia de logro académico que preparen adecuadamente a los graduados para funcionar con eficacia en las vocaciones y profesiones que ellos escojan.

380.2. Se requiere la autorización de la Asamblea General, por recomendación de la Junta Internacional de Educación, para establecer instituciones que otorguen títulos de grado. La Junta General puede autorizar el desarrollo o cambio de nivel de instituciones existentes, por recomendación de la Junta Internacional de Educación.

Ninguna iglesia local o combinación de iglesias, ni personas que representan una iglesia local o grupo de iglesias, podrán establecer o auspiciar una institución de nivel superior al de segunda enseñanza o de capacitación ministerial a nombre de la iglesia, excepto por la recomendación de la Junta Internacional de Educación.

B. Concilio Internacional de Educación Superior

381. Habrá un Concilio Internacional de Educación Superior compuesto del presidente, encargado, rector o director (o su representante designado) de cada institución de la Junta Internacional de Educación de la Iglesia del Nazareno, los coordinadores regionales de educación, el comisionado de educación, el director de la División de Misión Mundial y el superintendente general responsable de la Junta Internacional de Educación.

C. Junta Internacional de Educación

382 . La Junta Internacional de Educación será la mediadora de la iglesia general para las instituciones educacionales de la Iglesia del Nazareno en todo el mundo.

La junta se compondrá de 13 miembros: ocho miembros electos por la Junta General, más cinco miembros *ex officio*: los dos representantes de educación de la Junta General, el director de la División de Misión Mundial, el director de Ministerios Pastorales y el comisionado de educación (383). Un comité nominativo compuesto del comisionado de educación, el director de la División de Misión Mundial, los dos representantes de educación de la Junta General y los superintendentes generales responsables de la Junta Internacional de Educación y la División de Misión Mundial presentarán 16 nominados, aprobados por la Junta de Superintendentes Generales, a la Junta General para elegir a los ocho miembros electos.

En un esfuerzo por asegurar una amplia representación en la iglesia, el comité nominativo presentará nominaciones de la siguiente manera: dos coordinadores regionales de educación, de los cuales uno será electo; seis laicos, uno de cada región de Misión Mundial, de los cuales tres serán electos; cuatro ministros ordenados de las regiones de Misión Mundial de donde no fue nominado el coordinador de educación, de los cuales dos serán electos; cuatro nominaciones para vocales, de los cuales dos serán electos. Ninguna región de Misión Mundial tendrá más de un miembro en la Junta Internacional de Educación hasta que cada región tenga un representante.

En todo el proceso nominativo y electoral, se dará atención a la elección de personas con perspectivas y/o experiencias transculturales como educadores.

Las nominaciones se colocarán en la cédula nominativa de la manera que sugiera el comité nominativo, que tomará en consideración todo lo provisto en el *Manual*, párrafo 382.

Las funciones de la Junta Internacional de Educación son:

382 . 1 . Cerciorarse de que las instituciones estén bajo el control legal de sus juntas administrativas respectivas, cuyas constituciones y reglamentos internos se conformarán con su respectivo estatuto o reglamento de personería jurídica, y estarán en armonía con las normas establecidas por el *Manual* de la Iglesia del Nazareno.

382 . 2 . Cerciorarse de que los miembros de las juntas administrativas de instituciones nazarenas sean miembros de buena reputación de la Iglesia del Nazareno. Deberán estar de acuerdo plenamente con los Artículos de Fe, incluyendo la doctrina de la entera santificación y las prácticas de la Iglesia del Nazareno establecidas en el *Manual* de la iglesia. Hasta donde sea posible, los miembros de las juntas de control de educación superior deberán tener igual número de ministros y laicos.

382 . 3 . Recibir los fondos que puedan otorgárseles para propósitos educativos mediante regalos, legados y donativos, y recomendar anualmente partidas de esos fondos para cada institución educacional de acuerdo con el reglamento aprobado por la Junta General. Las instituciones no seguirán recibiendo sostenimiento regular si no presentan sus normas educativas, plan de organización e informes financieros a la Junta Internacional de Educación.

382 . 4 . Recibir y tratar en forma apropiada un informe anual del comisionado de educación en el que se resumirá la siguiente información de todas las instituciones de la Junta Internacional de Educación: (1) informe estadístico anual, (2) informe anual de auditoría, y (3) presupuestos fiscales anuales para el año siguiente.

382 . 5 . Recomendar y proveer apoyo y mediación, aun cuando su función es de consulta para las instituciones, la Junta de Superintendentes Generales y la Junta General.

382 . 6 . Servir a la iglesia en asuntos relacionados con instituciones educacionales nazarenas a fin de fortalecer los lazos entre las instituciones y la iglesia en general.

382 . 7 . Presentar sus deliberaciones y recomendaciones a la Junta de Superintendentes

Generales y a la Junta General para su ratificación de la misma forma en que presentan sus deliberaciones y recomendaciones los departamentos de la Junta General.

D. Comisionado de Educación

383 . El administrador de la Junta Internacional de Educación es el comisionado de educación, quien será electo por la Junta General de entre dos nominados aprobados por la Junta de Superintendentes Generales y presentados por un comité nominativo compuesto de los dos representantes de educación de la Junta General, los superintendentes generales responsables de la Junta Internacional de Educación y la División de Misión Mundial, el director de la División de Misión Mundial, y el presidente del Concilio Internacional de Educación Superior. (382)

El comisionado de educación en funciones puede ser reelegido por medio de una votación de “sí” o “no” de la Junta General, previa aprobación del comité nominativo.

Los deberes del comisionado de educación se deberán estipular en el Reglamento Interior de la Junta General. (382)

384 . Todas las constituciones y reglamentos interiores institucionales deberán incluir un artículo sobre la disolución y disposición de fondos en el que se indicará que la Iglesia del Nazareno deberá recibir tales fondos para usarlos en servicios educacionales de la iglesia.

PARTE V

Ministerio y Servicio Cristiano

LLAMAMIENTO Y CUALIDADES DEL MINISTRO

CATEGORÍAS Y FUNCIONES DE MINISTERIO

EDUCACIÓN PARA MINISTROS

CREDENCIALES Y REGULACIONES
MINISTERIALES

CAPÍTULO I

LLAMAMIENTO Y CUALIDADES DEL MINISTRO

400 . La Iglesia del Nazareno reconoce e insiste en que a todos los creyentes se les ha encomendado una dispensación del evangelio que deben ministrar a todos los seres humanos.

También reconocemos y sostenemos que Jesucristo, la Cabeza de la iglesia, llama a algunos hombres y mujeres a dedicarse a la obra más oficial y pública del ministerio. Como el Señor llamó a los que El quiso, y escogió y ordenó a sus 12 apóstoles “para que estuvieran con él, para enviarlos a predicar” (Marcos 3:14), así todavía llama y envía a mensajeros del evangelio. La iglesia, iluminada por el Espíritu Santo, reconocerá el llamamiento del Señor.

La iglesia también reconoce, sobre la base de las Escrituras y la experiencia, que Dios llama a algunas personas a dedicar su vida al ministerio, aun cuando no dan testimonio de un llamamiento específico a predicar.

Cuando la iglesia descubra un llamamiento divino, deberá tomar los pasos debidos para su reconocimiento y respaldo, y darle al candidato la ayuda apropiada para abrirle el camino de entrada al ministerio.

401 . La perpetuidad y eficacia de la Iglesia del Nazareno dependen en gran parte de las cualidades espirituales, el carácter y la manera de vivir de sus ministros. (433.14)

401 . 1 . El ministro de Cristo debe ser ejemplo en todo a su grey —en puntualidad, en discreción, en diligencia, en sinceridad; “en pureza, en conocimiento, en tolerancia, en bondad, en el Espíritu Santo, en amor sincero; en palabra de verdad, en poder de Dios y con armas de justicia a diestra y a siniestra” (2 Corintios 6:6-7).

401 . 2 . Es menester que el ministro del evangelio en la Iglesia del Nazareno tenga paz para con Dios por medio de nuestro Señor Jesucristo, y que haya sido enteramente santificado por el bautismo con el Espíritu Santo. Debe sentir profundamente que las almas por las cuales Cristo murió, perecen y que él es llamado por Dios para proclamarles o darles a conocer las buenas nuevas de la salvación.

401 . 3 . Además, el ministro debe sentir profundamente la necesidad de que los creyentes sigan adelante a la perfección y que desarrollen las virtudes cristianas en la vida práctica, para que su “amor abunde aún más y más en conocimiento y en toda comprensión” (Filipenses 1:9). El que desea ministrar en la Iglesia del Nazareno debe tener un profundo aprecio tanto por la salvación como por la ética cristiana.

401 . 4 . El ministro debe tener tanto dones como virtudes para la obra. Debe tener sed de conocimiento, especialmente de la Palabra de Dios; criterio sano, buen entendimiento, y conceptos claros acerca del plan de redención y salvación como lo revelan las Sagradas Escrituras. Los santos serán edificados y los pecadores convertidos por su ministerio. Además, el ministro del evangelio en la Iglesia del Nazareno debe ser un ejemplo en la oración.

401 . 5 . El ministro debe responder a oportunidades de servir como mentor a futuros ministros y de cultivar el llamado al ministerio en aquellos que tienen evidentes dones y gracias para el ministerio o que escuchan el llamado de Dios al ministerio cristiano.

CAPÍTULO II

CATEGORÍAS Y FUNCIONES DE MINISTERIO

402 . La Iglesia del Nazareno reconoce sólo una orden del ministerio de predicación, la de presbítero. También reconoce que el miembro del cuerpo ministerial que se prepara para la ordenación puede servir a la iglesia en diversas capacidades. Cristo llamó a algunos a ser “apóstoles; a otros, profetas; a otros, evangelistas; a otros, pastores y maestros, a fin de perfeccionar a los santos para la obra del ministerio, para la edificación del cuerpo de Cristo” (Efesios 4:11-12). La iglesia reconoce las siguientes categorías de servicio en las que una asamblea de distrito puede colocar a un presbítero, un diácono o, según las circunstancias lo permitan, a un ministro licenciado: pastor, evangelista, misionero, maestro, administrador, capellán y servicio especial. El servicio dentro de estas categorías que califica a la persona como “ministro asignado” incluiría aquel servicio para el cual se requiere normalmente, o se desea en gran medida, la capacitación ministerial y la ordenación. La *Guía de Desarrollo Ministerial* proveerá directrices para cada categoría de ministerio que ayudarán a las juntas de distrito a identificar los requisitos necesarios para considerar si una persona puede ser ministro asignado. Sólo los ministros asignados serán miembros votantes de la asamblea de distrito.

402 . 1 . Todas las personas asignadas a una función particular deberán presentar un informe anual a la asamblea de distrito que las asignó.

402 . 2 . Todas las personas asignadas a una función particular podrán solicitar y obtener anualmente del distrito asignador un certificado de su función de servicio, firmado por el superintendente de distrito y el secretario de distrito.

402 . 3 . Todas las personas asignadas a una función particular de ministerio a quienes una autoridad médica reconocida declare incapacitadas, podrán ser inscritas en la lista de ministros como “asignado incapacitado”.

A. El Administrador

403 . El presbítero o diácono denominado administrador, es aquel que ha sido electo por la Asamblea General como director general; o un miembro del cuerpo ministerial que ha sido electo o empleado por la Junta General para servir en la iglesia general; o un presbítero que ha sido electo por la asamblea de distrito como superintendente de distrito; o un miembro del cuerpo ministerial que ha sido electo o empleado de tiempo completo para servir en un distrito. Tal persona es un ministro asignado.

B. El Capellán

404 . El presbítero o diácono denominado capellán es aquel que siente un llamado divino al ministerio especializado de la capellanía militar, institucional o industrial. Todos los capellanes deberán ser primero aprobados por su superintendente de distrito. Las personas que solicitan ser capellanes de tiempo completo en la fuerza militar de los E.U.A., deberán presentarse ante el Concilio Consultivo de Capellanía y la Junta de Superintendentes Generales. El capellán que se dedica tiempo completo a este ministerio como asignación principal y que no tiene relación de jubilado con la iglesia ni con alguno de sus departamentos o instituciones, será un ministro asignado e informará anualmente a la asamblea distrital y atenderá al consejo del superintendente de distrito y de la Junta Consultora del Distrito. El capellán podrá recibir miembros asociados en la Iglesia del Nazareno, en consulta con una Iglesia del Nazareno oficialmente organizada; podrá administrar los sacramentos de acuerdo con el *Manual*, párrafos 427.7-8, dar cuidado pastoral, consolar a los afligidos, amonestar, animar y procurar por todos los medios la conversión de los pecadores, la

santificación de los creyentes, y la edificación del pueblo de Dios en la santísima fe. (416; 433.9, 11)

C. La Diaconisa

405 . Una mujer que es miembro en plena comunión de la Iglesia del Nazareno y que crea que Dios la está guiando a ministrar a los enfermos y necesitados, a consolar a los afligidos y hacer otras obras de benevolencia cristiana, que dé evidencias en su vida de habilidad, gracia e idoneidad, que en los años anteriores a 1985 haya recibido licencia del distrito o haya sido consagrada como diaconisa, podrá continuar en esa categoría. Sin embargo, las mujeres llamadas al ministerio de tiempo completo, pero que no han sido llamadas a predicar, deberán llenar los requisitos de ordenación para la orden de diácono. Las mujeres que deseen obtener una credencial para ejercer ministerios de compasión, podrán llenar los requisitos para ministro laico. (113.7; 408-408.8)

D. El Educador

406 . El educador es un miembro del cuerpo ministerial o un laico que ministra como educador.

406 . 1 . Cuando un educador con credencial ministerial sea empleado para servir como miembro del personal administrativo o de la facultad de una de las instituciones educativas de la Iglesia del Nazareno, el distrito designará a tal persona como ministro asignado.

E. El Evangelista

407 . El presbítero o ministro licenciado evangelista es uno que se dedica a viajar predicando el evangelio, y a quien la iglesia ha autorizado para promover campañas y extender el evangelio de Jesucristo en todas partes. La Iglesia del Nazareno reconoce tres niveles de evangelismo itinerante a los cuales una asamblea de distrito puede asignar ministros: evangelista registrado, evangelista comisionado y evangelista titulado. El evangelista que se dedica al evangelismo fuera de su iglesia local, como asignación principal, y que no tiene relación de jubilado con la iglesia ni con alguno de sus departamentos o instituciones, será un ministro asignado.

407 . 1 . Un evangelista registrado es un presbítero o un ministro licenciado que ha expresado el deseo de dedicarse al evangelismo como su ministerio primario. Su registro tendrá vigencia por un año. La renovación del mismo, por asambleas de distrito subsecuentes, se otorgará según la calidad y la cantidad del trabajo en el evangelismo durante el año anterior a la asamblea.

407 . 2 . Un evangelista comisionado es un presbítero que ha llenado todos los requisitos de evangelista registrado por dos años completos. La comisión tiene vigencia por un año y podrá ser renovada por asambleas de distrito subsecuentes, si el ministro sigue llenando los requisitos.

407 . 3 . Un evangelista titulado es un presbítero que ha llenado todos los requisitos de un evangelista comisionado por cuatro años consecutivos completos inmediatamente antes de solicitar la condición de evangelista titulado, y que ha sido recomendado por la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito y aprobado por el Comité Sobre los Intereses del Evangelista Llamado por Dios y la Junta de Superintendentes Generales. Esta designación de ministerio tendrá vigencia hasta el momento en que el evangelista deje de llenar los requisitos de un evangelista comisionado, o hasta que se le otorgue la relación de jubilado. (228.2; 431)

407 . 4 . En el caso del evangelista titulado, se llevará a cabo un autoestudio regular y una revisión semejante a la revisión pastoral. Estos los harán conjuntamente el evangelista y el superintendente de distrito, por lo menos cada cuatro años después que el evangelista sea electo como titulado. El superintendente de distrito será responsable de fijar la fecha y dirigir la reunión. Esta reunión se convocará en consulta con el evangelista. Al completar la revisión, se deberá enviar un informe de los resultados al Comité Sobre los Intereses del Evangelista Llamado por Dios, para evaluar si sigue llenando los requisitos para continuar con la aprobación como evangelista titulado.

(208.18)

407 . 5 . Un presbítero o ministro licenciado que tiene relación de jubilado con la iglesia o cualquiera de sus departamentos, y que desea desempeñar una función ministerial por medio de campañas de avivamiento o reuniones evangelísticas, puede recibir el certificado de “jubilado en servicio de evangelismo”. Dicho certificado será válido por un año, se otorgará por voto de la asamblea de distrito previa recomendación del superintendente de distrito, y podrá ser renovado por asambleas de distrito subsecuentes en base al trabajo de evangelismo durante el año anterior a la asamblea.

407 . 6 . Un presbítero o ministro licenciado que desee entrar en el campo del evangelismo entre asambleas de distrito, podrá ser reconocido por la oficina general de Ministerios de Evangelismo, previa recomendación del superintendente de distrito. El registro o comisión se hará por voto de la asamblea de distrito, previa recomendación del superintendente de distrito.

407 . 7 . Las directrices y los procedimientos para la certificación de las funciones de evangelistas se especificarán en la *Guía de Desarrollo Ministerial*.

F. El Ministro Laico

408 . Todos los creyentes deben considerarse ministros de Cristo y buscar la voluntad de Dios respecto a avenidas apropiadas de servicio. (400 y *Guía de Desarrollo Ministerial*)

408 . 1 . Cualquier miembro de la Iglesia del Nazareno que se sienta llamado a servir estableciendo iglesias, o como pastor bivocacional, maestro, evangelista laico, evangelista de canto laico, ministro de mayordomía, personal ministerial de una iglesia y/o algún otro ministerio especializado dentro de la iglesia, pero que en el presente no siente un llamamiento especial a ser presbítero, puede seguir un curso de estudios que lo capacite para recibir un certificado de ministerio laico.

408 . 2 . La junta de la iglesia, previa recomendación del pastor, examinará al ministro laico respecto a su experiencia personal de salvación, participación efectiva en los ministerios de la iglesia y conocimiento de la obra de la iglesia, hasta estar satisfecha con las aptitudes del ministro laico para dicho ministerio.

408 . 3 . La junta de la iglesia local podrá extenderle a cada candidato a ministro laico un certificado firmado por el pastor y el secretario de la junta de la iglesia. El certificado del ministro laico podrá ser renovado anualmente por la junta de la iglesia previa recomendación del pastor, con tal que el ministro laico haya completado por lo menos dos materias del Nivel I del curso de estudios ministeriales o del área de especialidad de su ministerio.

408 . 4 . El ministro laico presentará un informe anual a la junta de la iglesia.

408 . 5 . Al ministro laico que sirva bajo asignación del distrito como fundador de iglesias, pastor suplente, pastor bivocacional y/o en otro ministerio especializado, después de completar el curso de estudios requerido, la Junta Consultora de Distrito podrá extenderle un certificado de ministro laico, firmado por el superintendente de distrito y el secretario de la Junta Consultora de Distrito. El certificado de ministro laico podrá ser renovado anualmente por la Junta Consultora de Distrito previa recomendación del superintendente de distrito.

408 . 6 . El ministro laico que sirva fuera de la iglesia local de la que es miembro, estará sujeto a la asignación y supervisión del superintendente de distrito y la Junta Consultora de Distrito, a quienes presentará un informe anual. Cuando termine la asignación del distrito, se referirá de nuevo a la iglesia local de la que el ministro laico es miembro para la renovación de su licencia y presentación de informes.

408 . 7 . Después de completar el Nivel I del curso de estudios ministeriales, el ministro laico procederá a concentrarse en el área de especialización de estudio acorde al ministerio que haya seleccionado. (Véase la *Guía de Desarrollo Ministerial*). Sin embargo, la provisión para tomar el curso

en el Nivel I del curso de estudios ministeriales, y para calificar y archivar el mismo, se hará a nivel de distrito.

408.8. El ministro laico no podrá administrar los sacramentos del bautismo y la Santa Cena, ni officiar en matrimonios.

G. El Ministro de Educación Cristiana

409. Un miembro del cuerpo ministerial empleado en calidad de ministro en un programa de educación cristiana de una iglesia local podrá ser asignado como ministro de educación cristiana.

409.1. La persona que durante los años anteriores a 1985 recibió licencia o comisión de ministro de educación cristiana, podrá continuar en esa categoría. Sin embargo, las personas que deseen iniciar el proceso para llegar a ser ministros de educación cristiana pueden llenar los requisitos de ordenación para la orden de diácono como su credencial para este ministerio.

H. El Ministro de Música

410. Si un miembro de la Iglesia del Nazareno se siente llamado al ministerio de la música podrá ser comisionado como ministro de música por un año por la asamblea de distrito, siempre y cuando (1) haya sido recomendado para tal cargo por la junta de la iglesia local de la que es miembro; (2) dé evidencia de gracia, dones e idoneidad; (3) haya tenido por lo menos un año de experiencia en el ministerio de la música; (4) haya tenido no menos de un año de estudio vocal bajo un maestro acreditado y esté inscrito en el curso de estudios, o su equivalente, prescrito para ministros de música o haya completado el mismo; (5) funja regularmente como ministro de música; (6) haya sido examinado cuidadosamente, bajo la dirección de la asamblea de distrito dentro de los linderos del distrito de asamblea del cual es miembro dicha persona, respecto a sus cualidades intelectuales y espirituales y su aptitud general para ese cargo. (203.8)

410.1. Sólo aquellas personas que estén empleadas de tiempo completo en este ministerio como su asignación y vocación primordial y tengan credenciales ministeriales, serán consideradas ministros asignados.

I. El Misionero

411. El misionero es un miembro del cuerpo ministerial o un laico que ha sido designado por la Junta General para ministrar en la iglesia por medio del Departamento de Misión Mundial o por medio del Departamento de Crecimiento de la Iglesia. El misionero designado y con credencial ministerial será considerado ministro asignado.

J. El Pastor

412. El pastor es un ministro (115) que, bajo el llamamiento de Dios y de su pueblo, dirige una iglesia local. El pastor a cargo de una iglesia local es un ministro asignado. (210)

413. Los deberes de un pastor son:

413.1. Predicar la Palabra.

413.2. Capacitar a los santos para la obra del ministerio.

413.3. Recibir a las personas que deseen afiliarse como miembros de la iglesia local de acuerdo con los párrafos 107 y 107.1.

413.4. Administrar los sacramentos de acuerdo con los párrafos 427.7-8.

413.5. Cuidar la grey del Señor por medio de visitas pastorales, en particular a los enfermos y menesterosos.

413.6. Consolar a los afligidos.

413.7. Corregir, reprender y animar con gran paciencia y cuidadosa instrucción.

413.8. Procurar, por todos los medios posibles, la conversión de los pecadores, la entera santificación de los convertidos y la edificación del pueblo de Dios en la santísima fe. (25)

413 . 9 . Cuidar la obra de todos los departamentos de la iglesia local.

413 . 10 . Designar a los maestros de escuela dominical de acuerdo con el párrafo 146.8.

413 . 11 . Administrar el sacramento de la Santa Cena por lo menos una vez cada tres meses. Si un ministro licenciado no ha cumplido cabalmente con lo prescrito en los párrafos 427.7-8 (véase también el 802), hará arreglos para que un ministro ordenado administre el sacramento.

413 . 12 . Leer a la congregación la Constitución de la Iglesia del Nazareno y las Reglas Especiales contenidas en los párrafos 1-27, 33-39, ambos inclusive, cada año (114), o imprimir esta sección del *Manual* y distribuirla anualmente a los miembros de la iglesia.

413 . 13 . Supervisar la preparación de todos los informes estadísticos de todos los departamentos de la iglesia local y entregar puntualmente todos los informes por medio del secretario de distrito a la asamblea de distrito. (114.1)

413 . 14 . Dirigir los programas de evangelismo, educación, devoción y extensión de la iglesia local de acuerdo con las metas de promoción y programas de la iglesia a nivel de distrito y general.

413 . 15 . Presentar un informe en la reunión anual de la iglesia incluyendo un informe sobre la condición de la iglesia local y sus departamentos, así como una proyección sobre necesidades futuras con recomendaciones, para que la iglesia las remita a alguno de sus oficiales o departamentos para su estudio y/o implementación en los pasos futuros hacia el crecimiento y progreso.

413 . 16 . Designar un comité de investigación, compuesto de tres personas, en caso de que haya acusaciones escritas contra un miembro de la iglesia. (501-501.2)

413 . 17 . Cerciorarse de que todos los dineros del Fondo para la Evangelización Mundial recaudados por la SMNM local sean remitidos puntualmente al tesorero general; y que todos los dineros del Fondo para los Ministerios de Distrito sean remitidos puntualmente al tesorero de distrito. (135.2)

413 . 18 . Nominar ante la junta de la iglesia a todas las personas que son empleados bajo sueldo de la iglesia local y supervisar la labor de los mismos. (161.1-3)

413 . 19 . Firmar, junto con el secretario de la iglesia, todas las escrituras de traspaso de bienes raíces, hipotecas, cancelación de hipoteca, contratos y otros documentos legales para los cuales no haya otra provisión en el *Manual*. (102.1; 103-104.2)

413 . 20 . Notificarle al pastor de la iglesia más cercana cuando un miembro o amigo de la iglesia local o de alguno de sus departamentos se mude a otra comunidad en el mismo distrito de asamblea, donde ya no sería factible que conservara su asociación con la iglesia local anterior, adjuntándole el nuevo domicilio del mismo. Si se muda a una comunidad fuera del distrito de asamblea, el pastor comunicará el cambio inmediatamente a "CARE-Line" de la División de Evangelismo y Crecimiento de la Iglesia, adjuntándole el nuevo domicilio de la persona referida.

413 . 21 . El pastor, con la junta de la iglesia y según los planes adoptados por la Asamblea General y convenidos por la asamblea de distrito, hará arreglos para recaudar la parte del Fondo para la Evangelización Mundial y la parte del Fondo para los Ministerios de Distrito que le correspondan a la iglesia local; y se cerciorará de que dichos fondos sean recaudados. (38.2; 130; 155)

413 . 22 . Cuando un miembro lo solicite, el pastor le podrá extender una carta de traslado de membresía de iglesia, un certificado de recomendación o una carta de descargo. (111-111.1; 112.2)

413 . 23 . El pastor será presidente *ex officio* de la iglesia local, presidente de la junta de la iglesia, miembro de la junta o concilio de Ministerios de Escuela Dominical y, si hubiera, del ente directivo de una escuela diaria nazarena, de la Juventud Nazarena Internacional, de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial y de todas las otras organizaciones auxiliares de la iglesia local. (127; 146; 151.2; 153; 154.1)

413 . 24 . Cultivar el llamado que las personas sientan al ministerio cristiano y servir como mentor a los que sean llamados. Esto debe incluir guiarlos hacia la preparación pertinente para el ministerio.

413 . 25 . Llenar las expectativas que Dios y la iglesia tengan en lo que respecta a un programa de aprendizaje de toda la vida.

413 . 26 . Cultivar su propio llamado al ministerio a través de los años, mantener una vida de devoción personal que enriquezca su propia alma, y, si es una persona casada, proteger la integridad y la vitalidad de sus relaciones matrimoniales.

414 . El pastor tendrá derecho a voz en la nominación de los encargados de todos los departamentos de la iglesia local y, si hubiera, de la organización de escuela diaria nazarena.

415 . El pastor no contraerá deudas ni creará obligaciones financieras para la iglesia local, no contará dinero ni desembolsará fondos a nombre de la iglesia local, salvo que sea autorizado y dirigido a hacerlo por voto mayoritario de la junta de la iglesia, o por voto mayoritario de una reunión de la iglesia, cuya decisión será aprobada por escrito por la Junta Consultora de Distrito, siendo asentada debidamente en el acta de la junta o de la reunión de la iglesia. Ningún pastor estará autorizado para firmar cheques de cuenta alguna de la iglesia excepto con la aprobación del superintendente de distrito. (129.1, 22-23)

416 . El pastor siempre tomará en consideración el consejo combinado del superintendente de distrito y la Junta Consultora de Distrito. (222.2; 433.2)

417 . En caso de que un ministro licenciado o un presbítero de otra denominación presente sus credenciales, solicitando, durante el intervalo entre asambleas de distrito, su afiliación en una iglesia local, el pastor no podrá recibir a tal candidato sin obtener primero la recomendación favorable de la Junta Consultora de Distrito. (107; 225)

418 . El pastor responderá por el ejercicio de su cargo ante la asamblea de distrito, a la cual rendirá un informe anualmente y dará un breve testimonio de su experiencia cristiana personal. (203.1; 427.9; 433.9)

419 . El pastor automáticamente será miembro de la iglesia local de la cual es pastor; o, en el caso de tener a su cargo más de una iglesia, lo será de la iglesia de su preferencia. (433.8)

420 . El Servicio Pastoral incluye el ministerio de un pastor, un pastor asociado y/o un pastor ayudante, quien puede especializarse como ministro de educación cristiana, ministro de música, ministro de visitación o ministro de jóvenes. Un miembro del cuerpo ministerial llamado a alguno de estos niveles de servicio pastoral, en relación con una iglesia o misión, puede ser considerado ministro asignado.

421 . Pastores Suplentes . Un superintendente de distrito tendrá la facultad de designar un pastor suplente, quien servirá sujeto a las siguientes regulaciones:

1. El pastor suplente podrá ser un miembro del cuerpo ministerial nazareno que sirve en otra asignación, un ministro local o un ministro laico de la Iglesia del Nazareno, un ministro en proceso de traslado de otra denominación o un ministro que pertenece a otra denominación.
2. El pastor suplente será designado temporalmente para predicar y proveer un ministerio espiritual, pero no tendrá autoridad para administrar los sacramentos ni celebrar matrimonios a menos que se le confiera tal autoridad sobre otras bases, ni desempeñará la función administrativa del pastor, excepto en la presentación de informes, a menos que el superintendente de distrito lo autorice para ello.
3. La membresía de la iglesia de un pastor suplente no será transferida automáticamente a la iglesia en la cual está sirviendo.
4. Al pastor suplente se le extenderá un certificado de autorización para que ministre en la forma estipulada y será miembro no votante de la asamblea de distrito, a menos que sea miembro votante por algún otro derecho.
5. Un pastor suplente podrá ser removido o sustituido en cualquier momento por el superintendente de distrito.

K. El Evangelista de Canto

422 . El evangelista de canto es un miembro de la Iglesia del Nazareno que tiene la intención de dedicar la mayor parte de su tiempo al ministerio del evangelismo por medio de la música. El evangelista de canto que tiene credencial ministerial y se dedica de tiempo completo al evangelismo como asignación primordial, y que no tiene relación de jubilado con la iglesia o alguno de sus departamentos o instituciones, será un ministro asignado.

422 . 1 . Las directrices y los procedimientos para la certificación de las funciones de los evangelistas de canto se incluyen en la *Guía de Desarrollo Ministerial*.

L. Servicio Especial

423 . Un miembro del cuerpo ministerial en servicio activo para el cual no se ha hecho provisión, será designado al servicio especial, si dicho servicio es aprobado por la asamblea de distrito, y será incluido en la lista del distrito como ministro asignado.

423 . 1 . Un presbítero o diácono empleado en calidad de ministro como oficial en una organización relacionada con la iglesia y que sirve a la iglesia, o aprobado previa evaluación cuidadosa de su asamblea de distrito para servir en una institución educativa, evangelística u organización misionera no relacionada directamente con la iglesia, podrá ser designado para servicio especial sujeto a lo estipulado en el párrafo 433.11.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN PARA MINISTROS

A. Para Ministros

424. La educación ministerial está diseñada para ayudar en la preparación de ministros llamados por Dios, cuyo servicio es vital para la expansión y extensión del mensaje de santidad en nuevas áreas de oportunidad evangelística. Reconocemos la importancia de una comprensión clara de nuestra misión basada en la comisión de Cristo a su iglesia en Mateo 28:19-20, cuando dijo: “Id y haced discípulos”. La mayor parte de la preparación es primordialmente de carácter bíblico y teológico, y conduce hacia la ordenación en el ministerio de la Iglesia del Nazareno. La Junta de Estudios Ministeriales de Distrito determinará el nivel y evaluará el progreso de cada estudiante en su programa de estudios.

424.1. Cumplimiento de los Fundamentos Educativos para la Ordenación al Ministerio. La Iglesia del Nazareno alrededor del mundo provee una variedad de instituciones y programas educativos. Los recursos de algunas áreas mundiales permiten que más de un programa o modalidad se desarrolle para proveer los fundamentos educativos para el ministerio. Lo que se espera normalmente es que cada estudiante se beneficie de la modalidad más adecuada de preparación ministerial provista por la iglesia en su respectiva área mundial. En algunos casos, las circunstancias particulares del estudiante pueden hacer lo ideal imposible. La iglesia usará tanta flexibilidad en sus sistemas logísticos como sea posible, de modo que haga disponible una preparación adecuada para cada persona llamada por Dios al ministerio en la iglesia. Pueden usarse modalidades de un programa de Estudios Dirigidos de cuatro niveles, gobernados y supervisados por la Junta de Estudios Ministeriales del Distrito, así como las modalidades de universidad/seminario, desarrolladas por las instituciones educativas. En caso de que se desarrollen modalidades múltiples, éstas deberán cubrir las mismas áreas generales de materias. Los ministros licenciados se graduarán del curso de estudios cuando hayan completado satisfactoriamente un programa de estudios conducente a la ordenación de parte de universidades de artes liberales, colegios bíblicos y seminarios, cuyos programas para la ordenación hayan sido aprobados por el Comité Consultivo Internacional de Curso de Estudios y recomendados por la Oficina de Ministerios Pastorales para ser adoptados por la Junta General y aprobados por la Junta de Superintendentes Generales.

424.2. Adaptaciones Culturales de los Fundamentos Educativos para la Ordenación al Ministerio. La variedad de contextos culturales alrededor del mundo hacen que un currículo no se ajuste a todas las áreas mundiales. Cada región del mundo será responsable del desarrollo de requisitos curriculares específicos que provean los fundamentos educativos para el ministerio, de forma tal que reflejen los recursos y expectativas de esa área del mundo. Antes de que se ponga en práctica un programa diseñado regionalmente para suplir los fundamentos educativos para el ministerio, se requerirá la aprobación del Comité Consultivo de Curso de Estudios, la Junta General y la Junta de Superintendentes Generales (424.5). La variedad de recursos y expectativas culturales se dan aun dentro de las mismas regiones mundiales. De aquí que la sensibilidad y flexibilidad culturales serán, como resultado, características de las provisiones regionales para los fundamentos educativos para el ministerio, las que pueden incluir el uso de un programa de Estudios Dirigidos de cuatro niveles, gobernado y supervisado por la Junta de Estudios Ministeriales de Distrito. La Oficina de Ministerios Pastorales y el Comité Consultivo de Curso de Estudios, en consulta con el director regional de educación, aprobarán las adaptaciones culturales del programa de cada región para suplir los fundamentos educativos para el ministerio.

424.3. Areas Generales del Currículo para la Preparación

Ministerial. Aunque el concepto de currículo con frecuencia se asocia solamente con programas académicos y contenido de cursos, en realidad abarca mucho más. El carácter del instructor, la relación de los estudiantes con el instructor, el ambiente, y las experiencias previas de los estudiantes se ligan al contenido del curso en la creación plena del currículo. No obstante, un currículo para preparación ministerial habrá de incluir un conjunto mínimo de cursos que suplan los fundamentos educativos para el ministerio.

Las diferencias culturales y la variedad de recursos requerirán detalles en las estructuras curriculares que respondan a esas diferencias. Sin embargo, todos los programas que suplan los fundamentos educativos para la ordenación al ministerio, y que buscan aprobación de la Oficina de Ministerios Pastorales, deben dar atención cuidadosa a su contenido, capacidades, carácter y contexto. Estos cuatro elementos estarán envueltos, en mayor o menor grado, en todos los cursos. El propósito de un programa aprobado de estudios es que contenga cursos que ayuden a los ministros a cumplir con la declaración de misión de la Iglesia del Nazareno, según ha sido acordada por la Junta de Superintendentes Generales y que dice:

“La misión de la Iglesia del Nazareno consiste en responder a la Gran Comisión de Cristo de ‘id y haced discípulos a todas las naciones’” (Mateo 28:19). “El objetivo clave de la Iglesia del Nazareno consiste en llevar adelante el reino de Dios por medio de la preservación y propagación de la santidad cristiana como lo establecen las Escrituras”.

“Los objetivos críticos de la Iglesia del Nazareno son ‘la santa comunión cristiana, la conversión de los pecadores, la entera santificación de los creyentes, su edificación en la santidad y la simplicidad y poder espiritual manifestados en la iglesia primitiva del Nuevo Testamento, junto con la predicación del evangelio a toda criatura’” (*Manual*, párrafo 25).

Las siguientes categorías describen el programa de estudios:

Contenido. El conocimiento del contenido del Antiguo y Nuevo Testamentos, la teología de la fe cristiana, y la historia y misión de la iglesia, es esencial para el ministerio. El conocimiento de cómo interpretar las Escrituras, la doctrina de la santidad y nuestros distintivos wesleyanos, y la historia y política de la Iglesia del Nazareno tendrán que ser parte de estos cursos.

Capacidades. Las destrezas en la comunicación oral y escrita, en administración y liderazgo, en finanzas, y en pensamiento analítico son también esenciales para el ministerio. En adición a la educación general en estas áreas, se incluirán cursos que provean destrezas en la predicación, el cuidado y la consejería pastoral, la adoración, el evangelismo efectivo, la educación cristiana y la administración eclesiástica. Para graduar del curso de estudios se requiere un trabajo en sociedad entre el organismo que provee la educación y la iglesia local, de forma tal que se guíe a los estudiantes en sus prácticas ministeriales y en el desarrollo de sus capacidades.

Carácter. El crecimiento personal en carácter, ética, espiritualidad, y relaciones personales y familiares es vital para el ministerio. Habrán, pues, de incluirse cursos referentes a las áreas de ética cristiana, formación espiritual, desarrollo humano, la persona del ministro, y la dinámica del matrimonio y la familia.

Contexto. El ministro tendrá que entender el contexto tanto histórico como contemporáneo e interpretar la visión del mundo y el ambiente social de la cultura en la que la iglesia testifica. Habrán, pues, de incluirse cursos que traten con lo concerniente a la antropología y la sociología, la comunicación transcultural, las misiones y los estudios sociales.

424.4. La preparación para la ordenación al ministerio recibida en instituciones educativas no nazarenas o bajo auspicios no nazarenos será evaluada por la Junta de Estudios Ministeriales de Distrito, en conformidad con los requisitos curriculares establecidos en una *Guía de Desarrollo Ministerial* desarrollada por la región/grupo lingüístico.

424.5. Todos los cursos, requisitos académicos y regulaciones administrativas oficiales estarán incluidos en una *Guía de Desarrollo Ministerial* desarrollada por la región/grupo lingüístico en cooperación con la Oficina de Ministerios Pastorales. Esta guía y las revisiones que sean necesarias deberán ser respaldadas por el Comité Consultivo Internacional de Curso de Estudios, y aprobado por la Oficina de Ministerios Pastorales, la Junta General y la Junta de Superintendentes Generales. La *Guía de Desarrollo Ministerial* debe estar en conformidad con el *Manual* y con una *Guía Internacional de Normas de Desarrollo para la Ordenación*, producida por la Oficina de Ministerios Pastorales en conjunción con el Comité Consultivo Internacional de Curso de Estudios. El Comité Consultivo Internacional de Curso de Estudios será nombrado por la Junta de Superintendentes Generales.

424.6. Un ministro, habiendo cumplido con las expectativas de los fundamentos educativos para el ministerio, mantendrá un patrón de aprendizaje de toda la vida que resalte el ministerio para el que Dios lo ha llamado. Una expectativa mínima consiste en 20 horas contacto cada año (2 unidades de educación continua acreditadas {UEC}) o el equivalente que determine la región/grupo lingüístico, y que su *Guía de Desarrollo Ministerial* establezca. Todos los ministros ordenados con asignación deberán informar de su progreso en un programa de aprendizaje de toda la vida como parte de su informe a la asamblea de distrito. Un informe actualizado de su programa de aprendizaje de toda la vida se usará en el proceso de revisión de la relación pastoral y en el proceso de llamamiento de un pastor. La *Guía de Desarrollo Ministerial* de una determinada región/grupo lingüístico contendrá los detalles relacionados al proceso de acreditación y de informe. Se recomienda un mínimo anual de 20 horas contacto o su equivalente. (115; 121)

B. Guías Generales de Preparación para el Ministerio Cristiano

425. Las guías generales de preparación para el ministerio cristiano son:

425.1. Los cursos de estudios requeridos, junto con los procedimientos necesarios para su conclusión para los que desean la credencial de presbítero y diácono o certificaciones como las de evangelista de canto y de ministro laico, se encuentran en la *Guía de Desarrollo Ministerial*. Con la aprobación de la Oficina de Ministerios Pastorales, podrán hacerse adaptaciones culturales y de idioma. Escriba a: Oficina de Ministerios Pastorales, 6401 The Paseo, Kansas City, MO 64131-1213, E.U.A.

425.2. En regiones administradas por la División de Misión Mundial, todos los cursos de estudios establecidos en la *Guía de Desarrollo Ministerial*, podrán adaptarse a las necesidades y literatura disponible en los distritos respectivos de esas regiones, con la aprobación de la Oficina de Ministerios Pastorales. (424.3, 5)

CAPÍTULO IV

CREDENCIALES Y REGULACIONES MINISTERIALES

A. El Ministro Local

426 . Un ministro local es un miembro laico de la Iglesia del Nazareno a quien la junta de la iglesia local le ha extendido licencia para el ministerio, bajo la dirección del pastor y según se presente la oportunidad, haciendo provisión así para la demostración, el empleo y el desarrollo de los dones e idoneidad ministeriales. Esta persona comienza así un proceso de aprendizaje de toda la vida.

426 . 1 . Cualquier miembro de la Iglesia del Nazareno que se sienta llamado por Dios a predicar o a dedicar su vida al ministerio a través de la iglesia puede recibir licencia de ministro local por un año, la cual le extenderá la junta de una iglesia local cuyo pastor sea presbítero, previa recomendación del pastor; o por la junta de una iglesia local cuyo pastor no sea presbítero, si se recibe la recomendación del pastor y la aprobación del superintendente de distrito para conceder dicha licencia. El candidato debe primero pasar un examen sobre su experiencia personal de salvación, su conocimiento de las doctrinas de la Biblia y reglamentos de la iglesia; debe demostrar, además, que su llamamiento se evidencia por su gracia, dones e idoneidad. El ministro local rendirá un informe a la iglesia local en su reunión anual. (113.7; 129.13; 208.10)

426 . 2 . La junta de la iglesia otorgará a cada ministro local una licencia firmada por el pastor y el secretario de la junta de la iglesia. Cuando una iglesia tenga como pastor suplente a alguien que no tenga licencia de distrito, la Junta Consultora de Distrito podrá extenderle licencia de ministro local o renovarle dicha licencia por recomendación del superintendente de distrito. (208.10; 222.10)

426 . 3 . La licencia de un ministro local puede ser renovada por la junta de una iglesia local cuyo pastor sea presbítero, previa recomendación del pastor, o por la junta de una iglesia local cuyo pastor no sea presbítero, siempre y cuando la renovación de esa licencia sea recomendada por el pastor y aprobada por el superintendente de distrito. (129.13; 208.10)

426 . 4 . Los ministros locales seguirán el curso de estudios para ministros bajo la dirección de la Junta de Estudios Ministeriales de Distrito. La licencia local no se renovará después de dos años sin la aprobación escrita del superintendente de distrito si el ministro local no ha completado satisfactoriamente por lo menos dos materias del curso de estudios.

426 . 5 . Un ministro local, habiendo servido como tal por lo menos un año y habiendo sido aprobado en los estudios necesarios, puede ser recomendado por la junta de la iglesia a la asamblea de distrito para recibir licencia de ministro licenciado; pero si no la recibe, mantendrá la relación anterior. (129.13; 424; 427.1)

426 . 6 . Todo ministro local que haya sido designado como pastor suplente, deberá contar con la aprobación de la Junta de Credenciales Ministeriales si ha de continuar su servicio después de la asamblea de distrito que sigue a la fecha de su designación. (209; 228.4)

426 . 7 . El ministro local no podrá administrar los sacramentos del bautismo y la Santa Cena, ni officiar en matrimonios. (427.7-8)

B. El Ministro Licenciado

427 . El ministro licenciado es aquel cuyo llamamiento y dones ministeriales han sido reconocidos formalmente por la asamblea de distrito concediéndole licencia como ministro, designándolo y autorizándolo para servir en una esfera de servicio más amplia y concediéndole mayores derechos y responsabilidades que los del ministro local, como paso hacia la ordenación como presbítero o diácono. La licencia ministerial de distrito incluirá una declaración que indique si el ministro se prepara para la ordenación como presbítero o diácono. (427.7-8)

427 . 1 . Cuando haya miembros en la Iglesia del Nazareno que reconozcan un llamamiento al ministerio para toda la vida, la asamblea de distrito puede concederles licencia como ministros, siempre y cuando (1) hayan tenido licencia como ministros locales por un año entero; (2) que hayan completado satisfactoriamente el primer año del curso de estudios para ministros, o si están matriculados en una universidad nazarena o seminario nazareno, que hayan completado una cuarta parte de las unidades prescritas en el programa de la universidad o de la universidad-seminario, o una tercera parte del curso de estudios ministeriales del colegio bíblico. La Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito podrá hacer excepciones en este caso, siempre y cuando el candidato esté pastoreando una iglesia organizada y se haya inscrito en un sistema de estudios aprobado, y cumpla anualmente la cantidad mínima de estudios requeridos por el *Manual* para la renovación de la licencia, y siempre y cuando el superintendente de distrito apruebe la excepción; (3) que hayan sido recomendados para la obra por las juntas de las iglesias de las cuales son miembros y que con cada recomendación se adjunte la Solicitud para Licencia de Ministro Licenciado cuidadosamente contestada; (4) que den evidencias de gracia, dones y habilidad; (5) que hayan sido examinados cuidadosamente, bajo la dirección de la asamblea de distrito en la que tengan su afiliación como miembros de la iglesia, acerca de sus aptitudes espirituales e intelectuales y su idoneidad para tal obra; (6) que hayan prometido proseguir inmediatamente el curso de estudios prescrito para ministros licenciados y candidatos para la ordenación; (7) que cualquier descalificación que les haya impuesto una asamblea de distrito haya sido anulada por medio de una explicación escrita del superintendente de distrito y de la Junta Consultora del Distrito donde fueron descalificados; y siempre y cuando su relación matrimonial no impida que califiquen para recibir la licencia de distrito o la ordenación; y (8) en caso de haber un divorcio previo y un nuevo matrimonio, la recomendación de la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito, junto con documentos de apoyo, serán entregados a la Junta de Superintendentes Generales, quienes podrán declarar que tal situación no es obstáculo para obtener la licencia o la ordenación. (35.1-3; 129.15; 205.7; 426.5)

427 . 2 . Los ministros licenciados de otras denominaciones evangélicas que deseen unirse con la Iglesia del Nazareno, pueden recibir licencia como ministros, concedida por la asamblea de distrito, siempre y cuando presenten las credenciales extendidas por la otra denominación a la cual han estado afiliados; además, (1) que hayan cursado estudios equivalentes por lo menos al curso de estudios prescrito por la Iglesia del Nazareno para ministros locales; (2) que hayan sido recomendados por la junta de la iglesia de la Iglesia del Nazareno local de la cual son miembros; (3) que den evidencia de gracia, dones e idoneidad; (4) que hayan sido examinados cuidadosamente, bajo la dirección de la asamblea de distrito, acerca de sus aptitudes espirituales e intelectuales y su idoneidad para la obra; y (5) que hayan prometido proseguir inmediatamente el curso de estudios prescrito para ministros licenciados y candidatos para la ordenación. (203.5)

427 . 3 . La licencia de un ministro termina al final de la siguiente asamblea de distrito. Puede ser renovada por voto de la asamblea de distrito, siempre y cuando el candidato (1) presente a la asamblea de distrito la Solicitud para Licencia de Ministro Licenciado cuidadosamente contestada; (2) haya terminado por lo menos dos materias en el curso de estudios que le corresponde, no incluyendo libros de lectura colateral; y (3) haya sido recomendado por la junta de la iglesia de la cual es miembro para que sea renovada su licencia, previa recomendación del pastor. Sin embargo, en caso de que un candidato no haya sido aprobado en las materias requeridas, la asamblea de distrito podrá renovar su licencia si él explica por escrito las razones. Tal explicación debe satisfacer a la Junta de Credenciales Ministeriales y ser aprobada por el superintendente general que preside. La asamblea de distrito, por alguna causa y a su discreción, podrá votar contra la renovación de licencia de un ministro.

A los ministros licenciados que se hayan graduado del curso de estudios y que hayan sido clasificados como jubilados por la asamblea distrital, con la recomendación de la Junta Consultora de

Distrito se les renovarán sus licencias sin que sometan una Solicitud para Licencia de Ministro. (203.2)

427 . 4 . A fin de calificar para la ordenación, los candidatos deben haber graduado del curso de estudios dentro de los 10 años siguientes a la fecha en que se les extendió su primera licencia de distrito. Cualquier excepción, debido a circunstancias muy singulares, debe ser recomendada por la Junta de Credenciales Ministeriales a la asamblea de distrito, incluyendo el límite de tiempo específico, y debe ser aprobada por el superintendente general en jurisdicción.

Un ministro que no califique para la ordenación por no haber cumplido con el curso de estudios dentro del tiempo prescrito, podrá recibir la renovación de su licencia de ministro por recomendación de la Junta Consultora de Distrito y de la Junta de Credenciales Ministeriales.

427 . 5 . En el caso de ministros licenciados que estén sirviendo como pastores, la recomendación para renovar la licencia de ministro licenciado la hará la Junta Consultora de Distrito en lugar de la junta de la iglesia local. (222.10)

427 . 6 . El superintendente general que tenga jurisdicción extenderá a cada ministro licenciado una licencia de ministro, firmada por el superintendente general en jurisdicción, el superintendente de distrito y el secretario de distrito.

427 . 7 . A los ministros licenciados que se estén preparando para la orden de presbítero se les investirá de autoridad para predicar la Palabra; y, siempre y cuando aprueben anualmente las materias requeridas del curso de estudios y estén fungiendo como pastores, o participen en un ministerio activo de tiempo completo reconocido por el distrito del que son miembros, también se les investirá de autoridad para administrar los sacramentos del bautismo y la Santa Cena a sus propias congregaciones, y para celebrar matrimonios si no lo prohíbe la ley civil. (34.5; 35.2; 413; 413.4, 11; 800; 802; 803)

427 . 8 . A los ministros licenciados que se estén preparando para la orden de diácono se les investirá de autoridad para usar sus dones y virtudes en diversos ministerios asociados en servicio al Cuerpo de Cristo; y, siempre y cuando aprueben anualmente las materias requeridas del curso de estudios y estén participando en un ministerio activo de tiempo completo reconocido por el distrito del que son miembros, también se les investirá de autoridad para administrar los sacramentos y, en ocasiones, para dirigir la adoración y predicar. (34.5; 409-410; 413.4, 11; 420; 428-428.2; 800; 802)

427 . 9 . Todos los ministros licenciados deberán ser miembros de la asamblea de distrito a la que pertenezca su iglesia local y ante tal asamblea rendirán informe anualmente. (201; 203.1; 418)

427 . 10 . En caso de que un ministro licenciado se una a otra denominación, como miembro o como ministro, por este hecho, su afiliación como miembro y como ministro en la Iglesia del Nazareno cesará de inmediato, y la asamblea de distrito hará que se anote en las actas la siguiente declaración: "Ha cesado su membresía y ministerio en la Iglesia del Nazareno por haberse unido a otra denominación". (107; 112)

C. El Diácono

428 . El diácono es un ministro cuyo llamamiento de Dios al servicio cristiano, dones e idoneidad han sido demostrados y desarrollados mediante la capacitación apropiada y la experiencia, que ha sido separado para el servicio de Cristo por el voto de una asamblea de distrito y por el solemne acto de la ordenación, y que ha sido investido para llevar a cabo ciertas funciones de ministerio cristiano.

428 . 1 . El diácono no da testimonio de un llamamiento específico a predicar. La iglesia reconoce, sobre la base de las Escrituras y la experiencia, que Dios llama a algunas personas a dedicar su vida al ministerio aun cuando no dan testimonio de haber recibido el llamamiento específico a predicar, y cree que personas llamadas a tales ministerios deben ser reconocidas y confirmadas por la iglesia, que deben llenar ciertos requisitos y que se les deben asignar responsabilidades establecidas

por la iglesia. Esta es una orden permanente de ministerio.

428 . 2 . El diácono debe llenar los requisitos de la orden en cuanto a educación, dar evidencia de dones y virtudes apropiados, y ser reconocido y confirmado por la iglesia. El diácono será investido de autoridad para administrar los sacramentos y, en ocasiones, para dirigir la adoración y predicar. Se entiende que el Señor y la iglesia pueden usar los dones y habilidades de esta persona en diversos ministerios asociados. Como símbolo del ministerio de siervo del Cuerpo de Cristo, el diácono también puede usar sus dones en funciones fuera de la iglesia institucional.

428 . 3 . La persona llamada por Dios a este ministerio, que ha llenado todos los requisitos de la iglesia para el mismo, que ha completado con éxito todo el curso de estudios prescrito para ministros licenciados y candidatos a la ordenación como diácono, que ha sido ministro licenciado de distrito por dos años, y que ha sido recomendada por la junta de la iglesia local de la que es miembro, o por la Junta Consultora de Distrito, para que se le renueve la licencia de distrito, que ha sido examinada con todo cuidado y ha sido recomendada favorablemente por la Junta de Credenciales Ministeriales a la asamblea de distrito, podrá ser elegida para recibir la orden de diácono por el voto favorable de dos terceras partes de la asamblea de distrito; siempre y cuando haya sido ministro asignado por no menos de dos años consecutivos; y siempre y cuando cualquier descalificación que le haya impuesto una asamblea de distrito haya sido anulada, por escrito, por el superintendente de distrito y la Junta Consultora de Distrito de dicho distrito; y siempre y cuando su relación matrimonial no impida que califique para la ordenación. (35.1-3)

428 . 4 . Si en el desempeño de su ministerio el diácono ordenado siente el llamamiento al ministerio de predicación, podrá recibir las órdenes de presbítero después de llenar los requisitos para esa credencial y devolver la credencial de diácono.

D. El Presbítero

429 . El presbítero es un ministro cuyo llamamiento de Dios a predicar, dones e idoneidad, han sido demostrados y desarrollados mediante la capacitación apropiada y la experiencia, que ha sido separado para el servicio de Cristo a través de su iglesia por el voto de una asamblea de distrito y por el solemne acto de la ordenación, y que ha sido investido plenamente para desempeñar todas las funciones del ministerio cristiano.

429 . 1 . Reconocemos sólo una orden del ministerio de predicación —la de presbítero. Esta es una orden permanente en la iglesia. El presbítero debe gobernar bien la iglesia, predicar la Palabra, administrar los sacramentos del bautismo y de la Santa Cena, celebrar matrimonios, todo en el nombre de Jesucristo, la Cabeza de la iglesia, y sujeto a El. (34.5; 35.2; 412-413.3, 11; 433.12)

429 . 2 . La iglesia espera que quien haya sido llamado a este ministerio oficial sea un mayordomo de la Palabra, dedicando su energía total durante toda la vida para proclamarla.

429 . 3 . La persona llamada por Dios a este ministerio, que ha llenado todos los requisitos de la iglesia para el mismo, que ha completado con éxito el curso de estudios prescrito para ministros licenciados y candidatos a la ordenación como presbítero, que ha sido ministro licenciado de distrito por dos años, y que ha sido recomendada por la junta de la iglesia local de la que es miembro, o por la Junta Consultora de Distrito, para que se le renueve la licencia de distrito, que ha sido examinada con todo cuidado y ha sido recomendada favorablemente por la Junta de Credenciales Ministeriales de la asamblea de distrito, podrá ser elegida para recibir la orden de presbítero por el voto favorable de dos terceras partes de la asamblea de distrito. A fin de calificar para dicha elección, el candidato deberá haber sido ministro asignado por no menos de dos años consecutivos, ya sea como pastor o evangelista registrado (empleando la mayor parte de ese tiempo activamente en el campo de ministerio), o el candidato deberá haber servido tres años consecutivos como pastor asociado o pastor asistente, o un año como pastor y dos años consecutivos como pastor asociado asignado o pastor asistente asignado, o haber servido cuatro años como maestro asignado en el departamento de

religión de una institución nazarena de estudios superiores, o en un ministerio cristiano en otras instituciones y funciones asignadas, aprobadas por la Junta de Superintendentes Generales. Además, cualquier descalificación que le haya impuesto una asamblea de distrito, deberá haber sido anulada, por escrito, por el superintendente de distrito y la Junta Consultora del Distrito donde se le impuso la descalificación, para que sea elegible a las órdenes de presbítero. Además, la relación matrimonial del candidato deberá ser tal que no impida que califique para la ordenación. (35.1-3; 203.4; 320; 424)

E. El Reconocimiento de Credenciales

430. La asamblea de distrito puede reconocer la ordenación de ministros de otras denominaciones evangélicas que deseen unirse con la Iglesia del Nazareno y presenten su certificado de ordenación, después que la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito los haya examinado satisfactoriamente acerca de su conducta, experiencia personal y doctrina, siempre y cuando (1) respondan satisfactoriamente un examen sobre el *Manual* y la historia de la Iglesia del Nazareno; (2) presenten a la asamblea de distrito el Cuestionario para Ministros Ordenados que Desean Unirse con la Iglesia del Nazareno, cuidadosamente contestado; y (3) llenen todos los requisitos para ordenación que se estipulan en los párrafos 429-429.3. (203.5; 225; 424)

430.1. El superintendente general que tenga jurisdicción, le extenderá al presbítero así reconocido un certificado de reconocimiento firmado por el superintendente general en jurisdicción, el superintendente de distrito y el secretario de distrito. (433.6)

430.2. Cuando la credencial de un presbítero de otra iglesia haya sido debidamente reconocida, la credencial extendida por dicha iglesia le será devuelta al presbítero con la siguiente inscripción:

Acreditada por la Asamblea de Distrito del Distrito de la Iglesia del Nazareno, hoy de de(año), como base para las nuevas credenciales.
..... Superintendente General
..... Superintendente de Distrito
..... Secretario de Distrito

F. El Ministro Jubilado

431. El ministro jubilado es aquel al que la asamblea de distrito de la cual es miembro le ha concedido dicha relación, previa recomendación de la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito. Cualquier cambio en relación deberá ser aprobado por la asamblea de distrito, por recomendación de la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito. (203.26; 228.7)

431.1. La jubilación no priva al ministro de sus actividades ministeriales ni de la membresía en la asamblea de distrito. El ministro que haya estado sirviendo en una función “asignada” podrá ser colocado en una relación de “jubilado asignado”. Sin embargo, un ministro en una relación “sin asignación” al tiempo de su jubilación, será colocado en la relación de “jubilado no asignado”. (201; 433.9)

G. El Traslado de Ministros

432. Cuando un miembro del cuerpo ministerial desee trasladarse a otro distrito, puede extendersele carta de traslado de su afiliación como ministro por el voto de la asamblea de distrito, o de la Junta Consultora de Distrito en el intervalo entre asambleas del distrito del cual es miembro. Tal traslado puede ser recibido por la Junta Consultora de Distrito en el intervalo entre asambleas, dándole al interesado todos los derechos y privilegios de membresía en el distrito en el cual es recibido, sujeto a la aprobación final de la Junta de Credenciales Ministeriales y la asamblea de

distrito. (203.6-7; 223)

432 . 1 . La carta de traslado de un ministro licenciado será válida sólo cuando un informe detallado de sus calificaciones del curso de estudios para ministros licenciados, debidamente certificado por el secretario de la Junta de Estudios Ministeriales del distrito que le extiende la carta, haya sido enviado al secretario de la Junta de Estudios Ministeriales del distrito receptor. El secretario de la Junta de Estudios Ministeriales del distrito receptor le notificará al secretario de su distrito que ha recibido el informe de las calificaciones del ministro licenciado. El ministro trasladado deberá cerciorarse de que el informe de sus calificaciones del curso de estudios sea enviado al distrito receptor. (230.1-2)

432 . 2 . La asamblea de distrito que reciba una carta de traslado deberá notificar, a la asamblea de distrito que la expidió, la recepción de la membresía de la persona transferida. La persona seguirá siendo miembro de la asamblea de distrito expedidora de la carta hasta que el traslado sea recibido por voto de la asamblea de distrito a la cual fue expedida. Dicha carta será válida sólo hasta la clausura de la siguiente asamblea del distrito a la cual fue dirigida. (203.6; 223; 228.9-10)

H. Regulaciones Generales

433 . Las siguientes definiciones se refieren a términos relacionados con regulaciones generales para ministros de la Iglesia del Nazareno:

Cuerpo ministerial: Presbíteros, diáconos y ministros licenciados.

Laicado: Miembros de la Iglesia del Nazareno que no son parte del cuerpo ministerial.

Activo: Que cumple una función asignada.

Asignado: La condición de un miembro del cuerpo ministerial activo en una de las funciones enumeradas en el Capítulo II, Parte V.

Sin asignación: La condición de un miembro del cuerpo ministerial que está en buenas relaciones con la iglesia pero que, en el momento, no está activo en una de las funciones enumeradas en el Capítulo II, Parte V.

Jubilado Asignado: La condición de un miembro jubilado del cuerpo ministerial que se encontraba asignado cuando se requirió su jubilación.

Jubilado sin Asignación: La condición de un miembro jubilado del cuerpo ministerial que no se encontraba asignado cuando se requirió su jubilación.

Bajo Disciplina: La condición del miembro del cuerpo ministerial al que se le ha privado de sus derechos, privilegios y responsabilidades como miembro de dicho cuerpo, por medio de una acción disciplinaria.

Credencial archivada: La condición de la credencial de un miembro del cuerpo ministerial que está en buenas relaciones con la iglesia y que, por inactividad en el ministerio, se ha privado voluntaria y temporalmente de sus derechos, privilegios y responsabilidades como miembro de dicho cuerpo al archivar su credencial en la oficina del secretario general. La persona que archive su credencial continúa siendo miembro del cuerpo ministerial y sus derechos, privilegios y responsabilidades como tal pueden ser restablecidos al solicitar que su credencial le sea devuelta, de acuerdo con el párrafo 435.2. (434)

Credencial entregada: La condición de la credencial de un miembro del cuerpo ministerial que, por causa de conducta impropia, acusaciones, confesiones, como resultado de la acción de una junta de disciplina, o por acción voluntaria debido a cualquier otra razón, excepto la de inactividad en el ministerio, ha sido privado de los derechos, privilegios y responsabilidades del cuerpo ministerial. La persona que entrega su credencial es aún miembro del cuerpo ministerial, pero bajo disciplina. Los derechos, privilegios y responsabilidades de dicho cuerpo pueden ser restaurados.

Renuncia: La condición de la credencial de un miembro del cuerpo ministerial que está en buenas relaciones con la iglesia y que, por razones personales, ha decidido que ya no quiere ser

considerado como ministro, y que rinde sus derechos, privilegios y responsabilidades como miembro de dicho cuerpo, y en lugar de ello se torna laico sobre bases permanentes (434.1-2, 7). La persona que renuncia deja de ser miembro del cuerpo ministerial. Los derechos, privilegios y responsabilidades como miembro de dicho cuerpo pueden ser restablecidos de acuerdo al párrafo 435.3.

Remoción: La condición de la credencial de un miembro del cuerpo ministerial cuyo nombre ha sido removido de la lista de ministros, de acuerdo con las provisiones del párrafo 434.3.

Devolución de credencial: El restablecimiento de los derechos, privilegios y responsabilidades como miembro del cuerpo ministerial a aquel que ha archivado su credencial.

Restauración de credencial: El restablecimiento de los derechos, privilegios y responsabilidades como miembro del cuerpo ministerial a aquel que ha entregado su credencial.

Rehabilitación: El proceso para tratar que un ministro que ha estado bajo disciplina, o que ha renunciado voluntariamente a los derechos, privilegios y responsabilidades del cuerpo ministerial, sea traído de nuevo a una posición de salud espiritual, emocional, mental y física, así como a una posición de actividad útil y constructiva. La rehabilitación no incluye necesariamente la restauración de los derechos, privilegios y responsabilidades como miembro del cuerpo ministerial.

Acusación: Documento firmado por lo menos por dos miembros de la Iglesia del Nazareno en el que se acusa a un miembro de la Iglesia del Nazareno de conducta que, de probarse, causaría que el miembro fuese sujeto a disciplina bajo los términos del *Manual*.

Conocimiento: Estar al tanto de hechos que uno ha conocido por medio del ejercicio de sus propios sentidos.

Información: Hechos que uno ha conocido por medio de otras personas.

Creencia: Conclusión a la que se ha llegado de buena fe, basada en conocimiento e información.

Comité investigador: Comité nombrado de acuerdo con el *Manual* para que recabe información en cuanto a una supuesta conducta impropia o de la cual se sospeche.

Cargos: Documento que describe específicamente la conducta de un miembro de la Iglesia del Nazareno que, de probarse, sería la base de medida disciplinaria bajo los términos del *Manual*.

Suspensión: Cierta tipo de acción disciplinaria que niega temporalmente a un miembro del cuerpo ministerial sus derechos, privilegios y responsabilidades como miembro de dicho cuerpo.

En buenas relaciones con la iglesia: La condición de un miembro del cuerpo ministerial que no tenga acusaciones pendientes sin resolver, que no esté en el momento bajo disciplina, y que no haya entregado su credencial ni renunciado a ella.

433 . 1 . En caso de que un miembro del cuerpo ministerial, sin la aprobación por escrito de la Junta Consultora de Distrito del distrito de asamblea del cual es miembro, o sin la aprobación por escrito de la Junta de Superintendentes Generales, lleve a cabo regularmente actividades eclesíásticas independientes que no estén bajo la dirección de la Iglesia del Nazareno, o actúe como miembro del personal de una iglesia independiente de otro grupo religioso, estará sujeto a disciplina. (433.11; 505.1)

433 . 2 . Todo miembro del cuerpo ministerial siempre debe dar la debida consideración al consejo combinado del superintendente de distrito y la Junta Consultora de Distrito. (416)

433 . 3 . Cualquier demanda de un miembro del cuerpo ministerial y/o miembros de su familia que dependan de él o de ella, para participar de algún plan o fondo que tenga la iglesia, o que tuviere después, para ayuda o manutención de los ministros incapacitados o ancianos, se basará en el servicio regular, activo y de tiempo completo rendido por el ministro como pastor o evangelista asignado, o en otra función reconocida, con la sanción de la asamblea de distrito. Por esta regla quedan excluidos de esta participación los que dediquen al ministerio sólo parte de su tiempo y los que presten servicios ocasionalmente.

433 . 4 . El ministro licenciado asignado como pastor o pastor asociado de tiempo completo o pastor ayudante de tiempo completo de una Iglesia del Nazareno, será miembro votante de la asamblea de distrito. (201)

433 . 5 . El candidato electo a las órdenes de presbítero o de diácono será ordenado por la imposición de las manos del superintendente general y de los presbíteros con los ejercicios religiosos apropiados, bajo la dirección del superintendente general que preside. (307.3)

433 . 6 . El superintendente general que tenga jurisdicción extenderá a la persona así ordenada un certificado de ordenación firmado por el superintendente general en jurisdicción, por el superintendente de distrito y por el secretario de distrito. (430.1)

433 . 7 . En caso de que las credenciales de un presbítero o diácono se hayan extraviado, mutilado o destruido, se le puede extender un certificado duplicado por recomendación de la Junta Consultora de Distrito. Tal recomendación deberá hacerse directamente al superintendente general en jurisdicción y, después de su aprobación, el secretario general emitirá un duplicado del certificado. En el reverso del certificado deberá incluirse el número original junto con la palabra DUPLICADO. Si el superintendente general o el secretario de distrito que firmaron el certificado original no están disponibles, lo firmarán el superintendente general en jurisdicción, el superintendente de distrito y el secretario de distrito, del distrito que solicita el certificado duplicado. En el reverso deberá incluirse la siguiente declaración, manuscrita o impresa, o en ambas formas, y deberán firmarla el superintendente general en jurisdicción, el superintendente de distrito y el secretario de distrito.

Este certificado se extiende en lugar del certificado de ordenación otorgado anteriormente a(nombre), el(día) de(mes) de(año), por la
(organización que lo ordenó), fecha en la cual fue ordenado(a), y su certificado original de ordenación fue firmado por y por

El certificado anterior fue (extraviado, mutilado, destruido).

..... Superintendente General

..... Superintendente de Distrito

..... Secretario de Distrito

433 . 8 . Todos los presbíteros y diáconos serán miembros de alguna iglesia local. (419)

433 . 9 . Todos los presbíteros y diáconos serán miembros ministeriales de la asamblea de distrito en la que tienen su afiliación, a la cual le rendirán un informe anual. Si un presbítero o diácono no presentara su informe a la asamblea de distrito por dos años consecutivos, personalmente o por carta, dejará de ser miembro de ella si así lo decidiera la asamblea. (30; 201; 203.1; 418; 431.1)

433 . 10 . En caso de que un presbítero se una a otra denominación, como miembro o como ministro, por este hecho, su afiliación como miembro y como ministro en la Iglesia del Nazareno cesará de inmediato, y la asamblea de distrito hará que se anote en las actas la siguiente declaración: "Ha cesado su membresía y ministerio en la Iglesia del Nazareno por haberse unido a otra denominación". (107; 112)

433 . 11 . Ningún ministro ordenado podrá llevar a cabo regularmente actividades eclesiásticas independientes que no estén bajo la dirección de la Iglesia del Nazareno, o llevar a cabo misiones independientes o actividades eclesiásticas no autorizadas, o unirse al personal de una iglesia independiente o de otro grupo religioso o denominación, sin la aprobación anual escrita de la Junta Consultora de Distrito o la aprobación escrita de la Junta de Superintendentes Generales. Cuando dichas actividades se lleven a cabo en más de un distrito o en un distrito que no sea aquel en el cual el ministro tiene su membresía ministerial, debe obtenerse la aprobación escrita de la Junta de Superintendentes Generales antes de participar en dichas actividades. La Junta de Superintendentes Generales notificará a las respectivas juntas consultoras de distrito que la petición para tal aprobación

está pendiente ante su junta.

Si un ministro ordenado no cumple estos requisitos, por el voto favorable de dos terceras partes de la membresía de la Junta de Credenciales Ministeriales y por el voto de la asamblea de distrito, puede ser retirado de la membresía de la Iglesia del Nazareno. La determinación final en cuanto a la clasificación de una actividad específica como “misión independiente” o “actividad eclesiástica no autorizada” recaerá sobre la Junta de Superintendentes Generales. (112-112.1)

433 . 12 . Un ministro asignado puede organizar una iglesia local cuando haya sido autorizado a hacerlo por el superintendente de distrito o el superintendente general en jurisdicción. El superintendente de distrito deberá enviar los informes oficiales a la oficina general de la División de Evangelismo y Crecimiento de la Iglesia. (100; 208.1; 307.8)

433 . 13 . La membresía en la asamblea de distrito se obtendrá en virtud de ser pastor u otro ministro asignado que sirva activamente y mantenga empleo en tal ministerio como su vocación primordial en una de las funciones ministeriales asignadas que se definen en el Capítulo II.

433 . 14 . Todo ministro de la Iglesia del Nazareno tendrá la responsabilidad de guardar en confianza y discreción cualquier comunicación confidencial que le haga algún miembro de la congregación en el desempeño de su carácter profesional como ministro licenciado u ordenado de la Iglesia del Nazareno. Se reprueba por completo la diseminación pública de tal comunicación sin el consentimiento expreso escrito del declarante. Cualquier ministro nazareno que viole dicha regulación queda sujeto a las sanciones disciplinarias establecidas en la Parte VI, subsección V de este *Manual*.

433 . 15 . Se insta a todos los presbíteros y diáconos a que participen en el proceso de aprendizaje de toda la vida y que cada año completen dos créditos de educación continua, o su equivalente, bajo la administración de la Junta de Estudios Ministeriales de Distrito. (424.6)

I. La Renuncia o Remoción del Ministerio

434 . El secretario general está autorizado para recibir y guardar bajo custodia las credenciales de los miembros del cuerpo ministerial que están en buenas relaciones con la iglesia y que, debido a inactividad en el ministerio por cierto tiempo, deseen archivarlas. En el momento de archivar la credencial, el miembro del cuerpo ministerial certificará al secretario general que la credencial no está siendo archivada con el propósito de evitar medidas disciplinarias. Archivar una credencial no impedirá que un miembro del cuerpo ministerial sea sujeto a disciplina como miembro de dicho cuerpo. Los miembros del cuerpo ministerial que archiven sus credenciales en la oficina del secretario general podrán solicitar que se les devuelvan según lo provisto en el párrafo 435.2.

434 . 1 . Cuando un miembro del cuerpo ministerial, que esté en buenas relaciones con la iglesia, deje de prestar servicios en un ministerio asignado para dedicarse a otro llamamiento o vocación ajeno a los del cuerpo ministerial en la Iglesia del Nazareno, puede renunciar a los derechos, privilegios y responsabilidades del cuerpo ministerial y devolver la credencial a la asamblea de distrito de la cual es miembro, la cual será enviada al secretario general. En las actas del distrito deberá constar que fue “borrado de la Lista de Ministros, por haber renunciado a su orden”. Un miembro del cuerpo ministerial que renuncie de esta manera podrá pedir que se le devuelva su credencial de acuerdo con lo provisto en el párrafo 435.3.

434 . 2 . Cuando un miembro del cuerpo ministerial no cumpla con las responsabilidades de dicho cuerpo al permanecer sin asignación por un largo período de tiempo, de no menos de cuatro años, lo que indica que la persona ya no participa activamente como miembro del cuerpo ministerial, la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito puede determinar que el individuo ha renunciado por acción propia. En tales casos, la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito informará a la asamblea de distrito que “la credencial de (el presbítero o diácono del caso) ha sido puesta en la categoría de renuncia por la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito”. Esta acción no se

considerará perjudicial al carácter del ministro. Al individuo que renuncie se le podrá restablecer su credencial de acuerdo con las provisiones del párrafo 435.3.

434.3. Un miembro del cuerpo ministerial podrá ser borrado de la Lista de Ministros si recibe una Carta de Recomendación de su iglesia local y no la usa para afiliarse a otra Iglesia del Nazareno para el tiempo de la siguiente asamblea de distrito, o si declara por escrito que se ha retirado de la Iglesia del Nazareno, o si cambia la dirección de la residencia que está registrada sin que le provea a la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito una nueva dirección para el registro, dentro del plazo de un año, o si se afilia a otra denominación como miembro o ministro, o si no presenta un informe anual como se estipula en los párrafos 427.9 y 433.9; la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito podrá recomendar y la asamblea de distrito ordenar que su nombre sea removido de la lista de membresía de la iglesia local y de la lista de ministros de la Iglesia del Nazareno.

434.4. Un miembro del cuerpo ministerial podrá ser expulsado del ministerio de la Iglesia del Nazareno ya sea por la entrega de su credencial, o mediante acción disciplinaria de acuerdo con los párrafos 505-508.

434.5. Cuando a un presbítero o diácono se le haya expulsado, la credencial del miembro del cuerpo ministerial será enviada al secretario general, quien la catalogará y conservará de acuerdo a la orden de la asamblea de distrito del distrito donde el presbítero o diácono tenía membresía en el momento de la expulsión. (324.5)

434.6. Los pastores, juntas locales de iglesias, y otras instancias que determinen asignaciones en la iglesia no utilizarán miembro alguno del cuerpo ministerial que no esté en buenas relaciones con la iglesia, en ninguna posición de confianza y autoridad como la de pastor interino, director de música, maestro de escuela dominical u otro, hasta que su credencial le sea restaurada. Las excepciones a esta prohibición requieren la aprobación escrita del superintendente del distrito en el que perdió su credencial y del superintendente general en jurisdicción de ese distrito. (435.5-6)

434.7. Cuando un presbítero o diácono no jubilado deje el servicio activo como miembro del cuerpo ministerial y tome un empleo secular de tiempo completo, después de un período de cuatro años, la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito podrá pedirle que renuncie a la ordenación o que archive su credencial y la devuelva al secretario general. Este período de cuatro años comenzará en la asamblea de distrito subsecuente al cese de la actividad como miembro del cuerpo ministerial. La Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito deberá informar de su acción a la asamblea de distrito. Esta acción no se considerará perjudicial al carácter del ministro.

434.8. Cualquier miembro del cuerpo ministerial, dentro de las 48 horas después de haber presentado una solicitud de divorcio o de terminación legal de su matrimonio, o dentro de las 48 horas después de la separación física del ministro y su cónyuge con el propósito de discontinuar la cohabitación física, deberá: (a) ponerse en contacto con el superintendente de distrito para notificarle la acción que ha tomado; (b) acceder a reunirse con el superintendente de distrito y un miembro de la Junta Consultora de Distrito en el tiempo y lugar de mutuo acuerdo, o si no se logra el mutuo acuerdo sobre tiempo y lugar, en el tiempo y lugar designados por el superintendente de distrito; (c) explicar, en la reunión designada en la subsección b, las circunstancias de la acción tomada y el conflicto marital, así como las bases bíblicas para justificar por qué se le debería permitir que continúe sirviendo como miembro del cuerpo ministerial en buenas relaciones con la iglesia. Si un miembro de dicho cuerpo no cumple con lo estipulado en las subsecciones anteriores, dicho incumplimiento será causa para medida disciplinaria.

J. La Restauración de Miembros del Cuerpo Ministerial a la
Membresía
de la Iglesia y a la Condición de Buenas Relaciones con la

Iglesia

435 . Cualquier miembro del cuerpo ministerial que haya sido expulsado, o que haya retirado su nombre de la lista de miembros de una iglesia local cuando no estaba en buenas relaciones con la iglesia, podrá afiliarse de nuevo a la Iglesia del Nazareno sólo con el consentimiento de la asamblea de distrito, del distrito de asamblea del cual se retiró o fue expulsado. Si se le negaran dos apelaciones de restauración, ya sea a la membresía de la iglesia o a la condición ministerial, la Junta de Superintendentes Generales podrá conceder una solicitud para transferir la responsabilidad de la restauración a otro distrito en el que podría considerarse su colocación. Si todas las apelaciones para la restauración de la credencial son denegadas, un ministro ordenado puede volver a la condición de laico, con tal que tenga la aprobación de la Junta de Superintendentes Generales.

435 . 1 . Si por alguna razón borran el nombre de un presbítero o diácono de la lista de miembros de una asamblea de distrito, tal presbítero o diácono no podrá ser reconocido por ningún otro distrito sin el consentimiento escrito de la asamblea de distrito que borró su nombre, excepto por lo provisto en el párrafo 435.

435 . 2 . Cuando un presbítero o diácono en buenas relaciones con la iglesia haya archivado su credencial, dicha credencial le podrá ser devuelta en cualquier tiempo si lo ordena la asamblea de distrito con la cual la archivó, siempre y cuando el presbítero o diácono esté en buenas relaciones con la iglesia y la devolución de su credencial haya sido recomendada por el superintendente de distrito y la Junta Consultora de Distrito.

435 . 3 . Cuando un presbítero o diácono en buenas relaciones con la iglesia haya renunciado a su orden de ministerio de acuerdo con los párrafos 434.1, 2, 7, podrá ser restaurado a dicha orden por la asamblea de distrito, después de llenar el Cuestionario para Ordenación, reafirmar los votos de ministerio, ser examinado por la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito y recibir la recomendación de ésta, y previa aprobación del superintendente general en jurisdicción.

435 . 4 . Cuando fallezca un ministro ordenado cuya credencial fue archivada, encontrándose en buenas relaciones con la iglesia en el momento de su muerte, su familia podrá recibir el certificado de ordenación de dicho ministro, previa solicitud escrita al secretario general y la aprobación del superintendente de distrito, del distrito donde fue archivada la credencial.

435 . 5 . En el momento en que un miembro del cuerpo ministerial pierda la prerrogativa para ejercer los derechos y privilegios de dicho cuerpo, la Junta de Credenciales Ministeriales preparará un informe escrito referente a los hechos y las circunstancias en lo que respecta al cambio de condición. El informe incluirá las recomendaciones de la Junta de Credenciales Ministeriales en lo referente a si es apropiado o no un plan de rehabilitación. Si es apropiado un plan de rehabilitación, la Junta de Credenciales Ministeriales deberá, hasta donde sea práctico, trabajar con el individuo en el diseño del plan de rehabilitación. El objetivo del plan deberá ser que el individuo pueda regresar a una posición de salud espiritual, emocional, mental y física. La responsabilidad primordial para la realización del plan recaerá sobre el individuo que está siendo rehabilitado, pero el facilitador o los facilitadores que representen a la iglesia deberán proveer apoyo y ayuda. El facilitador o los facilitadores, o aquel o aquellos a quienes éstos designen, informarán a la Junta de Credenciales Ministeriales una vez por trimestre, sobre el progreso hacia la rehabilitación. La forma de presentación del informe será determinada por la Junta de Credenciales Ministeriales. La Junta de Credenciales Ministeriales puede revisar el plan de rehabilitación de tiempo en tiempo, según las circunstancias lo justifiquen.

435 . 6 . Un miembro del cuerpo ministerial que no esté en buenas relaciones con la iglesia no podrá predicar, ser maestro de escuela dominical, o tener posición alguna de confianza o autoridad en la iglesia o en sus cultos, ni se le asignará función ministerial alguna, a menos que la Junta Consultora de Distrito, la Junta de Credenciales Ministeriales, el superintendente de distrito y el superintendente general en jurisdicción determinen que el individuo ha progresado lo suficiente en la rehabilitación como para justificar que se le permita de nuevo ser útil en alguna posición de

confianza y autoridad. Los que estén considerando dar la aprobación tomarán en cuenta cuidadosamente si el individuo que perdió la condición de buenas relaciones con la iglesia se ha arrepentido verdaderamente de su conducta impropia. El verdadero arrepentimiento incluye un sentido profundo de culpa personal, unido a un cambio de conducta que se prolonga durante un tiempo lo suficientemente largo como para que resulte evidente que el cambio probablemente será permanente. La aprobación para servir en una posición de confianza o autoridad podrá concederse con o sin restricciones.

435 . 7 . Un miembro del cuerpo ministerial que ha perdido la condición de buenas relaciones con la iglesia, puede ser restaurado a ella, y su credencial también puede ser restaurada, sólo por la acción de la Junta de Superintendentes Generales, previa recomendación de restauración de parte del distrito donde perdió la condición. Una recomendación de restauración requerirá la aprobación del superintendente de distrito, la Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito, y la aprobación por el voto de dos terceras partes de los miembros de la Junta Consultora de Distrito. El progreso en el plan de rehabilitación deberá ser la cuestión primordial al considerar si se recomienda o no la restauración de una credencial, no obstante, deberá considerarse también el tiempo que haya pasado.

Sin embargo, en caso de que un miembro del cuerpo ministerial haya incurrido en conducta sexual impropia, no será elegible para solicitar restauración antes que hayan pasado cuatro años.

435 . 8 . Dado que ciertos tipos de conducta impropia, tal como aquella en donde están implicados niños, o la que es de naturaleza homosexual, raramente son resultado de un desliz moral que ocurre una sola vez, los individuos que sean culpables de conducta sexual impropia que implique una alta probabilidad de conducta impropia reincidente, no deberán ser restaurados a la condición de buenas relaciones con la iglesia.

PARTE VI

Administración Judicial

INVESTIGACIÓN DE POSIBLE CONDUCTA IMPROPIA Y DISCIPLINA DE LA IGLESIA

RESPUESTA A PROBABLE CONDUCTA IMPROPIA

RESPUESTA A CONDUCTA IMPROPIA DE UNA PERSONA EN POSICIÓN DE CONFIANZA O AUTORIDAD

APELACIÓN DE LA DISCIPLINA DE UN LAICO

APELACIÓN DE LA DISCIPLINA DE UN MIEMBRO DEL CUERPO MINISTERIAL

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

CORTE DE APELACIONES DE DISTRITO

CORTE GENERAL DE APELACIONES

CORTE REGIONAL DE APELACIONES

GARANTÍA DE DERECHOS

I. INVESTIGACIÓN DE POSIBLE CONDUCTA IMPROPIA Y DISCIPLINA DE LA IGLESIA

500. Los objetivos de la disciplina eclesiástica consisten en sostener la integridad de la Iglesia del Nazareno, proteger a los inocentes contra daños, proteger la eficacia del testimonio de la iglesia, advertir y corregir a los negligentes, conducir al culpable hacia la salvación, rehabilitar al culpable, restaurar al servicio eficaz a los rehabilitados, y proteger la reputación y recursos de la iglesia. Los miembros de la iglesia que violen las Reglas Generales o Especiales, o que continúen y voluntariamente violen sus votos de membresía, deben ser tratados amablemente pero fielmente según la gravedad de sus ofensas. Puesto que la norma del Nuevo Testamento es la santidad de corazón y vida, la Iglesia del Nazareno insiste en un ministerio limpio, y requiere que los que portan sus credenciales como miembros del cuerpo ministerial tengan una doctrina ortodoxa y una vida santa. Por tanto, el propósito de la disciplina no es punitivo o de castigo, sino que tiene el fin de alcanzar estos objetivos. El proceso de disciplina también tiene la finalidad de determinar la categoría y la relación continua con la iglesia.

II. RESPUESTA A PROBABLE CONDUCTA IMPROPIA

501. Una respuesta es apropiada en cualquier momento en que una persona con autoridad para responder recibe información que una persona prudente aceptaría como creíble y que haría que una persona prudente creyera que se le haría daño a la iglesia, a víctimas potenciales de conducta impropia, o a cualquier otra persona como resultado de conducta impropia de una persona en posición de confianza o autoridad dentro de la iglesia.

501.1. Cuando una persona sin autoridad para responder a nombre de la iglesia recibe información que una persona prudente aceptaría como creíble y que haría que una persona prudente creyera que una persona en posición de confianza o autoridad fuera culpable de conducta impropia dentro de la iglesia, esa persona con tal información deberá transmitírsela al representante de la iglesia con autoridad para responder.

501.2. La persona con autoridad para responder es determinada por la posición dentro de la iglesia de la persona o personas que probablemente sean culpables de conducta impropia de la siguiente manera:

<i>Persona Implicada</i>	<i>Persona con Autoridad Para Responder</i>
Persona que no es miembro de la iglesia	Pastor de la iglesia local en la que ocurre el caso de conducta impropia.
Laico	Pastor de la iglesia de la que el laico es miembro.
Miembro del cuerpo ministerial	Superintendente del distrito en el que es miembro la persona implicada o el pastor de la iglesia local en la que es miembro del personal.
Superintendente de distrito	Superintendente general en jurisdicción.
Otros casos no definidos	Secretario general/Oficial de Operaciones de las Oficinas Internacionales

La persona con autoridad para responder puede solicitar la ayuda de otras personas en la búsqueda de datos o respuesta.

501.3. Si no existe acusación alguna de por medio, el propósito de la investigación consistirá en determinar si se necesita tomar alguna acción para prevenir daño o reducir el impacto del daño que se haya hecho de antemano. En circunstancias bajo las que una persona prudente cree que no es necesario tomar alguna acción para prevenir daño o reducir el impacto del mismo, ya

no seguirá la investigación a menos que se haya presentado una acusación. Los datos compilados durante una investigación pueden constituir la base de una acusación.

III. RESPUESTA A CONDUCTA IMPROPIA DE UNA PERSONA EN POSICIÓN DE CONFIANZA O AUTORIDAD

502. Cuando una persona autorizada para responder recibe información en la que se indica que personas inocentes han sido dañadas por la conducta impropia de una persona en posición de confianza o autoridad, se debe tomar acción para que la iglesia responda apropiadamente. Una respuesta apropiada consistiría en prevenir algún daño adicional a víctimas de la conducta impropia, tratar de suplir las necesidades de las víctimas, del acusado, y de otras personas que sufrirían como resultado de la conducta impropia. Se deberá dar atención particular a las necesidades del cónyuge y la familia del acusado. La respuesta también deberá dar atención a las necesidades de la iglesia local, el distrito y la iglesia general respecto a relaciones públicas, protección contra riesgos legales, y protección de la integridad de la iglesia.

Quienes responden a nombre de la iglesia deben comprender que lo que dicen y hacen puede acarrear consecuencias bajo la ley civil. El deber de la iglesia de responder se basa en la caridad cristiana. Nadie tiene la autoridad de aceptar responsabilidad financiera a nombre de una iglesia local sin acción previa de la junta de la iglesia, o a nombre de un distrito sin acción previa de la Junta Consultora de Distrito. Si no se sabe con certeza qué acción apropiada se debe tomar se ha de buscar el consejo de personal profesional adecuado.

502.1. En cada iglesia local, es apropiado que la junta de la iglesia prepare una respuesta para cualquier crisis que pueda surgir; sin embargo, quizá sea necesario responder aun antes de que se pueda convocar a una reunión de la junta. Es sabio que cada iglesia local cuente con un plan de emergencia para responder.

502.2. En cada distrito la responsabilidad primordial de responder ante una crisis recae sobre la Junta Consultora de Distrito; sin embargo, quizá sea necesario responder aun antes de que se pueda convocar a una reunión de la junta. Es sabio que un distrito adopte un plan de emergencia para responder. El plan podrá incluir el nombramiento, por parte de la Junta Consultora de Distrito, de un equipo de respuesta compuesto de personas con cualidades especiales tales como consejeros, trabajadores sociales, quienes han sido capacitados en comunicaciones, y aquellos que están familiarizados con las leyes aplicables.

503. Resolución de Asuntos Disciplinarios por Acuerdo Mutuo. El proceso disciplinario descrito en este *Manual* tiene la finalidad de proveer un proceso apropiado para acusaciones de conducta impropia cuando éstas sean apeladas por el acusado. En muchas situaciones, es apropiado resolver asuntos disciplinarios por acuerdo mutuo. Cuando sea práctico, se debe tratar de resolver asuntos disciplinarios por acuerdo mutuo.

503.1. Cualquier asunto que esté bajo la jurisdicción de una Junta de Disciplina Local puede resolverse por un acuerdo mutuo escrito entre la persona acusada y el pastor, si así lo aprueban la junta de la iglesia y el superintendente de distrito. Los términos de dicho acuerdo mutuo deberán tener el mismo efecto de una acción de una Junta de Disciplina Local.

503.2. Cualquier asunto que esté bajo la jurisdicción de una Junta de Disciplina de Distrito puede resolverse por un acuerdo mutuo escrito entre la persona acusada y el superintendente de distrito, si el acuerdo lo aprueban la Junta Consultora de Distrito y el superintendente general en jurisdicción. Los términos de dicho acuerdo mutuo deberán tener el mismo efecto de una acción de una Junta de Disciplina de Distrito.

IV. APELACIÓN DE LA DISCIPLINA DE UN LAICO

504. Si un miembro laico es acusado de conducta inmoral, las acusaciones deberán presentarse por escrito y ser firmadas, por lo menos, por dos miembros que hayan asistido a la iglesia fielmente, por lo menos, durante seis meses. El pastor designará un comité investigador compuesto de tres miembros de la iglesia local, sujeto a la aprobación del superintendente de distrito. El comité presentará un informe escrito de su investigación. Dicho informe deberá ser firmado por una mayoría y presentado a la junta de la iglesia.

Después de la investigación y de acuerdo con los resultados de la misma, dos miembros que estén en buenas relaciones con la iglesia local pueden firmar las acusaciones y presentarlas a la junta de la iglesia. Entonces la junta de la iglesia designará, sujeta a la aprobación del superintendente de distrito, una Junta Local de Disciplina formada por cinco miembros que no tengan prejuicios en cuanto al caso, que puedan oír y decidir de manera justa e imparcial. Si en opinión del superintendente de distrito no es práctico seleccionar a cinco miembros de la iglesia local debido a su tamaño, a la naturaleza de las acusaciones o a la posición de influencia del acusado, el superintendente de distrito podrá, después de consultar con el pastor, nombrar a cinco laicos de otras iglesias del mismo distrito para conformar la Junta de Disciplina. Dicha junta llevará a cabo una audiencia tan pronto como sea factible y determinará los asuntos implicados. Después de oír el testimonio de los testigos y de considerar las evidencias presentadas, la Junta de Disciplina podrá absolver al acusado o administrar la disciplina apropiada de acuerdo a los hechos. La decisión debe ser unánime. La disciplina puede administrarse en forma de reprimenda, suspensión o expulsión de la membresía de la iglesia local.

504.1. Dentro del término de 30 días, la decisión de la Junta de Disciplina Local podrá ser apelada ante la Corte de Apelaciones de Distrito, ya sea por el acusado o por la junta local.

504.2. Cuando un laico haya sido expulsado de la membresía de la iglesia local por una Junta Local de Disciplina, podrá afiliarse nuevamente a la Iglesia del Nazareno en el mismo distrito sólo si obtiene la aprobación de la Junta Consultora de Distrito. Si le conceden tal aprobación, será recibido en la membresía de esa iglesia local usando la forma aprobada para la recepción de miembros de la iglesia. (27; 33-39; 112.1-112.4; 801)

V. APELACIÓN DE LA DISCIPLINA DE UN MIEMBRO DEL CUERPO MINISTERIAL

505. La perpetuidad y eficacia de la Iglesia del Nazareno dependen en gran parte de las cualidades espirituales, el carácter y la forma de vida de sus ministros. Los miembros del cuerpo ministerial aspiran a un alto llamado y se desempeñan como personas ungidas sobre quienes la iglesia ha depositado su confianza. Aceptan su llamado a sabiendas de que las personas a las que ministran esperan de ellos altas normas personales. Debido a las altas expectativas puestas en ellos, los ministros y su ministerio son peculiarmente vulnerables a acusaciones de conducta impropia. Se pide, por tanto, a los miembros que usen los siguientes procedimientos con la sabiduría bíblica y la madurez apropiadas del pueblo de Dios.

505.1. Si un miembro del cuerpo ministerial es acusado de conducta impropia de un ministro, o de enseñar doctrinas contrarias a las declaraciones doctrinales de la Iglesia del Nazareno, o de descuido grave en la ejecución de las Reglas Generales o Especiales de la iglesia, tal acusación será formulada por escrito y firmada, por lo menos, por dos miembros de la Iglesia del Nazareno que al momento estén en buenas relaciones con la iglesia. Las acusaciones de inmoralidad sexual no podrán ser firmadas por una persona que haya consentido en participar en la supuesta conducta impropia. La acusación escrita deberá ser entregada a la Junta Consultora de Distrito del distrito del cual es miembro ministerial el acusado. Esta acusación formará parte del expediente del caso.

Tan pronto como sea posible la Junta Consultora de Distrito le notificará por escrito al acusado que se han presentado acusaciones en su contra, y deberá entregar dicha notificación personalmente. Cuando dicho método de notificación no sea posible, se le hará saber de la manera en que se acostumbre notificar legalmente en la localidad. El acusado y su defensor tendrán derecho de examinar las acusaciones y de recibir de inmediato una copia escrita de las mismas cuando la soliciten.

505.2. La firma de una persona en una acusación contra un miembro del cuerpo ministerial constituye una certificación de parte del firmante de que, según su conocimiento, la información y la convicción a la que ha llegado después de investigación razonable, la acusación está basada en hechos.

505.3. Cuando se presente una acusación escrita, la Junta Consultora de Distrito nombrará un comité de tres o más ministros ordenados para investigar los hechos y las circunstancias del caso y entregar un informe escrito del resultado de la investigación, con la firma de la mayoría del comité. Si después de considerar el informe del comité pareciera haber base probable para los cargos, tales cargos se formularán y serán firmados por dos presbíteros. La Junta Consultora de Distrito le notificará de ello al acusado tan pronto como sea práctico por cualquier método de notificación. Cuando no sea práctico dicho método de notificación, se le hará saber de la manera en que se acostumbre notificar legalmente en la localidad. El acusado y su defensor tendrán derecho de examinar las acusaciones y especificaciones y de recibir de inmediato una copia de las mismas cuando la soliciten. Ningún acusado tendrá que responder a cargos de los que no se le haya informado en la forma estipulada. (222.3)

505.4. Si después de la investigación pareciera no haber base concreta para los cargos y si es evidente que las acusaciones fueron presentadas de mala fe, la presentación de la acusación podrá constituir la base para una sanción apropiada contra los que firmaron la acusación.

505.5. Si los cargos se presentan, la Junta Consultora de Distrito nombrará a cinco presbíteros del distrito para escuchar el caso y determinar los asuntos a tratar; estos cinco presbíteros así nombrados constituirán la Junta de Disciplina de Distrito para llevar a cabo la audiencia y resolver el caso de acuerdo con las leyes de la iglesia. Ningún superintendente de distrito fungirá como fiscal o como ayudante del fiscal en el juicio de un presbítero o de un ministro licenciado. Esta Junta de Disciplina tendrá facultad para vindicar y absolver al acusado en conexión con los cargos mencionados, o para administrar la disciplina apropiada de acuerdo a la ofensa. Tal disciplina podrá ejercerse con el propósito de conducir a la salvación y rehabilitación del culpable. La disciplina podría incluir arrepentimiento, confesión, restitución, suspensión, recomendación de remoción de credenciales, expulsión del ministerio o de la membresía de la iglesia, o ambas, reprensión pública o privada, o cualquier otra disciplina apropiada, incluso la suspensión o el aplazamiento de la disciplina durante un período de prueba. (222.4; 505.11-12)

505.6. Si el acusado o la Junta Consultora de Distrito lo solicita, la Junta de Disciplina será una Junta Regional de Disciplina. La Junta Regional de Disciplina para cada caso será designada por el superintendente general con jurisdicción del distrito del que es miembro el acusado.

505.7. Ningún distrito de Fase 1 como tal podrá tomar acción disciplinaria contra un misionero.

505.8. La decisión de una Junta de Disciplina será unánime, presentada por escrito y firmada por todos los miembros, e incluirá el veredicto de “culpable” o “no culpable” de cada una de las acusaciones y especificaciones.

505.9. Toda audiencia que realice una Junta de Disciplina como se estipula aquí, se llevará a cabo siempre dentro de los límites del distrito en el que se hayan presentado las acusaciones, en

el lugar que asigne la junta de referencia que escuchará las acusaciones.

505.10. El procedimiento en cualquier audiencia debe ser de acuerdo con las Reglas de Procedimiento que aquí se señalan. (222.3-4; 427.10; 433.11; 508)

505.11. Cuando un ministro sea acusado de conducta impropia de un ministro y admita su culpabilidad, o confiese su culpabilidad sin que se presenten los cargos, la Junta Consultora de Distrito podrá aplicar cualquiera de las disciplinas estipuladas en el párrafo 505.5.

505.12. Cuando un ministro sea acusado de conducta impropia de un ministro y admita su culpabilidad, o la confiese antes de ser llamado a comparecer ante una Junta de Disciplina, la Junta Consultora de Distrito podrá aplicar cualquiera de las disciplinas estipuladas en el párrafo 505.5.

506. Después de la decisión de una Junta de Disciplina, el acusado, la Junta Consultora de Distrito o los que firmaron las acusaciones, tendrán derecho de apelar ante la Corte General de Apelaciones si viven en los Estados Unidos o Canadá, o ante la Corte Regional de Apelaciones en otras regiones del mundo. Esta apelación deberá iniciarse dentro de los 30 días siguientes a la decisión, y la corte revisará todo el expediente del caso y las medidas que se tomaron. Si la corte descubre algún error sustancial en perjuicio del derecho de cualquiera de las partes, corregirá dicho error ordenando una nueva audiencia, conducida de tal manera que corrija el perjuicio de la parte afectada por la decisión y el procedimiento previos.

507. Cuando la decisión de una Junta de Disciplina sea adversa al ministro acusado y tal decisión estipule que sea suspendido del ministerio o que sus credenciales sean canceladas, el ministro suspenderá inmediatamente toda actividad ministerial, y en caso de que rehúse hacerlo, no tendrá derecho de apelar.

507.1. Cuando la decisión de una Junta de Disciplina estipule la suspensión o cancelación de las credenciales y el ministro acusado desee apelar, notificará de tal apelación al secretario de la corte ante la cual apelará y, al mismo tiempo le entregará sus credenciales como ministro para archivarlas, de manera que su derecho de apelación dependerá del cumplimiento de este requisito. Cuando las credenciales hayan sido archivadas de esta manera, el secretario las guardará cuidadosamente hasta la conclusión del caso, cuando serán enviadas al secretario general o devueltas al ministro de acuerdo con las instrucciones de la corte.

507.2. Respecto a las decisiones de una Corte Regional de Apelaciones, las apelaciones a la Corte General de Apelaciones las podrá hacer el acusado o la Junta de Disciplina. Tales apelaciones estarán sujetas a las mismas reglas y procedimientos de las otras apelaciones ante la Corte General de Apelaciones.

VI. REGLAS DE PROCEDIMIENTO

508. La Corte General de Apelaciones adoptará Reglas de Procedimiento uniformes que regirán en todos los trámites ante las juntas de disciplina y las cortes de apelaciones. Cuando dichos reglamentos sean adoptados y publicados, constituirán la autoridad final en todos los procedimientos judiciales. Estas Reglas de Procedimiento podrán conseguirse solicitándolas al secretario general. La Corte General de Apelaciones podrá cambiar o enmendar tales reglas en cualquier tiempo; y cuando éstas se adopten y publiquen, tendrán efectividad y autoridad en todos los casos. Por tanto, toda medida que se tome después en cualquier procedimiento, deberá estar en completo acuerdo con tal cambio o enmienda. (505.1)

VII. CORTE DE APELACIONES DE DISTRITO

509. Todo distrito organizado tendrá una Corte de Apelaciones de Distrito compuesta de cinco presbíteros electos por la asamblea de distrito de acuerdo con el párrafo 203.21. Esta corte

deberá oír apelaciones de miembros de cualquier iglesia local concernientes a alguna decisión de una iglesia local o junta de la iglesia cuando hayan sido agraviados o afectados adversamente por dicha decisión. El apelante deberá notificar por escrito en cuanto a su apelación dentro de los 30 días siguientes a la decisión o tan pronto como el apelante haya tenido noticia de ella. Esta notificación se enviará a la Corte de Apelaciones de Distrito o a un miembro de ella, enviando una copia al pastor de la iglesia local y al secretario de la junta de la iglesia a que se refiere la apelación. (203.21)

509.1. La Corte de Apelaciones de Distrito tendrá jurisdicción para oír y decidir todas las apelaciones de miembros laicos e iglesias en relación con la decisión de una Junta de Disciplina nombrada para disciplinar a un miembro laico.

VIII. CORTE GENERAL DE APELACIONES

510. La Asamblea General elegirá a cinco presbíteros que servirán como miembros de la Corte General de Apelaciones durante el próximo cuatrienio o hasta que sus sucesores sean electos y acreditados. Esta corte tendrá jurisdicción de la siguiente manera:

510.1. Para oír y decidir todas las apelaciones contra acciones o decisiones de cualquier Junta de Disciplina de Distrito.

510.2. Para oír y decidir apelaciones concernientes a la decisión de alguna asamblea de distrito que afecte los intereses de ministros que sean miembros de esa asamblea.

510.3. Para oír y decidir apelaciones concernientes a la decisión de superintendentes de distrito en asuntos que afecten los intereses de ministros. Cuando estas apelaciones sean decididas por dicha corte, la decisión será autoritativa y final. (214; 305.7)

511. Las vacantes que ocurran en la Corte General de Apelaciones durante el intervalo entre asambleas generales, serán cubiertas por designación de la Junta de Superintendentes Generales. (317.6)

512. Los viáticos y gastos de estancia de los miembros de la Corte General de Apelaciones serán los mismos que los de los miembros de la Junta General de la iglesia, cuando los miembros de la corte estén en cumplimiento de negocios oficiales de dicha corte; y el pago lo hará el tesorero general.

513. El secretario general se encargará de conservar todos los archivos y decisiones permanentes de la Corte General de Apelaciones. (324.4)

IX. CORTE REGIONAL DE APELACIONES

514. Se establecerá una Corte Regional de Apelaciones en cada región fuera de los Estados Unidos y Canadá. Cada Corte Regional de Apelaciones consistirá de cinco presbíteros electos por la Junta de Superintendentes Generales después de cada Asamblea General. Las vacantes serán cubiertas por la Junta de Superintendentes Generales. Las Reglas de Procedimiento para las cortes regionales de apelaciones serán las mismas de la Corte General de Apelaciones, tanto en el *Manual* de la iglesia como en el *Manual Judicial*.

X. GARANTÍA DE DERECHOS

515. No se deberá negar ni posponer indebidamente una audiencia justa e imparcial concerniente a cargos pendientes contra un ministro o laico. Las acusaciones escritas se presentarán en audiencia tan pronto como sea posible a fin de que el inocente sea absuelto y el culpable sea disciplinado. Cada acusado tiene derecho a que se le considere inocente en tanto no se demuestre que es culpable. En cuanto a cada acusación y especificación, el fiscal tendrá que probar la culpabilidad con certidumbre moral y fuera de toda duda razonable.

515.1. El costo de preparación del archivo de un caso, incluyendo una transcripción palabra por palabra de todo el testimonio que se dé durante el juicio, con el propósito de apelación ante la Corte General de Apelaciones, será pagado por el distrito en el que se celebró la audiencia y en el que se tomó la decisión disciplinaria. Todo ministro o laico que apele tendrá derecho de presentar oralmente y por escrito los argumentos de su apelación, pero el acusado puede renunciar por escrito a este derecho.

515.2. Todo ministro o laico acusado de conducta indebida o de cualquier violación del *Manual* de la iglesia y contra quien existan acusaciones pendientes, tendrá derecho de reunirse personalmente con sus acusadores e interrogar a los testigos de la parte acusadora.

515.3. El testimonio de cualquier testigo ante la Junta de Disciplina no tendrá validez ni será considerado como evidencia, a menos que dicho testimonio haya sido dado bajo juramento o bajo afirmación solemne.

515.4. Todo ministro o laico que deba presentarse ante una Junta de Disciplina con el fin de responder a acusaciones, tendrá siempre el derecho de estar representado por un consejero o defensor que él mismo haya escogido, siempre y cuando dicho consejero o defensor sea miembro en buenas relaciones con la Iglesia del Nazareno. Cualquier miembro en plena comunión de una iglesia regularmente organizada y contra quien no haya acusaciones escritas pendientes será considerado miembro en buenas relaciones con la iglesia.

515.5. Ningún ministro o laico estará obligado a responder ante acusaciones por algún acto que haya ocurrido más de cinco años antes de presentarse estas acusaciones y en ninguna audiencia se considerará evidencia de algún asunto que haya ocurrido más de cinco años antes de presentarse los cargos. Sin embargo, si la persona agraviada por tal acto tenía menos de 18 años de edad o estaba mentalmente incapacitada para hacer una acusación o presentar cargos, esos períodos de cinco años de límite no entrarán en vigencia sino hasta que el agraviado haya cumplido 18 años o haya llegado a ser mentalmente competente. En el caso de abuso sexual de un menor de edad, no se aplicará ningún límite de tiempo.

Si un ministro es hallado culpable de algún delito por un juzgado con jurisdicción competente, deberá entregar sus credenciales al superintendente de distrito. A solicitud de tal ministro, y si la Junta de Disciplina no ha participado en el caso previamente, la Junta Consultora de Distrito investigará las circunstancias de la acusación y podrá restaurarle las credenciales si lo considera apropiado.

515.6. Ningún ministro o laico será juzgado dos veces por la misma ofensa. No se considerará, sin embargo, que ese haya sido el caso en cualquier audiencia o procedimiento en que la corte de apelaciones haya descubierto algún error reversible cometido durante el procedimiento original ante una Junta de Disciplina.

PARTE VII

Linderos

DISTRITOS DE ASAMBLEA — ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

DISTRITOS DE ASAMBLEA — MISIÓN MUNDIAL

CAPÍTULO I

DISTRITOS DE ASAMBLEA ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

600. La siguiente lista incluye los distritos de Fase 3 de los Estados Unidos y Canadá, cuyos linderos han sido establecidos y reconocidos por la Asamblea General de 1997: (200-200.5)

601 . EL DISTRITO AKRON incluirá la parte del estado de Ohio que abarca los condados de Belmont, Carroll, Columbiana, Guernsey, Harrison, Jefferson, Mahoning, Monroe, Noble, Portage, Stark, Summit, Trumbull y Tuscarawas.

602 . EL DISTRITO ALABAMA NORTH incluirá la parte norte del estado de Alabama que abarca los condados de Pickens, Tuscaloosa, Bibb, Shelby, Talladega, Clay y Randolph.

603 . EL DISTRITO ALABAMA SOUTH incluirá la parte sur del estado de Alabama que abarca los condados de Lamar, Fayette, Walker, Jefferson, St. Clair, Calhoun y Cleburne.

604 . EL DISTRITO ALASKA incluirá el estado de Alaska.

605 . EL DISTRITO ANAHEIM incluirá la parte del estado de California que ocupa el condado Orange; la parte del condado Los Angeles al sur de una línea que comienza en el océano Pacífico y el Imperial Boulevard y continúa en dirección noreste a lo largo del Imperial Boulevard, la Alameda Street, el Washington Boulevard, el río Hondo, la cumbre de Puente Hills, el San Dimas Canyon Road, y el lindero sur del Angeles National Forest hasta la línea límite del condado San Bernardino; y la parte de los condados Riverside y San Bernardino al oeste de una línea que comienza en el empalme de la Highway 74 y las líneas límites de los condados Orange y Riverside, continuando a lo largo de la Highway 74 hasta Lake Elsinore, de allí al norte a lo largo de la Interstate 15 hasta la Highway 138, y de allí al noroeste hasta la línea límite del condado Los Angeles.

606 . EL DISTRITO ARIZONA incluirá el estado de Arizona y la parte del estado de Utah al sur del lindero norte de los condados Beaver, Piute, Wayne y San Juan, además de los condados Clark y Lincoln del estado de Nevada.

607 . EL DISTRITO CANADA ATLANTIC incluirá las cuatro provincias atlánticas de Nova Scotia, New Brunswick, Prince Edward Island y Terranova.

608 . EL DISTRITO CANADA CENTRAL incluirá la provincia de Ontario.

609 . EL DISTRITO CANADA PACIFIC incluirá la provincia de British Columbia y el Yukon Territory.

610 . EL DISTRITO CANADA WEST incluirá las provincias de Alberta, Saskatchewan, Manitoba y Northwest Territories.

611 . EL DISTRITO CENTRAL CALIFORNIA incluirá la parte del estado de California que comienza en el empalme norte de las líneas límites de los condados Santa Clara y Stanislaus, siguiendo al oriente a lo largo del lindero norte del condado Stanislaus y siguiendo hasta el cruce de los límites de los condados Calaveras y Tuolumne; después hacia el oriente a lo largo del lindero norte del condado Tuolumne hasta el cruce con el condado Alpine; luego al sur a lo largo del límite occidental de los condados Alpine, Mono e Inyo hasta el cruce con el condado Kern; después incluye todo el condado Kern al occidente y al norte de Tehachapi Mountains o al oeste de la Interstate 5 como lindero sur del distrito. El lindero occidental del distrito será una línea que va a lo largo de los límites occidentales de los condados Kern, Kings, Fresno, Merced y Stanislaus hasta el cruce con el límite del condado San Joaquín.

612 . EL DISTRITO CENTRAL FLORIDA incluirá la parte del estado de Florida al norte de los límites norte de los condados Manatee, Hardee, Highlands, Okeechobee y St. Lucie; y al sur de una

línea formada por el extremo sur del Township 18, sur, desde el océano Atlántico al norte de Oak Hill hasta la línea este del condado Lake, luego hacia el sur hasta la línea norte del condado Orange, entonces hacia el oeste siguiendo la extensión sur del Township 19, sur, hasta el Golfo de México cerca de Homosassa.

613 . EL DISTRITO CENTRAL LATINOAMERICANO incluirá el estado de Texas, excepto la parte que pertenece al Distrito de Nuevo México, y los estados de Oklahoma y Kansas.

614 . EL DISTRITO CENTRAL OHIO incluirá la parte del estado de Ohio que abarca los condados de Athens, Fairfield, Franklin, Gallia, Hocking, Jackson, Lawrence, Licking, Meigs, Morgan, Muskingum, Perry, Pickaway, Pike, Ross, Scioto, Vinton y Washington.

615 . EL DISTRITO CHICAGO CENTRAL incluirá la parte del estado de Illinois al oriente de los límites occidentales de los condados McHenry, Kane, Kendall, Grundy, Kankakee y Ford; al norte del límite norte del condado Champaign y la parte del condado Vermillion al norte de la US Highway 150, incluyendo la ciudad de Danville, pero sin incluir el pueblo de Oakwood.

616 . EL DISTRITO COLORADO incluirá el estado de Colorado.

617 . EL DISTRITO DAKOTA incluirá los estados de North y South Dakota.

618 . EL DISTRITO DALLAS incluirá la parte del estado de Texas comprendida al oriente del meridiano 97, incluyendo la parte del condado Dallas al occidente de dicho meridiano y excluyendo la parte del condado Denton al oriente de dicho meridiano; y al norte de una línea que comienza en el límite oriental del límite norte del condado Sabine y sigue al occidente en el límite norte del condado San Augustine hasta Grigsby, y de allí al occidente a través de Alto y Teague hasta el meridiano 97, incluyendo los pueblos y ciudades que atraviesa esta línea.

619 . EL DISTRITO EAST TENNESSEE incluirá la parte del estado de Tennessee al oriente del límite occidental de los condados Macon, Trousdale, Wilson, Rutherford, Bedford y Lincoln.

620 . EL DISTRITO EASTERN KENTUCKY se compondrá de la parte del estado de Kentucky al oriente de los límites orientales de los condados Gallatin, Owen, Scott, Fayette, Jessamine, Garrard, Lincoln, Pulaski y Wayne.

621 . EL DISTRITO EASTERN MICHIGAN incluirá la parte del estado de Michigan conocida como la Lower (Southern) Peninsula al oriente de los límites occidentales de los condados Tuscola, Genessee, Livingston, Washtenaw y Lenawee.

622 . EL DISTRITO GEORGIA incluirá el estado de Georgia.

623 . EL DISTRITO HAWAII PACIFIC incluirá el estado de Hawaii.

624 . EL DISTRITO HOUSTON incluirá la parte del estado de Texas al oriente del meridiano 97 y al sur de una línea que comienza en el límite oriental del límite norte del condado Sabine y sigue al occidente a lo largo del límite norte del condado San Augustine hasta Grigsby, luego al occidente a través de Alto y Teague hasta el meridiano 97, con la excepción de los pueblos y ciudades que están en esta línea.

625 . EL DISTRITO ILLINOIS incluirá la parte del estado de Illinois al sur del límite norte de los condados Adams, Brown, Cass, Menard, Logan, DeWitt, Piatt y Champaign y la parte del condado Vermillion al sur de la US Highway 150, incluyendo el pueblo de Oakwood, pero excluyendo la ciudad de Danville.

626 . EL DISTRITO INDIANAPOLIS incluirá la parte del estado de Indiana al sur del paralelo 40 al oriente de una línea formada por el límite occidental de los condados Boone, Hendricks y Morgan; al norte del límite sur de los condados Morgan, Johnson y Shelby; y al oriente del límite occidental de los condados Decatur, Jennings y Jefferson.

627 . EL DISTRITO INTERMOUNTAIN incluirá la parte del estado de Idaho al sur del río Salmon; la parte del estado de Oregon que abarca los siguientes condados: Wallowa, Union, Baker, Grant, Harney y Malheur; la parte del estado de Nevada que abarca los siguientes condados: Humboldt, Pershing, Lander, Elko, Eureka y White Pine; y la parte del estado de Utah al norte del límite sur de

los condados Millard, Sevier, Emery y Grand.

628 . EL DISTRITO IOWA incluirá el estado de Iowa.

629 . EL DISTRITO JOPLIN incluirá la parte del estado de Kansas al oriente de los límites occidentales de los condados Coffey, Woodson, Wilson y Montgomery; y al sur del límite norte de los condados Coffey, Anderson y Linn; la parte del estado de Missouri al sur del límite norte de los condados Bates, Henry, Benton y Morgan; y al occidente del límite oriental de los condados Morgan, Camden, Laclede, Wright, Douglas y Ozark.

630 . EL DISTRITO KANSAS incluirá la parte del estado de Kansas al occidente de los límites orientales de los siguientes condados: Marshall, Pottawatomie, Wabaunsee, Lyon, Greenwood, Elk y Chautauqua.

631 . EL DISTRITO KANSAS CITY incluirá la parte del estado de Kansas al oriente del límite occidental de los condados Nemaha, Jackson, Shawnee y Osage, y al norte del límite norte de los condados Coffey, Anderson y Linn; la parte del estado de Missouri al occidente del límite oriental de los condados Mercer, Grundy, Livingston, Carroll, Saline y Pettis, y al norte del límite norte de los condados Bates, Henry y Benton.

632 . EL DISTRITO KENTUCKY se compondrá de la parte del estado de Kentucky al occidente de los límites orientales de los condados Gallatin, Owen, Scott, Fayette, Jessamine, Garrard, Lincoln, Pulaski y Wayne, excluyendo la ciudad de Fulton, que pertenece al Distrito Tennessee.

633 . EL DISTRITO LOS ANGELES incluirá la parte del estado de California al sur del límite norte de los condados San Luis Obispo y Kern, con la excepción de la parte del condado Kern al norte de Tehachapi Mountains o al oeste de la Interstate 5; y al norte de una línea que comienza en el océano Pacífico y el Imperial Boulevard, y continúa en dirección noreste a lo largo del Imperial Boulevard, la Alameda Street, el Washington Boulevard, el río Hondo, la cumbre de Puente Hills y el San Dimas Canyon Road hasta el límite sur del Angeles National Forest y el límite del condado San Bernardino; y todo el condado Inyo.

634 . EL DISTRITO LOUISIANA incluirá el estado de Louisiana.

635 . EL DISTRITO MAINE incluirá el estado de Maine.

636 . EL DISTRITO METRO NEW YORK incluirá la parte del estado de New York al sur del límite sur de los condados Delaware, Greene, y Columbia; la parte del estado de New Jersey al norte de una línea que corre entre Phillipsburg y Long Branch, incluyendo la ciudad de Long Branch; la parte del estado de Connecticut al occidente de una línea que corre hasta el norte desde Bridgeport, Connecticut, incluyendo Bridgeport, hasta el límite con Massachusetts.

637 . EL DISTRITO MICHIGAN incluirá la parte del estado de Michigan conocida como la Lower (Southern) Peninsula al occidente de los límites occidentales de los condados Tuscola, Genessee, Livingston, Washtenaw y Lenawee, y al sur de los linderos norte de los condados Muskegon, Newaygo, Montcalm, Isabella, Midland y Bay, excluyendo la porción del condado de Isabella directamente al norte del condado Montcalm.

638 . EL DISTRITO MINNESOTA incluirá el estado de Minnesota.

639 . EL DISTRITO MISSISSIPPI incluirá el estado de Mississippi.

640 . EL DISTRITO MISSOURI incluirá la parte del estado de Missouri al oriente de los límites occidentales de los condados Putnam, Sullivan, Linn, Chariton, Howard, Cooper, Moniteau, Miller, Pulaski, Texas y Howell.

641 . EL DISTRITO NEBRASKA incluirá el estado de Nebraska.

642 . EL DISTRITO NEW ENGLAND incluirá los estados de New Hampshire, Vermont, Massachusetts, Rhode Island y la parte del estado de Connecticut al oriente de una línea que corre hacia el norte desde Bridgeport, Connecticut, excluyendo Bridgeport, hasta el límite estatal de Massachusetts; y la isla de Bermuda.

643 . EL DISTRITO NEW MEXICO incluirá el estado de New Mexico y la parte del estado de

Texas al occidente del meridiano 103 y al sur del paralelo 32.

644 . EL DISTRITO NORTH ARKANSAS incluirá la parte del estado de Arkansas al norte de una línea formada por la Interstate 40 desde el límite estatal de Tennessee hasta los límites de la ciudad de North Little Rock en el Dark Hollow Interchange de las carreteras I-40, 67 y 167; de ahí hacia el norte hasta Jacksonville Boulevard en Bel-air y al noreste a lo largo del Jacksonville Boulevard hasta McCor Street, al norte hasta un punto ubicado aproximadamente a cuatro cuadras más allá de la intersección de Lansing y Hill Boulevard; de allí al occidente a un punto ubicado aproximadamente a una cuadra al norte de la intersección de las calles Lockridge y Crestwood, al norte hasta el Riderwood Road y Greenhurst, al occidente hasta Lowrance en un punto ubicado aproximadamente a una cuadra al norte de Tanglewood, al norte por el Lowrance Drive hasta la 63rd Street, al occidente hasta High Street, al sur por las calles High y Baucum hasta Crystal Street; de ahí al occidente hasta el cruce de Hilliard con el límite occidental de Burns Park, al sur a lo largo del límite del parque hasta el río Arkansas; de ahí al occidente a lo largo de los ríos Arkansas y Maumelle hasta el Pinnacle Valley Road, al sur sobre el Pinnacle Valley Road hasta la State Route 10, y al occidente sobre la Route 10 y el límite sur del condado Sebastian hasta el límite estatal de Oklahoma. Los pueblos y ciudades a lo largo de la Highway 10 y el límite del condado Sebastian pertenecen al Distrito South Arkansas.

645 . EL DISTRITO NORTH CAROLINA incluirá el estado de North Carolina.

646 . EL DISTRITO NORTH CENTRAL OHIO incluirá la parte del estado de Ohio comprendida en los condados de Ashland, Ashtabula, Coshocton, Crawford, Cuyahoga, Delaware, Erie, Geauga, Holmes, Huron, Knox, Lake, Lorain, Marion, Medina, Morrow, Ottawa, Richland, Sandusky, Seneca, Wayne y Wyandot.

647 . EL DISTRITO NORTH FLORIDA incluirá la parte del estado de Florida al norte de una línea formada por el extremo sur del Township 18, al sur, desde el océano Atlántico al norte de Oak Hill hasta el límite oriental del condado Lake, luego al sur hasta el límite norte del condado Orange, después al occidente siguiendo el extremo sur del Township 19, al sur, hasta el golfo de México cerca de Homosassa.

648 . EL DISTRITO NORTHEAST OKLAHOMA incluirá la parte del estado de Oklahoma al oriente de la línea formada por la vía férrea Missouri, Kansas and Texas Railway desde Oklahoma City, rumbo al norte hasta el río Arkansas, incluyendo los pueblos y ciudades en esa línea excepto Oklahoma City; de ahí a lo largo del río Arkansas hasta el límite estatal de Kansas; y al norte de la US Highway 62 desde Oklahoma City hasta Henryetta; de ahí por la US Highway 266 hasta Warner; luego por la US Highway 64 hasta el límite estatal de Arkansas, excluyendo los pueblos y ciudades sobre las carreteras 62, 266 y 64.

649 . EL DISTRITO NORTHEASTERN INDIANA incluirá la parte del estado de Indiana al norte del paralelo 40 y al sur y al oriente de una línea que comienza en el paralelo 40 en los límites de los condados Hamilton y Madison, hacia el norte hasta el límite del condado Miami, al occidente hasta el límite del condado Cass, hacia el norte hasta la esquina noroeste del condado Miami, de ahí al oriente hasta el límite del condado Wabash, siguiendo los límites de los condados Fulton y Kosciusko hasta el condado de Marshall, de ahí al norte a lo largo del límite este de Marshall en los condados de St. Joseph hasta el límite estatal de Michigan.

650 . EL DISTRITO NORTHERN CALIFORNIA incluirá los siguientes condados del estado de California: Del Norte, Humboldt, Mendocino, Lake, Sonoma, Marin, Napa, Contra Costa, Alameda, San Francisco, San Mateo, Santa Clara, Santa Cruz, San Benito, Monterey y la parte del condado Solano al occidente de una línea que comienza donde se juntan los condados de Napa, Solano y Yolo, y corre hacia el sur sobre la línea de los condados Napa-Solano hasta donde la línea da una curva hacia el oeste, y desde ese punto hacia el sur hasta la Suisun Bay.

651 . EL DISTRITO NORTHWEST incluirá la parte del estado de Washington al oriente de

Cascade Mountains; la parte del estado de Idaho al norte del río Salmon; y los condados Sherman, Gilliam, Morrow y Umatilla del estado de Oregon.

652 . EL DISTRITO NORTHWEST INDIANA incluirá la parte del estado de Indiana al norte del paralelo 40 y al occidente de una línea que comienza en el paralelo 40 en los límites de los condados Hamilton y Madison, siguiendo hacia el norte hasta el límite del condado Miami, al occidente hasta el límite del condado Cass, hacia el norte hasta la esquina noroccidental del condado Miami, de ahí al oriente hasta el límite del condado Wabash, siguiendo los límites de los condados Fulton y Kosciusko hasta el condado Marshall, y de ahí al norte a lo largo del límite este de los condados Marshall y St. Joseph, hasta el límite estatal de Michigan.

653 . EL DISTRITO NORTHWEST OKLAHOMA incluirá la parte del estado de Oklahoma al norte de la US Highway 66, sin incluir los pueblos y ciudades que atraviesa ésta, con excepción de la parte del condado de Oklahoma al norte de una línea que abarca desde el río North Canadian hasta la MacArthur Avenue y 36th Street, al occidente de MacArthur desde la calle 36 hasta la 39, al norte de la calle 39 desde MacArthur hasta la May Avenue, al occidente de la avenida May desde la calle 39 hasta la 50, y al norte de la calle 50 desde la avenida May hasta la vía férrea Missouri, Kansas and Texas Railway, y al occidente de una línea formada por la vía férrea Missouri, Kansas and Texas Railway hacia el noreste desde Oklahoma City hasta el río Arkansas, sin incluir los pueblos y ciudades que toca éste, excepto Oklahoma City, y de ahí al noroccidente por el río Arkansas hasta el límite estatal de Kansas.

654 . EL DISTRITO NORTHWESTERN ILLINOIS incluirá la parte del estado de Illinois al norte del límite sur de los condados Hancock, Schuyler, Mason, Tazewell y McLean, y al occidente del límite oriental de los condados McLean, Livingston, LaSalle, DeKalb y Boone.

655 . EL DISTRITO NORTHWESTERN OHIO incluirá la parte del estado de Ohio al occidente del límite occidental de los condados Pickaway, Franklin, Delaware, Marion, Wyandot, Seneca, Sandusky y Ottawa y al norte del límite norte de los condados Preble, Montgomery, Greene y Fayette.

656 . EL DISTRITO OREGON PACIFIC incluirá la parte del estado de Oregon al occidente del límite oriental del condado Wasco, al sur del límite norte del condado Wheeler; y al occidente del límite oriental de los condados Wheeler, Crook, Deschutes y Lake.

657 . EL DISTRITO PHILADELPHIA incluirá el condado Clinton y la parte del estado de Pennsylvania al oriente del límite entre los condados Potter y Tioga, y al oriente de una línea trazada desde un punto en la cumbre norte de Allegheny Mountains hasta Duncannon, siguiendo de ahí el río Susquehanna hasta el límite estatal de Maryland; y la parte del estado de New Jersey al sur de una línea trazada entre Long Branch y Phillipsburg, incluyendo la ciudad de Phillipsburg.

658 . EL DISTRITO PITTSBURGH, con excepción del condado Clinton que pertenece al Distrito Philadelphia, incluirá la parte del estado de Pennsylvania al occidente del límite entre los condados Potter y Tioga, siguiendo de ahí una línea hacia el sur a través del condado Clinton, hasta la cumbre de Allegheny Mountains, y al sur a lo largo de dicha cumbre hasta el límite estatal de Maryland.

659 . EL DISTRITO ROCKY MOUNTAIN incluirá los estados de Montana y Wyoming.

660 . EL DISTRITO SACRAMENTO incluirá la parte del estado de California que abarca los siguientes condados: Modoc, Siskiyou, Trinity, Shasta, Tehama, Butte, Glenn, Colusa, Sutter, Yuba, Nevada, Yolo, Sacramento, Placer, El Dorado, Alpine, Calaveras, Amador, San Joaquin, Mono, Lassen, Plumas, Sierra y la parte del condado Solano al oriente de una línea que comienza en el punto en el que se encuentran los condados Napa, Solano y Yolo, y sigue hacia el sur por el límite entre los condados Napa y Solano hasta la curva del mismo hacia el occidente; desde ese punto hacia el sur hasta Suisun Bay; luego al oriente a lo largo del Bay Channel hasta el extremo occidental del límite del condado Sacramento; y la parte del estado de Nevada que abarca los siguientes condados: Washoe, Storey, Lyon, Douglas, Churchill, Mineral, Esmeralda y Nye; y la ciudad independiente de

Carson City.

661 . EL DISTRITO SAN ANTONIO incluirá la parte del estado de Texas entre los meridianos 97 y 103, al sur del paralelo 32, excepto que toda la ciudad incorporada de Midland y nada de la ciudad incorporada de Hillsboro se incluirá en el Distrito San Antonio.

662 . EL DISTRITO SOUTH ARKANSAS incluirá la parte del estado de Arkansas al sur de una línea formada por la carretera I-40 desde el límite estatal de Tennessee hasta los límites de la ciudad de North Little Rock en el Dark Hollow Interchange de las carreteras I-40, 67 y 167; de ahí hacia el norte hasta el Jacksonville Boulevard en Bel-air y rumbo al nororiente a lo largo del Jacksonville Boulevard hasta la McCor Street, al norte hasta un punto aproximadamente a cuatro cuadras más allá de la intersección de Lansing y Hill Boulevard; luego hacia el occidente hasta un punto aproximadamente a una cuadra al norte de la intersección de Lockridge con Crestwood, al norte hasta el Riderwood Road y Greenhurst, al occidente hasta Lowrance en un punto aproximadamente a una cuadra al norte de Tanglewood, al norte sobre el Lowrance Drive hasta la 63rd Street, al occidente hasta High Street, al sur sobre High y Baucum hasta Crystal Street; de ahí al occidente hasta la intersección de Hilliard con el límite occidental del Burns Park, al sur a lo largo del límite del parque hasta el río Arkansas; de ahí rumbo al occidente a lo largo de los ríos Arkansas y Maumelle hasta el Pinnacle Valley Road, al sur sobre el Pinnacle Valley Road hasta la State Route 10, y al occidente sobre la Route 10 y el límite sur del condado Sebastian hasta el límite estatal de Oklahoma. Los pueblos y ciudades a lo largo de la US Highway 10 y el límite del condado Sebastian pertenecen al Distrito South Arkansas.

663 . EL DISTRITO SOUTH CAROLINA incluirá el estado de South Carolina.

664 . EL DISTRITO SOUTHEAST OKLAHOMA incluirá la parte del estado de Oklahoma al oriente de una línea formada por la vía férrea Santa Fe Railway desde el Red River rumbo al norte hasta Oklahoma City, excluyendo los pueblos y ciudades que toque ésta, pero incluyendo la parte de Norman y Oklahoma City al oriente de una línea desde los límites sur de la ciudad de Norman a lo largo de la US Highway 77 y hacia el norte a la State Highway 9, al oriente hasta la 24th Street, al norte hasta Robinson Drive, al occidente hasta la 18th Street, al norte hasta el Rock Creek Road, al oriente hasta la Air Depot Avenue, luego al norte sobre la Air Depot Avenue hasta el límite del condado Oklahoma, al occidente sobre el límite del condado Oklahoma hasta la Eastern Avenue, al norte sobre la Eastern Avenue hasta la carretera I-35 y la US Highway 62; y al sur de la US 62 desde Oklahoma City hasta Henryetta; de ahí por la US Highway 266 hasta Warner; de ahí por la US Highway 64 hasta el límite estatal de Arkansas, incluyendo sus pueblos y ciudades.

665 . EL DISTRITO SOUTHERN CALIFORNIA incluirá la parte del estado de California que abarca los condados San Diego e Imperial; y la zona comprendida por los condados Riverside y San Bernardino al este de una línea que comienza en el empalme de la Highway 74 y la línea limítrofe de los condados Orange y Riverside, siguiendo a lo largo de la Highway 74 hasta el Lake Elsinore, de ahí hacia el norte a lo largo de la Interstate 15 hasta la Highway 138, y de ahí rumbo al noroeste hasta la línea limítrofe del condado Los Angeles.

666 . EL DISTRITO SOUTHERN FLORIDA incluirá la parte del estado de Florida al sur de los condados Manatee, Hardee, Highlands, Okeechobee y St. Lucie, incluyendo dichos condados.

667 . EL DISTRITO SOUTHWEST INDIANA incluirá la parte del estado de Indiana al sur del paralelo 40 al occidente de una línea formada por el límite oriental de los condados Montgomery, Putnam y Owen; al sur del límite norte de los condados Monroe, Brown y Bartholomew; y al occidente del límite oriental de los condados Bartholomew, Jackson, Scott y Clark.

668 . EL DISTRITO SOUTHWEST OKLAHOMA incluirá la parte del estado de Oklahoma al occidente de una línea formada por la vía férrea Santa Fe Railway, corriendo hacia el norte desde el Red River hasta Oklahoma City, incluyendo los pueblos y ciudades que atraviesa, excepto la parte de Oklahoma City y Norman incluidas en el Distrito Southeast Oklahoma al norte del cruce de la US

Highway 77 y los límites sur de la ciudad de Norman; también con excepción de la parte del condado Oklahoma especificada anteriormente; y al sur de la US Highway 66, incluyendo los pueblos y ciudades de ahí en adelante, con la excepción de esa porción de Oklahoma City al norte de una línea que comienza desde el North Canadian River hasta la Avenida MacArthur sobre la Avenida 36th, al oeste de MacArthur desde la calle 36th a la 39th, al norte de la calle 39th de la Avenida MacArthur hasta la May, al oeste de la Avenida May desde la calle 39th hasta la 50th, y al norte de la calle 50th desde la Avenida May hasta la vía del ferrocarril Missouri, Kansas and Texas Railway, y al oeste de la vía del ferrocarril Missouri, Kansas and Texas Railway hasta la línea este del condado de Oklahoma.

669 . EL DISTRITO SOUTHWESTERN OHIO incluirá la parte del estado de Ohio al occidente del límite occidental de los condados Scioto, Pike, Ross y Pickaway y al sur del límite norte de los condados Preble, Montgomery, Greene y Fayette.

670 . EL DISTRITO TENNESSEE incluirá la parte del estado de Tennessee al occidente del límite oriental de los condados Sumner, Davidson, Williamson, Marshall y Giles, y la ciudad de Fulton, Kentucky.

671 . EL DISTRITO UPSTATE NEW YORK incluirá toda la parte del estado de New York al norte de los condados Delaware, Greene y Columbia, incluyendo dichos condados.

672 . EL DISTRITO VIRGINIA incluirá el estado de Virginia.

673 . EL DISTRITO WASHINGTON, con excepción del condado Clinton que pertenece al Distrito Philadelphia, incluirá la parte del estado de Pennsylvania al occidente de una línea trazada desde un punto en la cumbre norte de Allegheny Mountains hasta Duncannon, incluyendo el pueblo de Duncannon y al occidente del río Susquehanna y al oriente de la cumbre de Allegheny Mountains; los estados de Delaware y Maryland; la parte del estado de West Virginia compuesta de los condados Berkeley, Jefferson, y Morgan; y el Distrito de Columbia.

674 . EL DISTRITO WASHINGTON PACIFIC incluirá la parte del estado de Washington al occidente de Cascade Mountains.

675 . EL DISTRITO WEST TEXAS incluirá la parte del estado de Texas al norte del paralelo 32 y al occidente del meridiano 97, excepto la parte del condado Dallas al occidente de dicho meridiano, con la adición de la parte del condado Denton al oriente de dicho meridiano 97.

676 . EL DISTRITO WEST VIRGINIA NORTH incluirá la parte del estado de West Virginia al norte de y excluyendo los condados Cabell, Putnam, Kanawha, Fayette, Nicholas, Greenbrier y Pocahontas, excluyendo los condados Berkeley, Jefferson y Morgan.

677 . EL DISTRITO WEST VIRGINIA SOUTH incluirá la parte del estado de West Virginia al sur de y excluyendo los condados Mason, Jackson, Roane, Clay, Braxton, Webster, Randolph y Pendleton.

678 . EL DISTRITO OCCIDENTAL LATINOAMERICANO incluirá el estado de California.

679 . EL DISTRITO WISCONSIN incluirá el estado de Wisconsin.

CAPÍTULO II

DISTRITOS DE ASAMBLEA MISIÓN MUNDIAL

700 . La siguiente lista incluye los distritos de Fase 3 fuera de los Estados Unidos y Canadá, cuyos linderos fueron establecidos y reconocidos por la Asamblea General de 1997: (200-200.5)

701 . EL DISTRITO CENTRAL DE ARGENTINA incluirá la parte de Argentina circundada al norte por las provincias de Santa Fe y Entre Ríos; al sur por la ciudad de Dolores; al este por el océano Atlántico; y al oeste por la provincia de la Pampa.

702 . EL DISTRITO LITORAL DE ARGENTINA incluirá la provincia de Santa Fe en dicho país.

703 . EL DISTRITO AUSTRALIA NORTHERN PACIFIC incluirá dentro de Australia todo el estado Queensland y el territorio Northern, así como la ciudad Tweed Heads y Tweed Shire en el estado de New South Wales.

704 . EL DISTRITO DE BARBADOS incluirá el país de Barbados.

705 . EL DISTRITO DE BELICE incluirá el país de Belice.

706 . EL DISTRITO LA PAZ DE BOLIVIA incluirá las siguientes provincias en el departamento de La Paz: Ingavi, Pacajes, Aroma, Loayza y Gualberto Villarroel; las regiones de las provincias de Los Andes, Murillo e Inquisivi no incluidas en el Distrito Titicaca de Bolivia ni en el Distrito Los Yungas de Bolivia; el cantón Lambate de la provincia Sur de Yungas y el cantón Totora de la provincia de Sajama en el departamento de Oruro.

707 . EL DISTRITO MINAS GERAIS DE BRASIL incluirá el estado de Minas Gerais de dicho país.

708 . EL DISTRITO NORORIENTE CENTRAL DE BRASIL comprenderá los siguientes estados de dicho país: Río Grande do Norte, Paraíba y Pernambuco.

709 . EL DISTRITO BAIXADA DE RÍO DE JANEIRO DE BRASIL comprende la parte oeste del estado de Río de Janeiro en el que su límite este está formado por una línea recta al norte desde Recreio dos Bandeirantes hasta el nacimiento del río Sarapuí y siguiendo por el mismo río hasta la bahía de Guanabara.

710 . EL DISTRITO RÍO GRANDE DE RÍO DE JANEIRO DE BRASIL comprende la parte este del estado de Río de Janeiro en el que su límite oeste está formado por una línea recta al norte desde Recreio dos Bandeirantes hasta el nacimiento del río Sarapuí y siguiendo por el mismo río hasta la bahía de Guanabara.

711 . EL DISTRITO PAULISTA SURESTE DE BRASIL comprenderá la región gubernamental de Campinas, que incluye las subregiones de Casa Branca, São João da Boa Vista, Rio Claro, Limeira, Piracicaba, Jundiaí y Braganca Paulista en dicho país.

712 . EL DISTRITO BRITISH ISLES NORTH incluirá Escocia, Irlanda del Norte y los condados ingleses de Cumbria, Northumberland, Tyne and Wear, Durham y Cleveland.

713 . EL DISTRITO BRITISH ISLES SOUTH incluirá Gales y toda Inglaterra, excepto los condados de Cumbria, Northumberland, Tyne and Wear, Durham y Cleveland.

714 . EL DISTRITO CABO VERDE incluirá el país de Cabo Verde y Senegal.

715 . EL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA incluirá el distrito nacional de Santo Domingo y las siguientes provincias: San Cristóbal, Peravia, Azua, San Juan, Baoruco, Independencia, Elías Piña, Barahona y Pedernales.

716 . EL DISTRITO DE LA COSTA DE ECUADOR incluirá las provincias de Manabí, Guayas, El Oro y la parte de la provincia de Los Ríos al sur de la ciudad de Quevedo.

717 . EL DISTRITO CENTRAL DE EL SALVADOR incluirá los siguientes departamentos de dicho país: San Salvador, Cuzcatlán, La Paz, Chalatenango, San Vicente y Cabañas.

718 . EL DISTRITO DE ALEMANIA incluirá la República Federal de Alemania.

719 . EL DISTRITO CENTRAL DE GUATEMALA incluirá en la República de Guatemala los siguientes departamentos: Guatemala, Sacatepequez, Chimaltenango y Escuintla.

720 . EL DISTRITO FRANJA TRANSVERSAL DEL NORTE DE GUATEMALA incluirá los municipios de los siguientes departamentos de dicho país: Alta Verapaz: Fray Bartolomé de las Casas, Chahal y Chisec; Petén: San Luis y Sayaxché; y Quiché: Ixcán.

721 . EL DISTRITO VERAPAZ DEL NORTE DE GUATEMALA incluirá los siguientes departamentos de dicho país: Alta Verapaz, con excepción de los municipios de Fray Bartolomé de las Casas, Chahal y Chisec; y la parte noroccidental de Izabal.

722 . EL DISTRITO BERBICE DE GUYANA incluirá el condado de Berbice de ese país.

723 . EL DISTRITO DEMERARA-ESSEQUIBO DE GUYANA incluirá los condados de Demerara y Essequibo de ese país.

724 . EL DISTRITO CENTRAL DE HAITÍ incluirá la parte del departamento Oeste de Haití como sigue: El límite oeste abarcará el golfo de La Gonave y la bahía de Port-au-Prince, hasta la Ruta Nacional 200 hacia Jacmel, con la excepción de L'Acul de Leogane, que queda en el Distrito Central de Haití; el límite este abarca la frontera nacional de la República Dominicana; el límite norte será el pueblo de Montrouis dentro del departamento Oeste de Haití y la parte sur del departamento Central de Haití, comenzando desde el punto donde se unen los departamentos Oeste, Central y Artibonite y siguiendo al este a través del pueblo de Mirebalais hasta la frontera nacional; el límite sur abarcará la cordillera de La Selle, que sigue el límite entre los departamentos Oeste y Sureste de Haití hasta la Ruta Nacional 200 hacia Jacmel.

725 . EL DISTRITO DE LA GONAVE DE HAITÍ incluirá la isla de La Gonave en el departamento Oeste de Haití.

726 . EL DISTRITO SUR DE HAITÍ incluirá los departamentos Grand Anse y Sur de Haití y la parte suroeste del departamento Oeste de Haití, comenzando desde la carretera nacional desde la Ruta Nacional 200 hacia Jacmel, con la excepción de L'Acul de Leogane.

727 . EL DISTRITO DE HONDURAS incluirá la nación de Honduras.

728 . EL DISTRITO JAMAICA WEST incluirá las siguientes parroquias de ese país: Hanover, Manchester, St. Ann (occidente del río Cobre), St. Elizabeth, St. James, Trelawny y Westmoreland.

729 . EL DISTRITO DE JAPÓN incluirá el país de Japón.

730 . EL DISTRITO CENTRAL DE COREA incluirá en la República de Corea toda la ciudad especial de Seúl, la ciudad de Inchon bajo el control directo del gobierno, y la provincia Kyonggi al sur de la Zona Desmilitarizada, excluyendo la ciudad de Ich'on y el distrito Yoju.

731 . EL DISTRITO ESTE DE COREA incluirá en la República de Corea toda la provincia Kangwon al sur de la Zona Desmilitarizada, así como la ciudad de Ich'on y el distrito Yoju de la provincia Kyonggi.

732 . EL DISTRITO HONAM DE COREA incluirá en la República de Corea a las provincias Norte y Sur Cholla y la isla Cheju.

733 . EL DISTRITO SUR DE COREA incluirá en la República de Corea a las provincias Norte y Sur Ch'unch'on.

734 . EL DISTRITO YONGNAM DE COREA incluirá en la República de Corea a las provincias Norte y Sur Kyongsan.

735 . EL DISTRITO DE LAS ISLAS DE SOTAVENTO (LEEWARD)/ISLAS VÍRGENES incluirá todos los distritos de habla inglesa de las islas caribeñas de Sotavento y las islas Vírgenes de Estados Unidos.

736 . EL DISTRITO CENTRAL DE MALAWI abarca los límites de la región Central de Malawi, y se extiende de allí hasta el límite de la región Norte en el norte, a la frontera de Zambia en el oeste, hasta el límite de la región Sur en el sur. El límite este seguirá la frontera oeste del distrito Nkhotakota del Gobierno de Malawi y el distrito Salima.

737 . EL DISTRITO SUR DE MALAWI abarca toda la región Sur de Malawi con la excepción del

distrito Salima del Gobierno de Malawi.

738 . EL DISTRITO CENTRO DE MÉXICO incluirá los siguientes estados de dicho país: Guerrero, México, Morelos, Querétaro, la mitad sur de Hidalgo, el Distrito Federal y, en Oaxaca, el municipio de Cozoltepec.

739 . EL DISTRITO ORIENTE DE MÉXICO incluirá los siguientes estados de dicho país: Campeche, Quintana Roo, Yucatán y la parte de Veracruz desde el río Papaloapan hasta el este.

740 . EL DISTRITO GOLFO DE MÉXICO incluirá los siguientes estados de dicho país: Puebla, Tlaxcala y la parte de Veracruz desde el río Papaloapan hacia el norte, excepto Congregación Anáhuac.

741 . EL DISTRITO NORESTE DE MÉXICO incluirá los siguientes estados de dicho país: Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila; la ciudad de El Salvador, Zacatecas, y la ciudad de Congregación Anáhuac, Veracruz.

742 . EL DISTRITO NOROCCIDENTAL DE MÉXICO incluirá los siguientes estados de dicho país: Baja California Norte, Baja California Sur y Sonora.

743 . EL DISTRITO OAXACA DE MÉXICO incluirá el estado de Oaxaca (excepto Cozoltepec, Oaxaca).

744 . EL DISTRITO SUR DE MÉXICO incluirá la región que comprende 92 municipios del estado de Chiapas, al norte de e incluyendo los municipios de Cintalapa de Figueroa, Villaflores, Angel Albino Corzo, Siltepec, El Porvenir, y Mazapa de Madero.

745 . EL DISTRITO FRONTERIZO SUR DE MÉXICO incluirá la región del estado de Chiapas que comprende los municipios de Motozintla de Madero, Huixtla, Tuzantán, Huehuetán, Mazatán, Tapachula, Cacahuatán, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo, Suchiate, Unión Juárez y el ejido Lázaro Cárdenas de Villa Comaltitlán.

746 . EL DISTRITO SUR PACÍFICO DE MÉXICO incluirá la región del estado de Chiapas que abarca los municipios de Arriaga, Tonalá, Pijijiapan, Mapastepec, Acapetahua, Acacoyagua, Escuintla y Villa Comaltitlán.

747 . EL DISTRITO OCCIDENTE DE MÉXICO incluirá los siguientes estados de dicho país: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí, excepto la zona conocida como Huasteca (compuesta de 18 municipios), Sinaloa y Zacatecas, excepto El Salvador, Zacatecas.

748 . EL DISTRITO MAPUTO DE MOZAMBIQUE incluirá en ese país toda la provincia de Maputo.

749 . EL DISTRITO DE LOS PAÍSES BAJOS incluirá todo el reino de los Países Bajos (Holanda).

750 . EL DISTRITO CENTRAL NORTE DE NICARAGUA incluirá todas las provincias del país, con la excepción de Carazo, Jinotepeque, Rivas, Chontales y Río San Juan.

751 . EL DISTRITO WESTERN HIGHLANDS DE PAPUA NUEVA GUINEA incluirá la parte de la provincia de Western Highlands ubicada al sur y al oeste de la División Wagi Sepik, incluyendo el área de descarga del río Baiyer.

752 . EL DISTRITO ALTO MARAÑÓN DE PERÚ incluirá, en dicho país, las provincias de San Ignacio y Jaén en el departamento de Cajamarca, y el departamento de Amazonas con la excepción de la provincia de Condorcanqui.

753 . EL DISTRITO CENTRAL DE PERÚ incluirá los departamentos de Lima, Ica, Pasco, Junín y Huancavelica.

754 . EL DISTRITO NORTE DE PERÚ incluirá los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Ancash, y el distrito de Llama en la provincia de Chota en el departamento de Cajamarca.

755 . EL DISTRITO PACÍFICO NORTE DE PERÚ incluirá los departamentos de Piura y Tumbes.

756 . EL DISTRITO NORORIENTE DE PERÚ incluirá el departamento de San Martín con la excepción de la provincia de Tocache.

757 . EL DISTRITO DE LUZÓN DE FILIPINAS incluirá las regiones 1 y 2 del Gobierno Filipino, incluyendo la Región Administrativa Cordillera.

758 . EL DISTRITO METRO MANILA DE FILIPINAS incluirá la Región de la Capital Nacional y la provincia Rizal.

759 . EL DISTRITO WESTERN VISAYAS DE FILIPINAS incluirá las provincias de Aklan, Antique, Capiz, Guimaras, Iloilo y Negros Occidental de la Región 6 del Gobierno Filipino.

760 . EL DISTRITO DEL ESTE DE PUERTO RICO incluirá la parte al oriente de los siguientes municipios: Vega Baja, Corozal, Naranjito, Comerío, Barranquitas, Aibonito, Coamo y Santa Isabel.

761 . EL DISTRITO DEL OESTE DE PUERTO RICO incluirá la parte al occidente de los siguientes municipios: Barceloneta, Manati, Ciales, Morovis, Orocovis, Villalba, Juana Díaz y Ponce.

762 . EL DISTRITO DRAKENSBURG DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA incluirá la región con límites este al oeste de las granjas: Madras al sur hasta Lulekani en el norte; el este del Parque Nacional Kruger; al oeste hasta una línea desde Lydenburg en el sur hasta Phalabora en el norte; con el límite sur a lo largo de la carretera 536 desde Hazyview a la carretera 37 hasta Lydenburg.

763 . EL DISTRITO ESTE DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA incluirá la región con límites al norte, desde el lado este de la granja Lulekani, siguiendo por el límite del Parque Nacional Kruger hacia el sur hasta el río Sabie; el límite sur será el río Sabie; el límite occidental será el este de las granjas: Madras en el sur hasta Lulekani en el norte.

764 . EL DISTRITO GAUTENG DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA incluirá la región dentro de la provincia Gauteng, o podrá contener las iglesias locales adjuntas a dicho distrito.

765 . EL DISTRITO KWAZULU NATAL DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA incluirá la región dentro de la provincia KwaZulu/Natal, o podrá contener las iglesias locales adjuntas a dicho distrito.

766 . EL DISTRITO NORESTE DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA incluirá la región con el límite este desde Dingaponga a lo largo de la carretera 530 hacia el Parque Nacional Kruger; el límite norte desde Punda Maria a lo largo del límite Venda a Soekmeaar; y el límite oeste a The Downs.

767 . EL DISTRITO NOROESTE DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA incluirá la región con el límite este en una línea desde Mmafafe a Dandron hacia Pontdrif; el límite oeste desde Pontdriff a Rooibokkraal a lo largo de la frontera de Botswana; y el límite sur en una línea desde Rooibokkraal hacia Nylstroom, Naboomspruit a Mmafafe.

768 . EL DISTRITO OESTE DEL CABO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA incluirá la parte de la provincia del Cabo como sigue: el límite oriental será el meridiano 22 desde el océano Indico hasta el paralelo 29; el límite norte será el paralelo 29; los límites occidental y sur serán los océanos Atlántico e Indico respectivamente.

769 . EL DISTRITO CENTRAL DE SUAZILANDIA incluirá la región al sur del río Komati, excepto las áreas de Madlangampisi y Nkambeni, y limitado al oeste por la frontera de Suazilandia y al sur por el Gran Río Usutu hasta Bunya, de ahí directo al oeste hasta la frontera de Suazilandia, y limitado al este por el lindero del distrito Lubombo.

770 . EL DISTRITO ESTE DE SUAZILANDIA incluirá la parte del distrito Lubombo al norte del Gran Río Usutu, limitado al norte por Sudáfrica y Mozambique, y al este por Mozambique, al sur por el Gran Río Usutu y al oeste por el límite del distrito Lubombo desde el Puerto Fronterizo Mananga al norte hasta el Usutu en el sur (como tres kilómetros al noroeste de la estación Holomi).

771 . EL DISTRITO NORTE DE SUAZILANDIA incluirá la región al norte del río Komati, excepto las áreas de Madlangampisi y Nkambeni, que están al sur del río Komati, incluyendo también las comunidades de Mavula y Sihhoye.

772 . EL DISTRITO SUR DE SUAZILANDIA incluirá la región al sur del Gran Río Usutu hasta la frontera de la República de Sudáfrica y Mozambique.

773 . EL DISTRITO TAIWÁN incluirá la República de China (Taiwán).

774 . EL DISTRITO TRINIDAD Y TOBAGO incluirá el país de Trinidad y Tobago.

775 . EL DISTRITO SUR DE URUGUAY incluirá todo el territorio al sur del río Negro en ese país.

776 . EL DISTRITO ESTE DE ZIMBABWE incluirá el área metropolitana de Harare, en las provincias de Mashonaland, Masvingo y Manicaland.

PARTE VIII

Ritual

EL SACRAMENTO DEL BAUTISMO

LA RECEPCIÓN DE MIEMBROS EN LA IGLESIA

EL SACRAMENTO DE LA SANTA CENA

EL MATRIMONIO

EL SERVICIO FÚNEBRE

INSTALACIÓN DE OFICIALES

DEDICACIÓN DEL TEMPLO

800. EL SACRAMENTO DEL BAUTISMO

800.1. El Bautismo de Creyentes

MUY AMADOS: El bautismo es la señal y el sello del nuevo pacto de gracia y San Pablo da fe de este significado al escribir lo siguiente en su epístola a los Romanos:

“¿O no sabéis que todos los que hemos sido bautizados en Cristo Jesús, hemos sido bautizados en su muerte?, porque somos sepultados juntamente con él para muerte por el bautismo, a fin de que como Cristo resucitó de los muertos por la gloria del Padre, así también nosotros andemos en vida nueva. Si fuimos plantados juntamente con él en la semejanza de su muerte, así también lo seremos en la de su resurrección” (Romanos 6:3-5).

La más antigua y sencilla declaración de la fe cristiana en la cual ahora venís a bautizaros, es el Credo de los Apóstoles, que dice así:

“Creo en Dios Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra;

“Y en Jesucristo, su único Hijo, Señor nuestro; que fue concebido del Espíritu Santo, nació de la virgen María, padeció bajo Poncio Pilato; fue crucificado, muerto y sepultado; al tercer día resucitó de entre los muertos; subió al cielo, y está sentado a la diestra de Dios Padre Todopoderoso. Y desde allí vendrá al fin del mundo a juzgar a los vivos y a los muertos.

“Creo en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Universal, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección del cuerpo y la vida perdurable”.

¿Deseáis ser bautizados en esta fe? Si es así, contestad: “Sí”.

Respuesta: “Sí”.

¿Reconocéis a Jesucristo como vuestro Salvador personal y estáis seguros en este momento de que El os salva?

Respuesta: “Sí”.

¿Obedeceréis la santa voluntad de Dios y guardaréis sus mandamientos andando en ellos todos los días de vuestra vida?

Respuesta: “Sí”.

El ministro, repitiendo el nombre completo de la persona y usando la forma de bautismo preferida —aspersión, afusión o inmersión— dirá:

_____, yo os bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

800.2. El Bautismo de Bebés o Infantes

Cuando los testigos hayan pasado adelante con el niño (o niños), el ministro dirá:

MUY AMADOS: Aun cuando no sostenemos que el bautismo imparte la gracia regeneradora de Dios, creemos que Cristo dio este sacramento santo como una señal y sello del nuevo pacto. El bautismo cristiano significa para este(a) niño(a) la aceptación de gracia de parte de Dios sobre la base de su gracia preveniente en Cristo, y señala hacia la apropiación personal que el niño(la niña) hará de los beneficios de la expiación cuando llegue a la edad de responsabilidad moral y ejercite una consciente fe salvadora en Cristo.

Al presentar a este(a) niño(a) para el bautismo, estáis testificando de vuestra propia fe personal cristiana y de vuestro propósito de guiarle en su vida temprana al conocimiento de Cristo como Salvador. Para lograr este fin, será vuestro deber enseñarle, tan pronto como él(ella) pueda comprender, la naturaleza y propósito de este santo sacramento; vigilar su educación para que no se extravíe; dirigir sus pies al templo; refrenarlo(a) en cuanto a malas compañías y costumbres; y hasta donde sea posible, criarlo(a) en las enseñanzas y amonestaciones del Señor.

¿Os esforzaréis a hacerlo con la ayuda de Dios? Si es así, contestad: “Sí, lo haremos”.

El ministro entonces pedirá a los padres o tutores que le den el nombre del niño; después bautizará al niño, repitiendo su nombre completo y diciendo:

_____, yo te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

El ministro entonces hará la siguiente oración u otra oración apropiada improvisada.

Padre celestial, humildemente te pedimos que tomes a este(a) niño(a) bajo tu amoroso cuidado. Enríquelo(a) abundantemente con tu gracia celestial, guíalo(a) a salvo a través de los peligros de la niñez, líbralo(a) de las tentaciones de la juventud, guíalo(a) para que llegue a conocer personalmente a Cristo como su Salvador, ayúdalo(a) a crecer en sabiduría, en estatura y en gracia para contigo y los hombres y a que persevere hasta el fin. Sostén a sus padres con cuidado amoroso, para que con su sabio consejo y santo ejemplo puedan cumplir fielmente la responsabilidad que tienen contigo y con este(a) niño(a). Te lo pedimos en el nombre de Jesucristo, Señor nuestro. Amén.

800.3. La Dedicación de Bebés o Infantes

Cuando los padres o tutores hayan pasado adelante con el niño (o niños), el ministro dirá:

“Entonces le fueron presentados unos niños para que pusiera las manos sobre ellos y orara; pero los discípulos los reprendieron. Entonces Jesús dijo: ‘Dejad a los niños venir a mí y no se lo impedáis, porque de los tales es el reino de los cielos’” (Mateo 19:13-14).

Al presentar a este(a) niño(a) para que sea dedicado(a) no sólo indicáis vuestra fe en la religión cristiana, sino también vuestro deseo de que él(ella) conozca y siga la voluntad de Dios en su temprana edad, que viva y muera cristianamente, y que llegue a la felicidad perdurable.

Para lograr este fin santo, será vuestro deber como padres (tutores) enseñarle a temer a Dios en su temprana edad; vigilar su educación para que no se extravíe; dirigir su mente juvenil a las Sagradas Escrituras y sus pies al templo; refrenarlo(a) en cuanto a malas compañías y costumbres; y hasta donde sea posible, criarlo(a) en las enseñanzas y amonestaciones del Señor.

¿Os esforzaréis a hacerlo con la ayuda de Dios? Si es así, contestad: “Sí, lo haremos”.

Pastor: Ahora os pregunto a vosotros, la congregación: ¿Prometéis, como Cuerpo de Cristo, apoyar y alentar a estos padres (tutores) en el cumplimiento de su responsabilidad para con este(a) niño(a), y prometéis ayudar a _____ (nombre del niño o niña) contribuyendo en su crecimiento hacia la madurez espiritual?

Congregación: Sí.

Pastor: Nuestro amante Padre celestial, aquí y en este momento te dedicamos a _____ en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

El ministro entonces hará la siguiente oración u otra oración apropiada improvisada.

Padre celestial, humildemente te pedimos que tomes a este(a) niño(a) bajo tu amoroso cuidado. Enríquéclo(a) abundantemente con tu gracia celestial, guíalo(a) a salvo a través de los peligros de la niñez, líbralo(a) de las tentaciones de la juventud, guíalo(a) para que llegue a conocer personalmente a Cristo como su Salvador, ayúdalo(a) a crecer en sabiduría, en estatura y en gracia para contigo y los hombres y a que persevere hasta el fin. Sostén a sus padres con cuidado amoroso, para que con su sabio consejo y santo ejemplo puedan cumplir fielmente la responsabilidad que tienen contigo y con este(a) niño(a). Te lo pedimos en el nombre de Jesucristo, Señor nuestro. Amén.

800.4. La Dedicación de Bebés o Infantes

(Ritual para Madre, Padre o Tutor Soltero o Solo)

Cuando la madre, el padre o el tutor haya pasado adelante con el niño (o niños), el ministro dirá:

“Entonces le fueron presentados unos niños para que pusiera las manos sobre ellos y orara; pero los discípulos los reprendieron. Entonces Jesús dijo: ‘Dejad a los niños venir a mí y no se lo impedáis, porque de los tales es el reino de los cielos’” (Mateo 19:13-14).

Al presentar a este(a) niño(a) para que sea dedicado(a) no sólo indicáis vuestra fe en la religión cristiana, sino también vuestro deseo de que él(ella) conozca y siga la voluntad de Dios en su temprana edad, que viva y muera cristianamente y que llegue a la felicidad perdurable.

Para lograr este fin santo, será vuestro deber como padre (madre, tutor) enseñarle a temer a Dios en su temprana edad; vigilar su educación para que no se extravíe; dirigir su mente juvenil a las Sagradas Escrituras y sus pies al templo; refrenarlo(a) en cuanto a malas compañías y costumbres; y hasta donde sea posible, criarlo(a) en las enseñanzas y amonestaciones del Señor.

¿Os esforzaréis a hacerlo con la ayuda de Dios? Si es así, contestad: “Sí, lo haré”.

Pastor: Ahora os pregunto a vosotros, la congregación: ¿Prometéis, como Cuerpo de Cristo, apoyar y alentar a este padre (madre, tutor) en el cumplimiento de su responsabilidad para con este(a) niño(a), y prometéis ayudar a _____ (nombre del niño o niña) contribuyendo en su crecimiento hacia la madurez espiritual?

Congregación: Sí.

Pastor: Nuestro amante Padre celestial, aquí y en este momento te dedicamos a _____ en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

El ministro entonces hará la siguiente oración u otra oración apropiada improvisada.

Padre celestial, humildemente te pedimos que tomes a este(a) niño(a) bajo tu amoroso cuidado. Enríquelo(a) abundantemente con tu gracia celestial, guíalo(a) a salvo a través de los peligros de la niñez, líbralo(a) de las tentaciones de la juventud, guíalo(a) para que llegue a conocer personalmente a Cristo como su Salvador, ayúdalo(a) a crecer en sabiduría, estatura y en gracia para contigo y los hombres y a que persevere hasta el fin. Sostén a su padre (madre, tutor) con cuidado amoroso, para que con su sabio consejo y santo ejemplo pueda cumplir fielmente la responsabilidad que tiene contigo y con este(a) niño(a). Te lo pedimos en el nombre de Jesucristo, Señor nuestro. Amén.

801. LA RECEPCIÓN DE MIEMBROS EN LA IGLESIA

Las personas que deseen ser recibidas como miembros pasarán al frente y, cuando estén de pie ante el altar de la iglesia, el pastor les dirá lo siguiente:

MUY AMADOS: Los privilegios y las bendiciones que gozamos al unirnos en la iglesia de Jesucristo son muy sagrados y preciosos. En ella se encuentra una comunión tan santa que no se puede experimentar de otra manera.

Sólo en la iglesia se recibe la ayuda de la atención y el consejo fraternal.

En ella se da el cuidado piadoso de los pastores, con las enseñanzas de la Palabra de Dios y la inspiración provechosa del culto congregacional. La iglesia propicia la cooperación en el servicio a los demás, efectuando lo que de otra manera no se puede efectuar.

Las doctrinas fundamentales de la iglesia tocante a la experiencia cristiana son breves:

Creemos en Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo. Hacemos hincapié especial en la deidad de Jesucristo y en la personalidad del Espíritu Santo.

Creemos que el ser humano nace en pecado; que necesita el perdón por medio de Cristo y el nuevo nacimiento por el Espíritu Santo; que después de la regeneración sigue la obra más profunda de la purificación del corazón o entera santificación que se efectúa cuando recibe la plenitud del Espíritu Santo y, que de cada una de estas obras, el Espíritu Santo da testimonio.

Creemos que nuestro Señor Jesucristo regresará, que los muertos resucitarán y que todos comparecerán en el juicio final con sus recompensas y castigos.

¿Creéis estas verdades sinceramente? Si es así, contestad: “Sí”.

¿Reconocéis a Jesucristo como vuestro Salvador personal y tenéis ahora la seguridad de que El os salva?

Respuesta: “Sí”.

Deseando uniros a la Iglesia del Nazareno, ¿prometéis dedicaros a la comunión y a la obra de Dios en relación con ella, según se declara en las Reglas Generales y Especiales de la Iglesia del Nazareno? ¿Os esforzaréis en toda forma posible para glorificar a Dios, por medio de una conducta humilde, conversación piadosa y servicio santo; contribuyendo devotamente con vuestros bienes; asistiendo fielmente a los medios de gracia; y, apartándoos de todo mal, ¿procuraréis sinceramente perfeccionar la santidad de corazón y vida en el temor de Dios?

Respuesta: “Sí”.

El ministro entonces dirá a la persona o personas:

Os doy la bienvenida a esta iglesia, a su comunión sagrada, sus obligaciones y privilegios. Que el Señor nuestro, Jesucristo, la gran Cabeza de la iglesia, os bendiga y os guarde y os ayude a ser fiel en toda buena obra.

El ministro entonces le dará la mano a cada uno y con palabras apropiadas de saludo personal, le dará la bienvenida a la iglesia.

(Forma para recibir miembros que se unen por carta de traslado):

_____, quien anteriormente fue miembro de la Iglesia del Nazareno en _____, viene a unirse a la comunión de esta congregación local.

Dándole la mano a cada uno, o dirigiéndose al grupo, el ministro dirá:

Me alegra mucho, en nombre de esta iglesia, daros la bienvenida a nuestra feligresía. Confiamos en que podamos ser una fuente de estímulo y fortaleza para vosotros y que, a su vez, vosotros podáis ser una fuente de bendición y ayuda para nosotros. Que el Señor os bendiga ricamente y os use para la salvación

de almas y para el avance de su reino.

802 . EL SACRAMENTO DE LA SANTA CENA

La administración de la Santa Cena podrá ser introducida con un sermón apropiado y la lectura de 1 Corintios 11:23-29; Lucas 22:14-20, u otro pasaje adecuado. Después el ministro hará la invitación siguiente:

El Señor mismo ordenó este sacramento santo. El mandó a sus discípulos que participasen del pan y del vino, que son emblemas de su cuerpo roto y de su sangre derramada. Esta es la mesa del Señor. Esta fiesta es para sus discípulos. Todos vosotros que con verdadero arrepentimiento habéis abandonado vuestros pecados y habéis creído en Cristo para salvación, acercaos y tomad de estos emblemas y, por la fe, participad de la vida de Jesucristo para la consolación y gozo de vuestras almas. Acordémonos que es la conmemoración de la pasión y muerte de nuestro Señor, y que también es señal de su segunda venida. No nos olvidemos de que somos uno, en una misma mesa con el Señor.

El ministro puede ofrecer una oración de confesión y súplica, concluyendo con la siguiente oración de consagración:

Omnipotente Dios, Padre nuestro celestial, que por tu tierna misericordia entregaste a tu Unico Hijo, Jesucristo, para sufrir muerte en la cruz por nuestra redención: óyenos, te suplicamos humildemente. Concédenos que al recibir estos elementos del pan y del vino, según la institución santa de tu Hijo, nuestro Salvador Jesucristo, en memoria de su pasión y muerte, seamos hechos participantes de los beneficios de su muerte expiatoria.

Nos acordamos de que la misma noche en que nuestro Señor fue entregado, tomó pan y, habiendo dado gracias, lo partió y dio a sus discípulos, diciendo: “Esto es mi cuerpo, que por vosotros es dado; haced esto en memoria de mí”. Asimismo, después de haber cenado, tomó la copa y, habiendo dado gracias, dio a sus discípulos, diciendo: “Esta copa es el nuevo pacto en mi sangre, que por vosotros se derrama”. “Haced esto todas las veces que la bebáis, en memoria de mí”.

Permítenos venir delante de ti con verdadera humildad y fe al participar de este santo sacramento. Por Jesucristo Señor nuestro. Amén.

Entonces el ministro, habiendo participado primero, administrará la comunión a la congregación con la ayuda de algún ministro o ministros presentes, o cuando sea necesario, de los mayordomos.

Mientras se distribuye el pan, el ministro dirá:

El cuerpo de nuestro Señor Jesucristo, que fue dado por vosotros, os preserve irreprehensibles para la vida eterna. Tomad y comed este pan, en memoria de que Cristo murió por vosotros.

Mientras se reparten las copas, el ministro dirá:

La sangre de nuestro Señor Jesucristo, que fue derramada por vosotros, os preserve irreprehensibles para la vida eterna. Bebed de esta copa, en memoria de que la sangre de Cristo fue derramada por vosotros y sed agradecidos.

Después que todos hayan participado, el ministro podrá ofrecer una oración final de acción de gracias y consagración. (34.5; 413.4, 11; 427.7; 429.1)

NOTA: Sólo jugo de uva sin fermentar y pan sin levadura deberá usarse en el sacramento de la Santa Cena. En regiones en las que esta disposición pueda causar dificultades entre personas de la misma fe, la asamblea de distrito puede solicitar permiso de la Junta de Superintendentes Generales para usar pan con levadura.

803 . EL MATRIMONIO

En el día y la hora señalados para celebrar el matrimonio, los contrayentes (después de haber cumplido con los requisitos de la ley civil y después de haber recibido el consejo y orientación apropiados del ministro) estarán de pie ante el ministro, el hombre a la derecha y la mujer a la izquierda, y el ministro dirá a la congregación:

AMADOS HERMANOS: Nos hemos reunido aquí en la presencia de Dios y de estos testigos para unir a este hombre y a esta mujer en santo matrimonio; estado honroso, instituido por Dios cuando el hombre era aún inocente, y que simboliza para nosotros la unión mística que existe entre Cristo y su iglesia. Cristo adornó y heroseó este estado santo con su presencia y con el primer milagro que hizo en Caná de Galilea, y San Pablo lo recomendó diciendo que es honroso en todos. Por tanto, no se debe contraer inconsideradamente, sino con reverencia, discreción y en el temor de Dios.

En este santo estado vienen a unirse estas dos personas.

Dirigiéndose a los contrayentes, el ministro les dirá:

_____ y _____, os requiero y encargo, estando vosotros en la presencia de Dios, que recordéis que el compromiso del matrimonio es un compromiso permanente. Dios estableció el matrimonio con el propósito de que sea de por vida y que sólo la muerte os separe.

Si guardáis sin violar los votos que intercambiáis hoy, y si procuráis siempre conocer y hacer la voluntad de Dios, vuestras vidas serán bendecidas con la presencia de El y vuestro hogar estará en paz.

Después de la amonestación, el ministro le dirá al hombre:

(Nombre)....., ¿quieres tomar a esta mujer por tu legítima esposa, para vivir con ella conforme a la ordenanza de Dios en el santo estado del matrimonio? ¿La amarás, la consolarás, la honrarás, la cuidarás en tiempo de enfermedad y de salud; y renunciando a todas las demás, te conservarás sólo para ella mientras los dos viviereis?

Respuesta: “Sí”.

Después el ministro le dirá a la mujer:

(Nombre)....., ¿quieres tomar a este hombre por tu legítimo esposo, para vivir con él conforme a la ordenanza de Dios en el santo estado del matrimonio? ¿Le amarás, le honrarás, le cuidarás en tiempo de enfermedad y de salud; y renunciando a todos los demás, te conservarás sólo para él mientras los dos viviereis?

Respuesta: “Sí”.

Luego el ministro preguntará:

¿Quién entrega a esta mujer para ser desposada con este hombre?

Respuesta (por el padre o quien entregue a la novia): “Yo”.

Viéndose cara a cara y tomándose de la mano derecha, el novio y la novia se dirán el uno al otro los siguientes votos.
El hombre repetirá después del ministro:

Yo,, te tomo a ti,, para que seas mi legítima esposa; para vivir unidos desde este día en adelante, para bien o para mal, en riqueza y en pobreza, en enfermedad y en salud; para amarte y cuidarte, hasta que la muerte nos separe, de acuerdo con la santa ordenanza de Dios; y en prueba de ello te empeño mi fe.

La mujer repetirá después del ministro:

Yo,, te tomo a ti,, para que seas mi legítimo esposo; para vivir unidos desde este día en adelante, para bien o para mal, en riqueza y en pobreza, en enfermedad y en salud; para amarte y cuidarte, hasta que la muerte nos separe, de acuerdo con la santa ordenanza de Dios; y en prueba de ello te empeño mi fe.

Si se desea, se puede llevar a cabo la ceremonia del anillo en este punto. El ministro recibe el anillo de manos del padrino y, a su vez, se lo entrega al novio. Al poner éste el anillo en el dedo de la novia, repetirá después del ministro:

Te doy este anillo como prenda de mi amor y como voto de mi fidelidad constante.

(Repítase esta ceremonia si la novia entrega anillo al novio.)

Entonces la pareja se arrodillará y el ministro ofrecerá la siguiente oración, o bien la que él improvise:

Dios eterno, Creador y conservador del género humano, dador de toda gracia espiritual, autor de la vida eterna, bendice a estos siervos tuyos, este hombre y esta mujer, a quienes en tu nombre bendecimos, a fin de que, como Isaac y Rebeca vivieron fielmente juntos, así estos cónyuges cumplan y guarden siempre los votos y promesas que se han hecho el uno al otro y que continúen en amor y en paz juntos, mediante Jesucristo nuestro Señor. Amén.

Entonces el ministro dirá:

Por cuanto este hombre y esta mujer han consentido en su santo matrimonio y lo han testificado delante de Dios y de estos testigos, y lo han manifestado por la unión de las manos, los declaro esposo y esposa en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. “Lo que Dios juntó no lo separe el hombre”. Amén.

El ministro añadirá su bendición:

Que Dios el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo os bendiga, preserve y guarde; que el Dios misericordioso os conceda su favor y os llene de toda bendición espiritual y gracia. Y que viváis juntos en esta vida de tal manera que en el mundo venidero gocéis de la vida eterna. Amén.

El ministro puede concluir con una oración y/o bendición improvisada. (427.7)

804. EL SERVICIO FÚNEBRE

MUY AMADOS: Nos hemos reunido hoy para dar nuestro tributo final de respeto a lo que era mortal de nuestro ser amado y amigo fallecido. A vosotros, los miembros de la familia que lamentáis vuestra pérdida, os ofrecemos especialmente nuestra sincera y profunda condolencia. Permitidnos compartir con vosotros el consuelo que la Palabra de Dios brinda para una ocasión como esta:

“No se turbe vuestro corazón; creéis en Dios, creed también en mí. En la casa de mi Padre muchas moradas hay; si así no fuera, yo os lo hubiera dicho; voy, pues, a preparar lugar para vosotros. Y si me voy y os preparo lugar, vendré otra vez y os tomaré a mí mismo, para que donde yo esté, vosotros también estéis” (Juan 14:1-3).

“Yo soy la resurrección y la vida; el que cree en mí, aunque esté muerto, vivirá. Y todo aquel que vive y cree en mí, no morirá eternamente” (Juan 11:25-26).

INVOCACIÓN (en las palabras del ministro, o las siguientes):

Dios todopoderoso, Padre nuestro celestial, venimos a este santuario de dolor, dándonos cuenta de nuestra dependencia total de ti. Sabemos que nos amas y puedes cambiar aun la sombra de muerte en la luz de la mañana. Ayúdanos ahora a esperar ante ti con corazones reverentes y sumisos.

Tú eres nuestro refugio y fortaleza, oh Dios, nuestra ayuda presente en tiempos de dificultad. Impártenos tu abundante misericordia. Que los que hoy lloran encuentren en tu gracia el consuelo y el bálsamo que sana las heridas. Humildemente traemos estas peticiones en el nombre de nuestro Señor Jesucristo. Amén.

HIMNO O CANTO ESPECIAL

PASAJES APROPIADOS DE LAS ESCRITURAS:

“Bendito el Dios y Padre de nuestro Señor Jesucristo, que según su gran misericordia nos hizo renacer para una esperanza viva, por la resurrección de Jesucristo de los muertos, para una herencia incorruptible, incontaminada e inmarcescible, reservada en los cielos para vosotros, que sois guardados por el poder de Dios, mediante la fe, para alcanzar la salvación que está preparada para ser manifestada en el tiempo final. Por lo cual vosotros os alegráis, aunque ahora por un poco de tiempo, si es necesario, tengáis que ser afligidos en diversas pruebas, para que, sometida a prueba vuestra fe, mucho más preciosa que el oro (el cual, aunque percedero, se prueba con fuego), sea hallada en alabanza, gloria y honra cuando sea manifestado Jesucristo. Vosotros, que lo amáis sin haberlo visto, creyendo en él aunque ahora no lo veáis, os alegráis con gozo inefable y glorioso, obteniendo el fin de vuestra fe, que es la salvación de vuestras almas” (1 Pedro 1:3-9).

(Otros pasajes que se pueden usar son los siguientes: Mateo 5:3-4, 6, 8; Salmos 27:3-5, 11, 13-14; 46:1-6, 10-11.)

SERMÓN

HIMNO O CANTO ESPECIAL

ORACIÓN FINAL

* * *

EN EL CEMENTERIO

Cuando la gente se haya reunido alrededor del sepulcro, el ministro puede leer uno de los siguientes pasajes, o todos:

“Yo sé que mi Redentor vive, y que al fin se levantará sobre el polvo, y que después de deshecha esta mi piel, en mi carne he de ver a Dios. Lo veré por mí mismo; mis ojos lo verán, no los de otro” (Job

19:25-27).

“Os digo un misterio: No todos moriremos; pero todos seremos transformados, en un momento, en un abrir y cerrar de ojos, a la final trompeta, porque se tocará la trompeta, y los muertos serán resucitados incorruptibles y nosotros seremos transformados... entonces se cumplirá la palabra que está escrita: ‘Sorbida es la muerte en victoria’. ¿Dónde está, muerte, tu aguijón? ¿Dónde, sepulcro, tu victoria?, porque el aguijón de la muerte es el pecado, y el poder del pecado es la Ley. Pero gracias sean dadas a Dios, que nos da la victoria por medio de nuestro Señor Jesucristo.

“Así que, hermanos míos amados, estad firmes y constantes, creciendo en la obra del Señor siempre, sabiendo que vuestro trabajo en el Señor no es en vano” (1 Corintios 15:51-52, 54-58).

“Y oí una voz que me decía desde el cielo: ‘Escribe: “Bienaventurados de aquí en adelante los muertos que mueren en el Señor”. Sí, dice el Espíritu, descansarán de sus trabajos, porque sus obras con ellos siguen”’ (Apocalipsis 14:13).

Al ser colocado el féretro en la sepultura, el ministro leerá una de las siguientes declaraciones:

Para un convertido:

Puesto que el espíritu de nuestro ser amado ha regresado a Dios quien lo dio, nosotros, por lo tanto, tiernamente depositamos su cuerpo en el sepulcro, con plena confianza y segura esperanza de la resurrección de los muertos y la vida del mundo venidero, por medio de nuestro Señor Jesucristo, quien nos dará nuevos cuerpos como su cuerpo glorioso. “Bienaventurados los que mueren en el Señor”.

Para un inconverso:

Hemos venido ahora a entregar el cuerpo de nuestro amigo al polvo del que fue formado. Su espíritu lo dejamos en manos de Dios, puesto que sabemos que el Juez misericordioso de toda la tierra hará lo correcto. Nosotros, los que quedamos aquí, dediquémonos de nuevo a vivir en el temor y en el amor de Dios, a fin de que obtengamos entrada franca en el reino celestial.

Para un niño:

Con la plena y segura esperanza de la resurrección a la vida eterna por medio de nuestro Señor Jesucristo, depositamos el cuerpo de este niño en el sepulcro. Y así como el Señor Jesús, durante su ministerio terrenal, tomó a los niños en sus brazos y los bendijo, que ahora reciba a esta querida criatura en su seno, pues, tal como El mismo dijo, de ellos es el reino de los cielos.

ORACIÓN:

Nuestro Padre celestial, Dios de toda misericordia, en este momento de dolor y angustia, ponemos nuestros ojos en tí. Consuela a estas queridas personas cuyos corazones están apesadumbrados y tristes. Acompáñalos, sostenlos y guíalos en los días venideros. Concede, oh Señor, que ellos puedan amarte y servirte y obtener la plenitud de tus promesas en el mundo venidero.

“Que el Dios de paz, que resucitó de los muertos a nuestro Señor Jesucristo, el gran pastor de las ovejas, por la sangre del pacto eterno, os haga aptos en toda obra buena para que hagáis su voluntad, haciendo él en vosotros lo que es agradable delante de él por Jesucristo; al cual sea la gloria por los siglos de los siglos. Amén” (Hebreos 13:20-21).

805. INSTALACIÓN DE OFICIALES

Después de cantar un himno apropiado, pida que el secretario lea los nombres y las posiciones de los oficiales que serán instalados. Estas personas pueden pasar al frente y permanecer de pie ante el altar de la iglesia, viendo al ministro. Entonces el ministro dirá:

Puesto que reconocemos el método divino de apartar a ciertos obreros para áreas específicas de servicio cristiano, venimos en este momento a instalar a estos oficiales (y/o maestros) que han sido debidamente escogidos para servir en nuestra iglesia durante el año venidero. Consideremos las instrucciones que Dios nos da en su Santa Palabra.

“Por lo tanto, hermanos, os ruego por las misericordias de Dios que presentéis vuestros cuerpos como sacrificio vivo, santo, agradable a Dios, que es vuestro verdadero culto. No os conforméis a este mundo, sino transformaos por medio de la renovación de vuestro entendimiento, para que comprobéis cuál es la buena voluntad de Dios, agradable y perfecta” (Romanos 12:1-2).

“Procura con diligencia presentarte a Dios aprobado, como obrero que no tiene de qué avergonzarse, que usa bien la palabra de verdad” (2 Timoteo 2:15).

“La palabra de Cristo habite en abundancia en vosotros. Enseñaos y exhortaos unos a otros con toda sabiduría. Cantad con gracia en vuestros corazones al Señor, con salmos, himnos y cánticos espirituales” (Colosenses 3:16).

“El que es enseñado en la palabra haga partícipe de toda cosa buena al que lo instruye” (Gálatas 6:6).

Llegamos ahora a este importante momento, cuando ustedes, los que están ante este altar, han de aceptar la tarea de velar por los intereses de la iglesia y sus organizaciones auxiliares. Esperamos que consideren las asignaciones que ahora asumen como oportunidades especiales para servir a nuestro Señor; y que encuentren gozo y bendiciones espirituales en el desempeño de sus respectivos deberes.

La tarea que aceptan no es una carga liviana, pues la marcha de la iglesia y el destino de almas están en sus manos. El desarrollo del carácter cristiano es su responsabilidad y conducir a los inconversos hacia Jesucristo es su meta más alta. Que Dios les conceda sabiduría y fuerza mientras realizan la obra del Señor para la gloria de El.

Leamos juntos el *Pacto del Obrero Cristiano* y, al hacerlo, hagamos de ello un acto de compromiso personal.

PACTO DEL OBRERO CRISTIANO

Para corresponder a la confianza que la iglesia ha depositado en mí al elegirme para el cargo que ahora asumo, hago un pacto por el que me comprometo a:

Mantener una norma alta de vida y ejemplo cristianos, en armonía con los ideales y normas de la Iglesia del Nazareno.

Cultivar mi experiencia cristiana personal apartando cada día un tiempo definido para orar y leer la Biblia.

Estar presente en la escuela dominical, en los cultos matutino y nocturno del domingo y en el de oración durante la semana, a menos que no me sea posible.

Asistir fielmente a todas las reuniones debidamente convocadas de los diversos comités, juntas y concilios a los que haya sido o sea asignado.

Notificarle a mi supervisor o superior cuando no me sea posible llegar a una actividad a la hora señalada, o desempeñar las responsabilidades de este cargo.

Leer ampliamente las publicaciones de la denominación, así como otros libros y revistas que me ayuden a cumplir mejor los deberes de mi cargo.

Procurar mi desarrollo personal y aumentar mi capacidad participando en los Cursos de Discipulado Cristiano, según tenga oportunidad.

Dedicarme a dirigir a otros a Jesucristo, manifestando un interés activo en el bienestar espiritual de otros y, apoyando y asistiendo a todas las reuniones evangelísticas de la iglesia.

El ministro ofrecerá entonces una oración apropiada. Se puede cantar un himno especial de dedicación, después del cual el ministro dirá:

Habiendo dedicado sus corazones y sus manos a la tarea de llevar adelante la misión de esta iglesia en sus asignaciones respectivas, los instalo en los cargos para los cuales han sido nombrados o elegidos. Ahora ustedes constituyen una parte vital de la organización y del liderazgo de esta iglesia. Confiamos que por medio de su ejemplo, palabras y servicio diligente, sean obreros fructíferos en la viña del Señor.

El ministro le pedirá a la congregación que se ponga de pie y les dirigirá la palabra diciendo:

Ustedes han oído la promesa y el pacto que han hecho las personas que serán sus líderes durante el próximo año. Ahora los exhorto a que, como congregación, los apoyen con lealtad. Las cargas que hemos puesto sobre ellos hoy son pesadas y necesitarán la ayuda y las oraciones de todos nosotros. Esperamos que ustedes siempre los comprendan cuando ellos enfrenten problemas y que sean tolerantes ante sus aparentes fracasos. Estén listos a cooperar alegremente cuando ellos se lo pidan, para que, al trabajar juntos, hagamos que nuestra iglesia sea un instrumento eficaz para ganar a los perdidos para Cristo.

El ministro guiará a la congregación en una oración final, o puede pedir que la congregación repita el Padrenuestro al unísono.

806. DEDICACIÓN DEL TEMPLO

Ministro: Ya que la mano del Señor nos ha prosperado y nos ha capacitado por su gracia y la fuerza que nos ha dado a fin de completar este edificio para la gloria de su nombre, ahora estamos en la presencia de Dios para dedicarlo al servicio de su reino.

Para la gloria de Dios nuestro Padre, de quien desciende toda buena dádiva y todo don perfecto; para la honra de Jesucristo, nuestro Señor y Salvador; y para la alabanza del Espíritu Santo, la fuente de luz, vida y poder —nuestro Santificador,

Congregación: Humildemente dedicamos este edificio, con gozo y gratitud.

Ministro: En memoria de todos los que han amado a esta iglesia y la han servido, afirmando la herencia de que ahora disfrutamos, y que ahora forman parte de la iglesia victoriosa,

Congregación: Con gratitud dedicamos este edificio (templo, escuela, salón social, etc.).

Ministro: Para adorar a Dios con oración y cantos, para predicar la Palabra, para enseñar las Escrituras y para la comunión de los santos,

Congregación: Solemnemente dedicamos esta casa de Dios.

Ministro: Para el consuelo de los que lloran, para fortalecer a los débiles, para ayudar a los que son tentados, y para dar esperanza y valor a todos los que entren en este recinto,

Congregación: Dedicamos este lugar de comunión y oración.

Ministro: Para compartir las buenas nuevas de salvación del pecado, para difundir la santidad bíblica; para instruir en justicia y para servir a nuestros semejantes,

Congregación: Reverentemente dedicamos este edificio.

Todos al unísono: Nosotros, como colaboradores juntamente con Dios, unimos nuestras manos y corazones, y dedicamos de nuevo nuestras vidas a los propósitos sublimes y santos para los que ha sido dedicado este edificio. Prometemos nuestra devoción leal, nuestra mayordomía fiel y nuestro servicio diligente con el fin de que en este lugar sea glorificado el nombre de nuestro Señor y avance su reino. En el nombre de Jesucristo Señor nuestro. Amén.

PARTE IX

Constituciones Auxiliares

JUVENTUD NAZARENA INTERNACIONAL

SOCIEDADES MISIONERAS NAZARENAS MUNDIALES

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ESCUELA DOMINICAL

CAPÍTULO I

810. CONSTITUCIONES DE LA JUVENTUD NAZARENA INTERNACIONAL

PREÁMBULO

La Iglesia del Nazareno está vitalmente interesada en la juventud. Un ministerio juvenil eficaz forma parte esencial de la misión de cada iglesia local. La Juventud Nazarena Internacional se propone servir a la iglesia en esta misión.

La JNI es una organización auxiliar separada en la Iglesia del Nazareno. Como tal, sus oficiales responden ante los miembros que los eligen, y la organización auxiliar responde al correspondiente cuerpo de la iglesia en cada nivel.

Esta Constitución de la JNI provee las guías por las que la organización puede facilitar y apoyar, por medio del ingenio creativo de los jóvenes, el ministerio de la iglesia entre los jóvenes y a través de ellos.

ARTÍCULO I. *Nombre*

Esta organización se llamará Juventud Nazarena Internacional (JNI) de la Iglesia del Nazareno.

ARTÍCULO II. *Propósito*

El propósito de la JNI consistirá en guiar a los jóvenes hacia una relación con Jesucristo como su Salvador y Señor, y a establecerlos como sus discípulos, caracterizándose por una vida de santidad expresada mediante devoción, adoración, compañerismo cristiano, mayordomía y testimonio (Mateo 28:19-20). Este se logrará:

- alcanzando a la juventud para Jesucristo;
- instruyéndolos en la Palabra de Dios y en las doctrinas de la iglesia;
- edificándolos en la fe cristiana y en un carácter santo;
- incorporándolos en la vida y ministerio de la iglesia;
- animándolos a afiliarse al compañerismo de la feligresía de la Iglesia del Nazareno;
- capacitándolos para avanzar en la misión de la iglesia; y,
- movilizándolos para ganar al mundo para Cristo.

ARTÍCULO III. *Lema*

“Ninguno tenga en poco tu juventud, sino sé ejemplo de los creyentes en palabra, conducta, amor, espíritu, fe y pureza” (1 Timoteo 4:12).

ARTÍCULO IV. *Membresía*

SECCIÓN 1—Local

1. La membresía a la Juventud Nazarena Internacional estará disponible para personas que tengan entre 12 y 40 años de edad inclusive, y para oficiales y obreros entre la juventud mayores de 40 años de edad.
2. La membresía local estará formada por quienes se afilien al ministerio de la JNI al unirse a la organización y participar en sus ministerios, dentro de una iglesia local o en el ministerio juvenil de un centro aprobado de Ministerios Nazarenos de Compasión.
3. Cada congregación local mantendrá una lista exacta de todos sus miembros activos.
4. Los jóvenes pueden ser agregados a la lista de membresía después de cumplir 12 años de

edad, consintiendo en participar en el ministerio de la JNI.

SECCIÓN 2—Distrital

Todas las organizaciones y miembros locales de la JNI dentro de los linderos de determinado distrito formarán la Juventud Nazarena Internacional de Distrito, la cual será directamente responsable ante el superintendente de distrito y ante la Junta Consultora de Distrito.

SECCIÓN 3—General

Todas las organizaciones regionales, distritales y locales de la JNI y sus miembros constituirán la Juventud Nazarena Internacional General, la cual será directamente responsable ante el superintendente general responsable de la JNI, y estará vinculada con la Junta General a través del Departamento de Ministerios de Escuela Dominical y el Departamento de la JNI. La oficina de Ministerios de la JNI funcionará como cuerpo operativo de la Juventud Nazarena Internacional en las Oficinas Internacionales.

SECCIÓN 4—Enfoque del Ministerio y Departamentos por Edades

1. El enfoque del ministerio de la JNI se dirigirá a los jóvenes de 12 años en adelante, estudiantes de universidad y jóvenes adultos. Los concilios regionales, de distrito o locales de la JNI pueden modificar el enfoque del ministerio si lo consideran necesario.

2. Tres grupos específicos por edades pueden funcionar en la JNI, para propósitos de representación y programación del ministerio:

Adolescentes (12-14 años de edad)

Jóvenes (15-18 años de edad)

Jóvenes Adultos (después de secundaria)

Los concilios de la JNI pueden extender o acortar los límites de edad de cada grupo, de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO V. *Oficiales*

SECCIÓN 1—Local

1. Los oficiales de la JNI local de esta organización serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero; o un presidente y por lo menos tres vocales electos en la reunión anual, a los que se asignará una descripción de sus responsabilidades de acuerdo con las necesidades de la iglesia local. Todos los oficiales deberán ser miembros de la iglesia local a cuya organización sirven.

2. Los oficiales de la JNI local serán electos anualmente por los miembros de la organización y deberán servir hasta que sus sucesores sean electos e instalados.

3. Los oficiales de la JNI de la organización local serán nominados por un Comité Nominativo, el cual consistirá de no menos de cuatro ni más de siete miembros de la JNI local, incluyendo al presidente de la JNI local y al pastor, y nombrados por éste.

4. El Comité Nominativo de la JNI local deberá presentar los nombres de, por lo menos, dos personas (que hayan cumplido 15 años de edad) para el cargo de presidente de la JNI local, teniendo en cuenta, sin embargo, que el presidente de la JNI local puede ser reelecto por voto de “sí” o “no” cuando dicha elección sea recomendada por el Comité Nominativo de la JNI local y aprobada por el pastor. El presidente de la JNI local deberá ser electo por cédula, por voto de mayoría de los miembros presentes que también son miembros de la Iglesia del Nazareno. Su elección estará sujeta a la aprobación de la junta de la iglesia. La junta de la iglesia local puede establecer, con anterioridad a la elección anual, la edad mínima de 19 años de edad para que el

presidente de la JNI local pueda formar parte de la junta de la iglesia. Este debe presentar un informe mensual a la junta de la iglesia, y otro en la reunión anual de la iglesia local. El presidente de la JNI local también deberá recomendar a la junta de la iglesia el presupuesto solicitado para la JNI local que prepare el Concilio de la JNI local.

5. El presidente electo de la JNI local presidirá el Concilio de la JNI local y será miembro *ex officio* en la junta de la iglesia local, en la Junta de Ministerios de Escuela Dominical local, y como delegado a la asamblea de distrito. Ningún empleado bajo sueldo de la iglesia local podrá fungir como presidente de la JNI local. (El personal bajo sueldo puede servir en la Junta de Ministerios de Escuela Dominical para coordinar las clases de jóvenes de la escuela dominical). En caso de que el presidente de la JNI local no pueda fungir o asistir, el representante suplente puede ser el vicepresidente de la JNI local o un representante electo por el Concilio de la JNI local, con la aprobación de esa junta o concilio.

6. Si hubiera una vacante en el cargo de presidente de la JNI local, el Concilio de la JNI local llenará dicha vacante por mayoría de votos, en una reunión presidida por el pastor local o por el personal bajo sueldo encargado del ministerio de jóvenes.

7. El Concilio de la JNI local puede designar un Comité Ejecutivo de la JNI Local que estará integrado por el pastor y/o personal bajo sueldo encargado del ministerio de jóvenes (como lo determine el pastor), y por los oficiales de la JNI local.

8. En iglesias que no tengan una JNI organizada, el pastor, con la aprobación de la junta de la iglesia, podrá nombrar al presidente de la JNI local.

9. En iglesias en las que todavía no se haya organizado la JNI, la junta de la iglesia podrá servir como Comité Ejecutivo de la JNI Local, de manera que sean atendidas las necesidades de la juventud de la iglesia.

SECCIÓN 2—Distrital

1. Los oficiales de la JNI de distrito serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. Serán electos para servir por un año, o por dos años con la recomendación del Comité Nominativo de la JNI de Distrito y la aprobación del superintendente de distrito, hasta que sus sucesores sean electos e instalados.

2. La nominación y la elección del presidente de la JNI de distrito serán por cédula, por el voto favorable de las dos terceras partes de la Convención de la JNI de Distrito. El presidente de la JNI de distrito en funciones puede ser reelecto por voto de “sí” o “no” cuando dicha votación sea recomendada por el Concilio de la JNI de Distrito, con la aprobación del superintendente de distrito, y aprobada por cédula, por el voto favorable de las dos terceras partes de la Convención de la JNI de Distrito. De otra manera, por recomendación del Concilio de la JNI de Distrito, y cuando el Concilio de la JNI de Distrito sea presidido por el superintendente de distrito, puede elaborarse una nómina que incluya al presidente de la JNI de distrito en funciones y una o más personas calificadas, para recomendarla a la Convención de la JNI de Distrito. En caso de que el presidente de la JNI de distrito en funciones decida no ser incluido en la nómina para otro período de servicio, el proceso de nominación será por cédula.

3. Otros oficiales de la JNI de distrito deberán ser nominados por un Comité Nominativo, el cual consistirá de no menos de cuatro ni más de siete miembros de la JNI de distrito, incluyendo al superintendente de distrito y al presidente de la JNI de distrito, y nombrados por el Concilio de la JNI de Distrito. Los oficiales de la JNI de distrito serán elegidos por cédula en la convención anual de la JNI de distrito. La convención anual de la JNI de distrito podrá instruir al Concilio de la JNI de Distrito para que nombre al tesorero de la JNI de distrito. El Concilio de la JNI de Distrito puede designar a los oficiales de la JNI de distrito para que funjan como Comité

Ejecutivo de la JNI de Distrito.

4. Todos los oficiales de la JNI de distrito deberán residir y ser miembros de la Iglesia del Nazareno dentro de los linderos del distrito.

5. El presidente de la JNI de distrito presidirá el Concilio de la JNI de Distrito, será miembro *ex officio* de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito para coordinar las clases de escuela dominical para jóvenes del distrito, y fungirá como delegado a la Convención de la JNI General. En caso de que el presidente de la JNI de distrito no pueda fungir o asistir, el representante suplente puede ser el vicepresidente de la JNI de distrito o un representante electo por el concilio, con la aprobación de esa junta o concilio.

6. Si hubiera una vacante en el cargo de presidente de la JNI de distrito, el superintendente de distrito nombrará un comité nominativo compuesto de tres a cinco miembros del Concilio de la JNI de Distrito, el cual él presidirá. El comité presentará por lo menos dos candidatos para que el Concilio de la JNI de Distrito elija, por mayoría de votos, en una reunión presidida por el superintendente de distrito.

SECCIÓN 3—Regional

1. Los oficiales de la JNI regional serán el presidente de la JNI regional, quien será el presidente, seleccionado en el comité regional y electo por la Convención de la JNI General, y otros oficiales como vicepresidente, secretario, tesorero, según determine y elija el Concilio de la JNI Regional después de la elección del presidente de la JNI regional. El Concilio de la JNI Regional puede designar a los oficiales de la JNI regional para que funjan como Comité Ejecutivo de la JNI Regional (véase también el Reglamento Interior de la JNI Regional, Artículo I, párrafo 4).

2. Cuando un concilio de la JNI regional se constituya en cuerpo en funciones, cada Concilio de la JNI de Distrito presentará un candidato para el cargo de presidente de la JNI regional a una reunión del Concilio de la JNI Regional (o al secretario de la JNI general para que lo comunique a los miembros del Concilio de la JNI Regional), para consideración por el Concilio de la JNI Regional que funge como comité nominativo. Además, cualquier miembro del Concilio de la JNI Regional puede nominar a personas calificadas y capacitadas. El comité nominativo presentará ante el comité regional en la Convención de la JNI General, de dos a seis nombres, de los cuales se elegirá al presidente de la JNI regional, por cédula, por el voto favorable de dos terceras partes. Otros oficiales de la JNI regional, según lo determine el Concilio de la JNI Regional, pueden ser nominados por concilios de la JNI de distrito o por miembros del Concilio de la JNI Regional, y elegidos por el voto favorable de dos terceras partes del Concilio de la JNI Regional.

En regiones donde no exista un Concilio de la JNI Regional en funciones, o cuando no sea factible convocar al Concilio de la JNI Regional, el comité ejecutivo del Concilio de la JNI Regional fungirá como comité nominativo.

3. Todos los oficiales de la JNI regional deberán residir y ser miembros de la Iglesia del Nazareno dentro de los linderos de la región.

4. El presidente de la JNI regional presidirá el Concilio de la JNI Regional, será miembro *ex officio* del Concilio de la JNI General y será delegado a la Convención de la JNI General. En caso de que el presidente de la JNI regional no pueda fungir o asistir, el representante suplente será el vicepresidente de la JNI regional o un representante electo por el concilio, con la aprobación de esa junta o concilio.

5. Los presidentes de la JNI regional servirán como tales hasta la clausura de la siguiente Asamblea General, cuando sus sucesores sean elegidos y acreditados. Ninguna persona servirá en el cargo de presidente de la JNI regional por más de dos períodos completos. Un presidente de

la JNI regional en funciones que sea elegible para un segundo período, puede ser reelecto por voto de “sí” o “no”, cuando dicha elección sea recomendada por el Concilio de la JNI Regional y aprobada por cédula, con el voto favorable de dos terceras partes del comité regional, y elegido por la Convención de la JNI General.

6. Si hubiera una vacante en el cargo de presidente de la JNI regional en el intervalo entre convenciones de la JNI general, la región elegirá a un nuevo presidente de la JNI regional de la siguiente manera:

- a. Cada concilio de la JNI de distrito presentará un candidato al secretario de la JNI general, quien convocará a una reunión extraordinaria del Concilio de la JNI Regional para proceder a la elección de entre las nominaciones recibidas.
- b. La elección será por mayoría de votos del Concilio de la JNI Regional. Si el secretario de la JNI general así lo indica, la votación puede realizarse por correo.
- c. En regiones donde no haya un concilio de la JNI regional en funciones, o cuando no sea factible convocar al Concilio de la JNI Regional, los presidentes de la JNI de distrito de la región elegirán de entre las nominaciones presentadas.

SECCIÓN 4—General

1. Los oficiales de la JNI general serán un presidente y un secretario, quienes serán nominados por cédula y electos por la Convención de la JNI General, por cédula y por voto favorable de dos terceras partes. Ellos servirán sin sueldo. El presidente y el secretario de la JNI general no podrán fungir en esos cargos por más de un cuatrienio completo.

2. El presidente de la JNI general será miembro de la Asamblea General al término de su cuatrienio.

3. El presidente de la JNI general no podrá fungir a la vez como director de Ministerios de la JNI general (véase el Reglamento Interior de la Junta General para conocer el método de elección y las responsabilidades del director de Ministerios de la JNI general).

4. Si hubiera una vacante en el cargo de presidente de la JNI general o secretario de la JNI general en el intervalo entre convenciones de la JNI general, se llenarán dichas vacantes por nominación del comité ejecutivo del Concilio de la JNI General, en consulta con el director de Ministerios de la JNI y el superintendente general responsable, y con la aprobación de la Junta de Superintendentes Generales, y mediante elección por el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Concilio de la JNI General.

SECCIÓN 5—Uso de Términos en Otras Culturas

En caso de que los términos empleados para describir diversos títulos de oficiales no se comprendan o sean ofensivos en una determinada cultura, se pueden usar títulos más apropiados, por votación del concilio de la JNI en ese nivel.

ARTÍCULO VI. *Concilios*

SECCIÓN 1—Local

1. El Concilio de la JNI local será responsable de la planeación del ministerio entre los jóvenes en la iglesia local. Podrá elegir o nombrar personal para programas de la JNI de acuerdo a las necesidades. (En el caso de que la iglesia local designara a personal bajo sueldo para que se haga cargo de la responsabilidad del ministerio juvenil, deberá entenderse que ese personal supervisará, en cooperación con los oficiales de la JNI local electos, todos los aspectos de la programación y ministerio de la JNI.)

2. El Concilio de la JNI local se compondrá de los oficiales de la JNI local, por lo menos un representante electo de cada grupo por edades que esté en funciones, y otros cargos del concilio

(que pueden ser designados como posiciones de oficiales electos) que juzgue necesarios la iglesia local, y todos los líderes juveniles con responsabilidades designadas para ministerios entre los jóvenes, es decir, escuela dominical, reunión semanal de la JNI, esgrima bíblico, educación misionera, etc. (El área de programación de educación misionera será representada por un director de misiones entre los jóvenes. Esa persona será nombrada conjuntamente por el Comité Ejecutivo de la SMNM local y el presidente de la JNI local, y será miembro tanto del Concilio de la SMNM local como del Concilio de la JNI local. Las nominaciones para esa posición deberán ser aprobadas por el pastor). Los representantes de los departamentos por edades serán nominados por el Comité Nominativo de la JNI Local (Artículo V, Sección 1, párrafo 3).

3. El Concilio de la JNI local llenará cualquier vacante que pudiera ocurrir durante el año, por voto mayoritario.

4. En la iglesia local pueden funcionar tres grupos específicos por edades, para propósitos de representación del Concilio de la JNI local y ministerio/programación (véase Artículo IV, Sección 4, párrafo 2). Las iglesias locales pueden extender o acortar los límites de edad de cada grupo, de acuerdo a las necesidades de la iglesia local.

5. Las iglesias locales que tengan una membresía numerosa en la JNI quizá deseen formar comités de departamentos por edades en la JNI local. El concilio de la JNI local puede nombrar a los directores para cada grupo/comité, a fin de extender al máximo el ministerio a ese nivel. La representación de cada grupo por edades en el concilio de la JNI local puede incrementarse como corresponda. La iglesia también puede optar por trabajar con una combinación o variación de esos departamentos por edades.

6. Las iglesias locales que cuentan con personal múltiple bajo sueldo, el cual ministra a específicos departamentos por edades en la JNI local, pueden formar concilios o comités para cada uno de estos departamentos por edades. Si hacen esto, sólo un presidente o representante de la JNI local puede ser parte de la junta de la iglesia local, a menos que la estructura de la junta permita mayor representación. La iglesia puede decidir si se usará o no un cuerpo coordinador para los diversos departamentos por edades.

7. En iglesias locales que tengan menos de siete miembros en la JNI, el pastor puede nombrar a los miembros del concilio de la JNI local, de manera que se atiendan las necesidades de los jóvenes de la iglesia.

SECCIÓN 2—Distrital

1. El Concilio de la JNI de Distrito será responsable de planear el ministerio total entre los jóvenes dentro del distrito.

2. El Concilio de la JNI de Distrito se compondrá de los oficiales de la Juventud Nazarena Internacional de Distrito, el superintendente de distrito, el director de actividades juveniles del distrito bajo sueldo (si lo hubiere), seis miembros vocales electos por cédula por la convención anual de la JNI de distrito, siendo electos dos de cada grupo por edades (véase Artículo IV, Sección 4, párrafo 2), y los directores de ministerios de departamentos por edades, como lo juzgue necesario la Convención de la JNI de Distrito, quienes serán elegidos por voto mayoritario, por cédula, de entre los candidatos presentados por el Comité Nominativo de la JNI de Distrito (Artículo V, Sección 2, párrafo 3).

3. La Convención de la JNI de Distrito podrá elegir el número necesario de personas de entre las nominaciones presentadas por el Comité Nominativo de la JNI de Distrito, para ocupar cargos en el concilio con el fin de servir con los oficiales y los vocales, como directores distritales de departamentos por edades y directores de ministerios (campamentos, esgrima

bíblico, talentos, etc.) en el Concilio de la JNI de Distrito. Estos miembros electos, junto con los oficiales y los vocales de la JNI de distrito, se organizarán para ministrar según las necesidades a nivel de distrito, como lo determine la Convención de la JNI de Distrito.

4. La Convención de la JNI de Distrito podrá autorizar al Concilio de la JNI de Distrito para que nombre a los directores de ministerios de la JNI de distrito.

5. Sólo aquellos miembros de la JNI que sean miembros de la Iglesia del Nazareno en ese distrito podrán fungir como miembros del Concilio de la JNI de Distrito.

6. El Concilio de la JNI de Distrito llenará cualquier vacante que ocurra en el concilio en el intervalo entre convenciones de la JNI de distrito, por voto mayoritario.

7. El Concilio de la JNI de Distrito, en cooperación con el superintendente de distrito y dentro de la existente estructura del distrito, podrá organizar la JNI de distrito en zonas y proveer liderato para extender al máximo el ministerio de la JNI (véase el Reglamento Interior de la JNI de Distrito, Artículo IV).

SECCIÓN 3—Regional

1. El Concilio de la JNI Regional se compondrá de:

- a. El presidente de la JNI regional y otros oficiales de la JNI regional, como lo determine el Concilio de la JNI Regional.
- b. Los presidentes distritales de la JNI de los distritos dentro de los límites de la región.
- c. Los presidentes de cuerpos estudiantiles de las universidades nazarenas regionales o subregionales.
- d. El director regional, cuando se considere apropiado (*ex officio*), o un miembro de su personal regional a quien se le haya asignado particularmente la responsabilidad de coordinar la obra de la JNI.
- e. Otros directores de ministerios de acuerdo a las necesidades, electos por el Concilio de la JNI Regional.
- f. Cuando el Concilio de la JNI Regional lo considere apropiado, podrá nominar y elegir a un representante o representantes de minorías multiculturales.
- g. El rector de la universidad regional podrá nombrar a un representante de dicha institución.
- h. Todos los concilios de la JNI regional que no tengan a un pastor de jóvenes ocupando el cargo de presidente de la JNI de distrito o presidente de la JNI regional, pueden elegir a un pastor de jóvenes vocal para servir en el Concilio de la JNI Regional.

2. Se establecerá una tesorería a la que contribuirá cada distrito para suplir las necesidades de los ministerios acordados. El Concilio de la JNI Regional dará cuenta de estos fondos ante el Concilio de la JNI General.

3. En regiones donde aún no se haya organizado un concilio de la JNI regional, el Concilio de la JNI General podrá nombrar de tres a cinco personas recomendadas por el presidente de la JNI regional, para fungir con el presidente de la JNI regional como el Comité Ejecutivo de la JNI Regional, de manera que se atiendan las necesidades de los jóvenes de esa región (véase también el Reglamento Interior de la JNI Regional, Artículo I, párrafo 4).

SECCIÓN 4—General

1. Las responsabilidades del Concilio de la JNI General se estipularán en el Reglamento Interior de la JNI General aprobado por la Convención de la JNI General.

2. El Concilio de la JNI General se compondrá de los oficiales de la JNI general; los presidentes de la JNI regional; tres vocales, uno de los cuales deberá tener entre 12 y 14 años inclusive al tiempo de su elección, otro deberá tener entre 15 y 18 años inclusive al tiempo de su elección, y otro deberá tener entre 19 y 23 años inclusive al tiempo de su elección. El director de Ministerios de la JNI general será miembro *ex officio* del Concilio de la JNI General. El estudiante copresidente de la Conferencia de Líderes Estudiantiles Nazarenos en funciones será miembro del Concilio de la JNI General. Este Concilio de la JNI General servirá hasta la clausura de la siguiente Asamblea General, cuando sus sucesores sean electos e instalados.

3. Todos los miembros electos del Concilio de la JNI General deberán ser miembros de la JNI y de la Iglesia del Nazareno.

4. Los vocales deberán ser nominados por cédula por los comités regionales para propósitos de elección por mayoría de votos de la Convención de la JNI General. Cada comité regional podrá presentar hasta dos candidatos.

5. Una vacante ocurre cuando un miembro del Concilio de la JNI General renuncia a su cargo, o en el caso de un presidente de la JNI regional, cuando se muda o cambia su membresía fuera de la región durante el cuatrienio.

6. En caso de una vacante entre los vocales del Concilio de la JNI General en el intervalo entre convenciones de la JNI General, tales vacantes serán cubiertas por nominación del Comité Ejecutivo del Concilio de la JNI General, en consulta con el director de Ministerios de la JNI general, y mediante elección por el voto de dos terceras partes de los miembros del Concilio de la JNI General.

7. El Concilio de la JNI General deberá autorizar al presidente de la JNI regional para que presida el Concilio de la JNI Regional. Cuando sea posible, cada región deberá organizarse para trabajar en forma coordinada y ayudarse mutuamente.

8. El Concilio de la JNI General puede ordenar que se forme un Comité Ejecutivo de la JNI General si lo considera necesario para llevar adelante su trabajo (véase Reglamento Interior de la JNI General, Artículo IV, Sección 2).

SECCIÓN 5—Personal Bajo Sueldo

Los concilios de la JNI en todos los niveles trabajarán en cooperación con el personal bajo sueldo, quienes son responsables ante sus supervisores operacionales y, en última instancia, ante la junta que los empleó.

ARTÍCULO VII. *Reuniones Legislativas*

SECCIÓN 1—Local

1. De acuerdo con el *Manual*, párrafo 113.6, se celebrará una reunión anual de la Juventud Nazarena Internacional local, dentro de los 90 días previos a la asamblea de distrito. Se podrán celebrar otras reuniones de negocios durante el año a convocatoria del Comité Ejecutivo de la JNI Local y con la aprobación del pastor.

2. Los oficiales locales de la organización se elegirán por cédula y por mayoría de votos en la reunión anual, de acuerdo con el Artículo V, Sección 1. También se elegirá a los delegados a la Convención de la JNI de Distrito por cédula y por mayoría de votos en la reunión anual, de acuerdo con el Artículo VII, Sección 2. Se elegirá igual número de delegados suplentes por pluralidad de votos. El Comité Nominativo de la JNI Local nominará a estos delegados (Artículo V, Sección 1, párrafo 3).

3. Sólo aquellos cuyos nombres aparezcan en la lista de membresía de la JNI local podrán votar en las reuniones de negocios de la JNI. Sólo los que sean miembros de la JNI y de la

Iglesia del Nazareno podrán votar en la elección del presidente de la JNI local.

SECCIÓN 2—Distrital

1. Se celebrará cada año una Convención de la JNI de Distrito, en la cual presentarán informes los oficiales de la JNI de distrito, los coordinadores del Concilio de la JNI de Distrito y los presidentes de zona de la JNI de distrito. También se podrá tratar cualquier asunto relacionado con el trabajo de la JNI de distrito. En cooperación con el superintendente de distrito, el Concilio de la JNI de Distrito hará arreglos para celebrar la convención anual de la JNI de distrito y la supervisará. La Convención de la JNI de Distrito se reunirá en la fecha y lugar designados por el Concilio de la JNI de Distrito, con la aprobación del superintendente de distrito.

2. La Convención de la JNI de Distrito se compondrá de los miembros del Concilio de la JNI de Distrito, el superintendente de distrito, los presidentes de zona de la JNI de distrito, los pastores de las iglesias locales, los pastores asociados con sueldo y de tiempo completo, los presidentes o vicepresidentes de la JNI recién electos, los presbíteros asignados del distrito, los miembros laicos de la Junta Consultora de Distrito, y tres delegados electos que participen activamente en la JNI local por cada organización de la JNI local con 30 o menos miembros, y un delegado adicional por cada 30 miembros adicionales o porción final mayor de 30 (es decir, 16-29 miembros). Cuando sea factible, por lo menos, la mitad de la delegación deberá tener entre 12 y 23 años de edad, y cada uno de los tres departamentos por edades estará representado en la delegación electa. Los delegados a la Convención de la JNI de Distrito deberán ser miembros de la Iglesia del Nazareno y de la Juventud Nazarena Internacional de ese distrito.

3. Un delegado que tenga entre 12 y 40 años de edad puede ser nombrado por el pastor de cada iglesia local que no tenga organizada la JNI.

4. El director de un centro aprobado de Ministerios Nazarenos de Compasión puede nombrar a un delegado que tenga entre 12 a 40 años de edad, siempre y cuando ese delegado sea miembro de la Iglesia del Nazareno.

5. La Convención de la JNI de Distrito elegirá delegados a la Convención de la JNI General como se especifica en el Artículo VII, Sección 3, párrafo 2, de la Constitución. También elegirá delegados suplentes (por pluralidad de votos), cuyo número no exceda al número de sus delegados. El Comité Nominativo de la JNI de Distrito presentará las nominaciones (Artículo V, Sección 2, párrafo 3).

SECCIÓN 3—Regional

1. Puede realizarse una convención cuatrienal de la Juventud Nazarena Internacional regional, la que se reunirá en la fecha y lugar aprobados por el Concilio de la JNI General, por recomendación del Concilio de la JNI Regional, durante la cual se recibirán informes de los oficiales de la JNI regional, de los coordinadores de ministerios de la JNI y de los coordinadores subregionales o de área de la JNI. Cualquier asunto relacionado con el trabajo de la JNI regional puede tratarse en la Convención de la JNI Regional. Cuando no se lleve a cabo una Convención de la JNI Regional, el comité regional en la Convención de la JNI General funcionará como Convención de la JNI Regional.

2. Si se reúne la Convención de la JNI Regional, ésta se compondrá de los oficiales de la JNI regional, los miembros del Concilio de la JNI Regional, el director regional (cuando corresponda), los coordinadores subregionales o de área de la JNI, cualquier personal bajo sueldo encargado de la JNI a nivel regional, los presidentes de la JNI de distrito de la región que estén en funciones al tiempo de la Convención de la JNI Regional, y el presidente del cuerpo

estudiantil de cada universidad o seminario nazareno (o un representante electo por el cuerpo estudiantil) de la región.

Además, la representación de distrito consistirá de un delegado ministerial que sea presbítero asignado, diácono asignado o ministro licenciado de distrito que participe activamente en la JNI a nivel local o de distrito, y un delegado electo que participe activamente en la JNI a nivel local o de distrito, en representación de cada uno de los departamentos por edades, por los primeros 500 miembros o menos; y un delegado ministerial adicional y un delegado de cada grupo por edades adicional por cada 500 miembros adicionales o porción final mayor de 500 (es decir, 251-499 miembros), de acuerdo con el informe de membresía de la asamblea de distrito anterior a la Convención de la JNI Regional, y siempre y cuando el informe de la asamblea de distrito que se use preceda a la Convención de la JNI Regional por lo menos 180 días. El delegado de cada grupo por edades será electo por mayoría de votos en una reunión de la Convención de la JNI de Distrito realizada dentro de los dos años previos a la Convención de la JNI Regional. Cualquier vacante en la delegación electa se llenará por votación del Concilio de la JNI de Distrito. Todos los delegados deberán ser miembros de la JNI y de la Iglesia del Nazareno del distrito que representan.

3. En distritos donde no haya una JNI en funciones, el superintendente de distrito puede nominar un delegado de cada grupo por edades y la Junta Consultora de Distrito puede nombrarlos.

SECCIÓN 4—General

1. Se celebrará cada cuatrienio una Convención de la JNI General. La Convención de la JNI General deberá hacer provisión para las distintas sesiones legislativas, de programación e inspiración. La duración de la Convención de la JNI General y la fecha serán aprobadas por la Junta de Superintendentes Generales por recomendación del Concilio de la JNI General. El director y el personal de Ministerios de la JNI general supervisarán la Convención de la JNI General cuatrienal en cooperación con la planificación y administración del Concilio de la JNI General.

2. La Convención de la JNI General se compondrá del presidente de la JNI general, el secretario de la JNI general, el director de los Ministerios de la JNI general, los miembros del Concilio de la JNI General, los presidentes de la JNI de Distrito en funciones al tiempo de celebrarse la Convención de la JNI General, el presidente electo del cuerpo estudiantil de cada universidad afiliada a la Conferencia de Líderes Estudiantiles Nazarenos (CLEN), el presidente electo del cuerpo estudiantil de cada universidad o institución teológica de la iglesia en áreas de Misión Mundial, y el estudiante copresidente de la CLEN en funciones al tiempo de la Convención de la JNI General.

Además, la representación de distrito consistirá de un delegado ministerial que sea presbítero asignado, diácono asignado o ministro licenciado de distrito que participe activamente en la JNI local o de distrito al tiempo de la Convención de la JNI General, un delegado laico que participe activamente en la JNI local o de distrito al tiempo de su elección, y un delegado que tenga entre 12 y 23 años de edad al tiempo de la Convención de la JNI General y que participe activamente en la JNI local o de distrito, por los primeros 1,000 o menos miembros; y un delegado ministerial, un delegado laico, y un delegado que tenga entre 12 y 23 años de edad al tiempo de la Convención de la JNI General, por cada 1,500 miembros adicionales y porción final mayor de 1,500 (es decir, 751-1,499 miembros), de acuerdo con el informe de membresía de la asamblea de distrito anterior a la Convención de la JNI General, y siempre y cuando el informe de la asamblea de distrito que se use preceda a la Convención de la JNI General por lo menos 180

días.

Todos los miembros de la Convención de la JNI General deberán ser miembros de la Iglesia del Nazareno y de la Juventud Nazarena Internacional y tener 12 o más años de edad al tiempo de la Convención de la JNI General. Todos los delegados serán electos por cédula y por mayoría de votos en una sesión de la Convención de la JNI de Distrito dentro de los 18 meses previos a la Convención de la JNI General, o dentro de los 24 meses previos en áreas donde se requieran visas o preparativos extensos. Se puede elegir igual número de delegados suplentes por pluralidad de votos. Los delegados y suplentes deberán elegirse antes del 31 de diciembre del año previo a la Convención de la JNI General.

3. Al tiempo de la Convención de la JNI General cada delegado a dicha convención deberá residir y ser miembro de la Iglesia del Nazareno en el distrito que representa. (Esta regla no se aplica a personas que vivan cerca de los linderos del distrito donde está la iglesia a la que asisten regularmente y cuyas residencias estén al otro lado de la línea limítrofe.)

4. En el caso de distritos que no hayan organizado la JNI, serán representados ante la Convención de la JNI General por un miembro que tenga la edad de membresía de la JNI, quien será seleccionado por la asamblea de distrito.

ARTÍCULO VIII. *Enmiendas*

1. Esta Constitución podrá ser enmendada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes en la Convención de la JNI General, con la aprobación de la Asamblea General. Todas las resoluciones relacionadas con tales enmiendas deberán estar en la oficina del secretario de la JNI general y en la oficina de Ministerios de la JNI, por lo menos, 120 días antes de la apertura de la Convención de la JNI General.

2. Las resoluciones de enmienda a la Constitución de la Juventud Nazarena Internacional podrán presentarse al secretario de la JNI general y al director de Ministerios de la JNI general. Tales resoluciones las podrán presentar la Convención de la JNI de Distrito de cualquier distrito de Fase 3 de la Iglesia del Nazareno o su Comité de Resoluciones electo, y el Concilio de la JNI General, o cuando cuenten con el apoyo de seis delegados por lo menos, y serán consideradas por la Convención de la JNI General siempre y cuando se presenten en la forma apropiada para las resoluciones y se reciban dentro del límite de 120 días. Las resoluciones las considerarán el Concilio de la JNI General y un Comité de Resoluciones de la Convención de la JNI General (el que consistirá de hasta dos delegados de cada región) antes de la Convención de la JNI General, y se presentarán a la Convención de la JNI General para votación.

3. Las adaptaciones culturales acondicionadas de esta Constitución deberán referirse al Comité Ejecutivo del Concilio de la JNI General para su aprobación (o rechazo).

CAPÍTULO II

811. CONSTITUCIONES DE LAS SOCIEDADES MISIONERAS NAZARENAS MUNDIALES

811.1. Sociedad Misionera Nazarena Mundial Local

ARTÍCULO I. Nombre

Esta sociedad se llamará Sociedad Misionera Nazarena Mundial de la Iglesia del Nazareno en _____.

ARTÍCULO II. Propósito

El propósito de esta sociedad consistirá en alistar a toda la iglesia en la participación misionera activa, en la oración unida, y en el estudio de las necesidades que el mundo tiene de la salvación; promover un conocimiento más amplio de los campos misioneros de la Iglesia del Nazareno; inspirar y desafiar a la juventud a disponer su mente y corazón para responder al llamamiento divino a servir en los campos misioneros de la iglesia; y recoger fondos de acuerdo con las provisiones de esta Constitución para extender el reino de Jesucristo por todo el mundo. Esta sociedad será parte constitutiva de la iglesia local y estará sujeta a la supervisión del pastor y de la junta de la iglesia.

ARTÍCULO III. Membresía

La membresía de la SMNM local se dividirá en dos categorías: miembro y asociado.

SECCIÓN 1. Miembros

Cualquier persona que sea miembro de la Iglesia del Nazareno puede ser miembro de la SMNM en esa iglesia local. El privilegio de votar y de ocupar cargos se limitará a los miembros que tengan 15 años de edad o más, excepto en los departamentos de niños y jóvenes.

(A menos que se indique de otra manera, cuando se haga referencia a MIEMBROS, éstos son miembros de la SMNM que son miembros de la iglesia.)

SECCIÓN 2. Miembros Asociados

Cualquier persona que no sea miembro de la Iglesia del Nazareno puede ser miembro asociado de la SMNM.

ARTÍCULO IV. Oficiales

SECCIÓN 1. Elección del Concilio

El concilio local será nominado por un comité de no menos de tres y no más de siete miembros de la SMNM. El comité será nombrado por el pastor, quien servirá como presidente. Si es posible, el número de nominados en la cédula debe ser el doble del número a ser elegido.

Los oficiales de esta sociedad serán: el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, los secretarios de educación misionera, de ESLABONES, de pedidos de *El Heraldo de Santidad*, de membresía, de Oración y Ayuno, y cualquier otro oficial debidamente electo. Si se desea, un oficial puede servir en más de un cargo.

El vicepresidente, secretario y tesorero deberán ser electos por un período de uno o dos años de asamblea completos, por cédula y por pluralidad de votos, por los miembros de la sociedad.

Los demás secretarios podrán ser electos por la sociedad o nombrados por el Comité

Ejecutivo. La sociedad local podrá elegir de cuatro a seis miembros para el concilio, además del presidente y del tesorero. Estas personas electas organizarán y asignarán las responsabilidades de los miembros del concilio de acuerdo con el párrafo dos.

El Comité Ejecutivo se compondrá del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y otros dos miembros del concilio electos por éste. Si los miembros de la sociedad sólo eligen presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, los dos miembros adicionales del Comité Ejecutivo serán electos por cédula y por pluralidad de votos, por los miembros de la sociedad.

En consulta con el pastor, un concilio local podrá añadir otros oficiales, específicamente, un coordinador de Trabajo y Testimonio, un secretario de Alabastro, un secretario de Radio Misión Mundial, un secretario de publicidad, un coordinador de Ministerios de Compasión y cualquier otro que crea necesario. La nominación y elección de estos oficiales seguirá el mismo procedimiento especificado para los oficiales, con excepción del presidente local.

Estos oficiales, juntamente con los presidentes de los departamentos, los directores de misiones entre los jóvenes y los niños, y el pastor, formarán el Concilio de la SMNM local.

Cualquier miembro del Concilio de la SMNM de Distrito debidamente electo, será miembro *ex officio* del Concilio de la SMNM local de la iglesia de la cual es miembro, con la aprobación del Concilio de la SMNM local.

SECCIÓN 2. Elección del Presidente

El presidente será nominado por un comité de no menos de tres ni más de siete miembros de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial designados por el pastor, quien servirá como presidente. Este comité presentará uno o más nombres para el oficio de presidente, teniendo en cuenta, sin embargo, que el presidente en funciones puede ser reelecto por voto de “sí” o “no”, cuando tal elección sea recomendada por el comité nominativo y aprobada por el pastor. El presidente será electo por cédula, por voto de mayoría de los miembros presentes y votantes, por el período de uno o dos años de asamblea completos, previa recomendación del concilio de la SMNM local y con la aprobación del pastor. Esta elección estará sujeta a la aprobación de la junta de la iglesia. El presidente deberá ser miembro de la iglesia local a cuya sociedad sirve, miembro *ex officio* de la junta de la iglesia, miembro de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical y miembro de la asamblea de distrito. En el caso en que la esposa del pastor sea la presidenta local y no desee ser miembro de la junta de la iglesia, se autoriza al vicepresidente para tomar su lugar en dicha junta.

NOTA: Cuando haya dos o más departamentos en la sociedad local, deberá seguirse el plan provisto en el Artículo VIII.

Véase el reglamento local para conocer las responsabilidades de los oficiales y cómo se lleva a cabo el nombramiento de directores, ayudantes y comités.

SECCIÓN 3. Vacantes

Cualquier vacante en el cargo de presidente se cubrirá por cédula y por mayoría de votos de los miembros de la sociedad en cualquier reunión regular de la sociedad. Las vacantes que ocurran en otros cargos electos se cubrirán por pluralidad de votos de los miembros de la SMNM presentes en cualquier reunión mensual regular de la sociedad.

En el caso de una vacante en el cargo de presidente local, el comité ejecutivo nominará uno o más nombres para dicho puesto.

ARTÍCULO V. Representación en la Convención de Distrito

La representación local ante la Convención de la SMNM de Distrito se compondrá de:

1. El pastor de la iglesia local, los pastores asociados de tiempo completo bajo sueldo, el

presidente de la SMNM local del año que está por terminar y el presidente electo para el nuevo año (si hubo cambio), quienes por virtud de su oficio son miembros de la Convención de la SMNM de Distrito. En caso de que el presidente local no pueda asistir o prestar servicios, el vicepresidente local del año que está por terminar ocupará su lugar. En caso de que el vicepresidente local del año que está por terminar no pueda asistir o prestar servicios, el vicepresidente electo para el próximo año tomará su lugar.

2. Dos delegados electos por los primeros 25 o menos miembros de la SMNM, y un delegado adicional por cada 25 miembros adicionales o porción mayor subsecuente.

NOTA: Véase la Constitución de Distrito, Artículo II, Convención de Distrito, Sección 2, Membresía.

ARTÍCULO VI. *Reuniones*

SECCIÓN 1. Mensual

Se deberá celebrar cada mes una o más reuniones de información e inspiración misionera y oración. Estas reuniones pueden realizarse como servicios misioneros regulares o como servicios especiales con un misionero como orador, presentación de lecciones, eventos o énfasis.

SECCIÓN 2. Anual

La reunión anual de la SMNM deberá celebrarse no más tarde de 30 días antes de la asamblea de distrito y durante la misma se elegirá a los oficiales para el año siguiente.

Los oficiales de los departamentos serán elegidos y/o nombrados antes de la convención de distrito.

Esos oficiales asumirán sus responsabilidades al principio del nuevo año eclesiástico.

ARTÍCULO VII. *Fondos Económicos*

SECCIÓN 1. Fondo Para la Evangelización Mundial

Todos los fondos recogidos por esta sociedad para el Fondo Para la Evangelización Mundial se enviarán directamente al tesorero general.

Los fondos para el sostenimiento del Fondo Para la Evangelización Mundial se recogerán de la siguiente manera: (1) de las ofrendas regulares que la Sociedad Misionera Nazarena Mundial recoge para el Fondo Para la Evangelización Mundial; (2) de las ofrendas de Oración y Ayuno; (3) de las ofrendas especiales para el Fondo Para la Evangelización Mundial, tales como Resurrección y Acción de Gracias, y de Promesas de Fe.

SECCIÓN 2. Especiales

Se dará oportunidad para contribuir a fondos especiales, por sobre las asignaciones del Fondo Para la Evangelización Mundial, tales como Cajas de Alabastro y Radio Misión Mundial. Otras ofrendas especiales para Misión Mundial pueden ser aprobadas y autorizadas por el personal correspondiente de las Oficinas Internacionales.

SECCIÓN 3. Fondo para el Plan Médico

El Fondo para el Plan Médico estará bajo el cuidado del tesorero general a nombre de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General, y se usará como ayuda médica para los misioneros activos y jubilados. Tal ayuda será otorgada por el Departamento de Misión Mundial de acuerdo con los reglamentos establecidos. Los fondos deberán recogerse (1) al incluir nombres en la Lista Memorial mediante el pago de \$50 dólares para ese propósito (\$25 por los duplicados); (2) al presentar un Certificado por Servicios Distinguidos a cierta persona a quien se

honrará por su servicio al reino de Dios, mediante el pago de \$100 dólares para ese propósito; (3) al recibir una o más ofrendas especiales al año para el fondo del Plan Médico.

SECCIÓN 4. Exclusividad de los Fondos Generales

Ninguna porción de los fondos generales antes mencionados se usará para gastos locales o de distrito ni para fines caritativos.

SECCIÓN 5. Gastos Locales

Se debe proveer un fondo para gastos locales, ya sea por ofrendas voluntarias o por cuotas fijas (la cantidad se determinará de acuerdo con las necesidades locales). Puede designarse un porcentaje de este fondo para ayudar a pagar los gastos de los delegados a la convención de distrito.

ARTÍCULO VIII. *Departamentos*

SECCIÓN 1. Departamentos

Esta sociedad puede tener uno o más departamentos con la autorización del comité ejecutivo y la aprobación del pastor y de la junta de la iglesia local. Estos departamentos constituirán en conjunto la sociedad local. Cada departamento forma parte integral de la sociedad local y la división se hace sólo por vía de conveniencia.

Una sociedad local puede solicitar la organización del departamento de mujeres, de hombres, mixto, de jóvenes y de niños. Las agrupaciones por edades deberán corresponder con la JNI y los Ministerios de Escuela Dominical.

SECCIÓN 2. Elección

Estos departamentos en una reunión conjunta elegirán a los oficiales autorizados en el Artículo IV. El comité ejecutivo de la sociedad local supervisará el trabajo de los departamentos, recibirá la literatura para distribuirla a los departamentos, conservará archivos y enviará los informes de los departamentos combinados.

SECCIÓN 3. Oficiales de Departamentos

Los oficiales de cada departamento serán: el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y el secretario de cada una de las siguientes áreas: educación misionera, ESLABONES, pedidos de *El Herald de Santidad*, membresía, y Oración y Ayuno.

Estos oficiales serán electos anualmente por cédula por los miembros del departamento antes de la convención de distrito (los oficiales de la sociedad local pueden desempeñar un cargo en cualquier departamento). El presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y otros dos miembros electos por el departamento constituirán el comité ejecutivo del departamento.

SECCIÓN 4. Nominación de Candidatos para Oficiales de Departamentos

Un comité nominativo designado por el pastor nominará candidatos para el cargo de oficiales de departamentos.

El presidente de un departamento es miembro del concilio de la SMNM local.

ARTÍCULO IX. *Enmiendas*

Esta constitución podrá ser enmendada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes en la Convención General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial, con la aprobación del Departamento de Misión Mundial.

811.2. Sociedad Misionera Nazarena Mundial de Distrito

ARTÍCULO I. *Membresía*

Todas las sociedades misioneras nazarenas mundiales dentro de los límites del distrito _____ serán miembros de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial de Distrito. Las actividades de esta sociedad estarán bajo la supervisión del superintendente de distrito, la Junta Consultora de Distrito, la Asamblea de Distrito y el Concilio de la SMNM de Distrito.

ARTÍCULO II. *Convención de Distrito*

SECCIÓN 1. Propósito

Se celebrará anualmente una Convención de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial de Distrito con el propósito de escuchar informes, unirse en oración por la obra, hacer planes agresivos para propagar información e inspiración misionera en las sociedades locales, y tratar negocios relacionados con la organización del distrito.

La fecha y el lugar de la convención anual de la SMNM los decidirá el Concilio de la SMNM de Distrito en consulta con el superintendente de distrito.

SECCIÓN 2. Membresía

La Convención de Distrito estará compuesta del Concilio de la SMNM de Distrito, el superintendente de distrito, los miembros laicos de la Junta Consultora de Distrito, los ministros asignados y los ministros asociados de tiempo completo y con sueldo de las iglesias locales, los directores de zona de la SMNM, los presidentes de las sociedades locales (del año que termina), dos delegados de cada SMNM local con una membresía de 25 o menos (excluyendo los asociados), y un delegado adicional por cada 25 miembros adicionales (o fracción mayor); los miembros del Concilio General de la SMNM, misioneros jubilados, ministros jubilados con asignación, misioneros en período de licencia, y misioneros bajo nombramiento que sean miembros de alguna iglesia del distrito, así como los ex presidentes de la SMNM de distrito que residan en el distrito al cual sirvieron. También se incluirán los presidentes de la SMNM recién electos, o los vicepresidentes recién electos en caso de que los nuevos presidentes no puedan asistir.

ARTÍCULO III. *Oficiales*

SECCIÓN 1. Concilio de Distrito

Los oficiales de esta sociedad serán: el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, y el secretario de cada una de las siguientes áreas: educación misionera, ESLABONES, pedidos de *El Heraldo de Santidad*, membresía, y Oración y Ayuno. Los nueve oficiales mencionados constituirán el Concilio de la SMNM de Distrito. El superintendente de distrito será miembro *ex officio* del Concilio de la SMNM de Distrito.

El Comité Ejecutivo de Distrito estará compuesto del presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y otros dos miembros del concilio (electos por cédula por el concilio de distrito). El superintendente de distrito será miembro *ex officio* del comité ejecutivo.

El Concilio de Distrito, en consulta con el superintendente de distrito, si así lo desea, puede añadir otros oficiales al concilio, como un coordinador de Trabajo y Testimonio, un secretario de Alabastro, un secretario de Radio Misión Mundial, un coordinador de Ministerios de Compasión, un secretario de publicidad, un secretario de giras misioneras, y directores de misiones entre los

niños y entre los jóvenes. La nominación y elección de estos oficiales las hará el Concilio de Distrito o seguirá el procedimiento especificado en el Artículo III, sección 2, para oficiales aparte del presidente de distrito. El Concilio de Distrito, en consulta con el superintendente de distrito, determinará el método de elección de los oficiales adicionales.

SECCIÓN 2. Elección de Oficiales

El Presidente de Distrito

La Convención de Distrito elegirá a un presidente de distrito quien será (a) electo por el voto favorable de dos terceras partes, por cédula, de entre dos o más nombres presentados por un comité nominativo, que ha de ser nombrado por el Comité Ejecutivo de Distrito y presidido por el superintendente de distrito; (b) o el presidente de distrito puede ser reelecto por voto de “sí” o “no” para uno o dos años de asamblea, cuando tal votación sea recomendada por el Concilio de la SMNM de Distrito, con la aprobación del superintendente de distrito. El presidente de distrito servirá sin salario.

Otros Oficiales

Los otros oficiales de distrito serán electos por cédula, por la convención, de entre dos nominados para cada oficio presentados por el comité nominativo designado por el Comité Ejecutivo de Distrito.

O la Convención de Distrito puede elegir un tesorero de distrito, un secretario de distrito, y seis personas más para servir en el Concilio de la SMNM de Distrito. O el tesorero de distrito y el secretario de distrito pueden ser electos por voto de “sí” o “no” cuando tal votación sea recomendada por el Concilio de la SMNM de Distrito, con la aprobación del superintendente de distrito. Serán electos por cédula de entre los nombres presentados por el comité nominativo designado por el Comité Ejecutivo de Distrito.

En cualquier distrito que lo desee, los delegados a la Convención de Distrito podrán elegir o reelegir a los miembros del concilio (los otros oficiales) para servir por períodos de hasta dos años.

Cuando sea recomendable, se podrán seleccionar y presentar los nominados de tal manera que cada zona esté representada en el Concilio de Distrito, sobre la base de representación proporcional en relación con la membresía de su SMNM.

Ejemplo:	Zona A	6 nominaciones	Vote por 3
	Zona B	4 nominaciones	Vote por 2
	Zona C	4 nominaciones	Vote por 2
	Zona D	2 nominaciones	Vote por 1

Los seis miembros del concilio electos así, juntamente con el presidente, el tesorero y el secretario de la SMNM de distrito se organizarán, asignando a cada miembro del concilio responsabilidades de acuerdo con la Sección 1.

SECCIÓN 3. Elección de Representantes Juveniles

La Convención de Distrito elegirá, por cédula, a uno y no más de dos miembros jóvenes para servir en el Concilio de la SMNM de Distrito.

El comité nominativo designado por el Comité Ejecutivo de Distrito presentará el doble de nombres de los que serán electos.

SECCIÓN 4. Vacantes

Cualquier vacante en el cargo de presidente de distrito será cubierta por mayoría de votos del

Concilio de la SMNM de Distrito, después que el Comité Ejecutivo de la SMNM de Distrito, en consulta con el superintendente de distrito, haya presentado dos candidatos.

Todas las demás vacantes que ocurran en el Concilio de Distrito entre las convenciones anuales serán cubiertas por mayoría de votos del Concilio de la SMNM de Distrito.

ARTÍCULO IV. *Enmiendas*

Esta constitución podrá ser enmendada por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes y votantes en la Convención de la SMNM General, con la aprobación del Departamento de Misión Mundial.

811.3. Sociedad Misionera Nazarena Mundial General

ARTÍCULO I. *Membresía*

Todas las sociedades misioneras nazarenas mundiales locales y de distrito constituirán la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General. Será auxiliar de la División de Misión Mundial.

ARTÍCULO II. *Convención General*

SECCIÓN 1. Fecha y Lugar

Se celebrará una Convención General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial antes de la Asamblea General. La fecha y el lugar los decidirá el Concilio General en consulta con el superintendente general en jurisdicción y el Departamento de Misión Mundial.

SECCIÓN 2. Miembros de la Convención General

1. Esta convención estará formada por las siguientes personas: los miembros del Concilio General; los coordinadores de programas de la SMNM regional de las regiones de Misión Mundial; los presidentes de las SMNM de distrito; dos delegados de cada distrito de Fase 3 o de Fase 2 de 1,000 o menos miembros de la SMNM (excluyendo asociados) y un delegado adicional por cada 700 miembros adicionales (o fracción final mayor). Los delegados serán electos por cédula, por la Convención de Distrito, dentro de los 16 meses previos a la Convención General o dentro de los 24 meses previos en áreas donde se requieran visas u otros preparativos excepcionales. Se sugiere que el número de personas nominadas sea el triple del número de delegados que se elegirá.

Habrá también un delegado de cada distrito de Fase 1, cuyo delegado será el presidente de la SMNM de distrito; un misionero de carrera como delegado de cada región con 50 o menos misioneros y dos misioneros de carrera como delegados por cada región con 51 o más misioneros. Los misioneros serán nominados por su respectivo concilio de área y electos por el Concilio Consultivo Regional de cada región.

2. Todo delegado a la Convención General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial deberá, en la fecha de la Convención General de la SMNM, residir en el distrito del cual era miembro cuando fue elegido. Si un delegado electo se traslada del distrito, pierde el privilegio de representar al distrito del que ha salido. (Esta regla no se aplica a personas que vivan cerca de los linderos del distrito donde está la iglesia a la que asisten regularmente, y cuyas residencias estén al otro lado de la línea divisoria.)

3. En el caso de que el presidente de distrito no pueda asistir a la Convención General, el vicepresidente (*ex officio*) estará autorizado para representar al distrito.

4. En el caso de los distritos de Misión Mundial, la representación ante la Convención

General estará gobernada por las divisiones de la iglesia general y sus reglamentos respectivos. Sin embargo, cuando los presidentes de distritos de Fase 1 no puedan asistir, el presidente de distrito, con la aprobación del superintendente de distrito, puede designar un suplente para representar al distrito.

SECCIÓN 3. Elección de Delegados Suplentes a la Convención General

Los delegados suplentes a la Convención General pueden ser elegidos por separado, por cédula y por pluralidad de votos; o, por recomendación del Concilio de la SMNM de Distrito, los suplentes pueden ser elegidos por pluralidad de votos en la misma cédula de los delegados.

ARTÍCULO III. *Concilio General*

SECCIÓN 1. Nominación y Elección del Presidente General

Se elegirá al presidente general de entre los nombres seleccionados por el comité nominativo, compuesto por el director general, tres representantes regionales ante el Concilio General y nueve que no sean miembros del Concilio General. Los 12 miembros del comité nominativo serán nombrados por el comité ejecutivo del Concilio General. En el comité nominativo no habrá dos miembros de la misma región. El director general presidirá el comité nominativo.

El comité presentará los nombres de dos, pero no más de tres personas, para presidente general. Las nominaciones deberán ser aprobadas por la Junta de Superintendentes Generales.

De estas nominaciones, la Convención General elegirá al presidente general, por cédula, y por el voto favorable de dos terceras partes.

El período de servicio del presidente general se limitará a dos cuatrienios.

El presidente general será miembro *ex officio* del Concilio General y servirá sin salario.

SECCIÓN 2. Nominación de los Miembros del Concilio General

Los representantes regionales ante el Concilio General serán nominados por los comités regionales que se reunirán durante la Convención General. Cada Concilio de la SMNM de Distrito de la región tiene el privilegio de presentar al comité uno o dos nombres de la región.

En su reunión de comité, la región elegirá a dos candidatos por cédula (el doble del número que será electo). De los candidatos presentados al comité regional para elección, no deberán elegirse dos de un mismo distrito.

SECCIÓN 3. Elección del Concilio General de la SMNM

El Concilio General consistirá de un representante por región.

Todo miembro del Concilio General deberá ser miembro de la región que representa y residir en ella, excepto en el caso en que un miembro del concilio se traslade de esa región dentro de los doce meses anteriores a la Convención General.

Todos los miembros del concilio (excepto el presidente general y el director general, para quienes hay estipulaciones específicas), serán electos por los comités regionales, por cédula y por mayoría de votos. Las dos personas de diferentes distritos que reciban mayoría de votos en las elecciones del comité regional, serán declaradas candidatas al Concilio General.

El período de servicio de un miembro del Concilio General se limitará a dos cuatrienios consecutivos.

El director de la División de Misión Mundial será miembro *ex officio* del Concilio General.

SECCIÓN 4. Organización del Concilio

El director general será nominado por el director de la División de Misión Mundial, en

consulta con el superintendente general responsable por dicha división. La nominación deberá ser aprobada por mayoría de votos del Concilio General, antes de ser presentada al Departamento de Misión Mundial de la Junta General para que la apruebe por mayoría de votos, con la recomendación para elección presentada por la Junta de Superintendentes Generales. El director general será miembro *ex officio* del Concilio General de la SMNM y será empleado de la División de Misión Mundial.

El concilio también elegirá, de entre sus miembros, a un vicepresidente y otros dos miembros, quienes con el presidente general y el director general constituirán el Comité Ejecutivo, tres de los cuales constituirán quórum.

El Concilio General tendrá la facultad de elegir a un hombre que será miembro votante del concilio y cuya responsabilidad será promover la participación continua de los hombres en el programa misionero de la iglesia.

Los miembros del concilio ocuparán sus puestos hasta la clausura de la siguiente Convención General, excepto como se estipula en la sección 3, y hasta que sus sucesores hayan sido electos y acreditados. El concilio asignará a sus miembros la responsabilidad de las distintas actividades y proyectos.

SECCIÓN 5. Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo deberá:

1. En el caso de que se produjera una vacante en la presidencia general en el intervalo entre convenciones generales, nominar a dos personas para presidente general, de acuerdo con el Artículo IV, Sección 1 de la Constitución General.

2. Tratar cualquier asunto que sea necesario entre las sesiones del Concilio General.

SECCIÓN 6. Superintendente General Responsable

La Junta de Superintendentes Generales designará a uno de ellos como consejero del Concilio General.

SECCIÓN 7. Representante ante la Junta General

El Concilio General nominará ante la Asamblea General a dos miembros del concilio, uno de los cuales será elegido por la Asamblea General como miembro de la Junta General de la Iglesia del Nazareno y representará a la Sociedad Misionera Nazarena Mundial General.

En caso de que ocurra una vacante en el cargo de representante ante la Junta General durante el cuatrienio, se presentarán dos candidatos de entre los miembros del Comité Ejecutivo del Concilio de la SMNM General, en consulta con el superintendente general responsable y con la aprobación de la Junta de Superintendentes Generales. El Concilio de la SMNM General elegirá al representante ante la Junta General por mayoría de votos.

SECCIÓN 8. Reunión del Concilio

El concilio se reunirá un mínimo de tres veces durante el cuatrienio. La mayoría constituirá quórum. Un informe condensado de los asuntos tratados en cada reunión del concilio se presentará al Departamento de Misión Mundial para su aprobación.

ARTÍCULO IV. *Vacantes*

SECCIÓN 1. Presidente General

Si ocurriera una vacante en el puesto de presidente general durante el intervalo entre convenciones generales, un presidente general será electo de entre las nominaciones presentadas

por el Comité Ejecutivo del Concilio General en consulta con el superintendente general responsable, por el voto de dos terceras partes del Concilio de la SMNM General, para que llene la vacante y lleve a cabo las responsabilidades del presidente general hasta la clausura de la próxima Convención General; siempre y cuando la convocación a elección para cubrir la vacante la decida el Concilio General en consulta con el superintendente general responsable.

SECCIÓN 2. Concilio

Si ocurriera una vacante en el concilio durante el cuatrienio, se pedirá a cada Comité Ejecutivo de Distrito de la región respectiva que recomiende un nombre de la región al Comité Ejecutivo General para su consideración. De estos nombres, el Comité Ejecutivo General presentará dos nombres como nominaciones aprobadas por el director de la División de Misión Mundial y por el superintendente general responsable. La vacante será entonces cubierta por voto de mayoría, por cédula y por correo, de los presidentes de las SMNM de distrito en la región, siempre y cuando la convocación a elección para llenar dicha vacante haya sido aprobada por el Comité Ejecutivo de la SMNM General, el director de la División de Misión Mundial y por el superintendente general responsable de la SMNM.

SECCIÓN 3. Comité Ejecutivo

Si ocurriera una vacante en el Comité Ejecutivo durante el cuatrienio, el concilio nominará a dos personas. La vacante será cubierta por cédula y por voto de mayoría del Concilio de la SMNM General.

ARTÍCULO V. *Enmiendas*

Esta constitución podrá ser enmendada por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes y votantes en la Convención General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial y con la aprobación del Departamento de Misión Mundial.

CAPÍTULO III

812. REGLAMENTO INTERIOR DE LA ESCUELA DOMINICAL

Declaración de Misión

La misión de Ministerios de Escuela Dominical (MED) consiste en cumplir la Gran Comisión entre los niños, jóvenes y adultos a fin de prepararlos para una vida de santidad cristiana.

Propósito

El propósito de la escuela dominical tiene tres fases:

A. Enseñar la Palabra de Dios con eficacia hasta lograr que los alumnos sean salvos, enteramente santificados y que maduren en su experiencia cristiana.

B. Ayudar a los cristianos a crecer espiritualmente, impulsándolos a participar en un ministerio de búsqueda, enseñanza y ganancia de almas.

C. Buscar y visitar a personas que no asistan a la iglesia, para lograr que se inscriban y asistan regularmente.

Artículo I. Membresía

Lista de Responsabilidad (Matrícula)

Cada iglesia local debe asumir la responsabilidad de alcanzar a todas las personas de la comunidad que no participen activamente en otra iglesia local. Para ayudarles en esta misión, les será de beneficio mantener tres listas:

- A. **Lista de Responsabilidad Activa (renglón 25, Informe Anual del Pastor {IAP})**. Esta es la lista tradicional de matrícula y deberá incluir a todas las personas que declaren su disposición de asistir con cierto grado de regularidad. Se espera que cada maestro sea responsable por el bienestar espiritual de las personas incluidas en la Lista de Responsabilidad de su clase.
- B. **Lista de Candidatos**. Esta lista incluye los nombres de todos los que no hayan accedido a asistir con cierto grado de regularidad, pero en cuyo caso exista la posibilidad de que empiecen a asistir regularmente. Cada clase de escuela dominical deberá esforzarse constantemente para animar a estas personas a la asistencia regular. Esta lista deberá incluir a personas que asisten solamente al culto de adoración dominical.
- C. **Lista del Ministerio de Extensión (renglón 27, IAP)**. Esta lista incluirá a todas las personas que asisten regularmente a las actividades de extensión de la escuela dominical, pero que no participan cada semana en una sesión de escuela dominical regular (Artículo II, Sección 1).

SECCIÓN 1. La Junta de Ministerios de Escuela Dominical local determinará si las siguientes personas deberán incluirse en la lista de responsabilidad (matrícula) activa de la escuela dominical, en la lista de candidatos, o en la lista de responsabilidad del ministerio de extensión:

a. **PADRES DE NIÑOS DE CUNA (renglón 16, IAP):** Los niños menores de cuatro años de edad que, junto con sus padres, no asistan a la escuela dominical, pueden ser incluidos en la

lista de candidatos como Padres de Niños de Cuna.

- Se considera a los niños como candidatos para las clases preescolares de escuela dominical y a los padres como candidatos para las correspondientes clases de adultos.

- Una vez nombrado el supervisor, el mismo asumirá la responsabilidad de la visitación regular y de los materiales del programa que se les llevará a esas familias.

- Cuando comiencen a asistir con cierta regularidad, se les deberá transferir a la lista de responsabilidad (matrícula) activa de la clase de escuela dominical correspondiente a su edad.

- Si no han comenzado a asistir al tiempo en que el niño haya cumplido cuatro años de edad, se les deberá transferir a la lista de candidatos de los departamentos de preescolares y de adultos, y se les borrará de la lista de Padres de Niños de Cuna.

- Mientras no comiencen a asistir con cierta regularidad, deberán continuar en la lista de candidatos.

b. DEPARTAMENTO DE HOGAR: Cualquier persona que, por razones físicas o de trabajo, esté incapacitada para asistir a una clase regular de escuela dominical, puede ser matriculada en el Departamento de Hogar.

- El superintendente de escuela dominical y el director de ministerios entre los adultos, en consulta con el pastor, nombrarán a un supervisor del Departamento de Hogar cada año eclesiástico, cuya responsabilidad consistirá en visitar a dichas personas y exponerles la lección de escuela dominical cada semana.

- Esas personas a las que se visita y se les expone la lección de escuela dominical cada semana, deberán incluirse en la lista de responsabilidad activa y ser contadas en la asistencia semanal a la escuela dominical regular (**renglón 26, IAP**).

- Si no se lleva a cabo una visita semanal o no se expone la lección de escuela dominical con regularidad, esas personas deberán incluirse en la lista de responsabilidad del ministerio de extensión (**renglón 27, IAP**).

c. HOGARES DE ANCIANOS/CENTROS DE SALUD: Todos los residentes de estos centros que asistan a una sesión semanal auspiciada por la iglesia local, pueden ser incluidos en la lista de responsabilidad (matrícula) activa o en la lista del ministerio de extensión de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. Si el residente participa activamente en un estudio semanal del currículo nazareno de escuela dominical, se le incluirá en la lista de responsabilidad (matrícula) activa (**renglón 25, IAP**) y se le contará en el promedio de asistencia semanal (**renglón 26, IAP**).

2. Si el residente asiste a un servicio semanal pero no puede participar activamente o si no se emplea el currículo nazareno de escuela dominical, se le incluirá en la lista de responsabilidad del ministerio de extensión (**renglón 27, IAP**) y se le contará en el promedio semanal de asistencia de los ministerios de extensión (**renglón 28, IAP**).

3. Si hay alguna duda, se deberán incluir todos los nombres en la lista del ministerio de extensión.

d. ESCUELA DOMINICAL POR EXTENSIÓN Y/O MISIÓN TIPO IGLESIA: Cualquier grupo auspiciado por la iglesia local que se reúna semanalmente en otro lugar para estudiar la lección de escuela dominical, con la meta de llegar a ser una Iglesia del Nazareno organizada, se agregará a la lista de responsabilidad (matrícula) activa (**renglón 25, IAP**), y al promedio semanal de asistencia de la escuela dominical (**renglón 26, IAP**) de la iglesia

auspiciadora, identificando el nombre/lugar de la nueva obra.

e. GUARDERÍAS/ESCUELAS PREESCOLAR-12º NAZARENAS: Cualquier grupo de alumnos de una guardería/escuela preescolar-12º nazarena bajo los auspicios de la iglesia local, deberá incluirse en las listas de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. Si hay estudiantes que no están inscritos en una escuela dominical nazarena, pero que activamente participan en un estudio semanal regular del currículo nazareno de escuela dominical, se les incluirá en la lista de responsabilidad (matrícula) activa (**renglón 25, IAP**) y se les contará en el promedio semanal de asistencia (**renglón 26, IAP**).

2. Si hay estudiantes que asisten a una clase semanal donde no se use el currículo nazareno, se les añadirá a la lista del ministerio de extensión (**renglón 27, IAP**) y se les contará en el promedio semanal de asistencia de los ministerios de extensión (**renglón 28, IAP**).

f. GRUPOS O CÉLULAS DE ESTUDIO BÍBLICO: En esta categoría se incluye a cualquier grupo que se reúna bajo los auspicios de la iglesia local con el propósito de estudiar la Biblia, el cual incluiría a algunas personas de la lista de responsabilidad (matrícula) activa de la escuela dominical y a otras no registradas en ella. Las que no lo estén, serán agregadas a la lista de responsabilidad del ministerio de extensión y al promedio de asistencia semanal del ministerio de extensión (**renglones 27-28, IAP**).

SECCIÓN 2. Una vez que se inscriba a una persona en una lista de responsabilidad, la iglesia local debe ministrarla hasta que se incorpore en el compañerismo de esa iglesia. Se borrarán nombres, sólo con la aprobación del pastor, cuando la persona:

- a. muera
- b. se mude a otra ciudad
- c. se afilie a otra escuela dominical
- d. solicite específicamente ser borrada de la lista

Artículo II. Asistencia

Cómputo de Asistencia a la Escuela Dominical

El propósito del cómputo de asistencia a la escuela dominical en la iglesia local es medir la efectividad de esa iglesia en su esfuerzo por alcanzar a las personas con el mensaje bíblico. Todos los esfuerzos del ministerio de la escuela dominical deben tratar de conducir a las personas a la comunión con Cristo, por medio de la experiencia del nuevo nacimiento y su integración en la iglesia local.

La asistencia a la escuela dominical representa el número de personas diversas a quienes la iglesia local ministra cada semana mediante el estudio de materiales de currículo aprobados. Este ministerio puede incluir una escuela dominical regular, una escuela dominical por extensión y/o una misión tipo iglesia, así como otros ministerios de extensión.

Es importante recordar que aun cuando algunas personas puedan participar en más de un ministerio de escuela dominical, deben ser contadas sólo una vez en la asistencia a la escuela dominical regular. Si algunas personas participan en un ministerio de escuela dominical regular en otra hora que no sea el domingo por la mañana (excluyendo ministerios de extensión), deberán ser contadas en la asistencia del siguiente domingo por la mañana.

Estas categorías de ministerios de escuela dominical deberán ser computadas y su resultado informado por separado cada semana por la iglesia local, de acuerdo con el siguiente criterio:

SECCIÓN 1. Sesión de la Escuela Dominical Regular. Una sesión de la escuela dominical regular se definirá como un grupo organizado de personas que se reúnen cada semana a una hora y en un lugar específicos. El propósito de esta reunión consistirá en estudiar la Biblia, al menos por media hora, usando currículo de escuela dominical aprobado por la Junta de Ministerios de Escuela Dominical. Esto constituirá la asistencia semanal a la escuela dominical regular **(renglón 26, IAP)**.

a. El cómputo de asistencia deberá cerrarse no más tarde de la mitad de la sesión de la escuela dominical regular. Lo mismo se debe aplicar a los servicios unidos o especiales.

b. Un alumno matriculado en una escuela dominical local será considerado como presente en ella cuando asista un domingo a una actividad auspiciada por la iglesia a nivel local, de zona, de distrito, de región o general, tal como retiro, asamblea, culto campestre, etc., siempre y cuando no sea contado en otra escuela dominical a la que esté asistiendo. Tales actividades deberán incluir por lo menos media hora de estudio bíblico.

c. Deberán usarse todas las sesiones de la escuela dominical regular para determinar el promedio de asistencia del año, y ese promedio deberá informarse mensualmente al distrito. En la mayoría de las iglesias, la escuela dominical celebrará 52 sesiones. En algunas regiones, las temperaturas extremas ocasionalmente impedirán que se celebren sesiones de escuela dominical regulares. La Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito, en consulta con el superintendente de distrito, deberá determinar cualesquier excepciones válidas.

SECCIÓN 2. Escuela Dominical por Extensión y/o Misiones Tipo Iglesia. Las escuelas dominicales por extensión y/o misiones tipo iglesia se definen como un grupo de personas que se reúnen bajo los auspicios de una iglesia local o un distrito, con el propósito de llegar a ser una iglesia plenamente organizada algún día. Esta reunión debe celebrarse, por lo menos, durante media hora por semana para estudiar la Biblia con un curso de estudios de escuela dominical aprobado. Los datos de asistencia de cualquier escuela dominical por extensión o misión tipo iglesia deberán indicarse por separado de la sesión regular de escuela dominical de la iglesia auspiciadora cuando informe mensualmente al distrito, pero deberán incluirse en la cifra total de asistencia mensual a la escuela dominical.

a. Si una iglesia local auspicia una escuela dominical por extensión o misión tipo iglesia en un lugar cercano al templo, tal asistencia deberá indicarse e informarse por separado, indicando el nombre y localidad, bajo la asistencia de la iglesia auspiciadora. Si una iglesia local auspicia más de una obra nueva, cada obra nueva deberá registrarse por nombre y lugar.

b. Si un distrito o iglesia local está promoviendo un grupo grande de proyectos para establecer iglesias, estas escuelas dominicales por extensión y/o misiones tipo iglesia pueden ser informadas por separado, con su propio nombre y localidad, si así lo desea el distrito.

c. Ministerio de Extensión. La asistencia de todos los ministerios de extensión deberá contarse como la asistencia del ministerio de extensión de la iglesia local **(renglón 28, IAP)**. La asistencia del ministerio de extensión se definirá como un grupo de personas que participan en un estudio de la Biblia por lo menos durante media hora, pero que no siguen las demás pautas de una sesión de escuela dominical regular ni de una escuela dominical por extensión ni de una misión tipo iglesia (Artículo II, Sección 1). Si la iglesia local lleva a cabo más de un tipo de ministerio de extensión, deberá combinar las cifras de las listas de responsabilidad e informar una sola cada mes. Lo mismo se aplica a la asistencia semanal de los ministerios de extensión. Los totales anuales de las listas de responsabilidad del ministerio de extensión se deberán indicar en el renglón 27 del Informe Anual del Pastor y la asistencia a los ministerios de extensión

deberá indicarse en el renglón 28 del Informe Anual del Pastor.

d. Puesto que los ministerios de extensión y las obras nuevas pueden comenzar o terminar en cualquier tiempo durante el año eclesiástico, el promedio anual se determinará dividiendo las cifras acumuladas por el número de semanas en que se realizaron los ministerios.

e. Los totales de asistencia de la semana, del mes y del año deben registrarse como sigue:

Asistencia a la escuela dominical regular	125
Escuela dominical por extensión (Sector Bolívar)	30
Misión tipo iglesia (Sector Las Acacias)	15
Total ministerios de extensión	25

RESUMEN: La División de Ministerios de Escuela Dominical General necesita recibir cifras correctas de la matrícula y asistencia de cada distrito a fin de compilar un informe preciso del crecimiento de la escuela dominical en la denominación cada año.

SECCIÓN 3. Guarderías/Escuelas Preescolar-12º Nazarenas (véase el Artículo I, Sección 1e).

Artículo III. Clases y Departamentos

SECCIÓN 1. La escuela dominical se dividirá en clases para niños y jóvenes de acuerdo con las edades o los diversos grados escolares. En el caso de los adultos, se dividirá de acuerdo con intereses comunes.

SECCIÓN 2. Cuando el número de clases aumente en los grupos de niños, jóvenes o adultos, se deberá considerar la formación de departamentos con supervisores nombrados por la Junta de Ministerios de Escuela Dominical.

SECCIÓN 3. Los deberes del supervisor de departamento serán: (a) coordinar la obra de los maestros dentro del departamento; (b) convocar a reuniones del departamento cuando sea necesario; (c) cerciorarse de que cada maestro de su departamento cuente con el curso de estudios necesario, recursos adicionales y equipo disponible cuando lo necesite; (d) asumir la responsabilidad de solicitar todos los cursos de estudios y los materiales necesarios para el departamento (o entregar la lista a la persona encargada de hacer los pedidos); (e) trabajar en conjunto con el correspondiente director de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical, de acuerdo con los departamentos por edades, para promover la matrícula y la asistencia a la escuela dominical, y realizar campañas especiales; (f) presentar las necesidades de capacitación de los maestros del departamento al director correspondiente para que las presente a la Junta de Ministerios de Escuela Dominical; (g) conservar archivos precisos de matrícula y asistencia del departamento y organizar la visitación regular de todos los ausentes y candidatos; (h) trabajar con los maestros del departamento para cerciorarse de que toda el área sea atractiva y cuente con un ambiente propicio para el aprendizaje; (i) asumir la responsabilidad de buscar maestros sustitutos para el departamento.

Artículo IV. Maestros

SECCIÓN 1. Los supervisores de departamento y los maestros serán nombrados anualmente de acuerdo con el *Manual*, párrafo 146.8.

SECCIÓN 2. Aun cuando lo ideal es que cada maestro sirva por todo un año, bajo ciertas circunstancias será recomendable nombrar a maestros para un período más corto.

SECCIÓN 3. Si se comprueba que un oficial o maestro ha enseñado doctrina falsa, o que ha mostrado una conducta imprudente o negligencia en sus responsabilidades, la Junta de Ministerios de Escuela Dominical tendrá el derecho de declarar vacante dicho puesto de acuerdo con el *Manual*, párrafo 146.8.

SECCIÓN 4. Todos los maestros y maestros suplentes de escuela dominical deberán: (a) asistir regularmente a las reuniones para obreros; (b) visitar regularmente a los alumnos, a los ausentes y a los candidatos; (c) aprovechar todas las oportunidades de capacitación disponibles; (d) proveer periódicamente oportunidades de compañerismo para la clase; (e) asumir la responsabilidad de hacer que el área de enseñanza sea atractiva y propicia para el aprendizaje; (f) preparar una lección eficaz cada semana; (g) ser sensibles a las oportunidades para conducir a los alumnos a la salvación.

Artículo V. Los Oficiales y sus Deberes

SECCIÓN 1. El superintendente de escuela dominical local será elegido cada año de acuerdo al *Manual*, párrafos 113.8-9. Los deberes del superintendente de escuela dominical serán: (a) ser superintendente de la escuela dominical bajo la dirección del pastor; (b) planificar reuniones regulares de maestros y obreros; (c) proveer oportunidades de capacitación para maestros, maestros suplentes y candidatos a maestros; (d) comunicar a todos los obreros los planes de campañas de crecimiento en matrícula y en asistencia a la escuela dominical (e) informar cada mes las estadísticas de la escuela dominical al director de zona; (f) impulsar la asistencia a las actividades de Ministerios de Escuela Dominical a nivel de distrito y general.

SECCIÓN 2. Los deberes de los directores de los departamentos por edades se especifican en el *Manual*, párrafos 148.1-9.

SECCIÓN 3. La Junta de Ministerios de Escuela Dominical elegirá a una persona que se encargará de conservar los archivos de la escuela dominical. Deberá guardar un registro preciso de toda la escuela dominical, de la lista de responsabilidad (matrícula), de la lista de candidatos, de la lista de ministerios de extensión, de la asistencia, de los visitantes y otras estadísticas que se requieran.

SECCIÓN 4. La Junta de Ministerios de Escuela Dominical elegirá a un tesorero, quien se encargará de conservar un registro preciso de todos los fondos recogidos en la escuela dominical cada semana y de autorizar su desembolso de acuerdo con las instrucciones de la junta. Deberá presentar un informe mensual al superintendente de la escuela dominical.

SECCIÓN 5. La Junta de Ministerios de Escuela Dominical nombrará a una persona que asumirá la responsabilidad de pedir los cursos de estudios de la escuela dominical y otros recursos solicitados por los directores de departamentos por edades y/o supervisores de departamentos. El nombrado deberá distribuir a los directores de grupos toda la información correspondiente recibida de la Casa Nazarena de Publicaciones y preparar el pedido, previa aprobación del superintendente y del pastor.

Artículo VI. Administración y Supervisión

SECCIÓN 1. La escuela dominical está bajo el cuidado del pastor, responde ante la junta de la iglesia local, está bajo la supervisión general de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical y bajo la dirección inmediata del superintendente y los directores de departamentos por edades.

SECCIÓN 2. Si una iglesia que ha empleado a un director de educación cristiana de tiempo completo desea elegirlo como superintendente de escuela dominical, debe observar el siguiente procedimiento: (a) el comité nominativo de la iglesia local recomendará a la reunión anual de la iglesia que no se elija al superintendente para el año siguiente y que el obrero asociado de tiempo completo funja como superintendente; (b) la congregación deberá corroborar la decisión por voto mayoritario; (c) el obrero asociado de tiempo completo será el superintendente de escuela dominical, y asistirá a las reuniones de la junta de la iglesia para tratar los intereses de educación cristiana, pero no tendrá derecho a voto, *Manual* 161.4.

El mismo procedimiento se observará cuando se solicite a otros obreros asociados de tiempo completo que funjan como directores de los ministerios entre los niños o entre los adultos.

Deberá quedar entendido que estos arreglos son temporales, por lo que se deberán hacer todos los esfuerzos posibles para capacitar y ofrecer recursos a líderes laicos para estas posiciones tan pronto como sea posible.

Artículo VII. Convenciones

SECCIÓN 1. Convención de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito

Es importante que cada distrito planifique una Convención de Ministerios de Escuela Dominical anualmente con el fin de proveer inspiración, motivación y capacitación para todos los obreros de Ministerios de Escuela Dominical. La promoción de la escuela dominical deberá constituir el punto central de cada convención.

a. Los miembros *ex officio* de la Convención de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito serán: el superintendente de distrito, todos los pastores, los ministros con licencia distrital, los ministros jubilados con asignación, los obreros asociados de tiempo completo, el presidente distrital de Ministerios de Escuela Dominical, los superintendentes de escuela dominical locales electos antes de la Convención de Distrito y los que estén ocupando su cargo al celebrarse la convención, los directores locales y de distrito de niños y adultos, el presidente de la JNI de distrito y todos los presidentes locales de la JNI, los miembros electos de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito, los miembros laicos de la Junta Consultora de Distrito, y todos los maestros nazarenos de educación cristiana, de tiempo completo, con afiliación en ese distrito.

b. En la reunión anual de la iglesia, cada escuela dominical local elegirá representantes adicionales a la convención, equivalentes al 25 por ciento de los oficiales y maestros de la escuela dominical (**renglón 24, IAP**).

c. La Junta de Ministerios de Escuela Dominical servirá como comité nominativo para seleccionar el doble del número de candidatos que serán electos por pluralidad de votos. Estos candidatos deberán ser miembros de la Iglesia del Nazareno, participar activamente en uno de los ministerios de Ministerios de Escuela Dominical y ser seleccionados de entre los departamentos por edades (obrerros entre niños, jóvenes y adultos). En caso de que los representantes electos no puedan asistir, se designarán representantes suplentes según el orden de votos recibidos.

d. Los representantes ante la Convención de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito

elegirán al presidente de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito y a los miembros de la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito, de acuerdo con el *Manual*, párrafo 239, así como a los representantes ante la Convención de Ministerios de Escuela Dominical General cada cuatrienio.

SECCIÓN 2. Convención de Ministerios de Escuela Dominical General

a. Los representantes *ex officio* ante la Convención de MED General serán: los superintendentes de distrito, los presidentes de MED de distrito, los directores distritales de Ministerios entre los Niños y Ministerios entre los Adultos, los profesores de educación cristiana en las universidades y seminario nazarenos, y los directores y personal de la División de Ministerios de Escuela Dominical General.

b. Cada distrito deberá elegir cuatro representantes adicionales, es decir, el número equivalente al de miembros *ex officio* del distrito o un número equivalente al uno por ciento de los oficiales de escuela dominical en el distrito, el que sea mayor.

c. Las siguientes directrices deberán observarse en las elecciones de representantes ante la Convención de MED General:

1. El comité nominativo se compondrá del superintendente de distrito, el presidente de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito y por lo menos otros tres miembros nombrados por la Junta de MED de Distrito. Ellos deberán nominar el triple del número que se elegirá.

2. La Convención de MED de Distrito deberá elegir un número igual de representantes y suplentes de todos los Ministerios de Escuela Dominical (incluyendo maestros/obreros de escuela dominical para jóvenes). Los electos deberán ser personas que al presente participen activamente en el área respectiva para la que fueron electos. El número de suplentes electos deberá incluir suplentes para los miembros *ex officio*.

No se deberá elegir a personas que servirán como delegados a la Convención General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial o a la Convención General de la Juventud Nazarena Internacional, porque las tres convenciones se celebran simultáneamente.

3. Los representantes serán electos por cédula en la Convención de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito, dentro de los 16 meses previos a la reunión de la Asamblea General, o dentro de los 24 meses en las áreas donde se requieran visas u otros preparativos excepcionales.

4. Deberá hacerse todo lo posible por elegir igual número de laicos y ministros —es decir, 50 por ciento de laicos y 50 por ciento de ministros activos de tiempo completo, presbíteros o ministros licenciados. Cuando el número total sea impar, el representante adicional deberá ser laico.

5. Los líderes distritales de Ministerios de Escuela Dominical en funciones que hayan sido electos antes de la Convención General, y que estén ocupando su cargo al tiempo de ésta, serán los miembros *ex officio* de la convención.

6. Todos los representantes electos y *ex officio* presentes en la Convención de MED de Distrito serán elegibles para votar en la elección de representantes a la Convención de MED General.

7. Una pluralidad de votos será suficiente para la elección.

8. En caso de que los representantes electos no puedan asistir, se nombrará a delegados suplentes en el orden de los votos que recibieron.

9. Al llevarse a cabo la Convención de MED General, cada representante deberá residir en el distrito que lo eligió, y debe ser miembro de una Iglesia del Nazareno de dicho distrito. (Esta regla no se aplica a personas que vivan cerca de los linderos del distrito donde está la iglesia a la que asisten regularmente, pero cuyas residencias estén al otro lado de la línea limítrofe.)

10. Si un distrito no puede financiar el costo para enviar a todos los representantes a la Convención General de Ministerios de Escuela Dominical como se recomienda, la Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito podrá elegir el número de personas cuyos gastos pueda costear.

11. Los representantes que asistan a la convención deberán recibir del distrito una ayuda financiera, equivalente a los gastos provistos por el distrito para los delegados a las convenciones de la Juventud Nazarena Internacional y la Sociedad Misionera Nazarena Mundial.

12. Si no se lleva a cabo una elección de representantes a la Convención de MED General durante la Convención de MED de Distrito, los representantes serán electos en la asamblea de distrito.

Artículo VIII. Enmiendas

Este reglamento podrá ser enmendado por voto de mayoría de los miembros presentes y votantes de la Junta General.

PARTE X

Formularios

LA IGLESIA LOCAL

LA ASAMBLEA DE DISTRITO

CÉDULAS DE ACUSACIONES

CAPÍTULO I

813. LA IGLESIA LOCAL

813.1. Recomendación a la Asamblea de Distrito

(Indique la junta que corresponda).

..... La Junta de la Iglesia del Nazareno de
..... La Junta Consultora del Distrito (Manual, 222.10)
recomienda a a la (Junta de Credenciales Ministeriales)
Asamblea de Distrito de para recibir*

Certificados de Función Ministerial

- Licencia de ministro distrital Evangelista registrado
..... Renovación de licencia de ministro distrital (sólo licencia distrital)
..... Renovación de licencia de diaconisa Evangelista de canto
..... Renovación de licencia de director de educación cristiana Ministro de música
..... Otro (Manual, 402-423)
.....
.....

(*NOTA: Este formulario puede usarse para diferentes recomendaciones. Indique el tipo de credencial o certificado deseado).

Hacemos constar que ha cumplido con todos los requisitos para esta recomendación.

Por el voto de la Junta de la Iglesia en este día del mes de de (año).

..... Presidente
..... Secretario

Referido Reportado Disposición

813.2. Certificado de Recomendación

El presente certifica que es miembro de la Iglesia del Nazareno de y lo recomendamos a la confianza cristiana de los que vieren esta constancia.

..... Pastor

Fecha: de de (año)

NOTA: Cuando una persona ha recibido un certificado de recomendación, su membresía termina inmediatamente en la iglesia local que le extendió el certificado. (111.1)

813.3. Carta de Descargo

La presente certifica que hasta esta fecha ha sido miembro de la Iglesia del Nazareno y a petición del interesado, le hemos extendido esta carta de descargo.

..... Pastor

Fecha: de de (año)

NOTA: La membresía del interesado terminará inmediatamente después que se le extienda esta carta. (112.2)

813.4. Traslado de Miembros

El presente certifica que es miembro de la Iglesia del Nazareno de y a petición suya ha sido trasladad..... a la Iglesia del Nazareno de en el Distrito

Una vez que hayamos recibido el correspondiente Reconocimiento de Traslado de la iglesia local que reciba al interesado, su membresía en esta iglesia local quedará terminada.

..... Pastor
..... Dirección

Fecha: de de (año)

NOTA: Este traslado es válido sólo por tres meses. (111)

813.5. Reconocimiento de Traslado

El presente certifica que ha sido recibido en la membresía de la Iglesia del Nazareno de en este día de de (año).

..... Pastor
..... Dirección

NOTA: Los formularios 813.2-5 se pueden escribir en papel con el membrete de la iglesia local cuando sea necesario.

813.6. Licencia de Ministro Local

LA PRESENTE CERTIFICA que a se le ha extendido licencia de Ministro Local en la Iglesia del Nazareno por un año, siempre y cuando su espíritu y conducta estén de acuerdo con el evangelio de Cristo y que sus enseñanzas concuerden con las doctrinas establecidas de las Sagradas Escrituras y sostenidas por dicha iglesia.

Por *orden de* la Junta Local de la Iglesia del Nazareno de

Extendida en, el día del mes de de(año).

..... Presidente
..... Secretario

CAPÍTULO II

814. LA ASAMBLEA DE DISTRITO

Los formularios oficiales para el uso del distrito se pueden obtener solicitándolos por correo al Secretario General, 6401 The Paseo, Kansas City, MO 64131-1213, E.U.A.

CAPÍTULO III

815. CÉDULAS DE ACUSACIONES

Sección 1. En el Juicio de un Miembro de la Iglesia

Sección 2. En el Juicio de un Ministro Ordenado

Sección 3. En el Juicio de un Ministro Licenciado

Las cédulas de acusaciones se pueden obtener solicitándolas por correo al Secretario General, 6401 The Paseo, Kansas City, MO 64131-1213, E.U.A.

PARTE XI

Apéndice

OFICIALES GENERALES

JUNTAS ADMINISTRATIVAS, CONCILIOS E
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE LA
IGLESIA

ASUNTOS MORALES Y SOCIALES
CONTEMPORÁNEOS

CAPÍTULO I

900. OFICIALES GENERALES

900.1. Superintendentes Generales

John A. Knight	Paul G. Cunningham
William J. Prince	Jerry D. Porter
James H. Diehl	Jim L. Bond

Superintendentes Generales Eméritos y Jubilados

V. H. Lewis, Emérito
Orville W. Jenkins, Emérito
William M. Greathouse, Emérito
Eugene L. Stowe, Emérito
Raymond W. Hurn, Emérito
Jerald D. Johnson, Emérito
Donald D. Owens, Emérito

900.2. Secretario General

Jack Stone

900.3. Tesorero General

Robert L. Foster

OFICINAS INTERNACIONALES
6401 THE PASEO
KANSAS CITY, MO 64131-1213
E.U.A.

CAPÍTULO II

901. JUNTAS ADMINISTRATIVAS, CONCILIOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS

901.1. Junta General

MIEMBROS POR REGIÓN

Ministro

Laico

Región Africa

Collin Elliott
Wally Marais
L. Daniel Mokebe

Maria Teresa Amado
Mordecai Gabriel Nhabanga
Charles R. Prinsloo

Región Asia-Pacífico

Dong-hyung Ryu
John W. Smith

Jonathan Fulton
Kyaesuk Lee

Región Canadá

Wes Campbell

Robert Collier

Región Caribe

Scofield Eversley
Anthony Quimby

Carmen Acosta
William Woolford

Región Central USA

James Mellish
C. Neil Strait

John Q. Dickey, Sr.
Gene Snowden

Región East Central USA

Jack R. Archer
Larry W. White

Paul Gamertsfelder
Glenn F. Thorne

Región Eastern USA

Randall E. Davey
Dallas Mucci

Jan Lanham
Daniel C. West

Región Eurasia

Geoff Austin
Jacob Overduin

David Barnes
Paul Tarrant

Región México-América Central

Abel Cruz
Felipe Ruvalcaba N.

Blanca García de Urizar
Florencio Vargas F.

Región North Central USA

Jesse Middendorf
Pal Wright

D. Ray Cook
Leland King

Región Northwest USA

Dan Ketchum
Gerald E. Manker

Monte Chitwood
Richard Hagood

Región Sudamérica

Luciano Duarte S.
Lázaro Aguiar Valvassoura

Haroldo Millet Neves
Oswaldo Quispe Tarqui

Región South Central USA

Russell C. Human
Melvin McCullough

Kenny Marchant
David McClung

Región Southeast USA

D. Moody Gunter
Gary Henecke
J. Fred Huff

Charles Davis
Mark Greathouse
Dennis Moore

Región Southwest USA

Daniel R. Copp
Thomas L. Goble

Craig K. Furusho
Barbara Hornbeck

Educación

John Bowling

Loren Gresham

Sociedad Misionera Nazarena Mundial

Beverlee Borbe

Juventud Nazarena Internacional

Bruce Oldham

901.2. Corte General de Apelaciones

Jerry Lambert
Melvin McCullough
Millard Reed

C. Neil Strait
Gordon Wetmore

901.3. Concilio de la
Juventud Nazarena Internacional General

Bruce Oldham, *Presidente*
Deirdre Brower, *Secretaria General*
Isaac Ndhlovu, Región Africa
Jacob Urri, Región Asia-Pacífico
Bill Sunberg, Región Canadá
Lealand Henry, Región Caribe
Dean Pennington, Región Central USA
Steve Wheeler, Región East Central USA
Ken Stanford, Región Eastern USA
Deirdre Brower, Región Eurasia
Francisco Javier Anzueto Hilerio, Región México-América Central
Kendall Franklin, Región North Central USA
Gary Ringhiser, Región Northwest USA
Abraham López, Región Sudamérica
Keith Newman, Región South Central USA
Greg Kenerly, Región Southeast USA
Mike Archer, Región Southwest USA
Amber Hoskins, Vocal de Adolescentes
Manuel Márquez, Vocal de Jóvenes
Neustander Espinoza Cuevas, Vocal de Jóvenes Adultos
Amy Lawyer, Representante de la Conferencia de Líderes Estudiantiles Nazarenos
Fred Fullerton, Director de la Juventud Nazarena Internacional
Dr. Jerry D. Porter, Superintendente General Responsable

901.4. Concilio de la Sociedad Misionera Nazarena
Mundial General

Dra. Nina G. Gunter, *Directora General*
Sra. Beverlee Borbe, *Presidenta*
Sra. Joan Benjamin, Región Africa
Sra. Patricia Jolliff, Región Asia-Pacífico
Sra. Margaret Rossiter, Región Canadá
Sra. Margaret Eversley, Región Caribe
Sra. Doris J. Dickey, Región Central USA
Sra. Sue Fox, Región East Central USA
Sr. Robert Prescott, Región Eastern USA
Sra. Elaine C. Danker, Región Eurasia
Sra. Raquel de Hidalgo, Región México-América Central
Rda. Eunice Brubaker, Región North Central USA
Sra. Mary Winkle, Región Northwest USA
Rdo. Nazir Celestino, Región Sudamérica
Sra. Jane Bowers, Región South Central USA
Sr. Dennis L. Moore, Región Southeast USA
Rdo. John Wilcox, Región Southwest USA
Dr. Louie E. Bustle, Director de la División de Misión Mundial
Dr. William J. Prince, Superintendente General Responsable

901.5. Instituciones Nazarenas de
Educación Superior
CONCILIO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Región Africa

Africa Nazarene School of Extension
Nairobi, Kenya
Africa Nazarene University
Nairobi, Kenya
Institut Biblique Nazareen
Côte d'Ivoire, West Africa
Nazarene Nursing College
Manzini, Suazilandia
Nazarene Teacher Training College
Manzini, Suazilandia
Nazarene Theological College of Central Africa
Malawi, Central Africa
Nazarene Theological College, South Africa
Honeydew, República de Sudáfrica
Nigeria Nazarene Theological College
Nigeria, West Africa
Seminario Nazareno de Mozambique
Maputo, Mozambique
Swaziland Nazarene Bible College
Siteki, Suazilandia

Región Asia Pacífico

Asia-Pacific Nazarene Theological Seminary
Manila, Filipinas
Japan Christian Junior College
Chiba Shi, Japón
Japan Nazarene Theological Seminary
Tokyo, Japón
Korean Nazarene University
Chonan, Corea del Sur
Luzon Nazarene Bible College
Baguio, Filipinas
Nazarene Bible College
Mount Hagen, Papua Nueva Guinea
Nazarene College of Nursing
Mount Hagen, Papua Nueva Guinea
Nazarene Theological College
Queensland, Australia
Sekolah Tinggi Theologica Nazarene
Yogyakarta, Indonesia
South Pacific Nazarene Theological College
Apia, Western Samoa
Southeast Asia Nazarene Bible College
Bangkok, Tailandia
Taiwan Nazarene Theological College
Taiwán, República de China
Visayan Nazarene Bible College
Cebu, Filipinas

Región Caribe

Caribbean Nazarene Theological College
Santa Cruz, Trinidad
Instituto Bíblico Nazareno
Habana, Cuba
Seminaire Theologique Nazareen
Haití
Seminario Nazareno Dominicano
República Dominicana

Región Eurasia

Centros Educativos de la CEI
Kiev, Ucrania
Eastern Mediterranean Nazarene Bible College
Amman, Jordania
European Nazarene Bible College
Schaffhausen, Suiza
India Nazarene Nurses Training College
Maharashtra, India
Nazarene Theological College

Manchester, Inglaterra
South Asia Nazarene Bible College
Maharashtra, India

Región México-América Central

Instituto Bíblico Nazareno
Cobán, Guatemala
Escuela Bíblica Nazarena de la Huesteca
Tamazunchale, México
Instituto Bíblico Nazareno del Noreste
Monterrey, México
Instituto Bíblico Nazareno del Noroeste
Ensenada, México
Seminario Nazareno de las Américas
San José, Costa Rica
Seminario Nazareno Mexicano, A.C.
Ciudad de México, D.F., México
Seminario Teológico Nazareno de Guatemala
Ciudad de Guatemala, Guatemala
Instituto Bíblico Nazareno del Sureste
Tuxtla Gutiérrez, México

Región Sudamérica

Instituto Bíblico Nazareno
Imazita, Amazonas, Perú
Seminario Bíblico Nazareno
Chiclayo, Perú
Seminario Bíblico Nazareno
Santiago, Chile
Seminario Nazareno Boliviano
La Paz, Bolivia
Seminario Nazareno Sudamericano (CRECE)
Buenos Aires, Argentina
Seminário Teológico Nazareno do Brasil
São Paulo, Brasil
Seminario Teológico Nazareno Sudamericano
Quito, Ecuador

CONCILIO DE EDUCACIÓN EUA/CANADÁ
Canadian Nazarene College

Alberta, Canadá
Eastern Nazarene College
Quincy, Massachusetts, USA
MidAmerica Nazarene University
Olathe, Kansas, USA
Mount Vernon Nazarene College
Mount Vernon, Ohio, USA
Nazarene Bible College

Colorado Springs, Colorado, USA
Nazarene Theological Seminary
Kansas City, Missouri, USA
Northwest Nazarene College
Nampa, Idaho, USA
Olivet Nazarene University
Kankakee, Illinois, USA
Point Loma Nazarene College
San Diego, California, USA
Southern Nazarene University
Bethany, Oklahoma, USA
Trevecca Nazarene University
Nashville, Tennessee, USA

CAPÍTULO III

902. REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

902.1. Anualidades

Se le prohíbe a la Junta General y a las instituciones de la iglesia que usen donativos de anualidades, sino hasta que éstos lleguen a ser propiedad válida de la iglesia por el fallecimiento del donante. Tales donativos han de ser cuidadosamente invertidos en fondos que generalmente serían reconocidos por los tribunales como fondos de inversión. (1993)

902.2. Deuda

Ninguna institución puede contraer deuda alguna confiando en promesas. Las promesas no han de contarse como haberes. (1993)

902.3. Sociedades Bíblicas

(1) *Sociedades Bíblicas Aprobadas*

La Iglesia del Nazareno le da realce especial a la Biblia como la revelación escrita de Dios; los nazarenos creemos que es la única agencia eficaz para ganar nuevos adeptos a Jesucristo y puesto que existe la creciente necesidad de que haya más ejemplares de las Escrituras; por tanto, *Se Resuelve*,

Primero, que la Asamblea General exprese su aprobación sincera y su interés decidido en el trabajo de las Sociedades Bíblicas Unidas alrededor del mundo.

Segundo, que aceptemos la celebración del Domingo Universal de la Biblia, dirigiendo ese día nuestra atención al lugar esencial que las Escrituras deben ocupar en la vida de los cristianos.

Tercero, que la Asamblea General autorice a su secretario general y al director de la División de Ministerios de Escuela Dominical, o cualesquier suplentes que se nombren, para que asistan durante el cuatrienio siguiente a cada sesión anual del Concilio Consultivo de la Sociedad Bíblica Americana que sesiona en diciembre en la casa matriz de esta organización, en la ciudad de Nueva York.

(2) *Ofrendas para Sociedades Bíblicas*

Se Resuelve, que la Iglesia del Nazareno designe el segundo domingo de diciembre, de cada año, como una ocasión especial para presentar este importante asunto y para recoger una ofrenda para las respectivas Sociedades Bíblicas en cada país. La Sociedad Bíblica que se escoja deberá ser miembro (pleno o asociado) de la afiliación mundial de las Sociedades Bíblicas Unidas o, en caso de que no exista una Sociedad Bíblica afiliada, el distrito designará otra Sociedad Bíblica; también, que se haga un esfuerzo especial para que todas nuestras iglesias participen en tal ofrenda. (1993)

NOTA: Se entiende que nuestras iglesias en Escocia envían sus contribuciones a la Sociedad Bíblica Nacional de Escocia; las de Inglaterra, a la Sociedad Bíblica Británica y Extranjera; y las de Canadá, a la Sociedad Bíblica Canadiense. Las iglesias de los Estados Unidos envían sus contribuciones a nuestras Oficinas Internacionales, 6401 The Paseo, Kansas City, MO 64131-1213, para el sostenimiento de la Sociedad Bíblica Americana.

902.4. Deportes

Las escuelas, colegios y universidades de la Iglesia del Nazareno deben guiarse por los reglamentos sobre actividades estudiantiles que recomiende la Junta Internacional de Educación y que sean aprobados por la Junta General. (1964, 1976, 1989)

902.5. Drama

POR CUANTO hay peligro en el uso excesivo de la producción de dramas en nuestras

instituciones educativas,

Se Resuelve, que estas actividades se limiten cuidadosamente y que se le dé mayor atención a los ejercicios espirituales que guíen a una experiencia cristiana sana. (1997)

902.6. Resolución sobre la Redacción del *Manual*

Se Resuelve, que los miembros del Comité de Redacción del *Manual* designados por la Junta de Superintendentes Generales sean y, por este medio, queden constituidos como el Comité de Redacción del *Manual*; y además,

Se Resuelve, que el Comité de Redacción del *Manual* sea y, de aquí en adelante, esté autorizado para armonizar declaraciones contradictorias que pudieran aparecer en el registro de las decisiones de la XXIV Asamblea General en relación con cambios en el *Manual*; y para hacer tales cambios editoriales en el texto del presente *Manual*, que corrijan el lenguaje sin alterar el significado; así como para hacer los cambios editoriales en el manuscrito de asuntos nuevos adoptados que corrijan el lenguaje, sin alterar el significado.

El Comité de Redacción del *Manual* queda, por el presente, autorizado para sustituir palabras o expresiones confusas con palabras sencillas y comprensibles, revisar la numeración de capítulos, párrafos, secciones y otras divisiones del *Manual*, de acuerdo con las decisiones de la XXIV Asamblea General, así como preparar el índice en armonía con las decisiones adoptadas por la XXIV Asamblea General.

Se resuelve además, que la supervisión de todas las traducciones del *Manual* será deber del Comité de Redacción del *Manual*. (1997)

902.7. Revisión del Apéndice del *Manual*

Cualquier asunto que permanezca en los capítulos III y V del Apéndice por tres cuatrienios sin ser reconsiderado, será remitido por el Comité de Referencias al comité correspondiente de la Asamblea General para que se considere como resolución ante la Asamblea General. (1964, 1976, 1989)

902.8. Vigencia de Comités

Cualquier comité especial creado para algún propósito, a menos que se especifique de otra manera, dejará de existir en la siguiente Asamblea General. (1993)

902.9. Negocios de la Asamblea General

(Del *Manual para Delegados*, 1997)

RESOLUCIONES Y PETICIONES

Regla 26. Presentación. Las asambleas de distrito, un comité autorizado por la asamblea de distrito, los concilios regionales, la Junta General o cualquiera de sus divisiones reconocidas, las juntas o comisiones oficiales de la iglesia general, la Convención General de la Sociedad Misionera Nazarena Mundial, la Convención General de la Juventud Nazarena Internacional, o cinco o más miembros de la Asamblea General pueden presentar resoluciones y peticiones para que las considere la Asamblea General, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. Las resoluciones y peticiones se presentarán por duplicado y escritas a máquina, en la forma oficial proporcionada por el secretario general.

b. Cada resolución o petición presentada incluirá el tema y el nombre de los delegados o grupo que la presenta.

c. Las proposiciones de cambios en el *Manual* de la iglesia deberán ser presentadas por escrito y mencionar el párrafo y la sección del *Manual* que resultarían afectadas, así como el texto del cambio propuesto, en caso de que se apruebe.

d. Serán presentadas al secretario general no más tarde del 1 de diciembre anterior a la apertura de la asamblea, para que sean numeradas y enviadas al Comité de Referencias, de acuerdo con la Regla 37 y el párrafo 305.1 del *Manual*, y para que se impriman en el *Manual para Delegados*.

Regla 27. Presentación Tardía de Resoluciones y Peticiones. Con el consentimiento de la asamblea, y no más tarde del 1 de junio anterior a la apertura de la asamblea, con la excepción de las convenciones generales que se reúnen justo previo a la Asamblea General, se le pueden presentar al secretario general resoluciones, peticiones y otros asuntos para ser considerados por la asamblea, para que él los refiera a un comité legislativo.

Regla 28. Cambios del *Manual*. Las resoluciones aprobadas por la Asamblea General serán presentadas al Comité de Redacción del *Manual*, para que las redacten de acuerdo con las otras provisiones del *Manual*.

902.10. Restricciones Sobre Membresía en Juntas de la Iglesia General

Ninguna persona servirá en más de una de las siguientes juntas: Junta General, Junta de Regentes del Seminario Teológico Nazareno, Junta de Regentes del Colegio Bíblico Nazareno. (1964, 1976, 1989)

902.11. Sitios y Monumentos Históricos

Las asambleas de distrito y regionales pueden designar lugares de significado histórico dentro de sus linderos como sitios históricos. Después que un lugar obtiene significado histórico, por lo menos 50 años deberán transcurrir antes que un lugar pueda ser reconocido como sitio histórico. No es necesario que un sitio histórico tenga edificios o estructuras originales para que obtenga esa designación. El secretario de la asamblea debe informar la designación de nuevos sitios históricos al secretario general, informando sobre la acción tomada, la información respecto al sitio y el significado del mismo.

Las asambleas de distrito y regionales pueden solicitar a la Asamblea General que designe lugares de relevante significado para la denominación como monumentos históricos. Las nominaciones se restringen a sitios históricos previamente designados. Los superintendentes generales o un comité designado para el propósito de examinar nominaciones deben convenir sobre una nominación antes de que ésta reciba la consideración de la Asamblea General.

El secretario general debe mantener un registro de sitios y monumentos históricos y publicarlos apropiadamente (325.2). (1997)

CAPÍTULO IV

903. INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE LA IGLESIA

Acciones Judiciales

903 . 1 . El párrafo 34.5 de las Reglas Especiales en relación con “el uso de tabaco en cualquier forma o negociar con él”.

¿Se le prohíbe por ello la membresía de la Iglesia del Nazareno a una persona que trabaje en una tienda, ya sea como gerente o como empleado, si su empleo la obliga, entre otras cosas, a vender tabaco?

Respuesta. Hay distinción entre traficar como el dueño de un negocio y vender tabaco como empleado, por tanto, no interpretaríamos la venta del mismo como una violación de las provisiones del *Manual*.

903 . 2 . Si un ministro licenciado cumple todos los requisitos para la renovación de su licencia ministerial de acuerdo con el párrafo 427.3, ¿está obligada la asamblea de distrito a renovar tal licencia?

Respuesta. Una asamblea de distrito no está bajo obligación alguna, de acuerdo con el párrafo 427.3, de renovar tal licencia.

903 . 3 . Una iglesia ha contraído una deuda y la propiedad queda hipotecada. Elige a un comité de finanzas formado por tres miembros de la junta de la iglesia y les da instrucciones de recibir y pagar todo dinero que se relacione con la deuda de la iglesia. ¿Tiene la iglesia el derecho de hacer que este comité sea custodio de esa parte de los fondos de la iglesia y que los reciba y pague, independientemente del tesorero de la iglesia electo de acuerdo al proceso regular?

Respuesta. La iglesia tiene tal derecho.

903 . 4 . Por favor, clarifiquen la situación de un ministro ordenado que puede ser borrado de la lista de membresía local por ausentarse más de seis meses sin una explicación satisfactoria, y por su falta de apoyo a la iglesia durante ese período. Si la iglesia local borra su nombre de la lista, ¿cuál es su relación con la asamblea?

Respuesta. El Comité Judicial opina que si el nombre de un ministro ordenado es borrado de la lista de la iglesia de la que es miembro por las condiciones mencionadas, tal acción no afecta su posición como miembro del distrito de asamblea, pero lo hace responsable de cumplir con lo estipulado en el párrafo 433.8. (1976)

CAPÍTULO V

904. ASUNTOS MORALES Y SOCIALES CONTEMPORÁNEOS

904.1 Lo Sagrado de la Vida Humana

La Iglesia del Nazareno cree que la vida humana es sagrada y se esfuerza por protegerla contra el aborto (36), la eutanasia, y la negación de cuidado médico razonable a los incapacitados o a los ancianos.

Ingeniería Genética y Terapia Genética. La Iglesia del Nazareno apoya el uso de ingeniería genética para lograr terapia genética. Reconocemos que la terapia genética puede conducir a la prevención y curación de enfermedades, y a la prevención y curación de males físicos y mentales. Nos oponemos a cualquier uso de ingeniería genética que promueva injusticia social, que ignore la dignidad de la persona, o que intente lograr superioridad racial, intelectual o social sobre otros (eugenesia). Nos oponemos a que se inicien estudios del ADN cuyos resultados puedan conducir al uso del aborto humano en vez de permitir el término de la gestación. En todos los casos la ingeniería y terapia genéticas deben regirse por la humildad, el respeto por la dignidad inviolable de la vida humana, la igualdad de las personas delante de Dios, y el compromiso de actuar con misericordia y justicia (Miqueas 6:8).

Eutanasia (incluyendo asistencia médica para el suicidio). Creemos que la eutanasia (terminar intencionalmente la vida de una persona que padezca de una enfermedad fatal, o de una enfermedad debilitadora e incurable, pero que no constituya una amenaza inmediata para la vida, con el propósito de terminar con el sufrimiento) es incompatible con la fe cristiana. Esto se aplica a casos en los que la persona que padezca la enfermedad fatal solicite o consienta la eutanasia (eutanasia voluntaria), y cuando la persona que padezca la enfermedad fatal no tenga la capacidad mental para consentir (eutanasia involuntaria). Creemos que el rechazo histórico de la eutanasia por la iglesia cristiana, lo confirman las convicciones cristianas que se derivan de la Biblia y que son céntricas en la confesión de la iglesia de su fe en Cristo Jesús como Señor. La eutanasia viola la confianza cristiana en Dios como Señor soberano de la vida, pues la persona asume la soberanía para sí misma; viola nuestro papel como mayordomos delante de Dios; contribuye a la erosión de los valores que la Biblia atribuye a la vida humana y la comunidad; le atribuye demasiada importancia a ponerle fin al sufrimiento; y refleja la arrogancia humana ante un Dios soberano generoso. Instamos al pueblo nazareno a oponerse a todos los esfuerzos por legalizar la eutanasia.

Permitir la Muerte. Cuando la muerte humana es inminente, creemos que se puede permitir, dentro de la práctica y fe cristiana, retirar los sistemas de mantenimiento de vida artificial, o no someter al enfermo a ellos. Esto se aplica a casos de personas que se encuentran en estado vegetativo persistente y de aquellas para quienes el prolongarles la vida por la aplicación de medios extraordinarios, no les da ninguna esperanza razonable de volver a gozar de salud. Creemos que cuando la muerte sea inminente, no hay en la fe cristiana requerimiento que obligue a posponer artificialmente el proceso de la muerte. Como cristianos confiamos en la fidelidad de Dios y tenemos la esperanza de la vida eterna. Esto hace posible que los cristianos aceptemos la muerte como expresión de fe en Cristo, quien venció la muerte por nosotros y le quitó la victoria. (1997)

904.2. Donación de Organos Humanos

La Iglesia del Nazareno anima a los miembros que personalmente no tengan objeciones, a que apoyen los donativos de órganos humanos para trasplantes, indicando su deseo mediante testamentos y fideicomisos.

Además, abogamos por una distribución de órganos moral y éticamente justa a los calificados

para recibirlos. (1989)

904.3. Discriminación

La Iglesia del Nazareno reitera su posición histórica de compasión cristiana hacia personas de todas las razas. Creemos que Dios es el Creador de todas las personas, y que de una sola sangre son todos hechos.

Creemos que cada individuo, cualquiera que sea su raza, color, sexo o credo, debe gozar de igualdad ante la ley, incluyendo el derecho de votar, el acceso a oportunidades educativas, el acceso a todos los sitios públicos, e igual oportunidad, de acuerdo con su propia capacidad, de ganar su sustento libre de toda discriminación laboral o económica.

Exhortamos a nuestras iglesias en todas partes a continuar y reforzar programas de educación que cultiven la comprensión y la armonía raciales. También creemos que la admonición bíblica de Hebreos 12:14 debería guiar las acciones de nuestros feligreses. Exhortamos a cada miembro de la Iglesia del Nazareno a que examine humildemente sus actitudes y acciones personales hacia otros, como el primer paso para lograr la meta cristiana de que todos participen en la vida de la iglesia y de toda la comunidad.

Recalcamos otra vez nuestra creencia de que la santidad de corazón y vida es la base para vivir correctamente. Creemos que la caridad cristiana entre los grupos raciales y sexos vendrá cuando los corazones de las personas hayan sido transformados mediante la sumisión total a Jesucristo, y que la esencia del verdadero cristianismo consiste en amar a Dios con todo el corazón, alma, mente y fuerzas, y al prójimo como a uno mismo. (1993)

904.4. Maltrato a los Indefensos

La Iglesia del Nazareno aborrece el maltrato de cualquier persona, edad o sexo, y hace un llamado a que se aumente la conciencia pública sobre el mismo a través de sus publicaciones y proveyendo información educativa apropiada.

La Iglesia del Nazareno reafirma su posición histórica de que a aquellos que actúan bajo la autoridad de la iglesia se les prohíbe incurrir en actos de inmoralidad sexual y en otras formas de maltrato a los indefensos. Cuando se coloque a personas en posiciones de confianza o autoridad, la Iglesia del Nazareno dará por sentado que la conducta pasada es generalmente un indicador confiable de un probable comportamiento en el futuro. La iglesia rehusará dar posiciones de autoridad a personas que previamente han usado una posición de confianza o autoridad para incurrir en actos de inmoralidad sexual o maltrato a los indefensos, a menos que se den pasos apropiados para prevenir en el futuro la reincidencia de tales comportamientos. Las expresiones de remordimiento de parte de quien fuere declarado culpable de dichos actos no deben ser consideradas como suficiente prueba para eliminar la presunción de que en el futuro podría volver a cometerlos, a menos que las expresiones de remordimiento sean acompañadas de un evidente cambio de conducta por un tiempo suficientemente prudente como para indicar que la reincidencia es improbable. (1997)

904.5. Responsabilidad Hacia los Pobres

La Iglesia del Nazareno cree que Jesús mandó a sus discípulos que establecieran una relación especial con los pobres de este mundo; que la iglesia de Cristo debe, en primer lugar, mantenerse sencilla y libre de toda inclinación hacia la riqueza y la extravagancia y, en segundo lugar, dedicarse a cuidar, alimentar, vestir y dar refugio a los pobres. En toda la Biblia y en la vida y ejemplo de Jesús, Dios ayuda y se identifica con los pobres, los oprimidos y los indefensos en la sociedad. De la misma manera, nosotros también hemos sido llamados a identificarnos y a solidarizarnos con los pobres, y no simplemente a ofrecer caridad desde posiciones de comodidad. Sostenemos que el ministerio de compasión entre los pobres incluye actos de caridad, y a la vez, la lucha por proveerles oportunidad,

igualdad y justicia. Creemos, además, que la responsabilidad cristiana hacia los pobres constituye un aspecto esencial de la vida de todo creyente que procura tener la fe que obra mediante el amor.

Finalmente, comprendemos que la santidad cristiana es inseparable del ministerio entre los pobres, ya que impulsa al creyente más allá de su propia perfección individual, hacia la creación de una sociedad y de un mundo más justos y equitativos. La santidad, lejos de separar a los creyentes de las necesidades económicas desesperantes de la gente en nuestro mundo, nos motiva a poner nuestros medios en servicio para aliviar tales necesidades y ajustar nuestros deseos de acuerdo con las necesidades de los demás. (1989)

(Exodo 23:11; Deuteronomio 15:7; Salmos 41:1; 82:3; Proverbios 19:17; 21:13; 22:9; Jeremías 22:16; Mateo 19:21; Lucas 12:33; Hechos 20:35; 2 Corintios 9:6; Gálatas 2:10)

904.6. Mujeres en el Ministerio

Apoyamos el derecho de la mujer para usar sus dones especiales dados por Dios dentro de la iglesia. Afirmamos el derecho histórico de las mujeres a ser electas y designadas a lugares de liderato dentro de la Iglesia del Nazareno. (1993)

904.7. La Iglesia y la Libertad Humana

Preocupados porque nuestra gran herencia protestante sea comprendida y salvaguardada, le recordamos a nuestra feligresía que tanto la libertad política como la religiosa, descansan sobre los conceptos bíblicos de la dignidad del hombre como creación de Dios y lo sagrado de su conciencia individual. Instamos a nuestra feligresía a participar en la actividad política en apoyo de estos conceptos bíblicos y a estar vigilantes contra cualquier amenaza a nuestra libertad preciada.

Estas libertades están en peligro constante, por tanto instamos a que elijan para los oficios públicos, en todos los niveles gubernamentales, a personas que crean en estos principios y que sepan responder ante Dios y los que los eligieron al desempeñar sus puestos. Además, resistimos cualquier invasión de estos principios por grupos religiosos en busca de favores especiales.

Creemos que el papel de la iglesia debe ser profético y que debe recordar constantemente a las personas que “la justicia engrandece a la nación” (Proverbios 14:34). (1993)

904.8. La Guerra y el Servicio Militar

La Iglesia del Nazareno cree que la condición ideal del mundo es la paz y que es obligación total de la iglesia cristiana usar su influencia para buscar los medios que hagan posible que las naciones vivan en paz, y dedicar todas sus agencias a la propagación del mensaje de paz. Sin embargo, comprendemos que vivimos en un mundo en el que las filosofías y fuerzas del mal se enfrentan en conflicto activo contra estos ideales cristianos, y que pudieran resultar emergencias internacionales que requieran que la nación recurra a la guerra en defensa de sus ideales, su libertad y su supervivencia.

Aun cuando estamos dedicados a la causa de la paz, la Iglesia del Nazareno reconoce que el cristiano debe su lealtad suprema a Dios y, por tanto, no intenta comprometer la conciencia de sus feligreses en lo relacionado con la participación en el servicio militar en caso de guerra, aunque sí cree que el individuo cristiano, como ciudadano, está obligado a servir a su nación en toda forma compatible con la fe cristiana y con el estilo de vida cristiana.

Reconocemos también que como resultado de la enseñanza cristiana y el deseo cristiano de que haya paz en la tierra, hay personas en nuestra feligresía que tienen objeción de conciencia respecto a ciertas formas de servicio militar. Por tanto, la Iglesia del Nazareno reclama para los objetores de conciencia dentro de su feligresía, las mismas exenciones y consideraciones respecto al servicio militar que se conceden a miembros de reconocidas organizaciones religiosas que no combaten.

La Iglesia del Nazareno, por conducto de su secretario general, arreglará una lista en la que todos

aquellos que provean evidencia de membresía en la Iglesia del Nazareno puedan registrar sus convicciones como objetores de conciencia. (1993)

904.9. Creación

La Iglesia del Nazareno cree en el relato bíblico de la creación (“En el principio creó Dios los cielos y la tierra” —Génesis 1:1). Nos oponemos a la interpretación impía de la hipótesis evolucionista. Sin embargo, la iglesia acepta como válidos los hallazgos científicamente verificables en geología y otros fenómenos naturales, pues firmemente creemos en Dios como el Creador. (Artículos I.1; V.5.1; VII) (1993)

904.10. Evidencia del Bautismo con el Espíritu Santo

La Iglesia del Nazareno cree que el Espíritu Santo da testimonio del nuevo nacimiento y de la obra subsecuente de limpieza del corazón o entera santificación, al ser llenos de El.

Afirmamos que la única evidencia bíblica de la entera santificación, o del ser llenos del Espíritu Santo, es la limpieza de corazón del pecado original, por la fe, como se declara en Hechos 15:8-9: “Y Dios, que conoce los corazones, les dio testimonio, dándoles el Espíritu Santo lo mismo que a nosotros; y ninguna diferencia hizo entre nosotros y ellos, purificando por la fe sus corazones”. Esta limpieza se manifiesta por el fruto del Espíritu en una vida santa. “Pero el fruto del Espíritu es amor, gozo, paz, paciencia, benignidad, bondad, fe, mansedumbre, templanza; contra tales cosas no hay ley. Pero los que son de Cristo han crucificado la carne con sus pasiones y deseos” (Gálatas 5:22-24).

Afirmar que una evidencia especial o supuestamente física, o un “lenguaje de oración” constituye evidencia del bautismo con el Espíritu Santo es contrario a la posición bíblica e histórica de la iglesia. (1997)

904.11. Revistas, Literatura, Radio y Otros Medios de Comunicación

Puesto que vivimos en días de gran confusión moral, en los que nos enfrentamos a la posible intrusión de los males modernos en el seno sagrado de nuestros hogares por diferentes medios, tales como literatura actual, radio, televisión y otros medios de comunicación, es esencial que se observen las precauciones más rígidas para evitar que nuestros hogares se vuelvan secularizados y mundanos.

Si bien reconocemos que esas agencias de comunicación tienen mucho valor para la propagación del evangelio y la salvación de las almas, deploramos el bajo nivel moral de gran parte de la literatura actual, de las tiras cómicas, de los artículos y fotografías que aparecen en algunas revistas y del contenido de muchos libros.

De la misma manera deploramos el contenido de muchos programas de radio y televisión y de otros medios de comunicación. Debido al rápido descenso en calidad de programas apropiados para los creyentes, y a que la televisión es uno de los factores mayores en la falta de comunicación en las familias, que a su vez es una causa principal del aumento de divorcios; y debido a que la televisión fomenta implícitamente el uso del licor, la aceptación de la práctica de la homosexualidad, la práctica de promiscuidad y la filosofía del humanismo secular; y debido a la aparente falta de discernimiento en el uso de la televisión en el hogar, y debido a la facilidad de ver películas no censuradas en el hogar, exhortamos a nuestra feligresía a evitar los programas que exaltan la filosofía del mundo, de secularismo, sensualismo y materialismo.

En particular recomendamos que lo que se lea, se escuche y se vea en el día del Señor sea consistente con nuestras altas normas de santidad y que, a menos que se presente un problema inesperado, no permitamos que nada (incluso programas religiosos por radio y televisión) se convierta en sustituto de la asistencia a la iglesia.

Por tanto, instamos a nuestros líderes y pastores a recalcar fuertemente en nuestras publicaciones

y desde nuestros púlpitos tales verdades fundamentales que desarrollen el principio de discernimiento entre el bien y el mal que se presenta en estos medios.

Sugerimos que la norma dada a Juan Wesley por su madre: “Cualquier cosa que debilite tu razón, que afecte la sensibilidad de tu conciencia, que oscurezca tu sentido de Dios o que te robe el deleite de las cosas espirituales, cualquier cosa que aumente la autoridad de tu cuerpo sobre tu mente, eso, para ti, es pecado”, forme la base para esta enseñanza de discernimiento. (1993)

904.12. Pornografía

La pornografía es un mal que está minando la moral de la sociedad. Los materiales impresos y visuales que degradan la dignidad de la humanidad, y que son contrarios al punto de vista bíblico de la santidad del matrimonio y lo saludable del sexo, deben ser rechazados.

Creemos que somos creados a la imagen de Dios y que la pornografía degrada, explota y abusa de hombres, mujeres y niños. La industria de la pornografía está motivada por la codicia, es enemiga de la vida familiar, ha conducido a crímenes violentos, envenena la mente y profana el cuerpo.

A fin de honrar a Dios como Creador y Redentor, exhortamos a una activa oposición a la pornografía por todos los medios legítimos y a hacer todos los esfuerzos posibles por alcanzar para Cristo a quienes están envueltos en este mal. (1997)

904.13. Actividades Recreativas

Reconociendo la tendencia cada vez mayor hacia la falta de modestia en el vestido en lugares públicos de recreación tales como playas y piscinas, le recordamos a nuestra feligresía nuestro concepto tradicional de “modestia como conviene a la santidad”, y exhortamos a practicar un criterio cristiano en el asunto de nadar o asearse en lugares públicos. (1993)

904.14. Abuso de Sustancias Químicas

La Iglesia del Nazareno sigue oponiéndose fuertemente al abuso de sustancias químicas como mal social. Animamos a los miembros de la iglesia a tomar parte activa y sumamente visible en la educación relacionada con el abuso de sustancias químicas, y la incompatibilidad de su uso con la experiencia cristiana y una vida santa. (1989)

904.15. Uso Social de Bebidas Alcohólicas

La Iglesia del Nazareno se opone públicamente al uso social de bebidas alcohólicas. Animamos a las agencias y organizaciones cívicas, laborales, comerciales, profesionales, sociales, voluntarias y privadas a ayudar en campañas contra el uso social de bebidas alcohólicas, para contrarrestar la publicidad y la promoción por medios masivos de comunicación de tales bebidas como socialmente aceptables. (1989)

904.16. El Tabaco, su Uso y Publicidad

La Iglesia del Nazareno exhorta a su feligresía a hacer pública su oposición al uso del tabaco, por el peligro que representa para la salud y por ser un mal social. Nuestra posición histórica se basa en la Palabra de Dios, en donde se nos amonesta a mantener nuestro cuerpo como templo del Espíritu Santo (1 Corintios 3:16-17; 6:19-20).

Nuestra oposición al uso del tabaco en todas sus formas es apoyada fuertemente por evidencia médica, documentada por numerosas organizaciones sociales, gubernamentales y médicas en diversas partes del mundo. Estas han probado que es una amenaza a la salud y han demostrado concluyentemente que su uso puede producir cambios en la fisiología normal del cuerpo, que son al mismo tiempo serios y permanentes.

Reconocemos que nuestros jóvenes reciben fuerte influencia por los millones de dólares que se

gastan en la publicidad del tabaco y su mal gemelo, las bebidas alcohólicas. Apoyamos la prohibición de toda publicidad sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas en revistas, anuncios callejeros, radio y televisión. (1980, 1989)

INDICE ESPECIAL REVISADO

Los cambios autorizados por la Asamblea General de 1997 se incluyen en este índice.

Estos cambios aparecen en orden numérico

Constitución

18 Sanidad divina

Reglas Especiales

34.1 Diversiones

35.4 Matrimonio y divorcio

36 Aborto

39 Oficiales de la iglesia

41 Enmiendas de Reglas Especiales

Gobierno Local

112 Terminación de membresía

123 Iglesia local en crisis

127 La junta de la iglesia

129.9 Sostenimiento del pastor/ayudantes

129.10 Año sabático del pastor/Licencia para estudiar

129.31 Negocios de la junta de la iglesia

146 Junta de Ministerios de Escuela Dominical

147 Superintendente de escuela dominical

153 Escuelas diarias nazarenas/guardería/K-12° grado

161.2 Ayudantes en la iglesia local

Gobierno de Distrito

200-200.5 Distritos

203.6-7 Traslado de ministros

203.9 Elección de superintendente de distrito

203.11 Voto por el superintendente de distrito

203.15 Junta del Ministerio de Distrito

203.25 Libro de Actas oficial del distrito

205.5 Libro de Actas oficial del distrito

207 Vacante de superintendente de distrito

207.1 Incapacidad del superintendente de distrito

208.2 Visitas a la iglesia por el superintendente de distrito

208.11 Aprobación de ayudantes de la iglesia local bajo sueldo

208.16 Asignación de la junta de la iglesia/oficiales por el superintendente de distrito

208.18 Revisión del evangelista titulado por el superintendente de distrito

216 El secretario de distrito

217.5 Libro Oficial de Actas del Cuatrienio

217.7 Libro Oficial de Actas del Cuatrienio

220.2 Deberes del tesorero de distrito

222.15 Deberes de la Junta Consultora de Distrito

223 Traslado de ministros

228.4 Deberes de la Junta de Credenciales Ministeriales

228.9-10 Deberes de la Junta de Credenciales Ministeriales

229 Elección de la Junta de Estudios Ministeriales

230.2 Programa de Estudios Dirigidos

230.5 Deberes de la Junta de Estudios Ministeriales

231.4 Educación continua

Gobierno General

301.1-3 Membresía de la Asamblea General
305.1 Comité de Referencias
305.7 Oficiales de la Corte General de Apelaciones
307.7 Deberes de los superintendentes generales
317.6 Deberes de la Junta de Superintendentes Generales
317.12 Deberes de la Junta de Superintendentes Generales
321 Vacante de superintendente de distrito
324.5 Conservación de credenciales archivadas
325.2 Deberes del secretario general
332.1 Vacantes de miembros de la Junta General
337.4 El Comité de Acción Cristiana
338 Comité Sobre los Intereses de los Evangelistas Llamados por Dios
342 La región
342.1 Reglamento regional
342.4 El concilio regional
342.5 El director regional
380.2 Establecimiento de instituciones educativas
381 Concilio Internacional de Educación Superior
382 Junta Internacional de Educación (IBOE)
382.4 Junta Internacional de Educación (IBOE)
383 Comisionado de educación

Ministerio y Servicio Cristiano

401.5 Mentores de futuros ministros
407-407.1 El evangelista
407.3 El evangelista titulado
408.3 El ministro laico
413.2 Deberes de un pastor
413.24 Mentores de futuros ministros
413.25 Aprendizaje de por vida para pastores
413.26 Llamamiento/desarrollo del pastor
415 Deberes del pastor
424-424.5 Educación para ministros
424.6 Educación para ministros
426 El ministro local
427 El ministro licenciado
428.3 El diácono
429.3 El presbítero
430 Reconocimiento de credenciales
433 Regulaciones generales
433.1 Actividades en iglesias independientes
433.15 Educación continua para ministros
434 Credencial archivada
434.1 Credenciales entregadas
434.2 Credenciales entregadas
434.3-8 Renuncia/Remoción del ministerio

- 435 Restauración de ministros
- 435.2 Restauración de ministros
- 435.4-7 Restauración de ministros
- 435.8 Conducta impropia de un ministro

Administración Judicial

- 500 Investigación de posible conducta impropia y disciplina de la iglesia
- 501-501.3 Respuesta a posible conducta impropia
- 502-502.2 Respuesta a conducta impropia de una persona en posición de confianza o autoridad
- 503-503.2 Resolución de asuntos disciplinarios por acuerdo mutuo
- 504 Apelación de la disciplina de un laico
- 505-505.5 Apelación de la disciplina de un miembro del cuerpo ministerial
- 505.7-8 Apelación de la disciplina de un miembro del cuerpo ministerial
- 515.4 Disciplina de un ministro/laico
- 515.5 Garantía de derechos

Rituales

- 802 El sacramento de la Santa Cena

Constituciones Auxiliares

- 810 JNI
- 811 SMNM
- 812 Ministerios de Escuela Dominical

Apéndice

- 902.5 Dramas
- 902.11 Sitios y monumentos históricos
- 904.1 Lo sagrado de la vida humana
- 904.4 Maltrato a los indefensos
- 904.10 Evidencia del bautismo con el Espíritu Santo
- 904.11 Diversiones
- 904.12 Pornografía

INDICE DE PÁRRAFOS VACANTES

42-99; 124-126; 162-199; 215; 236; 240-241; 248-299; 308-313; 343-379; 385-399; 436-499; 516-599; 680-699; 777-799; 807-809; 816-899

Índice del Manual

(Los números se refieren a los párrafos)

- A -

Aborto, 36

Abstinencia de bebidas alcohólicas, 34.5

Abuso de sustancias químicas, 904.14

Acción Cristiana General, Comité de, 347

Actas de la asamblea de distrito, 205-205.7

Acusación-

Acerca de un miembro laico, 504

Acerca de un ministro licenciado, 505

Acerca de un ministro ordenado, 505

Adopción, artículo sobre la, 11-12

Adoración, 27.1

Adulterio, 27.2, 35.1-3

Africa Nazarene School of Extension (Kenya), 901.5

Africa Nazarene University (Kenya), 901.5

Akron, Distrito, 601

Alabama, estado de-

Distrito Alabama North , 602

Distrito Alabama South, 603

Alaska, Distrito, 604

Alberta, provincia de-

Distrito Canada West, 610

Alcohol, 34.5; 904.15

Uso social, 904.15

Alemania, Distrito, 718

Amor a Dios, 27.1

Anaheim, Distrito, 605

Antiguo Testamento, véase Sagradas Escrituras

Anualidades, 902.1

Año administrativo, 114

Año eclesiástico, 114-114.1

Año estadístico, 114.1

Apelaciones-

De la iglesia local, 103.1; 117

De miembros de la iglesia, 504.1

De ministros, 506

Derecho de, 31.9

Véase Corte de Apelaciones de Distrito y Corte General de Apelaciones

Apéndice, 900-904

Apostatar, 7

Argentina, país de-

Distrito Central, 701

Distrito Litoral, 702

Arizona, Distrito, 606

Arkansas, estado de-

Distrito North Arkansas, 644

Distrito South Arkansas, 662

Arreglos, Comité de, véase Asamblea General

Arreglos pastorales, 115-119; 123

Arrepentimiento-

Artículo sobre el, 8

De un miembro de la iglesia, 504

De un ministro, 505.5

Necesario para la salvación, 26.5

Artículos de Fe, 1-22

Artículos de Organización y Gobierno, 28-31.9

Asamblea de Distrito-

Año

Eclesiástico, 114

Estadístico, 114.1

Deberes y facultades

Archiva actas, 205-205.7

Autoriza comisiones, credenciales, licencias y traslados, 129.15-16; 203.2-8, 20, 23-24; 222.10-11; 814

Autoriza personería jurídica de la Junta Consultora de Distrito, 222.5

Controla propiedades de la iglesia, cuándo, 106.2

Elige oficiales y juntas, 203.9-24; 206; 216; 219; 221; 226; 229; 232-234; 237-239; 509

Recibe informes, 203.1; 220.2; 237-237.1; 418; 427.9; 433.9

Representación, 30

Trata otros negocios, 203.27-28

Linderos y nombre, 200; 600-679; 700-776

Véase Linderos

Membresía, 30; 113.12; 201-201.2

Reunión, fecha de, 202

Asamblea General-

Autorizada por, 31.1-9; 300

Cambios constitucionales, 32

Comité de arreglos, 304-304.2

Deberes y facultades, 31.9; 305

Aprueba:

Programa de la Asamblea

General, 304.2

Retiro de iglesias locales, 104.3

Determina:

Facultades y deberes de asambleas de distrito, 30

Jurisdicción de la Corte General de Apelaciones, 31.8

Linderos de distrito, 30; 200

Elige:

Corte General de Apelaciones, 305.7; 510

Junta General, 305.6; 330

Oficiales de la Asamblea General, 300.2

Oficiales que presiden, cuándo, 31.6
Superintendentes generales, 305.2; 306
Superintendentes generales, cuándo, 31.5
Superintendentes generales eméritos, relación de, 305.3
Superintendentes generales jubilados, relación de, 305.4-5

Recibe:
Actas de la asamblea, 203.25; 217.7
Delegados y/o miembros, 31.1-2; 203.22; 301.1-3
Facultades, limitación de, 28.2; 31.9
Organización y procedimientos, 31.4, 6-7; 300.1-301; 307.2; 324.1; 326
Quórum requerido, 31.4
Reglas de orden, 31.7; 326
Representación de distrito, 301.1-3
Anulación del derecho de representación, 301.4-5
Reuniones, 302-303

Asia-Pacific Nazarene Theological Seminary (Filipinas), 901.5
Asociación Cristiana de Santidad, página 16
Asociación de Iglesias Pentecostales de Estados Unidos, página 16
Asociación Hephzibah Misionera de Fe, página 21
Asociación Laica de Santidad, página 21
Auditoría, Comité de-
Distrito, 203.24
Local, 129.24

Australia, Distrito Northern Pacific, 703
Avivamiento wesleyano, páginas 14-15
Ayuda financiera, prohibición de solicitud de, 157-158
Ayudante, pastor, 129.28
Ayudantes bajo sueldo, distrito, 246
Ayudantes bajo sueldo, iglesia local-
Aprobación de, 129.28; 208.11
Disponibilidad de, 161

- B -

Baile, 27.2; 34.4
Baños públicos, 904.13
Barbados, Distrito, 704
Bautismo-
Administrado por, 413.4; 427.7; 429.1
Artículo sobre el, 16
Modos de, 16
Ritual
Bautismo de creyentes, 800.1
Bautismo de bebés o infantes, 800.2

Bautismo con el Espíritu Santo, 13; 904.10
Belice, Distrito, 705
Beulah Christian, The, página 17
Biblia, véase Sagradas Escrituras

Bolivia, Distrito La Paz, 706

Brasil, país de-

Distrito Baixada de Río de Janeiro, 709

Distrito Minas Gerais, 707

Distrito Nororiente Central, 708

Distrito Paulista Sureste, 711

Distrito Río Grande de Río de Janeiro, 710

Breese, Phineas F., páginas 18-20

British Columbia, provincia de-

Distrito Canada Pacific, 609

- C -

Cabo Verde, Distrito, 714

California, estado de-

Distrito Anaheim, 604

Distrito Central, 611

Distrito Los Angeles, 633

Distrito Northern, 650

Distrito Occidental Latinoamericano, 678

Distrito Sacramento, 660

Distrito Southern, 665

Calumniar, 27.2

Calvario, Iglesia de Santidad El, página 22

Canadá, país de-

Distrito Atlantic, 607

Distrito Central, 608

Distrito Pacific, 609

Distrito West, 610

Canadian Nazarene College, 901.5

Canciones, 27.2

Capellanía de Distrito, Director de, 238

Caravana, Director de-

Distrito, 239.3

Local, 149

Caribbean Nazarene Theological College, 901.5

Casa Nazarena de Publicaciones, véase Nazarene Publishing House

Castigo eterno, 22; 26.4

Central California, Distrito, 611

Central Florida, Distrito, 612

Central Latinoamericano, Distrito, 613

Central Ohio, Distrito, 614

Centros de distrito, aprobación de, 222.9; 319

Cinematógrafo, 34.1; 337.4; 904.11

Colorado, Distrito, 616

Comisiones-

De la Asamblea General, 302

Relacionadas con la Junta General, 333.20

Comités-

- Acción Cristiana General, 337
- Arreglos de la Asamblea General, 304-304.2
- Auditoría-
 - Distrito, 203.24
 - Local, 129.24
- Educación Local, 146
- Evangelismo y Membresía de la Iglesia, 110-110.8
- Investigaciones, 222.3
- Nominativo
 - Distrito, 202.1
 - Local, 113.8
- Sobre los Intereses de los Evangelistas Llamados por Dios, 338

Comunión de creyentes, 24; 27.3**Comunión, servicio de-**

- Asamblea General, 304.2
- Ritual, 802

Conciencia cristiana, 33.2-3**Concilios-**

- Concilio Consultivo Regional, 342.3
- Concilio Internacional de Educación Superior, 381
- Ministerios de JNI, 151
- Ministerios entre los Adultos, 239.4
- Ministerios entre los Niños, 239.3

Concilio Consultivo de Distrito, 245**Conducta, 27****Connecticut, estado de-**

- Distrito Metro New York, 636
- Distrito New England, 642

Constitución de la Iglesia-

- Artículos de Fe, 1-22
- Artículos de organización y gobierno, 28-31.9
- Enmiendas, 32
- Iglesia, la, 23-27
- Preámbulo, página 26

Constituciones-

- Escuela Dominical, 812
- Iglesia, véase Constitución de la iglesia
- JNI, 810
- SMNM de distrito, 811.2
- SMNM general, 811.3
- SMNM local, 811.1

Construcción de iglesias, consejo acerca de, 103-103.1; 235.3**Contribuciones, 27.1****Convenida Declaración de Fe, 26****Corea, país de-**

- Distrito Central, 730

Distrito Este, 731
Distrito Honam, 732
Distrito Sur, 733
Distrito Yongnam, 734

Corte de Apelaciones-

Distrito
Deberes, 509
Elección, 203.21
Membresía, 203.21; 509
Reglas de procedimiento, 508
Vacantes, 212
Véase Judicial, administración

General

Archivos, 324.4; 513
Deberes, 510-510.3; 513
Jurisdicción, 31.8
Membresía, 31.8; 305.7; 510
Vacantes, 317.6; 511
Viáticos, 512
Véase Judicial, administración

Cortesía, 27.1

Creación, 904.9

Crecimiento en la gracia, 14

Véase Gracia de Dios

Cristo, doctrina de-

Cabeza de la iglesia, 400; 429.1
Creencia en, 7; 9; 26.5
Encarnación, 2
Eterno, 2
Expiación, 6; 16; 26.5
Fe en, 16-17; 26.6
Muerte de, 2; 6
Nacimiento virginal, 2
Resurrección, 2
Revelado en la Trinidad como Hijo, 1-2; 26.1
Sangre de, 6; 13
Segunda venida, 15; 26.8
Sufrimientos, 6

Cuerpo ministerial, miembro del, 433

Cuestionario para ordenación, 430

Culpa por el pecado, 8-9

Cuna, lista de padres de niños de, 239.3; 812, Artículo I, Sección 1(a)

Cursos de estudio-

Comité Consultivo Internacional de, 424.1, 5
Guía de Desarrollo Ministerial, 424.4
Para ministros, 424

Cursos de Discipulado Cristiano, 146.9; 239.1, 9

- CH -

Chicago Central, Distrito, 615

Chismear, 27.2

- D -

Dakota, Distrito, 617

Dallas, Distrito, 618

Declaración de Fe, Convenida, 26

Dedicación de bebés o infantes, 800.3-4

Dedicación de templos, 806

Delaware, estado de-

Distrito Washington, 673

Delegados-

Asamblea de Distrito

Derecho de elegir, 28.2

Elección, 113.12

Número de representantes, 201.1-2

Asamblea General

Anulación del derecho de representación, 301.4-5

Asistencia fiel, 203.22

Bases de representación, 31.1-2; 301-301.3

Credenciales, 31.3

Elección, 31.2; 203.22

Suplente, 31.2; 203.22

Convenciones de Distrito

JNI, 810, Artículo VII, Sección 2

Ministerios de Escuela Dominical, 239.5; 812, Artículo VII, Sección 1

SMNM, 811.2, Artículo II, Secciones 1-2

Convenciones Generales

JNI, 810, Artículo VII, Sección 3

Ministerios de Escuela Dominical, 812, Artículo VII, Sección 2

SMNM, 811.3, Artículo II, Secciones 1-2

Departamentos, véase Divisiones

Deportes, colegios/universidades, 902.4

Depravación, 5; 7; 13; 26.3

Deshonestidad, 27.2

Destino, 20; 22; 26.4

Deuda, iglesia local, 103-104; 902.2

Día del Señor, 27.2; 337.4

Diaconisas, 405

Diáconos, 428-428.4

Véase Ministro, Ordenación

Diezmos, 38.1

Dios, doctrina de-

Acto de, 11; 13

Acto judicial, 9

Espíritu, 1-3; 8
Eterno, 1
Hijo, 1-2
Iglesia de, 23
Juicio, 21-22
Padre, 1-2
Soberanía, 1
Unidad, 1; 26.1
Voluntad de, 4

Director de Capellanía de Distrito, 238

Director de Ministerios entre los Adultos-

Distrito, 239.1, 4, 7
Local, 148-148.9; 239.7

Director de Ministerios entre los Niños-

Distrito, 239.1, 3, 7
Local, 148.1-9

Director de Ministerios Juveniles-

Distrito, 239.1, 7
Local, 148-148.9

Director o pastor de jóvenes, véase Ayudantes bajo sueldo

Disciplina-

Junta de
 Distrito, 505-505.9; 506-507.1
 Local, 504-504.1
Miembro de la iglesia, 504
Ministro, 505
Propósito, 500
Véase Judicial, administración

Discriminación racial, 904.3

Distrito, ayudantes bajo sueldo de, 246

Distrito de Columbia-

Distrito Washington, 673

Distrito, linderos de, 200; 600-679; 700-776

Distrito, propiedades del, 204; 222.5-9; 247.1

Diversiones, 27.2; 34.1; 904.11

División de Comunicaciones-

Director, 301; 333.21
Fondos, 328.2

División de Crecimiento de la Iglesia

Véase División de Evangelismo y Crecimiento de la Iglesia

División de Evangelismo y Crecimiento de la Iglesia

Director, 301; 333.21
Fondos, 328.2

División de Finanzas

Véase Oficina de Finanzas de las Oficinas Internacionales

División de Ministerios de Escuela Dominical-

Director, 301; 333.21

Fondos, 328.2

División de Misión Mundial-

Director, 301; 333.21

Fondos, 328.2

Representación en la Asamblea General, 31.1

SMNM, auxiliar de la, 340

Supervisión, 317.1-2

Divisiones/Departamentos de la Junta General, 333.21

Deberes y facultades, 333

Divorcio, 35.2-4; 320

Domingo, véase Día del Señor

Domingo Universal de la Biblia, 902.3

Dramas, 902.5

Drogas, 34.5-6; 904.14

- E -

East Tennessee, Distrito, 619

Eastern Kentucky, Distrito, 620

Eastern Michigan, Distrito, 621

Eastern Nazarene College (E.U.A.), 901.5

Ecuador, Distrito de la Costa de, 716

Educación cristiana-

Aprobación, 129.28

Comisión, 409.1

Ministro de, 409

Obreros de, 161

Véase Ayudantes bajo sueldo; Ministerios de Escuela Dominical

Educación superior-

Comisionado de educación, 383

Concilio Internacional de Educación Superior, 381

Constituciones de instituciones educacionales, 384

Declaración de misión educacional, 380.1

Establecimiento de nuevas instituciones, 380.2

Iglesia y universidad, 380

Junta Internacional de Educación, 382

Funciones, 382.1-7

El Salvador, Distrito Central, 717

Enmiendas a la Constitución de la iglesia, 32

Entera santificación-

Preámbulo, página 26; 7; 13-14; 26.6-7; 39

Relacionada con crecimiento en la gracia, 14

Entidad jurídica auspiciada por la iglesia, 160

Escuela bíblica diaria, 146.1

Escuela bíblica vacacional, 146.1; 239.3

Escuela Dominical-

Administración y supervisión, 146.1; 812, Artículo VI

Año escolar definido, 146.10

Asistencia, 812, Artículo II
Clases y departamentos, 812, Artículo III
Concilios de departamentos, 148
Constitución, véase Reglamento Interior
Convenciones, 812, Artículo VII
Directores de departamentos
 Director de adultos, 148-148.9; 150-150.1
 Director de jóvenes, véase JNI; 151-152.3
 Director de niños, 148-148.9; 149-149.2
Extensión, 812, Artículo I, Sección 2
Finanzas, 129.22
Maestros, 413.10; 812, Artículo IV
Matrícula, 812, Artículo I
Membresía, 812, Artículo I
Nominaciones, 414
Objetivos, 146.1-2
Oficiales, 146-146.8; 812, Artículo V
Organizada por, 146.1
Propósito, 812, Introducción
Reglamento Interior, 146.4; 147.2; 812
Relación del pastor con, 146.1; 414
Superintendente
 Deberes, 113.7; 147.1-6
 Elección, 39; 113.9; 147
 Miembro *ex officio*, 127; 147
Vacantes, 146; 812, Artículo IV, Secciones 2-3

Escuelas diarias nazarenas K-12º, 153; 208.12

Espíritu Santo, doctrina del-

 Artículo sobre, 3
 Bautismo con, 5; 13; 904.10
 Convince de pecado, 3
 Da testimonio, 12-13; 26.7
 Desarraiga el pecado original, 5
 Guía, 24
 Regenera, 3
 Santifica, 3
 Tercera Persona de la Trinidad, 3
 Trino Dios, 1; 26.1

Estatuto de Personería Jurídica, véase Iglesia local

Ética de santidad, 33.2-3

European Nazarene Bible College (Suiza), 901.5

Eutanasia, 904.1

Evangelismo y Membresía de la Iglesia, Comité de, 110-110.8

Evangelista, 407-407.7

 Informe anual, 203.1
 Sostenimiento, 129.11

Evangelista de canto, 422-422.1

Calificaciones, 422
Informe anual, 203.1

Expiación, 6; 16; 26.5

- F -

Falso testimonio, 27.2

Familiar, vida cristiana, véase Matrimonio y vida familiar

Filipinas, país de-

Distrito Luzon, 757

Distrito Metro Manila, 758

Distrito Western Visayas, 759

Finanzas, 328.2; 902.1-2; 903.3

Informes mensuales de distrito e instituciones, 328.7

Limitaciones del pastor, 415

Prohibición sobre solicitudes de fondos, 157-158

Véase Deuda, iglesia local

Florida, estado de-

Distrito Central Florida, 612

Distrito North Florida, 647

Distrito Southern Florida, 666

Forma de gobierno, 28

Formularios-

Cédulas de acusaciones

Juicio de un laico, 815

Juicio de un ministro licenciado, 815

Juicio de un ministro ordenado, 815

Para uso de la Asamblea de Distrito

Certificados, comisiones, licencias y traslados, 814

Para uso de la iglesia local

Cartas de la iglesia, licencias, recomendaciones y certificados, 813-813.6

Funeral, ritual, 804

Fusión de grupos, páginas 16-22; 105

- G -

Garantía de derechos, véase Judicial, administración

Genética, ingeniería/terapia, 904.1

Georgia, Distrito, 622

Gobierno civil, 904.7

Gobierno de la iglesia, 28

Gracia de Dios, 7-12

Véase Crecimiento en la gracia

Guatemala, país de-

Distrito Central, 719

Distrito Franja Transversal Norte, 720

Distrito Verapaz Norte, 721

Guerra y servicio militar, 904.8

Guyana, país de-

Distrito Berbice, 722
Distrito Demerara-Essequibo, 723

- H -

Haití, país de-

Distrito Central, 724
Distrito LaGonave, 725
Distrito Sur, 726

Hawaii Pacific, Distrito, 623

***Herald of Holiness* (El Heraldo de Santidad), redactor(es)-**

Elección, 333.14-15
Miembro(s) *ex officio* de la Asamblea General, 301
Vacantes, 317.5; 333.23

Historia, Iglesia del Nazareno-

Cambio de nombre, página 20
Custodio de archivos históricos, 325.1
Declaración Histórica, páginas 14-24

Hogar cristiano, 35

Hogar, departamento de, 812, Artículo I, Sección 1(b)

***Holiness Evangel, The*, página 18**

Homosexualidad, 37

Honduras, Distrito, 727

Houston, Distrito, 624

- I -

Idaho, estado de-

Distrito Intermountain, 627
Distrito Northwest, 651

Iglesia-

Constitución de la, 1-32
 Artículo de Fe - La Iglesia, 15
De Dios, 23
General, 23
Particular, 24

Iglesia, asistencia a la, 27.1

Iglesia, cartas de la-

Descargo, 112.2; 413.22; 813.3
Recomendación, 111.1; 413.22; 813.2
Traslado, 111; 413.22; 813.4-5

Iglesia Cristiana de la Santidad (Conferencia de Pennsylvania), página 20

Iglesia de Cristo de la Santidad, páginas 17-18, 20

Iglesia del Nazareno, 25

Declaración Histórica, páginas 14-24
Presencia internacional, página 23

Iglesia del Nazareno (Nigeria), página 22

Iglesia del Nazareno Pentecostal, páginas 19-20

Cambio de nombre, página 20
Primera Asamblea General, página 19

Segunda Asamblea General, página 20

Selección de nombre, página 20

Véase Historia, Iglesia del Nazareno, páginas 14-24

Iglesia de Obreros del Evangelio de Canadá, página 22

Iglesia local-

Año

 Eclesiástico, 114

 Estadístico, 114.1

Cambio de nombre, 101.1

Constitución de la, 29

Estatuto de la personería jurídica, 102.4

Finanzas, 28.2; 129.23-24; 135

 Archivos, 129.24

 Prohibición de solicitud de dinero, 157-58

 Responsabilidad limitada, 115.4

Fusiones, 105

Membresía, 29; 107-109.4

 Asociados, 108-108.1

 Cartas, véase Iglesia, cartas de la

 Comité de, 107.1; 108.1-110.8

 Condiciones de, 26

 Inactiva, 109-109.4

 Recomendación, 111.1; 413.22; 813.2

 Remoción, 112.1-4; 132

 Traslado, 111; 413.22; 813.4

Nombre, 101

Oficiales, 39; 113.9; 127; 134-135

Organización y disolución, 100; 106-106.4; 433.12

Relaciones pastorales

 Elección, 121-122

 Llamamiento, 115-119.1

 Mudanza, gastos de, 115.4

Relación pastor/iglesia

 Autoestudio, junta de la iglesia y pastor, 120-120.1

 Iglesia local en crisis, 123

 Resolución de diferencias, 120.2

 Revisión pastoral especial, 122

 Revisión pastoral regular, 121-121.1

 Sueldo, 38.3; 115.4; 129.8

Presidente de la, 102.3; 113.4; 413.23

Propiedad

 Disponer de la, 106.1-2

 Escrituras, 102-102.3; 235.2

 Restricciones, 103-104.2

 Véase Propiedades de bienes raíces

Secretario de la, 134-134.7

Tesorero de la, 135-135.6

Iglesia Pentecostal de Escocia, página 21

Iglesia Primitiva del Nuevo Testamento, 25

Iglesia, propiedades de la-

Consejo y aprobación, 103-103.1; 235.3

Iglesia, reunión de la, 113-113.14

Anual, 113-113.14

Anuncio y fecha, 113.3, 6

Elecciones por la, 113.8-12

Informes a la, 113.7

Oficiales de la, 113.4-5

Votación en la, 107; 113.1

Definición, 113

Especial

Convocación y aviso, 113.3, 13-14; 115

Renovación de la relación pastoral, 121-122

Transacciones de bienes raíces, 104

Vacantes, 139; 145

Iglesia, uso del nombre de la, 159

Illinois, Distrito, 625

Illinois, estado de-

Distrito Chicago Central, 615

Distrito Illinois, 625

Distrito Northwestern Illinois, 654

Impenitencia final, 26.4

Indefensos, maltrato a los, 904.4

India Nazarene Nurses Training College, 901.5

Indiana, estado de-

Distrito Indianapolis, 626

Distrito Northeastern Indiana, 649

Distrito Northwest Indiana, 652

Distrito Southwest Indiana, 667

Indianapolis, Distrito, 626

Inspiración plenaria de las Escrituras, 26.2

Véase Sagradas Escrituras

Instalación de oficiales, servicio de, 805

Institut Biblique Nazareen (Cote d'Ivoire), 901.5

Instituto Bíblico Nazareno (Guatemala), 901.5

Instituto Bíblico Nazareno (Perú), 901.5

Instituto Bíblico Nazareno del Noreste (México), 901.5

Instituto Bíblico Nazareno del Noroeste (México), 901.5

Instituto Bíblico Nazareno del Sureste (México), 901.5

Intermountain, Distrito, 627

Introducción, páginas 5, 6

Investigaciones, Comité de, 222.3; 413.16; 504

Iowa, Distrito, 628

Islas Británicas-

Distrito British Isles North, 712

Distrito British Isles South, 713
Islas de Sotavento (Leeward)/Islas Vírgenes, Distrito, 735

- J -

Jamaica West, Distrito, 728

Japan Christian Junior College (Japón), 901.5

Japan Nazarene Theological Seminary (Japón), 901.5

Japón, Distrito, 729

Joplin, Distrito, 629

Judicial, administración-

Miembro laico

Apelación, 31.9; 504.1

Comité de investigación, 413.16; 504

Disciplina, 413.16; 504

Garantía de derechos, 515-515.6

Juicio, 31.9; 504

Procedimiento, 413.16; 504; 508; 515-515.6

Ministro

Apelación, 31.9; 506; 508

Comité de investigación, 222.3

Disciplina, 434.6; 505.5, 7

Entrega de credenciales, 324.5

Garantía de derechos, 510.1-3; 515-515.6

Juicio, 31.9; 222.4; 505-507

Procedimiento, 505-508; 515-515.6

Judiciales, acciones, 903

Juegos de azar, 34.2; 337.1

Juicio-

Final, 22; 26.8

Futuro, 21

Junta-

Distrito, véase

Junta Consultora de Distrito

Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito

Junta de Disciplina de Distrito, véase Disciplina

Junta de Estudios Ministeriales de Distrito

Junta de Evangelismo de Distrito

Junta del Ministerio de Distrito

Junta de Ministerios de Escuela Dominical de Distrito

Junta de Misiones Domésticas de Distrito

Junta de Propiedades de la Iglesia de Distrito

General, véase

Junta General

Junta de Superintendentes Generales

Local, véase

Junta de Disciplina local, véase Disciplina

Junta de Ecónomos

Junta de la Iglesia Local
Junta de Mayordomos
Junta de Ministerios de Escuela Dominical local

Junta Consultora de Distrito-

Deberes y facultades, 106-106.1; 114.1; 157; 203.10-11; 222-225; 307.5; 427.1, 4-5; 428.3; 429.3; 432; 433.11; 504.2-505.6; 505.8-506
Elección, 203.12; 221
Membresía, 203.12; 213; 221; 221.2
Miembros *ex officio* de la asamblea de distrito, 201; 221.3
Presidente, 213; 221.2
Vacantes, 221.1

Junta de Credenciales Ministeriales de Distrito-

Deberes, 228-228.10; 426.6; 427.4
Elección, 226
Membresía, 226
Organización, 227
Vacantes, 212; 226.1

Junta de Disciplina, véase Disciplina, Junta de

Junta de Ecónomos-

Deberes, 102-102.1; 113.7; 143
Elección, 113.9; 127; 141-142.1
Responsable ante, 144
Restricciones de la, 104-104.2; 106-106.2; 157
Vacantes, 145

Junta de Estudios Ministeriales de Distrito-

Deberes, 230-231; 426.4; 432.1
Elección, 203.14
Membresía, 203.14; 229
Organización, 230
Vacantes, 212; 229.1

Junta de Evangelismo de Distrito, 203.17; 232-232.1

Junta de la Iglesia Local-

Presidente, 127; 412; 413.23
Deberes de la, 113.10-11, 13; 115; 115.2, 4; 117; 119-133; 408.2-7; 410; 426-426.3, 5; 427.1-3; 428.3; 429.3; 434.6

Junta de Mayordomos-

Deberes, 113.7; 137; 140
Elección, 113.9; 127; 136
Responsable ante, 138
Vacantes, 139

Junta de Ministerios de Escuela Dominical-

Distrito

Concilios

Adultos, 239.4

Niños, 239.3

Elección, 203.18

Membresía, 239

Organización, 239-239.4, 8
Presidente, 201; 203.10-11; 242.1-3
Reuniones y convenciones, 239.1, 5, 13-14
Vacantes, 212; 239

Local

Comité de Educación, 146
Deberes, 146-146.10
Elección, 113.9; 131; 146
Membresía, 146
Ministerios entre los Adultos, director de, 146.6; 148-148.9
Ministerios entre los Niños, director de, 146.6; 148-148.9
Organización, 146
Superintendente, 127; 147-147.6; 239.7
Reuniones, 146.10
Vacantes, 146

Junta de Misiones Domésticas de Distrito, 203.19; 233-233.2

Junta de Pensiones, 333.16; 335-335.2

Condiciones para recibir ayuda, 205.7; 433.3
Deberes, 335-335.2

Junta de Propiedades de la Iglesia de Distrito-

Apelaciones de la, 103.1
Deberes, 103; 235-235.5
Elección, 203.16
Miembros, 203.16; 234

Junta de Superintendentes Generales-

Anuncia cambios constitucionales, 32

Aprueba:

Actividad de ministros en iglesias independientes, 433.1
Elecciones de la Junta General, 332-332.1
Nombramiento de misioneros al extranjero, 317.3
Nombramiento del Concilio General de la JNI, 810
Planes de centros distritales, 319

Remoción de:

Directores de división, 317.5
Presidente de la Nazarene Publishing House, 317.5
Redactor(es) del *Herald of Holiness* (El Herald de Santidad), 317.5
Secretario general, 317.5
Superintendentes generales, 307.13
Tesorero general, 317.5

Trabajo de la Junta General y sus departamentos, 317.3

Arregla:

Cursos de estudio, 317.11
Lugar y fecha de la Asamblea General, 302-303
Programa de la Asamblea General, 304.2

Autorización, 315

Disolver, puede:

- Distritos, 247
- Iglesias locales, 106.1
- Deberes, 317-322
- Deberes varios, 322
- Escucha apelaciones, 117
- Interpreta ley, doctrina y el *Manual*, 318
- Jurisdicciones, 315; 317.1
- Membresía, 31.5
- Nombra y/o llena vacantes:
 - Ayudantes del secretario general, 326.1
 - Comisión de la Asamblea General, 302
 - Comité de Arreglos de la Asamblea General, 304
 - Corte General de Apelaciones, 317.6
 - Junta de la Nazarene Publishing House, 317.9
 - Superintendentes generales responsables de las divisiones de la Junta General, 317.10
 - Superintendentes generales responsables de instituciones educativas, 317.10
- Nominaciones
 - Ayuda en nominaciones de:
 - Directores de división, 333.21
 - Presidente de la Nazarene Publishing House, 333.18
 - Redactor(es) del *Herald of Holiness* (El Heraldo de Santidad), 333.14-15
 - Secretario general, 317.4
 - Tesorero general, 317.4
- Organización, 315
- Preside la Asamblea General, 300.1
- Supervisa:
 - Departamentos, 317.3
 - Iglesia internacional, 317.1
 - Junta General, 317.3
 - Trabajo misionero mundial, 317.3
- Vacantes, 316
- Junta del Ministerio de Distrito, 203.15**
- Junta General de la Iglesia del Nazareno-**
 - Determina:
 - Fondo Para la Evangelización Mundial, 317.12; 333.7-8
 - Elige:
 - Directores de división, 333.21
 - Presidente de la Nazarene Publishing House, 333.18
 - Redactor(es) de *Herald of Holiness* (El Heraldo de Santidad), 333.14-15
 - Secretario general, 333.14
 - Tesorero general, 333.14
 - Fija salarios:
 - Directores de división, 333.22
 - Presidente de la Nazarene Publishing House, 333.22
 - Llena vacantes, 323.2; 333.23
 - Miembros, 305.6; 329-329.1; 330-331
 - Organización y procedimiento, 307.2; 329.2-3; 333.3

Personería jurídica, 329
Recibe informes, 328.5; 333.12-13
Representación regional, 330.2; 331.1
Reuniones, 333.4-5
Vacantes 332-332.1

Junta Internacional de Educación, 382

Funciones, 382.1-7

Junta Local de Disciplina, 129.27; 504

Juntas Generales (entidades jurídicas)

Nazarene Publishing House, 317.9; 333.17; 336

Junta de Pensiones, 335-335.1

Juntas Nacionales de Administración, 341

Jurar, 27.2

Justificación, 9; 12

Juventud Nazarena Internacional-

Distrito, 243-243.2

Constitución, 243.1; 810

Convención, 243.2; 810, Artículo VII, Sección 2

Director de jóvenes, 810

Membresía, 213.1; 243; 810, Artículo IV, Sección 2

Organización y concilio, 810, Artículo IV, Sección 2; Artículo VI, Sección 2

Presidente, 201; 203.10-11; 243.2; 810, Artículo V, Sección 2

Zonas, 810

General, 339-339.2

Concilio, 810, Artículo VI, Sección 4

Constitución, 810

Convención, 339.2; 810, Artículo VII, Sección 3

Delegados a la, 339.2; 810, Artículo VII, Sección 3

Fondos, 328.2

Membresía, 339; 810, Artículo IV, Sección 3

Presidente, 810, Artículo V, Sección 4

Representación en la Junta General, 330.4; 331.3; 339.1; 810

Local, 151-151.3

Constitución, 810

Departamentos, 151.1; 810

Finanzas, 129.24

Membresía, 810, Artículo IV, Sección 1

Nominaciones, 152; 152.2; 414; 810, Artículo V, Sección 1

Oficiales, 810, Artículo V, Sección 1

Organización, 152.3; 810, Artículo IV, Sección 1

Presidente, 113.7; 127; 152-152.3; 201; 810, Artículo V, Sección 1

Propósito, 151; 810, Artículo II

Reuniones, 810, Artículo VII, Sección 1

Regional, 810, Artículo V, Sección 3

Concilio, 810, Artículo VI, Sección 3

Kansas, estado de-

- Distrito Central Latinoamericano, 613
- Distrito Joplin, 629
- Distrito Kansas, 630
- Distrito Kansas City, 631

Kentucky, estado de-

- Distrito Eastern Kentucky, 620
- Distrito Kentucky, 632
- Distrito Tennessee, 670

Korean Nazarene University (Corea del Sur), 901.5

- L -

Labrador, provincia de-

- Distrito Canada Atlantic, 607

Libre albedrío, 7

Licencia de ministro, solicitud de, 427.1, 3

Licor, 34.5; 904.15-16

Limpios del pecado innato, 27

Linderos-

- Distritos de asamblea, 200; 600-679; 700-776

Literatura secular, 27.2; 904.11

Logias, véase Sociedades secretas bajo juramento

Los Angeles, Distrito, 633

Loterías, 34.2

Louisiana, Distrito, 634

Luzon Nazarene Bible College (Filipinas), 901.5

- M -

Maine, Distrito, 635

Mal, 5-5.3; 27.2

Malawi, país de-

- Distrito Central, 736
- Distrito Sur, 737

Maltrato a los indefensos, 904.4

Manitoba, provincia de-

- Distrito Canada West, 610

Manual, 110.4; 413.12

- Comité de Redacción, 902.6
- Interpretación, 318

Maryland, estado de-

- Distrito Washington, 673

Massachusetts, estado de-

- Distrito New England, 642

Matrimonio, ritual, 803

Matrimonio y divorcio, 35-35.4; 320; 337.2

Matrimonio y vida familiar, 239.4

Mayordomía, reglas especiales sobre, 38-38.4

Local, 140

Medios de gracia, 27.1

Metro New York, Distrito, 636

México, país de-

Distrito Centro, 738

Distrito Fronterizo Sur, 745

Distrito Golfo de México, 740

Distrito Noreste, 741

Distrito Noroccidental, 742

Distrito Oaxaca, 743

Distrito Occidente, 747

Distrito Oriente, 739

Distrito Sur, 744

Distrito Sur Pacífico, 746

Michigan, estado de-

Distrito Eastern Michigan, 620

Distrito Michigan, 637

MidAmerica Nazarene University (E.U.A.), 901.5

Miembros de la iglesia-

Asociados, 108-108.1; 203.23

Clase para, 110.4

Deber de informar, 109.1-2

Derechos y privilegios, 26; 801

Disciplina y/o remoción, 500

En plena comunión, 25; 107-107.2; 110.8

Miembros de misiones tipo iglesia, relación de, 107.2

Que se mudan, 413.20

Recepción de, 107.1; 801

Requisitos, responsabilidades y prohibiciones, 26-27; 33-39; 157-158; 903.1

Recepción de, 107.1; 801

Ritual, 801

Solicitud de membresía de ministros, 417

Traslado, 111

Voto de, 107; 113.1; 115; 121

Ministerio entre los necesitados, 27.1

Ministerio entre los Niños, Director

Distrito, 239.1, 3, 7

Local, 148.1-9

Ministro-

Calificaciones, 401

Jubilado, 203.26; 431-431.1

Licenciado, 427-427.10

Base para solicitar ayuda del plan de pensiones, 433.3

Cursos de estudio, 427.1-4

Derechos y facultades, 413.11; 427.7-8

Disciplina, 427.10; 434.4-5

Licencia, procedimiento para obtener, 427.1-5
Llamado por Dios, 427.1
Membresía, distrito, 201; 427.2, 7-9; 435
Membresía, iglesia, 112-112.1; 225; 417; 427.9
Ordenación, 427.4; 428.3; 429.3
 Diácono, 428-428.4
 Presbítero, 429-429.3
Requisitos, 203.1; 427.1, 3
Traslado, 203.6-7; 223; 432-432.2
Local, 113.7; 129.13-14; 426.1-6; 813.6
Llamamiento divino, 400; 427.1
Ordenado, 428-429.3
 Base para solicitar ayuda del plan de pensiones, 433.3
 Credenciales, 324.5; 434-434.8; 435.1-8
 Derechos y facultades, 428.2; 429.1; 433.12
 Disciplina, véase Corte General de Apelaciones
 Llamado por Dios
 Diácono, 428
 Presbítero, 429
 Membresía, distrito, 201; 430-430.2; 433.9-10; 903.4
 Membresía, iglesia, 112-112.1; 225; 417; 433.8, 11
 Orden de ministerio, 428.1; 429.1
 Ordenación, 203.4; 428-429.3; 433.5-6
 Reconocimiento de órdenes, 203.5; 430-430.2
 Regulaciones generales, 433-433.15
 Requisitos, 203.1, 4
 Traslado, 203.6-7; 223; 432-432.2
 Véase Cuerpo ministerial, miembro del
Ministro de educación cristiana, 129.28; 409
Ministro de música, 129.28; 410; 814; véase Ayudantes bajo sueldo
Minnesota, Distrito, 638
Misión Internacional de Santidad, página 21
Misionero, véase División de Misión Mundial
Misioneros laicos, delegados a la asamblea de distrito, 201
Mississippi, Distrito, 639
Missouri, estado de-
 Distrito Joplin, 629
 Distrito Kansas City, 631
 Distrito Missouri, 640
Montana, estado de-
 Distrito Rocky Mountain, 659
Mount Vernon Nazarene College (E.U.A.), 901.5
Mozambique, Distrito Maputo, 748
Muerte, permitir la, 904.1
Mundanalidad, 27.2; 34.1; 337.4; 904.11
Música, director de, véase Ayudantes bajo sueldo, Ministro de música

- N -

Nazarene Bible College (E.U.A.), 901.5

Nazarene Bible College (Papua Nueva Guinea), 901.5

Nazarene College of Nursing (Papua Nueva Guinea), 901.5

Nazarene Messenger, The, página 19

Nazarene Nursing College (Suazilandia), 901.5

Nazarene Publishing House, 336-336.6

Véase Presidente de la Nazarene Publishing House

Nazarene Teacher Training College (Suazilandia), 901.5

Nazarene Theological College (Australia), 901.5

Nazarene Theological College (Inglaterra), 901.5

Nazarene Theological College (Nigeria), 901.5

Nazarene Theological College (Sudáfrica), 901.5

Nazarene Theological College (Taiwán), 901.5

Nazarene Theological College of Central Africa (Malawi), 901.5

Nazarene Theological Seminary (E.U.A.), 901.5

Junta de Regentes, 305.8

Rector, miembro de la Asamblea General, 301

Nebraska, Distrito, 641

Nevada, estado de-

Distrito Arizona, 606

Distrito Intermountain, 627

Distrito Sacramento, 660

New Brunswick, provincia de-

Distrito Canada Atlantic, 607

New England, Distrito, 642

New Hampshire, estado de-

Distrito New England, 642

New Jersey, estado de-

Distrito Metro New York, 636

Distrito Philadelphia, 657

New Mexico, Distrito, 643

New York, estado de-

Distrito Metro New York, 636

Distrito Upstate New York, 671

Newfoundland, provincia de-

Distrito Canada Atlantic, 607

Nicaragua, Distrito Central Norte, 750

Nominativo, Comité-

Distrito, 202.1

Local, 113.8

North Arkansas, Distrito, 644

North Carolina, Distrito, 645

North Central Ohio, Distrito, 646

North Dakota, estado de-

Distrito Dakota, 617

North Florida, Distrito, 647

Northeast Oklahoma, Distrito, 648
Northeastern Indiana, Distrito, 649
Northern California, Distrito, 650
Northwest, Distrito, 651
Northwest Indiana, Distrito, 652
Northwest Nazarene College (E.U.A.), 901.5
Northwest Oklahoma, Distrito, 653
Northwest Territory, provincia de-
 Distrito Canada West, 610
Northwestern Illinois, Distrito, 654
Northwestern Ohio, Distrito, 655
Normas para la vida santa, 33.2-3
Nova Scotia, provincia de-
 Distrito Canada Atlantic, 607
Nuevo nacimiento, 10; 26.7
Nuevo Testamento, véase Sagradas Escrituras

- O -

Occidental Latinoamericano, Distrito, 678
Oficina de Finanzas de las Oficinas Internacionales-
 Director, 301; 333.14
 Fondos, 328.2
Ofrenda de Acción de Gracias, 156.2
Ofrenda de Resurrección, 156.2
Ofrendas misioneras especiales, 155.2
Ofrendas voluntarias, 38.1
Ohio, estado de-
 Distrito Akron, 601
 Distrito Central, 614
 Distrito North Central, 646
 Distrito Northwestern, 655
 Distrito Southwestern, 669
Oklahoma, estado de-
 Distrito Central Latinoamericano, 613
 Distrito Northeast, 648
 Distrito Northwest, 653
 Distrito Southeast, 664
 Distrito Southwest, 668
Olivet Nazarene University (E.U.A.), 901.5
Ontario, provincia de-
 Distrito Canada Central, 608
Oración, 18; 35; 35.2
Ordenes secretas bajo juramento, 34.3; 337.4
Oregon, estado de-
 Distrito Intermountain, 627
 Distrito Northwest, 651
 Distrito Oregon Pacific, 656

Organos humanos, donación de, 904.2

- P -

Países Bajos, Distrito, 749

Papua Nueva Guinea, Distrito Western Highlands, 751

Pastor-

Año sabático/Licencia para estudiar, 129.10

Aprendizaje de toda la vida, 129.9-10; 424.6; 433.15

Autoestudio, 120

Deberes y facultades, 33.4; 35.2; 107-107.1; 108-108.1; 113.4, 7, 13; 120; 127-128; 130; 146.1; 151-152; 152.3; 161.1-3, 5; 203.1; 401-401.5; 412-419; 504

Discreción, 433.14

Gastos de mudanza, 115.4

Llamado por Dios, 412

Llamamiento a la iglesia, 115-123

 Aceptación, 115.1

 Duración, 118

 Revisión pastoral

 Especial, 122

 Regular, 121

 Terminación, 119

Membresía de la iglesia, 419

Nombramiento, cuándo, 115

Presidente de la iglesia local, 102.3; 113.4; 413.23

Recomienda:

 Certificado de ministro asignado, 129.14

 Licencia de diaconisa, 129.16; 405

 Licencia de ministro, 129.15

 Licencia de ministro local, 129.13; 426.1, 3

Relación con el superintendente de distrito, 416

Renuncia del, 119-119.1

Responsable ante, 203.1; 418

Sueldo, 115.4-5; 129.8-9

Pastor ayudante, 129.28

Pastor o director de jóvenes, véase Ayudantes bajo sueldo

Pastor suplente, 129.5, 9; 209; 426.6

Pecado, 5-8; 26.5

Pecado innato, limpios del, 27

Pecado original, 5; 13; 26.3

Pennsylvania, estado de-

 Distrito Philadelphia, 657

 Distrito Pittsburgh, 658

 Distrito Washington, 673

Pensiones, véase Junta de Pensiones

Perfección cristiana, 13

Personería jurídica-

 Entidades jurídicas generales, véase Juntas Generales (entidades jurídicas)

Iglesias locales, 102-102.5
Junta Consultora de Distrito, 222.5-7

Perú, país del-

Distrito Alto Marañón, 752
Distrito Central, 753
Distrito Norte, 754
Distrito Pacífico Norte, 755
Distrito Nororiente, 756

Philadelphia, Distrito, 657

Pilot Point, Texas, página 20

Pittsburgh, Distrito, 658

Plenitud del Espíritu, 13; 904.10

Pobres, véase Responsabilidad hacia los pobres

Point Loma Nazarene College (E.U.A.), 901.5

Pornografía, 904.12

Preámbulo a la Constitución de la iglesia, página 26

Predicador local, véase Ministro, local

Presidente de la iglesia local, 102.3; 113.4; 413.23

Presidente de la Nazarene Publishing House, 317.5; 333.18, 22; 336

Véase División de Comunicaciones

Presupuesto, sistema de, 38.2; 130; 155.2; 239.11; 317.12; 333.7-8; 413.17

Prince Edward, isla, provincia de-

Distrito Canada Atlantic, 607

Principios bíblicos, 33.1

Profanar, 27.2

Prohibición de solicitud de ayuda financiera, 157-158

Prohibición y temperancia, 34.5; 337.1, 3; 904.11

Propiedades de bienes raíces, 102-104.2; 106.1-2; 143.1; 204; 333.1

Propiedades de la Iglesia General, Comité de, 348-348.5

Puerto Rico, país de-

Distrito Este, 760

Distrito Oeste, 761

Pureza de corazón, 13

- Q -

Quórum de la Asamblea General, 31.4

- R -

Racial, discriminación, 904.3

Radio, 904.11

Regeneración, 7; 10; 12-13; 26.5

Regiones de la iglesia, 342

Reglas-

Especiales, 33-41; 413.12

Generales, 27

Reglas de orden, 40

Reñir, 27.2

Representativa, forma de gobierno, 28
República Dominicana, Distrito Central, 715
Responsabilidad hacia los pobres, 904.5
Restauración de credenciales, 435.1-2, 6-8
Restauración de membresía-
 Díacono, 435
 Presbítero, 435
Resurrección-
 Artículo sobre la, 19-20
 De Jesucristo, 2
 De los muertos, 26.8
Reuniones anuales-
 Asamblea de distrito, 202
 Iglesia local, 113.6; véase Iglesia, reunión de la
 Junta General, 333.4
Revistas, 904.11
 Véase Literatura secular
Reynolds, H. F., páginas 17, 20
Rhode Island, estado de-
 Distrito New England, 642
Ritual-
 Bautismo, 800.1-2
 Dedicación de niños, 800.3-4
 Dedicación de templos, 806
 Funeral, 804
 Instalación de oficiales, 805
 Matrimonio, 803
 Recepción de miembros de la iglesia, 801
 Santa Cena, 802
Rocky Mountain, Distrito, 659

- S -

Sacramento, Distrito, 660
Sacramentos, véase Bautismo, Santa Cena
Sagradas Escrituras, 4; 26.2; 27.1; 34.5
Salvación, 6
San Antonio, Distrito, 661
Sanidad divina, 18
Santa Cena-
 Artículo sobre la, 17
 Elementos, 137.7
 Participantes, 17; 27.1; 802
 Quiénes pueden administrarla, 413.4, 11; 427.7-8; 428.2; 429.1
 Ritual, 802
Santidad cristiana, 13; véase Entera santificación
Saskatchewan, provincia de-
 Distrito Canada West, 610

Secretario de Distrito-

Ayudantes, 218

Deberes, 31.3; 203.25; 205.1; 217-217.9; 402.2; 413.13; 427.6; 430.1; 433.6-7; 814

Elección, 216; 222.15

Miembro *ex officio* de asamblea de distrito, 201; 216.2

Vacantes, 216.1

Secretario de la iglesia local-

Deberes, 113.5, 7; 119.1; 128; 134-134.7

Elección, 128; 129.20

Secretario de la Junta General, 329.2**Secretario General-**

Ayudantes, 326.1

Deberes, 31.3; 217.3; 316-316.1; 324-326; 513

Elección, 323

Miembro *ex officio* de:

Asamblea General, 301; 323.1

Comité de Acción Cristiana General, 337

Comité de Arreglos de la Asamblea General, 304

Responsable ante, 323.3

Secretario *ex officio* de la Junta General, 329.2

Vacantes, 317.5; 323.2; 333.23

Segunda venida de Cristo, 19; 26.8**Sekolah Tinggi Theologica Nazarena (Indonesia), 901.5****Seminario Bíblico Nazareno (Chile), 901.5****Seminario Bíblico Nazareno (Perú), 901.5****Seminario Nazareno Boliviano, 901.5****Seminario Nazareno de las Américas (Costa Rica), 901.5****Seminario Nazareno de Mozambique, 901.5****Seminario Nazareno Mexicano, A.C., 901.5****Seminario Nazareno Sudamericano, CRECE (Argentina), 901.5****Seminario Teológico Nazareno de Guatemala, 901.5****Seminário Teológico Nazareno do Brasil, 901.5****Seminario Teológico Nazareno Sudamericano (Ecuador), 901.5****Separación de la iglesia y el estado, 904.7****Sexualidad humana, 37****Sitios y monumentos históricos, 902.11****Sociedad Bíblica Americana, 902.3****Sociedad Bíblica Británica y Extranjera, 902.3****Sociedad Bíblica Canadiense, 902.3****Sociedad Bíblica Nacional de Escocia, 902.3****Sociedades Bíblicas, 902.3****Sociedades Bíblicas Unidas, 902.3****Sociedad Misionera Nazarena Mundial-**

Distrito, 244-244.2

Concilio, 811.2, Artículo III, Sección 1

Constitución, 244.1; 811.2

Convención, 811.2, Artículo II

Membresía, 213.1; 244; 811.2, Artículo I, Sección 2
Organización, 244; 811.2, Artículo III
Presidente, 201; 203.10-11; 244.2; 811.2, Artículo III, Sección 2
Responsable ante, 244-244.1

General

Concilio, 340-340.4; 811.3, Artículo III
Constitución, 811.3
Convención, 340.4; 811.3, Artículo II
 Delegados a la, 811.3, Artículo II, Sección 2
Deberes, 340.2-4
Fondos, 155-156.3; 328.2
Membresía, 811.3, Artículo I
Presidente, 301; 340.4; 811.3, Artículo III, Sección 1
Relación con el Departamento/la División de Misión Mundial, 340.1-2
Representación en la Junta General, 330.5; 331.4; 340.3; 811.3, Artículo III, Sección 7
Vacantes, 811.3, Artículo IV, Sección 1

Local, 154-156.3

Constitución, 811.1
Departamentos, 811.1, Artículo VIII
Finanzas, 129.24; 155-156.3; 811.1, Artículo VII
Membresía, 811.1, Artículo III
Nominaciones, 154.2; 414; 811.1, Artículo IV
Oficiales, 811.1, Artículo IV
Organización, 154-154.2; 811.1, Artículo IV
Presidente, 113.7; 127; 154.2; 201; 811.1, Artículo IV, Sección 2
Relación del pastor con, 414
Responsable ante, 154.1
Reuniones, 811.1, Artículo VI

Sociedades secretas bajo juramento, 34.3; 337.4

Solicitud de ayuda financiera, prohibición de, 157-158

Solicitud de licencia de ministro, 427.1, 3

Sostenimiento de la iglesia, 38-38.4

South Arkansas, Distrito, 662

South Asia Nazarene Bible College (India), 901.5

South Carolina, Distrito, 663

South Dakota, estado de-

 Distrito Dakota, 617

South Pacific Nazarene Theological College (Samoa), 901.5

Southeast Asia Nazarene Bible College (Tailandia), 901.5

Southeast Oklahoma, Distrito, 664

Southern California, Distrito, 665

Southern Florida, Distrito, 666

Southern Nazarene University (E.U.A.), 901.5

Southwest Indiana, Distrito, 667

Southwest Oklahoma, Distrito, 668

Southwestern Ohio, Distrito, 669

Suazilandia, país de-

Distrito Central, 769

Distrito Este, 770

Distrito Norte, 771

Distrito Sur, 772

Sudáfrica, república de-

Distrito Drakensburg, 762

Distrito Este, 763

Distrito Gauteng, 764

Distrito KwaZulu Natal, 765

Distrito Noreste, 766

Distrito Noroeste, 767

Distrito Oeste del Cabo, 768

Superintendente de Distrito-

Constitución, lo que dice sobre, 28-28.2

Deberes y facultades, distrito, 33.4

Funge como presidente de juntas y comités, 213-214; 221.2; 227.1; 245

Hace arreglos para la asamblea, 202

Llena vacantes, 208.5-6; 209-212; 216.1; 219.1; 226.1; 229.1; 239

Miembro *ex officio*, 213-213.1

Preside la asamblea de distrito, cuándo, 211; 307.4

Deberes y facultades, local

Hace arreglos pastorales, 115-117; 119; 123; 129.2; 208.8-9; 209; 307.5

Supervisa, 100; 104; 106.1; 113.4; 128; 208-210.1; 426.1-4

Deberes y facultades, varios

Actúa en casos de disciplina, 435.2-3

Elección, 203.9-11; 206

Vacantes, 207; 307.6

Nombramiento del, 207; 307.6

Responsable ante, 208.1; 214

Superintendente General-

Constitución, lo que dice sobre, 28

Deberes y facultades, distrito, 33.4

Elección de superintendentes de distrito, 203.10-11

Expide certificados, comisiones y licencias, 427.6; 430.1; 433.6

Fija fecha de asamblea de distrito, 202

Llena vacantes en la superintendencia de distrito, 207; 307.6

Preside asambleas de distrito, 307.4

Deberes y facultades, general

Ordena a ministros, 307.3; 433.5

Preside la Asamblea General, 31.6; 300.1; 307.2

Preside reuniones de la Junta General, 307.2; 333.3

Sirve en la Junta de Superintendentes Generales

Véase Junta de Superintendentes Generales

Deberes y facultades, local

Ayuda en las relaciones pastorales, 307.5, 8

Organiza iglesias locales, 100; 307.8

Preside reuniones anuales y especiales, 113.4; 307.9

Recibe apelaciones, 117
Deberes y facultades, varios
Supervisa a toda la iglesia, 307.1
Elección, 31.5; 305.2; 306
Emérito, relación de, 301; 305.3; 314-314.1
Jubilado, relación de, 301; 305.4-5; 314-314.1
Miembro *ex officio* de la Asamblea General, 301; 306.2
Prohibición de fungir en otro cargo, 306.1; 307.10
Responsable ante, 307.11-13
Vacantes, 31.5; 307.13; 316-316.1

Swaziland Nazarene Bible College (Suazilandia), 901.5

- T -

Tabaco, uso del, 337.1; 904.16

Taiwan, Distrito, 773

Taiwan Nazarene Theological College, 901.5

Teatro, 34.1; 337.4; 904.11

Televisión, 34.1; 337.4; 904.11

Temperancia, 34.5; 337.1, 3; 904.11, 15

Tennessee, estado de-

Distrito East Tennessee, 619

Distrito Tennessee, 670

Tesorero de Distrito-

Deberes, 220-220.2; 413.17

Elección, 219; 222.14

Miembro *ex officio* de la Asamblea de Distrito, 201; 219.2

Responsable ante, 220.2

Vacantes, 219.1

Tesorero General-

Deberes, 155.1; 156.3; 304; 328-328.7; 333.13

Elección, 327

Miembro *ex officio* de la Asamblea General, 301; 327.1

Responsable ante, 327.2

Tesorero *ex officio* de la Junta General, 329.3

Vacantes, 317.5; 333.23

Tesorero, iglesia local-

Auditoría, 129.24

Deberes, 113.7; 135-135.6

Elección, 128; 129.21

Testimonio, 27.1

Testimonio del Espíritu, 12-13; 26.7

Texas, estado de-

Distrito Central Latinoamericano, 613

Distrito Dallas, 618

Distrito Houston, 624

Distrito New Mexico, 643

Distrito San Antonio, 661

Distrito West Texas, 675
Trevecca Nazarene University (E.U.A.), 901.5
Trinidad, 1; 26.1
Trinidad y Tobago, Distrito, 774
Trino Dios, 1; 26.1

- U -

Universidades-

Deportes, 902.4
Dramas, 902.5
Representación ante la Junta General, 330.3
Véase Junta Internacional de Educación, 382

Upstate New York, Distrito, 671

Uruguay, Distrito Sur, 775

Utah, estado de-

Distrito Arizona, 606
Distrito Intermountain, 627

- V -

Vacantes, véase el oficio, comité o junta de que se trate

Vermont, estado de-

Distrito New England, 642

Vestir, orgullo en el, 27.2

Vida cristiana, 33-33.5

Conciencia, 33.2-3
Etica de santidad, 33.2-3
Principios bíblicos, 33.1, 4
Vida santa, normas para la, 33.2-3

Vida humana, lo sagrado de la, 904.1

Vida santa, normas para la, 33.2-3

Virginia, Distrito, 672

Visayan Nazarene Bible College (Filipinas), 901.5

Votar-

Requisitos de edad para, 107; 113.1

- W -

Washington, Distrito, 673

Washington, estado de-

Distrito Northwest, 651
Distrito Washington Pacific, 674

West Texas, Distrito, 675

West Virginia, estado de-

Distrito Washington, 673
Distrito West Virginia North, 676
Distrito West Virginia South, 677

Wisconsin, Distrito, 679

Wyoming, estado de-

Distrito Rocky Mountain, 659

- Y -

Yukon, territorio, provincia de-
Distrito Canada Pacific, 609

- Z -

Zimbabwe , Distrito Este, 776